

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Sección Estudios Económicos y Estadística

35a.

MEMORIA ANUAL

Correspondiente a la gestión del

Año 1963

Presentada al señor

MINISTRO DE HACIENDA Y ESTADÍSTICA.



LA PAZ

La Paz, 2 de Junio de 1964.

Al señor

Dr. Jaime Escobar,

MINISTRO DE HACIENDA

Presente.—

Señor Ministro:

En cumplimiento de la Ley de 20 de Diciembre de 1945, tenemos el agrado de presentar a su consideración la 35ª MEMORIA ANUAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, correspondiente a la gestión del año 1963.

Aprovechamos esta oportunidad para saludar al señor Ministro, con nuestra atenta y distinguida consideración.

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Dr. Raúl Lema Peláez
Presidente

Lic. Claudio Calderón M.
Gerente

C O N T E N I D O

Oficio de Remisión

Banco Central de Bolivia — Capital y Reservas

Directorio y Gerentes

	Pág.
PRIMERA PARTE	
Tendencias Generales de la Economía Mundial	13
La Cooperación Económica Internacional	16
La Economía Nacional en 1963	21
Créditos del B.I.D.	22
Ayuda Económica Americana	23
El Curso del Plan de Estabilización Monetaria	24
Política Monetaria	25
Política Crediticia y Bancaria	30
Política Cambiaria	33
Ingresos y Egresos de Divisas	34
Reservas Monetarias Internacionales	38
Costo de Vida	39
Minería	39
Petróleo	44
Obras de Desarrollo	47
Hacienda Pública	52

	Pág.
SEGUNDA PARTE	
Movimiento Bancario	57
Banco Central de Bolivia:	
Departamento Monetario	59
Departamento Bancario	59
Capital y Reservas	75
Utilidades	76
Bancos Nacionales de Fomento:	
Banco Minero de Bolivia	76
Banco Agrícola de Bolivia	77
Bancos Privados	80
Balanza de Pagos	83
Cuadros de la Balanza de Pagos	89
Cuadros Estadísticos (o la vuelta)	105
Gráficos	157
Balances: Departamento Monetario y Bancario	169
Anexos	175
Principales Disposiciones Legales de Carácter Económico	193

DETALLE DE CUADROS ESTADISTICOS, ANEXOS A LA MEMORIA DE 1963

	Pág.		Pág.
Departamento Monetario		Bancos Hipotecarios	
Medio Circulante	107	Principales Rubros de sus Balances Mensuales	129
Sistema Bancario Consolidado	108	Cartera y Exigible	130
Estado de Reservas y Obligaciones	109	Cartera de los Bancos e Instituciones de Crédito	131
Principales Rubros de sus Balances Mensuales	110	Depósitos de las Instituciones de Crédito	132
Encaje Legal	111	Disponibilidades de Oro y Divisas de las Instituciones Bancarias	133
Cartera e Inversiones	112	Otros	
Depósitos	113	Balanza Comercial de Bolivia	134
Colocaciones Fiscales por Entidades	114	Importaciones por Categorías	135
Colocaciones Fiscales por Categorías	115	Importaciones por Productos	136
Cámara de Compensación de Cheques	116	Importaciones por países de origen	137
Ingresos de Divisas	117	Exportaciones por Categorías	138
Egresos de Divisas	118	Exportaciones por países de destino	139
Departamento Bancario		Exportaciones Minerales (Toneladas)	140
Principales Rubros de sus Balances Mensuales	119	Exportaciones de Minerales (valor \$us.)	141
Clasificación de Cartera	120	Precios Promedios de Productos de origen minero	142
Depósitos	121	Producción Mundial de Estaño	143
Depósitos por Cuentas	122	Consumo Mundial de Estaño	144
Bancos de Fomento		Producción y Elaboración de Petróleo	145
Banco Minero de Bolivia:		Ventas y Exportaciones de Petróleo	146
Principales Rubros de sus Balances Mensuales	123	Cambios Internacionales	147
Cartera y Exigible	124	Indice del Costo de Vida - La Paz Base 1953	148
Banco Agrícola de Bolivia:		Indice del Costo de Vida - La Paz, Base Enero 1956	149
Principales Rubros de sus Balances Mensuales	125	Indices Comparados del Costo de Vida	150
Cartera y Exigible	126	Presupuestos Generales de Egresos de la Nación	151
Bancos Comerciales		Egresos Generales de la Nación por Servicios	152
Principales Rubros de sus Balances Mensuales	127	Recaudación por Aduanas	153
Cartera y Exigible	128	Recaudaciones por Impuestos Internos	154
		Deuda Externa	155

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Creado por Ley de 20 de Julio de 1928

Reorganizado por Ley de 20 de Diciembre de 1945

DEPARTAMENTO BANCARIO

Al 31 de Diciembre de 1963

CAPITAL PAGADO	\$b. 5.000.000.—
CAPITAL CAJA DE AHORROS	" 230.000.—
RESERVA LEGAL	" 232.340.77
RESERVA ESPECIAL	" 449.015.05
OTRAS RESERVAS	" 1.960.850.26
	<u>\$b. 7.892.206.08.</u>

OFICINA CENTRAL LA PAZ

SUCURSAL Nº 1, LA PAZ

AGENCIAS:

Cochabamba, Santa Cruz, Oruro, Sucre, Tarija, Potosí,
Trinidad, Cobija, Riberalta, Vallegrande, Tupiza,
Puerto Suárez, Uyuni, Guayaramerín, Yacuiba y Roboré.

DEPARTAMENTO MONETARIO

Al 31 de Diciembre de 1963

RESERVA LEGAL	\$b. 6.139.958.14
RESERVA PARA CONTINGENCIAS	" 13.396.340.13
OTRAS RESERVAS	" 2.003.756.87
	<u>\$b. 21.540.055.14</u>

LA PAZ - BOLIVIA

DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1963



PRESIDENTE a. i.

Dr. Raúl Lema Peláez

Representante del Supremo Gobierno

VICE PRESIDENTE a. i.

Dr. Humberto del Villar

Representante del Supremo Gobierno

DIRECTORES:

DEPARTAMENTO MONETARIO

Representantes del Supremo Gobierno

Dr. Alejandro Zorrilla
Sr. Luis F. Oropeza
" Gastón Prudencio A.

Representante de los Bancos Particulares

Señor Rulo Miranda

DEPARTAMENTO BANCARIO

Representantes del Supremo Gobierno

Sr. Héctor Mendieta Antezana
" Raúl Campero

Representante de las Cámaras de Industria

Señor Luis Virreira Barrios

Representante de las Cámaras de Comercio

Señor René Candia Navarro

Gerente General a.i.

Lic. Armando Ayala Fiengo

Gerente Departamento Monetario
Lic. Claudio Calderón Manrique

Gerente Departamento Bancario
Señor Enrique Eguino Escóbar

Sub Gerente Depto. Monetario
Señor Wenceslao Alba Q.

Sub Gerente Depto. Bancario
Señor Oscar Parada Perdriel

Inspector General Depto. Monetario
Lic. Ernesto Oblitas Bravo

Inspector General Depto. Bancario
Dr. Benjamín Blanco P.

TENDENCIAS GENERALES DE LA
ECONOMIA MUNDIAL EN 1963



LA ECONOMIA NACIONAL EN 1963



TENDENCIAS GENERALES DE LA ECONOMIA MUNDIAL EN 1963

En general puede decirse que el año de 1963 se caracterizó por una nueva expansión económica, especialmente observada en los países de Europa Occidental y Estados Unidos, aunque en algunos de aquellos a costa de fuertes tendencias inflacionarias. Contrariamente, las condiciones económicas de casi todos los países latinoamericanos han sufrido un persistente deterioro.

En el curso del año la economía norteamericana se movió hacia el establecimiento de nuevas marcas en la producción, ingresos y ganancias, niveles que fueron alcanzados sin afectar grandemente la estabilidad de costos y precios que prevaleció en años recientes. La trágica y sentida muerte del Presidente Kennedy acaecida el 22 de Noviembre, inyectó un elemento de incertidumbre que se manifestó en una oscilación en el mercado de valores y en una ligera declinación del comercio al por menor. Sin embargo, la fortaleza de la economía norteamericana hizo que en diciembre la actividad de los negocios reasumiera su tendencia al alza.

Reflejando ese desarrollo, el producto nacional bruto creció de \$us. 565 mil millones en el último trimestre de 1962, a cerca de \$us. 600 mil millones al finalizar el año 1963. No obstante que la población tuvo un incremento de aproximadamente 2,7 millones, el ingreso real por cápita se elevó alrededor de \$us. 2.500, registrando un aumento de \$us. 300 en los últimos tres años. Los precios al por mayor permanecieron virtualmente sin alteración, aun cuando los índices de precios al consumidor se elevaron en un 1 ½%. Las utilidades de las sociedades anónimas llegaron a más de 25.000 millones de \$us., ya deducidos los impuestos.

A pesar de ese desarrollo, la nación del norte, por el sexto año consecutivo, continuó confrontando el doble problema del desempleo y el déficit de su Balanza de Pagos. A través de todo el año el porcentaje de desocupados permaneció sobre el 5% de la fuerza laboral, lo que significa que más de 4 millones de personas se hallan sin empleo.

Aunque en el primer semestre del año se calculó un déficit de la Balanza del orden de los \$us. 5.000 millones, al finalizar el año se redujo a unos 2,5 mil millones obedeciendo este remarcable mejoramiento a medidas adoptadas en la gestión del fallecido Presidente Kennedy, entre ellas, el impuesto especial de compensación sobre los intereses de los valores extranjeros en los mercados estadounidenses.

No obstante, la solución de este problema tendrá que seguir siendo primordial en la política económica de la administración del Sr. Johnson, que se encuentra actualmente abocada en una operación mundial destinada a reducir los gastos de los Estados Unidos en todo el mundo.

En el mes de diciembre —y pese a la necesidad señalada de reducir sus gastos en el exterior— el Congreso de ese país aprobó la asignación de \$us. 3.000 millones para el Programa Norteamericano de Ayuda al Exterior. Esta cifra significa una reducción de \$us. 1.500 millones en la asignación originalmente solicitada por el Presidente Kennedy; empero, se dispondrá de fondos adicionales por \$us. 259 millones provenientes de cantidades anteriormente autorizadas y no utilizadas, y por cancelación de proyectos.

Durante el año fiscal de 1963 la ayuda de los Estados Unidos a la América Latina registró un monto —en cifras redondas— de \$us. 958 millones, que se canalizaron a los siguientes países:

(En millones de \$us.)

P A I S E S	CANTIDAD	% s/TOTAL
Brasil	155	16.3
Argentina	154	16.1
Colombia	127	13.3
Chile	89	9.3
BOLIVIA	68	7.1
República Dominicana	50	5.2
México	50	5.2
Venezuela	46	4.8
Ecuador	36	3.7
Perú	24	2.5
El Salvador	23	2.4
Uruguay	21	2.2
Otros	115	11.9
	958	100.—

Los fondos para esta ayuda provinieron de las siguientes fuentes:

USAID	549	57.3 %
Alimentos para la paz	183	19.1 %
Fondo Fiduciario para Progreso Social	125	13.— %
Eximbank	86	9.— %
Otros	15	1.6 %
	958	100.— %

Fuente: (Dep. de Comercio de los Estados Unidos).

La Europa Occidental, no obstante cierta reducción en la actividad económica a principios de año, debida a un invierno inusualmente riguroso, conoció otro año de auge económico. La economía de la Comunidad Económica Europea (Rep. Federal Alemana, Francia, Italia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo) se caracterizó por una notable expansión, aún cuando el aumento del producto nacional bruto ha sido un poco más débil que en los dos años anteriores, alcanzando a cerca del 4%. De 1958

a 1963 el producto bruto de la Comunidad ha aumentado en cerca del 30%, contra 22% para Estados Unidos y 16% para Gran Bretaña. La producción industrial progresó en un 41% y el nivel de vida se elevó en 23% en los últimos cinco años citados. Por su parte, el comercio intercomunitario marcó un progreso del 130%.

Empero, el costo de vida aumentó en el año en 3% en Holanda, más del 4% en Alemania, 7% en Francia y 8% en Italia, y hay temores de fuertes presiones inflacionarias sobre todo en los dos últimos países citados.

En Gran Bretaña el panorama general ha sido de expansión y de continuo avance en el ritmo de producción. El índice de actividad industrial aumentó en 4% sobre el punto más alto obtenido en 1962, aún cuando el costo de vida subió en 1963 a un 3%.

El Japón —país que viene intensificando relaciones comerciales con nuestro país y desplazando a Estados Unidos de algunos mercados— registró igualmente un nuevo aumento en su actividad económica en el año fiscal de 1963 (que termina en marzo de 1964) y, no obstante haber tendencia hacia una elevación de precios, el producto nacional bruto será probablemente de algo más del 7%.

La producción de oro en el mundo (exceptuando la U.R.S.S. y países del área socialista) creció por el décimo año consecutivo. La producción estimada para 1963 fué de \$us. 1.360 millones (39 millones de onzas) que representa 5% más que en 1962 y 60% mayor que la producción de hace 10 años.

Debemos mencionar finalmente un hecho que ha repercutido en la economía de los países occidentales, cual es que la U.R.S.S., encarando una catástrofe agrícola en su territorio y en el de algunos de sus satélites, tuvo que embarcar de 400 a 425 millones de dólares oro hacia esos países, de los cuales por lo menos el 75% fué empleado en compras de trigo. Los países vendedores fueron Australia, Canadá, Francia y Estados Unidos.

Las condiciones económicas en los países latinoamericanos —según informes de CEPAL— han sufrido un persistente deterioro caracterizado por una baja tasa de crecimiento del producto y del ingreso nacional y un incremento infimo del ingreso per cápita. La tasa de crecimiento del producto en 1963 acusa solo un 3%, frente a un crecimiento de población de 2,8%.

Aunque las circunstancias de tal receso varían de un país a otro, la causa fundamental fué el estancamiento a largo plazo de los ingresos por exportaciones de la mayor parte de dichos países. La persistente inflación en algunos de ellos y la concentración de adeudos exteriores a corto plazo han contribuido a mantener esa situación, influyendo también la disminución del ritmo de crecimiento del Brasil y el estancamiento producido en Argentina. El crecimiento en algunos países llegó al 4 o 5%, pero en general todavía se hallan lejos de las metas que se consideraron indispensables en Punta del Este.

Sin embargo, las exportaciones fueron mayores durante el año, reflejo en cierta medida del incremento registrado durante este lapso en los precios de algunas materias primas y, en conjunto, las reservas de oro y divisas de América Latina aumentaron. En algunos países se presentaron tendencias inflacionarias que, además de provocar fuertes aumentos del costo de vida, ocasionaron nuevos deterioros de las monedas como en Brasil, Uruguay, Argentina y Chile.

América Latina siguió recibiendo créditos de instituciones internacionales, pero en un volumen menor que el pasado año.

El comercio interlatinoamericano, tanto dentro de la integración económica centroamericana como dentro de la ALALC siguió incrementándose en el año.

LA COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL

En 1963, como en los últimos años, se ha venido fortaleciendo la cooperación financiera internacional, motivada sobre todo en la gradual liberación de los movimientos internacionales de capital y la creciente interdependencia de los mercados del dinero, así como por la creación de nuevas entidades destinadas a agilizar los programas de desarrollo.

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL.— Las medidas de defensa monetaria internacional han podido contrarrestar con efectividad las presiones a que han estado sujetos los mercados de cambios. Tales instrumentos han sido las disponibilidades de recursos del Fondo Monetario Internacional, junto con la cooperación del Banco de Reserva Federal de Estados Unidos y la capacidad de los países de monedas de curso irrestricto para movilizar ayuda hacia determinados países con dificultades temporales.

Las reservas actuales y potenciales del Fondo Monetario, que ascienden alrededor de la cuarta parte del valor total de las reservas de oro y divisas de los países miembros, constituyen una poderosa defensa contra las repercusiones desfavorables de los desequilibrios internacionales.

El total de los acuerdos de créditos contingentes concertados por el Fondo Monetario Internacional en 1963, ascendió a \$us. 1.894 millones de dólares, la mayor suma registrada desde que se estableció ese tipo de créditos.

Durante el último ejercicio económico de esta entidad, ingresaron 9 países más, haciendo un total de 85 países sus actuales miembros.

De acuerdo al informe anual del Fondo, el período 1962 - 1963 fué de gran actividad, pero el total de transacciones llevadas a cabo no alcanzó en ese período a la cifra sin precedentes del año anterior. Las compras de monedas a esa institución totalizaron la cifra equivalente a \$us. 579.97 millones. El total de recompras que alcanzó la cifra de \$us. 807.25 millones, ocupa por su magnitud el segundo lugar en los años que lleva de funcionamiento. Igual cosa ocurre con los acuerdos de créditos contingentes concertados o prorrogados durante el período fiscal anotado que fué de \$us. 1.531.1 millones, habiendo recibido esta ayuda económica 23 países miembros, dos de ellos países industriales (Canadá y Reino Unido). El acuerdo de créditos con este último país de \$us. 1.000 millones, ha sido el mayor llevado a cabo en la existencia del Fondo.

En el período anotado 23 países efectuaron recompras por elevado volumen y antes de los vencimientos de plazo máximo, debido al mejoramiento registrado en la posición de las reservas monetarias de los miembros.

En el mes de febrero esta entidad adoptó nuevas facilidades de créditos para ampliar la ayuda financiera con fines de balanza de pagos a miembros que experimentan fluctuaciones en los ingresos por sus exportaciones de materia prima.

En la Asamblea Anual, llevada a cabo en Washington a fines de septiembre y comienzos de octubre —conjunta con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y entidades asociadas— diez países

industrializados los más importantes del mundo, anunciaron su decisión de realizar un estudio conjunto con las autoridades del Fondo sobre el problema latente de la liquidéz internacional y sobre el sistema monetario, en profundidad y proporciones sin precedentes desde las reuniones de Bretton Woods.

BANCO INTERAMERICANO DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.— En el ejercicio 1962-1963 la cuantía de nuevos compromisos de financiamiento procedentes de fuentes públicas, se elevó ligeramente con relación a la gestión anterior. Continuaron en aumento las actividades del Banco y de sus afiliadas: la Corporación Financiera Internacional (CFI) y la Asociación Internacional de Fomento (AIF). El total de la gestión está formada por \$us. 449 millones de préstamo del Banco, 260 millones de créditos de la AIF y 18 millones de compromisos contraídos por la Corporación Financiera Internacional. Los desembolsos de todo el grupo sumaron \$us. 693 millones.

El número de miembros del Banco aumentó con el ingreso de 10 países elevándose el total a 85. Como resultado de ello el capital suscrito del Banco al 30 de Junio de 1963 se elevó a \$us. 20.729.8 millones.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.— Esta entidad que participa en la promoción del desarrollo económico y social de América Latina, experimentó un nuevo y significativo crecimiento y adquirió nuevas proyecciones en 1963.

En el curso del año aprobó 56 préstamos con un valor de \$us. 258.853 miles de \$us. el número de créditos aprobados en cifras acumulativas hasta el 31 de diciembre del año fué de 192, con un monto total de \$us. 875.080 miles de \$us. con el detalle que anotamos a continuación por considerarlo de interés:

Préstamos aprobados hasta el 31/12/63 — miles de \$us.

P A I S E S	MONTO	% s/TOTAL
Brasil	136.465	15.6
México	111.964	12.8
Argentina	109.428	12.5
Chile	82.214	9.4
Colombia	77.466	8.9
Venezuela	76.908	8.8
Perú	41.372	4.7
Ecuador	35.320	4.—
B O L I V I A	33.995	3.9
Uruguay	30.583	3.5
Paraguay	22.100	2.5
Guatemala	20.050	2.3
Honduras	16.955	1.9
Costa Rica	16.102	1.9
El Salvador	15.782	1.8
Panamá	13.562	1.5
República Dominicana	12.500	1.4
Nicaragua	9.885	1.2
Otros América Central	8.929	1.—
Haití	3.500	0.4
	875.080	100.—

Estos préstamos provinieron tanto de sus recursos ordinarios como del "Fondo de Operaciones Especiales" y del "Fondo Fiduciario de Progreso Social". Debe anotarse que también los fondos desembolsados efectivamente fueron tres veces mayores que en la gestión de 1962.

Con referencia a nuestro país —y con destino para diferentes obras de desarrollo, que se detallan en capítulo aparte— en el curso del año que comentamos se aprobaron créditos por \$us. 8.560.000 con cargo al "Fondo de Operaciones Especiales" y \$us. 10.935.000 provenientes del "Fondo Fiduciario de Progreso Social". Los desembolsos reales fueron de \$us. 2.859.579.

En la gestión comentada la entidad acordó aumentar su capital en \$us. 1.300 millones y aprobó un nuevo programa de financiamiento para la exportación interregional de bienes de capital. Es de remarcar, por ser de importancia para nuestro país, que en la cuarta reunión de Gobernadores llevada a cabo en el mes de abril en Caracas se aprobó una resolución recomendando al Directorio Ejecutivo la constitución de un grupo de trabajo para la elaboración de un informe, a considerarse en la siguiente reunión, sobre el financiamiento de exportaciones de productos básicos.

CONSEJO INTERNACIONAL DEL ESTAÑO.— Este organismo, creado para equilibrar el precio de este mineral, impidiendo bajas perniciosas o alzas especulativas, y que está constituido por países productores —entre los cuales se encuentra el nuestro— y países consumidores ha fijado una nueva escala de precios topes siguiendo en parte la posición boliviana de determinar situaciones más reales. En efecto, en su última reunión de 2 de Diciembre reformó la escala de precios para las operaciones de la reserva de estabilización (Buffer Stock) en la forma siguiente:

Por tonelada	de £.	850	a	£.	850	debe comprar
	" "	900	"	"	900	puede comprar
	" "	950	"	"	950	sin acción
	" "	1.000	"	"	1.000	puede vender
						debe vender

(La escala anterior era de 790 - 850; 850 - 910 y 910 - 965).

Los votos de productores y consumidores han sido redeterminados como sigue:

PAISES PRODUCTORES	Porcentajes	(Anterior)	Votos	(Anterior)
B O L I V I A	16.141	16.39	162	164
Congo (Leopoldville)	7.362	8.18	76	85
Indonesia	15.981	17.76	160	177
Federación Malava	43.920	41.99	431	412
Federación Nigeria	6.141	5.91	65	62
Thailandia	10.455	9.77	106	110
	100.—		1.000	

C O N S U M I D O R E S	Tonelajes	Votos
Australia	3.893	53
Austria	746	14
Bélgica	2.765	39
Canadá	4.113	55
Dinamarca	2.106	31
Francia	10.807	137
India	4.333	58
Italia	5.050	67
Japón	13.690	172
Corea	170	7
México	1.083	18
Holanda	3.329	46
España	1.533	24
Turquía	833	15
Gran Bretaña	21.157	264
	75.608	1.000

En este acápite debemos referirnos a las ventas efectuadas por Estados Unidos de sus reservas estratégicas.

Como habíamos anotado en nuestra Memoria anterior, el Sub-Comité del Senado de ese país informó que el "stock pile" tenía 341.000 toneladas de estaño, de las cuales 164.000 fueron declaradas excedentes. La General Service Administration fué autorizada para disponer de 50.000 toneladas. Las ventas comenzaron en Septiembre de 1962 con un plan semanal de colocación de 200 toneladas. Este ritmo de ventas fué aumentando en el mes de mayo de 1963.

A fines de Septiembre se anunció otro programa (octubre 1963-marzo 1964) de colocación de otras 9.000 toneladas.

En todo el curso de 1963, las ventas de la reserva estratégica alcanzaron a 9.320 toneladas que junto con la cifra realizada en 1962 (desde septiembre), hace un total al 31 de diciembre de 1963 de 10.720 toneladas.

A pesar de este importante aumento de oferta, el precio del estaño ha tenido sucesivos repuntes en el curso del año, debido a diferentes factores entre los que se señala las fuertes compras efectuadas por el Japón y el bloque soviético y a la inestabilidad política en Malasia, aunque en términos generales hay un pronunciado déficit de la producción mundial y un aumento de la demanda mostrado en el agotamiento de las reservas de control del Consejo Internacional del Estaño. (En efecto, en el mes de octubre, y no obstante de que el Administrador de esas reservas estaba obligado a venderlas cuando el precio llegara a £. 965 la tonelada, ocurrió que llegado el caso no tuvo reserva alguna de mineral).

No obstante estos factores, se siente el efecto depresivo de las ventas efectuadas por Estados Unidos, y probablemente el precio del estaño fluctúe alrededor de \$us. 1.10 la libra en el mercado de Nueva York, precio conveniente a muchos productores y muy favorable a los consumidores, pero que está por debajo del costo medio de la producción de

BOLIVIA y que quizá sólo sería adecuado con el logro de los resultados proyectados en los planes de rehabilitación de la minería.

ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO.— Nacida por el Tratado de Montevideo de 1960, la Asociación prosiguió sus esfuerzos tendientes a la integración regional, creando diversas comisiones que estudian los problemas del desarrollo, monetarios, aduaneros, de transporte, estadísticas, etc. Entre las medidas adoptadas en el tercer período de sesiones en Montevideo, llevado a cabo en el mes de diciembre, se señala aquella que modifica la estructura interna de la Asociación, integrándola por tres grupos de países cada uno con un marcado régimen específico:

- 1.— Países de mayor desarrollo económico relativo (Argentina, Brasil y México).
- 2.— Países de desarrollo económico intermedio (Colombia, Chile, Perú y Uruguay).
- 3.— Países de menor desarrollo relativo (Ecuador y Paraguay).

En el mes de abril, en Bogotá, se efectuó la Primera Reunión de Bancos Centrales de los países afiliados a esta entidad, sobre un temario de problemas monetarios, cambiarios y financieros de la Asociación. Concurrieron grupos asesores del BID, CEPAL y CIES y asistieron observadores de otros organismos internacionales y de Venezuela.

Sin embargo, en círculos entendidos se señala que la ALALC confrontaría serias dificultades en dar su definición en cuanto a rubros a incluir en el intercambio de sus asociados, que en dichas reuniones se promovieron nuevos puntos de vista que sólo contribuirían a oscurecer el panorama futuro de la entidad y que ni siquiera han entrado en vías efectivas de solución los problemas más urgentes del comercio internacional.

Otro organismo cuya actividad debe destacarse en 1963 es el Consejo Interamericano Económico y Social (CIES). En su segunda reunión anual, realizada en Sao Paulo en Octubre - Noviembre, se hizo una evaluación sobre el desarrollo de los programas de la Alianza para el Progreso. Se observó que en el segundo año de su vigencia, los países miembros habían realizado positivos progresos y que la región en su conjunto ha continuado avanzando hacia la consecución de las metas señaladas en la Carta de Punta del Este.

Aumentó el número de países que han sometido a evaluación sus planes de desarrollo, así como los que han iniciado procesos de planificación. En el terreno del comercio exterior y defensa de los precios de los productores primarios, se hizo formulación de políticas comunes y se resolvió armonizar la posición de los países latinoamericanos para que presenten un frente común en torno a estos problemas en la próxima Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

En esta misma importante reunión, y a objeto de agilizar los procedimientos utilizados para el cumplimiento de la Alianza, se creó el "Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso" (CIAP) cuya naturaleza y funciones se detallan en un Anexo de esta Memoria.

LA ECONOMIA NACIONAL EN 1963

La situación general de la economía del país ha mejorado lenta aunque perceptiblemente en la gestión de 1963.

El producto bruto interno ha alcanzado a una suma estimada de \$us. 450.6 millones, contra \$us. 425.1 en 1962, lo que significa una tasa de crecimiento del 6%, la más alta registrada en los últimos seis años. La tasa acumulativa anual en ese lapso fué del orden de 3.7%.

Empero, el producto bruto interno "per cápita", debido a un alto índice de crecimiento demográfico, entre 1962 - 1963, sólo representa un alza del 3,46% (de \$us. 105.79 a 109.35), con una tasa anual acumulativa desde 1958 de 1,26%. El comportamiento y el aporte de los diferentes sectores a la conformación del producto bruto en el período 1958 - 1963 fué el siguiente:

(En miles de \$us. de 1961)

SECTORES	1958	1959	1960	1961	1962	1963(*)
Agropecuario	122,228	129,440	122,717	132,730	137,242	142,128
Minería	37,166	35,419	38,393	42,783	40,269	45,698
Petróleo	12,293	11,518	12,612	11,414	12,232	12,698
Ind. Alimenticias	9,696	10,482	11,383	13,209	14,358	15,170
Ind. no Alimenticias	31,731	32,968	35,348	34,204	36,085	36,581
Electricidad	3,365	3,433	3,573	4,163	4,621	5,111
Transporte	28,342	29,079	29,617	31,472	34,899	36,875
Comercio y Finanzas	46,279	47,389	48,361	43,971	46,597	52,892
Construcciones	4,047	4,306	5,407	1,879	2,198	3,404
Otros Servicios	56,114	57,345	58,856	65,264	66,425	67,600
Gobierno	23,783	24,544	27,968	28,491	30,200	32,405
P. B. I.	375,044	385,983	394,235	409,580	425,126	450,562
Población (en unidades)	3,650,200	3,737,400	3,824,500	3,920,100	4,018,700	4,120,500
P.B.I. per cápita (\$us.)	102,75	103,28	103,08	104,48	105,79	109,35

(*) Cifras estimadas.

Fuente: Secretaría Nacional de Planificación y Coordinación.

Como informamos en anterior Memoria, nuestro país presentó el pasado año a la evaluación de los organismos internacionales competentes, el Plan Decenal de Desarrollo, importante documento que señala prioridades en los distintos campos de inversión a los que debería sujetarse una acción futura, recomendando —dentro de los acuerdos de la Alianza para el Progreso— la otorgación de asistencia financiera por una suma de \$us. 80 millones como aporte para el arranque del indicado plan por el período 1963 - 1964.

Sensiblemente no se ha podido ingresar en el curso del año que comentamos a la plena ejecución del Plan Bienal, debido principalmente a la carencia de estudios y proyectos inobjectables, morosidad en los trámites de financiamiento y, en algunos casos, ausencia de los mecanismos y personal adecuado en estas nuevas tareas.

No obstante la D.P.U. (Deutsche Projekt Unión), Proyecto de Estudios y Servicios de Ingeniería y Factibilidad, escogida por nuestro país; el pasado año para la preparación de los estudios técnicos necesarios para la presentación de solicitudes de crédito internacional, y financiación con 1 millón de dólares anuales no reembolsables (USAID - BID - Rep. FEDERAL Y BOLIVIA), ha trabajado intensamente en el primer año de su funcionamiento en estudios que posibilitan al país asegurar el financiamiento de importantes obras de promoción como electrificación, riego y aguas potables.

En el curso del año se ha proseguido con la ejecución del Plan de Rehabilitación de la Industria Minera Grande (tercera fase del Plan Triangular).

El total de fondos para la primera y segunda fase de esta Operación —financiada por el Gobierno de los Estados Unidos, Banco Interamericano de Desarrollo y Rep. Federal de Alemania— fué de \$us. 21.630.000. Se dió mayor énfasis en los dos primeros años de su ejecución a normalizar el suministro de materiales y repuestos; el objetivo en la tercera fase será reemplazar la maquinaria anticuada o la que trabaje en forma anti-económica por maquinaria nueva.

CREDITOS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.— Durante el año 1963 y con cargo al "Fondo para Operaciones Especiales", el Banco Interamericano de Desarrollo concedió a nuestro país tres créditos por un total de \$us. 8.560.000 que se descompone en la siguiente forma:

- 24.1.63 \$us. 2.600.000 a favor de la Corporación Boliviana de Fomento, con destino a proyectos de crédito agrícola. Pendiente de desembolso.
- 15.3.63 \$us. 4.860.000 a favor de la Corporación Minera de Bolivia. Aporte del B.I.D. a la Operación Triangular. Junto con los aportes asignados de \$us. 11 millones de Estados Unidos y \$us. 2.880.000 de Alemania se destina a adquisición de materiales, repuestos y equipos para las minas y en menor proporción a costos de exploración, asistencia técnica, retiro de obreros supernumerarios y abastecimiento de pulpería. Suma desembolsada del crédito B.I.D. en 1963: \$us. 2.719.696.
- 31.10.63 \$us. 1.100.000 a favor del Gobierno (Dirección Nacional de Desarrollo y Banco Agrícola), con destino al programa de centros de desarrollo rural en Pillapy y Otavi y nuevo centro de Paracayá. En el plan de dos años para estos fines concurrirán aportes del B.I.D., A.I.D. y Gobierno de Bolivia. No se ha hecho aún desembolsos en el curso del año.

En el mismo lapso y del "Fondo Fiduciario de Progreso Social" se obtuvieron otros tres créditos que en total suman \$us. 10.935.000 y que son los siguientes:

- 24.1.63 \$us. 6.300.000 a favor de la Corporación Boliviana de Fomento con destino a la ejecución de proyectos de colonización. Se utilizaron 139.883.
- 14.6.63 \$us. 4.000.000 a favor de la misma entidad con destino a la construcción de 3.870 viviendas (dentro de los programas respectivos) en La Paz, Cochabamba, Potosí, Oruro y Santa Cruz mediante créditos y cooperativas y asociaciones de ahorro y préstamos. No utilizado en la gestión.
- 31.10.63 \$us. 435.000 al Gobierno Nacional. Este, junto con el de 1.100.000 del Fondo de Operaciones Especiales, se destina a complementar el costo de la primera etapa del programa de establecimiento de centros de desarrollo en zonas rurales.

Desde el año 1961, en que empezó a operar el Banco Interamericano de Desarrollo con nuestro país, se recibieron dos préstamos del Fondo de Operaciones Especiales: Uno por \$us. 10 millones destinado al financiamiento de proyectos específicos de la industria a través de la Corporación Boliviana de Fomento, y otro de \$us. 4.500.000 para programas de rehabilitación de la minería, arrojando por tanto en cifras acumuladas al 31 de diciembre de 1963, la siguiente situación:

(En \$us.)

	Sumas Aprobadas	Desembolsos a la fecha	Saldos por recibir
Fondo de Operaciones Especiales	23.060.000	12.614.629	10.445.371
Fondo Fiduciario para Progreso Social	10.935.000	139.883	10.795.117
	33.995.000	12.754.512	21.240.488

Fuera de los créditos señalados, el B.I.D. aprobó la suma de \$us. 150.000 con cargo al Fondo Fiduciario, para asistencia técnica no reembolsable, a fin de organizar una entidad nacional de vivienda y sistemas cooperativos de vivienda y de ahorro. Igualmente, mediante una operación de asistencia técnica de \$us. 5.000 colabora en la reorganización de la Facultad Nacional de Ingeniería de la Universidad de Oruro.

AYUDA ECONOMICA AMERICANA

Al igual que los años precedentes, el país ha continuado recibiendo del Gobierno de los Estados Unidos ayuda económica y técnica que, al generar fondos en moneda nacional, ha sido aplicada como soporte del presupuesto nacional y a diferentes obras que coadyuvan a los planes de desarrollo. Tal ayuda, en rubros generales, ha sido la siguiente en el curso del año:

(En \$us.)

En efectivo: Aporte para soporte presupuestario, Ferrocarril Antofagasta, Lloyd Aéreo Boliviano y la Corporación Minera de Bolivia	8.586.000
Obras de Desarrollo: Programas de asistencia especial, construcción de escuelas urbanas y rurales, publicaciones de textos y comisión de codificación	2.862.897
Otros programas de desarrollo	665.000
Fomento Industrial: Corporación Boliviana de Fomento, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos	836.491
Programas de Proyectos	3.018.655
Desarrollo de Empresas: Corporación Minera de Bolivia, FF. CC. Antofagasta - La Paz, Corporación Boliviana de Fomento y algunas fábricas	5.880.300
Gastos Administrativos:	495.948
En Moneda Nacional: Gobierno Central, C.B.F., Instituto de Ciencias Naturales - Servicios Cooperativos	629.027
	<hr/>
	22.974.297
Asistencia Técnica	3.467.161
	<hr/>
TOTAL ASISTENCIA (excluyendo préstamos)	26.441.458

EL CURSO DEL PLAN DE ESTABILIZACION MONETARIA.—

El Plan de Estabilización Monetaria implantado en nuestro país en diciembre de 1956, con el concurso de soporte financiero externo, ha dado resultados positivos fácilmente apreciables después de siete años de vigencia. Aunque como en todo país en proceso de desarrollo se mantienen latentes ciertas presiones inflacionarias, sobre todo por nuestra fuerte dependencia del sector externo, se ha logrado frenarlas en una apreciable proporción.

En efecto, el tipo de cambio se ha mantenido sin variación por un año más, desde Enero de 1959 en \$b. 11.885 por dólar americano; se ha mantenido el comercio exterior bajo un sistema libre y se ha logrado una relativa estabilidad de los precios internos. Esta sana posición de la moneda nacional ha sido lograda por la permanente atención que a este problema han prestado las autoridades del Banco Central, cumpliendo decisiones del Supremo Gobierno.

Por otra parte, y con objeto de tener un fondo de pronta disposición para reforzar el Plan de Estabilización Monetaria, en fecha 4 de septiembre, nuestro Gobierno y el Fondo Monetario Internacional han suscrito un nuevo acuerdo de Crédito Contingente (Stand-By) por un equivalente de \$us. 10 millones para los doce meses siguientes. Un acuerdo anterior, también por \$us. 10 millones, expiró el 8 de agosto dejando un remanente no utilizado de 5 millones. Del Stand-By vigente, el país utilizó hasta fin del año solamente \$us. 2.5 millones quedando disponibles para 1964 \$us. 7.5 millones. Las operaciones de recompra en el curso de 1963 al Fondo alcanzaron a \$us. 2.740.000.

Aprovechando la notoria estabilidad económica a que se ha hecho referencia, se ha podido encarar positivamente la Reforma Monetaria.

Por disposición del Decreto Supremo N° 06161 de 13 de julio de 1962, se ha modificado el signo monetario creando una nueva unidad que es el peso boliviano (\$b.), equivalente a Bs. 1.000 anteriores, y a partir del 1° de Enero de 1963, todo registro de transacciones se hace en \$b. y desde el mes de Noviembre, en que se lanzó a circulación la nueva moneda, se ha emitido \$b. 92.000.000 con el siguiente detalle:

72.000.000 del corte de \$b. 100.

20.000.000 del corte de \$b. 50.

habiéndose retirado de la circulación un monto equivalente en "Bolivianos".

POLITICA MONETARIA.— La norma adoptada por nuestras autoridades monetarias ha sido la de continuar adecuando la cantidad de los medios de pago a los requerimientos del volumen de transacciones de bienes y servicios, contemplando tasas de crecimiento que aseguren altos índices ocupacionales y lograr una relativa estabilidad de los precios internos.

Fuera de los esfuerzos del Banco Central para lograr estos objetivos, se han dado en el curso del año las medidas gubernamentales necesarias para llevar a cabo una controlada política de gastos destinada a evitar presiones inflacionarias que habrían esterilizado los esfuerzos de Banco Central para lograr niveles monetarios racionales.

Tales resultados se reflejan en las siguientes cifras que corresponden a la evolución de los medios de pago:

(En millones de \$b.)

Saldo a Fin de:	Billetes en poder del público	DEPOSITOS		MEDIO CIRCULANTE	
		Sector Privado	Sector Fiscal	Excluido Dep. Fisc.	Incluido Dep. Fisc.
1958	236.4	57.2	142.5	293.6	436.1
1959	318.4	65.2	186.3	383.6	569.9
1960	352.5	66.6	196.3	419.1	615.5
1961	413.2	80.9	220.8	494.1	714.9
1962	457.1	98.3	169.1	555.4	724.5
1963	537.0	125.4	192.1	662.4	854.5

El numerario en poder del público tuvo un aumento en el curso de 1963, de \$b. 80 millones que significa un crecimiento relativo de 17,5%, algo mayor que el registrado en 1962 que fué de 10.6%.

Los depósitos del público registran un incremento de \$b. 27.1 millones, superior en \$b. 9.7 millones al anotado en 1962. Este crecimiento denota la recuperación de confianza del público con el sistema ban-

cario y como consecuencia de un mejoramiento en los índices del efecto-multiplicador de depósitos.

El grupo total de los depósitos del sector fiscal, registra un aumento de \$b. 23 millones (13.6%) con relación al año anterior; pero si bien en las cuentas propias del Gobierno y sus dependencias hubo un incremento de \$b. 24.2 millones, los fondos de contrapartida —incluidos en el total de este grupo— disminuyeron en \$b. 1.2 millones, por su utilización en diversas obras de desarrollo. Esta utilización de fondos es mucho menor que la registrada el pasado año habiéndose de este modo evitado su impacto sobre la demanda de divisas.

El medio circulante —excluyendo los depósitos del sector fiscal— ha tenido un crecimiento de \$b. 108 millones y con la inclusión de ellos, aumenta a \$b. 129 millones. Para una mejor explicación de los factores que han influido en el aumento de los medios de pago y aquellos que han contribuido a su neutralización, anotamos a continuación el siguiente detalle:

SISTEMA BANCARIO CONSOLIDADO

FACTORES DE CREACION DE MEDIOS DE PAGO

(En miles de \$b.)

	Diciembre 1962	Diciembre 1963
ACTIVOS INTERNACIONALES	162.182	253.168
CREDITO INTERNO.		
Gobierno Central	555.223	611.127
Gobs. Deptal. y Municipal	18.964	19.177
Empresas del Estado	234.172	221.024
Sector Privado	223.321	260.329
FLUJOS INTERBANCARIOS	9.395	23.333
INMOVILIZADO	49.486	49.287
CUENTAS DE RESULTADO	1.418	9.476
OTROS ACTIVOS	—	2.582
Suma Factores de creación medios de pago ...	1.254.161	1.449.773

FACTORES QUE NEUTRALIZAN MEDIOS DE PAGO

	Diciembre 1962	Diciembre 1963
PASIVOS INTERNACIONALES	288.983	289.071
DEPOSITOS M/N. SECTOR PRIVADO.		
A plazo	4.918	44.658
Caja de Ahorros	6.493	11.941
Otros Depósitos	5.261	12.494
DEPOSITOS Mon. Ext. SECTOR PRIVADO	12.230	22.134
DEPOSITOS M/N. SECTOR OFICIAL.		
Gobierno Central	49.565	58.690
Gobs. Deptal. y Municipal	7.706	11.410
Empresas del Estado	21.036	38.439
DEPOSITOS Mon. Ext. Sect. OFICIAL	3.439	3.297
FONDOS DE CONTRA/PARTIDA	121.928	93.956
AGENCIAS	16.380	15.014
CUENTAS DE RESULTADO	—	—
CAPITAL Y RESERVAS	137.463	186.206
OTRAS CUENTAS DEL PASIVO	23.341	—
Factores que neutralizan medios de pago	698.743	787.310
R e s u m e n		
Factores de creación medios de pago	1.254.161	1.449.773
Menos: Factores que neutralizan medios de pago	698.743	787.310
MEDIO CIRCULANTE TOTAL (Excluido depósitos fiscales)	555.418	662.463

Se observa que entre los factores que han contribuido al crecimiento del circulante inciden principalmente el aumento de activos internacionales y los créditos al Gobierno Central y Sector Privado. Los que han influido a la neutralización de los medios de pago fueron: un apreciable repunte en los depósitos a plazo del sector privado, y un fuerte aumento del capital del sistema bancario, originado especialmente en la reorganización de los bancos de fomento Minero y Agrícola.

Estas mismas cifras del circulante, agrupadas según su origen interno o externo permiten un mayor análisis de este importante indicador económico:

MEDIO CIRCULANTE DE ORIGEN EXTERNO (En miles de \$b.)

	Diciembre 1962	Diciembre 1963
I.— BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.—		
Dpto. MONETARIO.		
Disponibilidades.		
Oro	34.109	24.425
Disponibilidades en moneda extranjera	10.733	99.336

	Diciembre 1962	Diciembre 1963
· Convenios Internacionales	1.625	747
· Cuota Oro F. M. I.	66.798	66.798
· Cuota B.I.R.F., B.I.D., y A.I.D.	31.164	31.322
	<u>144.429</u>	<u>222.628</u>
<i>Obligaciones.</i>		
· Obligaciones al exterior en moneda extranjera	18.351	12.679
· Convenios Internacionales	154.738	151.381
· Fondo Monetario Internacional	106.035	121.495
· B.I.R.F. y B.I.D.	393	2.618
	<u>279.517</u>	<u>288.173</u>
Reservas Netas Internacionales	<u>-135.088</u>	<u>-65.545</u>
II.— BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.— Depto. BANCARIO.		
Disponibilidades en moneda extranjera	1.821	136
Obligaciones al Ext. en moneda extranjera	—	—
	<u>1.821</u>	<u>136</u>
Reservas Netas Internacionales	<u>1.821</u>	<u>136</u>
III.— BANCOS DE FOMENTO.		
<i>Disponibilidades.</i>		
· Oro	291	2.021
· Disponibilidades en Moneda Extranjera	781	773
	<u>1.072</u>	<u>2.794</u>
<i>Obligaciones.</i>		
Obligaciones al exterior en Mod. Ext.	1.754	1.702
Reservas Netas Internacionales	<u>- 682</u>	<u>1.092</u>
IV.— BANCOS COMERCIALES.		
<i>Disponibilidades.</i>		
· Oro	28	72
· Disponibilidades en moneda extranjera	12.432	25.571
· Inversiones en moneda extranjera	2.400	1.969
	<u>14.860</u>	<u>27.611</u>
<i>Obligaciones.</i>		
Obligaciones al exterior en moneda extranjera	7.712	10.857
Reservas Netas Internacionales	<u>7.142</u>	<u>16.754</u>
CIRCULANTE DE ORIGEN EXTERNO.		
Suma (I — II — III — IV)	<u>-126.801</u>	<u>-47.563</u>

MEDIO CIRCULANTE DE ORIGEN INTERNO

(En miles de \$b.)

	Diciembre 1962	Diciembre 1963
I.— BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.— Depto. MONETARIO.		
Emisión de billetes	464.790	547.553
Reservas netas internacionales	135.088	65.545
	<u>599.878</u>	<u>613.098</u>
II.— BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.— Depto. BANCARIO.		
Depósitos en Cta. Cte. y Vista	15.430	22.282
Efectivo - Caja	— 500	— 893
Reservas netas internacionales	— 1.821	— 136
	<u>13.109</u>	<u>21.253</u>
III.— BANCOS DE FOMENTO.		
Depósitos en Cta. Cte. y Vista	5.851	3.074
Efectivo - Caja	— 2.942	— 2.984
Reservas netas internacionales	682	— 1.092
	<u>2.591</u>	<u>— 1.002</u>
IV.— BANCOS COMERCIALES.		
Depósitos en Cta. Cte. y Vista	78.032	100.059
Efectivo - Caja	— 4.243	— 6.628
Reservas netas internacionales	— 7.148	— 16.754
	<u>66.641</u>	<u>76.677</u>
CIRCULANTE DE ORIGEN INTERNO.		
Suma (I, II, III, IV)	<u>682.219</u>	<u>710.026</u>
R e s u m e n		
Circulante de origen interno	682.219	710.026
Circulante de origen externo (—)	— 126.801	— 47.563
	<u>555.418</u>	<u>662.463</u>
MEDIO CIRCULANTE TOTAL	<u>555.418</u>	<u>662.463</u>

EMISION DE BILLETES.— En el curso del año se continuó emitiendo billetes "Bolivianos" de los cortes de 10.000, 1.000, y 100 especialmente en los diez primeros meses, por un monto equivalente a \$b. 16.676.000. Dentro de las previsiones del Artículo 14 del Decreto Supremo 06161 de Reforma Monetaria, en cuanto se refiere a la utilización simultánea de ambas monedas por un determinado lapso, a partir del mes de noviembre entraron en circulación los nuevos billetes de cortes de \$b.

100 y \$b. 50 por un monto de \$b. 92.000.000, haciendo un total emitido de \$b. 108.776.000. En el período analizado fueron retirados de la circulación billetes "bolivianos" de diferentes cortes que se encontraban deteriorados y no aptos para la circulación por un monto de \$b. 14.928.553,67. El detalle de estas operaciones se muestra a continuación:

Saldo al 31.12.62		532.082.251.93
EMITIDOS DURANTE EL AÑO.		
Corte de Bs. 10.000.—	16.000.000.—	
" " " 1.000.—	40.000.—	
" " " 100.—	736.000.—	16.776.000.—
NUEVA MONEDA.		
Corte de \$b. 100.—	72.000.000.—	
" " " 50.—	20.000.000.—	92.000.000.—
		640.858.251.93
RETIRARON DE LA CIRCULACION DURANTE EL AÑO.		
Incinerados	10.760.060.—	
Por incinerar	4.168.493.67	14.928.553.67
Saldo al 31.12.62		625.929.698.26

BILLETES INCINERADOS

	Incinerados hasta el 31.12.62	Incinerados en 1963	TOTAL
10.000	10.377.400.—	2.705.000.—	13.082.400.—
5.000	9.290.230.—	2.590.000.—	11.880.230.—
1.000	15.659.612.—	4.241.140.—	19.900.752.—
500	5.706.605.—	926.250.—	6.632.855.—
100	1.906.858.—	150.750.—	2.057.608.—
50	933.815.15	46.750.—	980.735.15
20	426.821.96	100.000.—	526.821.96
Totales	44.301.342.11	10.760.060.—	55.061.402.11

POLITICA CREDITICIA Y BANCARIA.— Es innegable que un proceso de desarrollo sobre todo en su primera fase y mientras la inversión ingresa a una etapa productiva, exige una expansión de los medios de pago que debería lograrse a través del ahorro interno o crédito externo. Si el financiamiento externo resulta insuficiente y la captación de ahorro interno se desvía a propósitos más restables —o es insuficiente

como en nuestro caso— la expansión del crédito se hace indispensable para complementar las necesidades del proceso productivo.

Empero, en esta labor la política crediticia sigue enfrentándose con obstáculos de magnitud propios de las estructuras del subdesarrollo. Tales son en especial los bajos ingresos del público y su falta de educación económica. Estos factores se traducen en nuestro país en una marcada preferencia de liquidéz por parte de la colectividad, señalando un ínfimo efecto multiplicador de depósitos —retorno de circulante al sistema bancario— y en el hecho de que gran parte de las transacciones siguen llevándose a cabo al margen de la economía monetaria. Esta situación —por otra parte— hace muy poco eficaz la aplicación de los instrumentos de política para cuantificar el crédito por parte del Banco Central.

Además, y simultáneamente, es imprescindible adoptar una política de gran prudencia para no afectar la estabilidad monetaria, cuidando que esa expansión, necesaria, no incida en los costos (valor de las materias primas, salarios etc.) y que al mantenerse estables conserven el valor externo e interno de la moneda y no afecten el programa de estabilización.

Al logro de estos fines y durante la gestión que comentamos, la política bancaria del país se ha complementado con varias disposiciones gubernamentales encaminadas a reestructurar las principales entidades bancarias estatales de fomento, establecer las bases jurídicas necesarias para el funcionamiento de entidades de ahorro y vivienda y modificar —de acuerdo a la coyuntura económica señalada— los tipos de encaje de los bancos y reajustar las tasas de interés.

En efecto, cabe mencionar al respecto las siguientes disposiciones legales, que en su texto completo transcribimos en otra parte de esta Memoria:

Abril de 1963: Reestructuración del Banco Minero de Bolivia, adecuándolo para una mayor eficacia en su actividad específica de fomento y comercialización de la minería privada pequeña y dándole funciones más amplias de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo. Su capital pagado fué apreciablemente incrementado y está negociando fuertes créditos externos para el fomento de aquel sector de la economía.

Mayo de 1963: Confiérese nueva estructura al Banco Agrícola de Bolivia, dándole las bases y mecanismos necesarios para la canalización de recursos propios y foráneos hacia el fomento agropecuario del país, y para su cooperación más eficaz en la prosecución de la Reforma Agraria. Su capital pagado fué igualmente aumentado y está recibiendo créditos del B.I.D. y A.I.D. con fines de fomento agropecuario.

En Convenio suscrito en agosto con el Gobierno de Estados Unidos se acordó un préstamo de \$us. 3.7 millones destinado a reforzar la recapitalización de esta Institución.

Por otra parte se ha continuado en dar formas definitivas al Banco Central de Bolivia con el proyecto de creación del Banco de Desarrollo —en base a su actual Departamento Bancario— al mismo tiempo que se estudia la nueva estructura del Banco Central (Departamento Monetario).

El 27 de junio y en consideración a que se han superado en gran parte las presiones inflacionarias y ante la necesidad de reajustar las medidas de estabilización monetaria mediante nuevas orientaciones en el campo del crédito, se rebajaron los encajes legales de los bancos privados al 35% sobre el pasivo exigible a la vista y 25% sobre el pasivo exigible a plazo. Simultáneamente, se disminuyeron las tasas de interés y

descuento del 21% al 18% anual para operaciones comerciales y del 15% al 12% en créditos al sector industrial, a más de procederse a un necesario ordenamiento en cuanto a intereses penales y comisiones de renovación.

Igualmente se fijaron nuevas tasas de redescuento en el Departamento Monetario, del 9% anual para operaciones industriales y 15% para comerciales.

En el sector de la banca privada debe anotarse que el 5 de julio entró en funciones el Banco Industrial S.A., acogiéndose a la autorización conferida por el Decreto Supremo de 12 de septiembre de 1962. Esta nueva entidad tiene como fines prestar asistencia financiera y técnica para el abastecimiento y expansión de la industria privada; alentar las exportaciones; promover la creación de un mercado de capitales y estimular la inversión nacional y extranjera en valores mobiliarios nacionales.

Cuenta con un capital pagado de \$b. 5.400.000 aportado por accionistas de la banca privada del país, de la industria, del comercio y de particulares y un crédito de USAID. Por otra parte tiene aceptado un préstamo a largo plazo del Development Loan Fund de \$us. 2.400.000.

En este sector privado de la banca, el Banco Continental —de cuya inauguración dimos cuenta en Memoria del pasado año— fué suspendido en sus operaciones por carencia de capital suficiente, procediéndose en consecuencia a su liquidación. El Banco Comercial, a su vez, suspendió temporalmente sus actividades debido al embargo de sus fondos en un juicio iniciado en Estados Unidos, que ha afectado seriamente a su desenvolvimiento.

Los resultados de las medidas señaladas anteriormente —no evaluables del todo al finalizar el año— se han reflejado, sin embargo, en un apreciable repunte de los depósitos del público en el sistema bancario, de más de \$b. 100.000 con relación al año anterior, cifra muy superior al aumento registrado en la gestión 1961 - 1962 que fué de \$b. 2.500. Tales datos se aprecian en el siguiente cuadro:

(En miles de \$b.)

BANCOS	1960	1961	1962	1963
De Fomento (*)	77.301	125.140	101.919	171.911
Comerciales e Hipotec.	64.312	82.894	108.650	138.955
	<u>141.613</u>	<u>208.034</u>	<u>210.569</u>	<u>310.866</u>

(*) Incluye Dep. Bancario del Banco Central.

Paralelamente la cartera total del sistema bancario —excluyendo el Departamento Monetario cuyos créditos al sector fiscal se detallan en otra parte de esta Memoria— ha aumentado en el lapso de diciembre de 1962 a diciembre 1963 en \$b. 71.987 miles, que representa el 41,5% aumento que, comparado con el del año anterior del 12,5% muestra la fuerte expansión producida a través del canal crediticio. Empero, debe hacerse notar en este resultado la inclusión en la "cartera" del Departamento Bancario, de los fondos para créditos de rehabilitación industrial que anteriormente estaban contabilizados en cuentas de orden que no sig-

nifica una expansión efectiva, y la inclusión de las cifras del nuevo Banco Industrial.

El cuadro siguiente muestra el volumen y variación en los saktos de cartera del sistema bancario, comparados con 1962:

(En miles de \$b.)

BANCOS	Diciembre	Diciembre	DIFERENCIAS	
	1962	1963	Absoluta	Relativa
Departamento Bancario	30,292	70,876	40,584	133,9%
Banco Minero de Bolivia	36,990	48,174	11,184	30,2%
Banco Agrícola de Bolivia	26,229	30,691	4,462	17, %
Banco Nacional de Bolivia	17,914	16,274	-1,640	- 9,2%
Banco Mercantil	5,394	6,310	916	17, %
Banco Popular del Perú	12,560	15,300	2,740	21,8%
Banco Comercial	4,488	4,131	- 357	- 8, %
Banco Boliviano Americano	7,734	8,636	902	11,7%
Banco de la Nación Argentina	10,713	17,130	6,417	59,9%
Banco do Brasil	10,273	11,753	1,480	14,4%
Banco Socoinagro	3,112	3,537	425	13,7%
Hipotecario Nacional (Sección Comrec.) ..	4,205	5,034	829	19,7%
Crédito Oruro	715	1,320	605	85, %
Caja de Crédito Comercial	237	285	48	20,3%
Banco de Cochabamba	725	1,499	774	106,8%
Banco Industrial	—	1,159	1,159	100, %
Hipotecario Nacional	2,026	3,485	1,459	72, %
T O T A L E S	173,607	245,594	71,987	41,5%

La creación del Banco Industrial y una reforzada política de selección cualitativa del crédito ha hecho que por primera vez en los cuatro últimos años, el porcentaje mayor de éste se haya canalizado a la actividad industrial —aunque no todavía en la proporción requerida— tal como se ve en las siguientes cifras:

(En miles de \$b.)

SECTORES	31.12.63	Porcentaje
Industria y Artesanía	57.460	23,4%
Comercio	55.473	22,6%
Particular	15.120	6,2%
Minería	48.174	19,6%
Agricultura	30.286	12,3%
Otros	39.080	15,9%
	245.594	100,—%

POLITICA CAMBIARIA.— En el curso del año, y contrastando con el año 1962 en que hubo un déficit de \$us. 4,5 millones en los ingre-

sos de divisas al Banco Central, se ha registrado una fuerte mejora en la posición cambiaria y la gestión cerró con un superávit de \$us. 8.1 millones. Esta situación se ha originado especialmente por ingresos mayores de Comibol y otros no consignados en presupuesto y provenientes de A.I.D. y compras al F.M.I. Por otra parte, disminuyeron los requisitos en moneda extranjera de Y.P.F.B. y otras entidades descentralizadas.

Este hecho que representa una fuerte mejora en nuestra posición de reservas internacionales determinó más firmemente que en otras gestiones el mantenimiento en forma estable de la cotización del dólar americano que por un año más, desde enero de 1959, permanece sin variación, como se observa seguidamente:

COTIZACION DEL DOLAR AMERICANO

FECHAS	Compra	Venta	Indice
Diciembre 1956	7.710	7.760	100.—
Diciembre 1957	8.550	8.565	100,4
Octubre 1958	11.915	11.935	153,8
Diciembre 1958	11.915	11.935	153,8
Enero - 27 1959	11.875	11.885	153,2
Diciembre 1959	11.875	11.885	153,2
Diciembre 1960	11.875	11.885	153,2
Diciembre 1961	11.875	11.885	153,2
Diciembre 1962	11.875	11.885	153,2
Diciembre 1963	11.875	11.885	153,2

La cotización de otras monedas —de las más utilizadas por nuestras relaciones de intercambio— ha seguido el siguiente curso, en el que se observa el deterioro del cruceiro y del escudo chileno:

COTIZACION DE OTRAS MONEDAS

(En \$b.)

M O N E D A S	Diciembre 1962	Diciembre 1963
Libra Esterlina	33,41625	33,41625
Corona Sueca	2,30136	2,31481
Franco Suizo	2,78103	2,78103
Cruceiro	0,02300	0,01200
Peso Argentino	0,08400	0,09000
Escudo Chileno	5,49768	4,30000
Sol Peruano	0,44981	0,45500
Peseta	0,20093	0,20093
Nuevo Franco Francés	2,45859	2,45351
Franco Belga	0,24136	0,24063

INGRESOS Y EGRESOS DE DIVISAS. INGRESOS.— En el curso del año ha habido pues, un apreciable incremento en los ingresos de

divisas, significando un 28,7% más sobre las cifras registradas para 1962.

Este fuerte repunte se origina especialmente en mayores ventas del sector minero, con un aumento de aproximadamente \$us. 4 millones; por ingresos por venta de oro a través del Banco Central por una suma igual, y a nuevas asignaciones de A.I.D. por más de \$us. 5 millones destinados a diversos programas de desarrollo, tal como puede observarse en el siguiente cuadro:

INGRESOS DE DIVISAS

(En dólares)

S E C T O R E S	1962	1963	Diferencia Absoluta
Corporación Minera de Bolivia	22,372,724	26,856,988	4,484,262
Banco Minero de Bolivia	9,401,791	8,815,669	— 586,122
Y. P. F. B.	337,082	812,941	475,859
Corporación Boliviana de Fomento	20,141	415,935	395,794
Regalías e Impuestos	2,097,015	2,692,822	595,807
Fondo Monetario Internacional	3,500,000	4,000,000	500,000
B a n c o s	237,559	392,197	154,638
Banco Central de Bolivia "Via. Oro"	—	4,030,094	4,030,094
Dirección General de FF. CC.	282,680	126,381	— 156,299
Diferencia Camb. Deuda Consolidada	227,878	— 58,760	— 169,118
Liberc. Deuda Consoid. \$CBB.	3,931	24,524	20,593
Pago Conv. Varios \$us. Lib.	32,755	31,168	— 1,587
Importaciones L. P. 480	7,083,882	4,637,161	—2,446,721
Financ. Dist. Prog. L. P. 480	145,820	—	— 145,820
A.I.D. Punto IV Grants	5,850,000	5,500,000	— 350,000
A.I.D. Asignación especial a Comibol	—	736,000	736,000
A.I.D. Construc. Escuelas	380,000	1,330,000	950,000
A.I.D. Cuenta Restringida	315,000	1,035,000	720,000
A.I.D. Financ. Obras Públicas	982,000	1,967,397	985,397
A.I.D. Asignación a FF. CC. y L.A.B.	—	1,500,000	1,500,000
A.I.D. Cartas Credit. Espec.	—	2,665,000	2,665,000
A.I.D. Prog. Espec. Asistencia	—	322,500	322,500
A.I.D. Com. Codif. y Pub. Texts.	—	93,000	93,000
Banco Interamericano de Desarrollo	—	84,179	84,179
V a r i o s	1,581,691	2,496,058	914,367
T O T A L E S	54,851,949	70,623,774	15,771,825

Las cifras anteriores, agrupadas por fuentes de ingresos, muestran la importancia porcentual de cada grupo:

C O N C E P T O	1 9 6 3	% Porcentaje
Exportación de M�nerales	35.672.657	50.51
Exportaci�n de Petr�leo y derivados	812.941	1.14
No especificados	10.153.487	14.38
	<hr/>	<hr/>
	46.639.085	66.03
Compras no asignadas en Presupuesto	23.984.689	33.97
	<hr/>	<hr/>
	70.623.774	100.00

La suma de \$us. 23.984.689 que en el cuadro anterior figura como partida no asignada en el Presupuesto, se descompone en la forma siguiente:

Entregas de A.I.D. Punto IV.	15.148.897
Compras al F.M.I.	4.000.000
Liberaci�n Deuda Consold. CBB.	24.524
Importaciones L. P. 480	4.637.161
Diferencia de cambio (—)	58.760
Pago Convenios varios \$us. libres	31.168
Banco Interamericano de Desarrollo	84.179
	<hr/>
	23.984.689

EGRESOS.— En el curso del a o se ha registrado un aumento de las ventas de divisas de \$us. 3.115.184 con relaci n a las efectuadas en 1962. Debemos anotar, no obstante, que esa cifra es inferior en m s de \$us. 2 millones al incremento habido entre ese  ltimo a o y 1961. La mayor cifra para 1963 se sit a casi exclusivamente en el sector privado que ha subido de 77% al 84% sobre el total de ventas entre 1962 a 1963, y en cifras poco apreciables por pago de convenios y recompras al Fondo Monetario Internacional, atenuado por menores requerimientos de moneda extranjera por Yacimientos Petrol feros Fiscales Bolivianos y otras instituciones descentralizadas, como se muestra en el cuadro siguiente:

EGRESOS DE DIVISAS

(En dólares)

ENTIDADES	1962	1963	Diferencia Absoluta
Presidencia de la República	—, —	4.551	4.551
Ministerios	3.659.396	3.214.372	— 445.024
Bancos - Sector Privado	46.049.698	52.973.409	6.923.711
Corp. Minera de Bolivia	714	807	93
Y. P. F. B.	3.767.442	1.149.072	—2.618.370
Corp. Boliviana de Fomento ...	66.657	24.101	— 42.556
Caja Nal. de Seg. Social	23.880	3.112	— 20.768
Lloyd Aéreo Boliviano	618.443	195.429	— 423.014
Amortización Deuda Externa	461.007	464.294	3.287
Amortiz. Créds. Comerciales	636.117	581.022	— 55.095
ICA, Punto IV.	59.331	172.569	113.238
Pago Conv. varios \$us. Conv.	32.206	175.613	143.407
F. M. I. (Recompra)	2.291.666	2.750.000	458.334
Cuota B. I. D.	828.000	—, —	— 828.000
Cuota A. I. D.	13.250	13.250	—, —
Cred. Argent. Conv. Y.P.F.B.	—, —	47.042	47.042
Varios	767.126	563.809	— 203.317
Bco. Central-Dpto. Monetario	122.339	180.004	57.665
	59.397.272	62.512.456	3.115.184

La gravitación porcentual de los diversos sectores en la demanda de divisas fué como sigue:

SECTORES	1963	Porcentaje %
Bancos: Para Comercio, Industria y Part.	52.973.409	84.74
Reparticiones Oficiales	3.246.542	5.19
Instituciones autárquicas	1.553.025	2.49
Organizaciones Internacionales	2.763.250	4.42
Otros conceptos	1.976.230	3.16
	62.512.456	100.—

Haciendo finalmente una comparación de los ingresos con los egresos, se observa el superávit ya anotado de \$us. 8.1 millones, y menores requerimientos de algunas entidades autónomas, como se dijo al referirse a la política cambiaria. El curso de los ingresos y egresos de moneda extranjera en los últimos ocho años se muestra en el siguiente cuadro:

AÑOS	INGRESOS	EGRESOS	DIFERENCIA
1956	73.012.722	79.936.570	-6.923.848
1957	66.959.279	67.285.960	- 326.681
1958	59.321.355	62.300.760	-2.979.405
1959	50.872.044	49.590.236	1.281.808
1960	50.058.239	54.642.472	-4.584.233
1961	54.144.557	53.598.477	546.080
1962	54.851.948	59.397.272	-4.545.323
1963	70.623.774	62.512.456	8.111.318

RESERVAS MONETARIAS INTERNACIONALES.— Una de las funciones principales del Banco Central es no sólo la de fungir como depositario de las reservas internacionales del país sino hacer que aquellas logren un nivel adecuado que garanticen la estabilidad externa de nuestra moneda y asegure la corriente normal de intercambio con el resto del mundo.

En el periodo que comentamos —y con el esfuerzo de las autoridades monetarias y del Gobierno, la ayuda de crédito contingente del Fondo Monetario Internacional y la cooperación americana— se ha logrado metas alentadoras que han hecho más factible que otros años el sostenimiento del tipo de cambio a que ya nos hemos referido.

En efecto, nuestra tenencia de oro y divisas de curso irrestricto aumentaron en \$us. 6.443.000 con relación al año anterior. Este repunte del 53% se debe a mayores entregas por la Corporación Minera de Bolivia, debido a una mejora en su índice de producción y a más altos precios — del estaño, a lo que se suma las entregas de USAID en mayor proporción que en 1962 para los diferentes rubros del plan de desarrollo, tal como anotamos al analizar los ingresos de divisas. Estas cifras se muestran en el siguiente cuadro:

RESERVAS MONETARIAS DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Departamento Monetario (En miles de Dólares)

PARTIDAS	1962	1963	DIFERENCIAS	
			Absoluta	Relativa
Total oro en Bolivia	2.109	1.093	-1.016	48%
Oro en el Exterior	849	908	59	7%
Cuota Orgs. Internacionales	8.250	8.262	12	—
Disponibilid. en moneda extranj. ...	1.042	8.430	7.388	709%
T o t a l	12.250	18.693	6.443	53%

La disminución de oro en el país, obedece a las ventas de nuestra Institución que se traduce en una mayor disponibilidad de moneda extranjera.

El oro en el exterior ha aumentado aunque en cifras poco apreciables y el pequeño aumento de \$us. 12.500 en el rubro "Cuota a Organismos Internacionales" comprende un nuevo aporte del país a la Agencia Internacional de Desarrollo (A.I.D.).

COSTO DE VIDA.— Uno de los indicadores importantes para evaluar el curso de los planes de estabilización es el del Costo de Vida. No contando con datos generales para todo el país, referimos a continuación solamente las cifras que corresponden a la ciudad de La Paz y que muestran resultados positivos, ya que se ha registrado una disminución del 1,6% en el índice general con relación al año 1962. Tanto más alentador es este hecho si comparamos las cifras de países vecinos —en especial Argentina, Chile, y Brasil que registran alzas muy pronunciadas paralelas al deterioro de sus monedas.

La disminución de 10 puntos que experimenta el índice del costo de vida en La Paz en la gestión que comentamos se origina principalmente en el grupo de artículos de primera necesidad por la reducción de sus precios al por menor (4,1%). Igualmente el grupo de combustibles se ha registrado una disminución de 23 puntos (4,2%). Los demás grupos se han mantenido estables, con excepción de un ligero aumento en el rubro de vestimenta. Tales variaciones se observan en el siguiente cuadro:

INDICE DEL COSTO DE VIDA EN LA CIUDAD DE LA PAZ

(Base: Enero 1956)

Años y Meses	Arts. de primera necesidad	Combustible	Vestimenta	Servicios	Habitación (Deptos.)	INDICE Gral.
1956 Dicbre.	742	433	208	571	100	465
1957 Dicbre.	577	537	191	669	484	401
1958 Dicbre.	625	607	232	1.418	928	476
1959 Dicbre.	667	564	284	1.012	1.669	524
1960 Dicbre.	744	543	293	1.012	2.452	580
1961 Dicbre.	781	497	314	1.015	3.151	623
1962 Dicbre.	781	520	318	1.015	3.844	643
1963 Dicbre.	749	497	329	1.075	3.844	633

MINERIA

Continúa siendo la más importante rama de la actividad económica del país y constituye, asimismo, el mayor componente de nuestra balanza comercial, reflejando en forma inobjetable nuestro alto grado de dependencia de mercados foráneos. En efecto, los ingresos que genera constituyen el 93.2% —con \$us. 80.527 miles— del total de nuestras exportaciones es que ascendieron a \$us. 86.403 miles.

Esta principal fuente de ingresos de divisas registró en el año una considerable mejoría —siguiendo una continua tendencia al alza a partir de 1959 (con excepción del año 1960)— tanto en lo que respecta al volumen exportado como a su valor.

Un cuadro que muestra el valor de las exportaciones de minerales es el siguiente:

EXPORTACIONES DE MINERALES

(En miles de Dólares)

MINERALES	Año 1962	Año 1963	DIFERENCIAS	
			Absoluta	Relativa
Estaño	54.022	57.331	3.309	6.1%
Wolfram	1.655	1.162	— 493	29.8%
Antimonio	2.386	2.535	149	6.2%
Plomo	3.458	4.234	776	22.4%
Zinc	929	1.188	259	27.9%
Cobre	1.476	1.848	372	25.2%
Plata	3.924	5.896	1.972	50.3%
Oro	1.218	5.356	4.138	339.7%
Otros	1.122	977	— 145	12.9%
	70.190	80.527	10.337	14.7%

Se observa que hubo un remarcable aumento con relación al año precedente, del orden del 14.7%, y que en cifras absolutas significa una diferencia de \$us. 10.337 miles. Esta situación, en líneas generales, se ha debido a varias causas, entre las que puede mencionarse el repunte casi constante en la cotización del estaño originado incidentalmente por la inseguridad política en Malasia; estructuralmente en la evidencia de que existe un déficit en la producción mundial de este mineral, estimado en 20.000 toneladas anuales, y en el consecuente agotamiento de las reservas reguladoras controladas en virtud del Convenio Internacional del Estaño.

El mercado de minerales de tungsteno ha registrado una depresión debido a las cantidades de mineral exportado en los últimos años por China Continental (que produce alrededor del 50% del total mundial) y ventas de la U.R.S.S., Checoslovaquia y Polonia a países occidentales en condiciones particularmente favorables. Empero desde septiembre tales ofertas declinaron con el consecuente repunte en los precios. A este respecto debe mencionarse que se están realizando gestiones a nivel internacional para efectuar una reunión en que se traten asuntos relacionados con la defensa de los precios de este mineral, creación de un mecanismo internacional de regulación y racionalización de las tarifas arancelarias de los Estados Unidos.

En el campo interno el repunte señalado en tonelaje producido y valor, debe atribuirse a los resultados, este año más apreciables, de la ejecución de la segunda fase del Plan Triangular de rehabilitación de la minería nacionalizada y a una línea de crédito abierto para la minería privada por el Banco Interamericano de Desarrollo —a través de la Corporación Boliviana de Fomento— por algo más de \$us. 700.000.

El volúmen total de las exportaciones de minerales se incrementó en 7.357 toneladas, representando un aumento de 11,7% con relación al año anterior. Solamente se registra reducciones poco significativas en el wolfram, como se observa en el siguiente cuadro:

EXPORTACION DE MINERALES

(En toneladas métricas finas)

MINERALES	Año 1962	Año 1963	DIFERENCIAS	
			Absoluta	Relativa
Estaño	21.837	23.117	1.280	5.9%
Wolfram	1.508	1.368	— 140	9.3%
Antimonio	6.666	7.563	897	13.5%
Plomo	18.592	20.163	1.571	8.4%
Zinc	3.648	4.648	1.000	27.4%
Cobre	2.400	2.994	594	24.8%
Plata	117	151	34	29.1%
Oro	1	1	—	—
Otros	8.123	10.244	2.121	26.1%
	62.892	70.249	7.357	11.7%

Un dato de interés es el "Quantum" de nuestras exportaciones y que, en cifras comparadas desde 1958, muestra que se ha registrado una recuperación paulatina sobre todo en estaño y wolfram y un deterioro continuo en el zinc.

INDICE DEL VOLUMEN DE LAS PRINCIPALES EXPORTACIONES DE MINERALES

Base: 1958 — 100

MINERALES	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963
Estaño	151	157	100	135	109	115	121	169
Wolfram	215	196	100	109	96	126	113	95
Plomo	95	115	100	97	94	89	81	126
Zinc	120	138	100	24	28	37	26	50
Plata	124	88	100	74	81	64	62	121

Como se ha anotado, la tendencia al alza de las exportaciones de minerales obedeció en gran parte al rebuente de cotizaciones de casi todos ellos en el mercado mundial, remarcable en especial en los últimos meses del año como se muestra en el cuadro siguiente:

PRECIO PROMEDIO DE LOS MINERALES

(En \$us.)

Años y Meses	POR LIBRA FINA				Plata Onzas Troy	Bism. por Lb. fina	Wolfram, 22.40 Lbs. (*)	Antim. 22.40 Lbs. (*)
	Estaño	Cobre	Plomo	Zinc				
1960	1,06	0,30	0,12	0,13	0,91	1,45	16,83	3,10
1961	1,12	0,277	0,11	0,115	0,91	1,45	16,23	3,88
1962	1,1383	0,28	0,10	0,11625	1,262	1,45	10,28	4,17
1963:								
Enero	1,09	0,28	0,10	0,115	1,18	1,45	8,50	3,80
Febrero	1,08	0,28	0,10	0,115	1,18	1,45	8,50	3,80
Marzo	1,09	0,28	0,10	0,115	1,18	1,45	8,50	3,80
Abril	1,10	0,28	0,10	0,115	1,18	1,45	8,50	3,80
Mayo	1,19	0,28	0,10	0,115	1,18	1,45	8,50	3,80
Junio	1,18	0,28	0,10	0,115	1,19	1,45	8,50	3,80
Julio	1,14	0,28	0,10	0,115	1,18	1,45	8,50	3,80
Agosto	1,14	0,28	0,11	0,12	1,18	1,45	8,50	3,80
Septiembre	1,15	0,28	0,11	0,12	1,18	1,45	8,50	3,80
Octubre	1,17	0,28	0,1190	0,13	1,18	1,45	8,50	3,80
Noviembre	1,23	0,28	0,12	0,13	1,28	1,45	9,00	4,30
Diciembre	1,26	0,28	0,12	0,1310	1,28	1,45	9,00	4,30

(*) Alta ley mínimo 65%

(*) Grado "A" 65%

Comparando en serie retrospectiva los índices de precios de los principales productos minerales, observamos que los que corresponden al estaño, plata y zinc han aumentado en 25, 34 y 10 puntos, respectivamente, sobre los niveles de 1958, estando próximos al año base —después de una baja en los años posteriores— el wolfram y plomo como se ve en las cifras que sigue:

INDICE DE PRECIOS DE LOS PRINCIPALES MINERALES EXPORTADOS

Base: 1958 — 100

MINERALES	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963
Estaño	108	101	100	108	108	120	123	134
Wolfram	564	272	100	101	129	153	123	102
Plomo	135	125	100	86	87	78	71	87
Zinc	130	121	100	112	126	111	112	123
Plata	101	98	100	104	104	104	119	147

Fuente: IFS.

La gravitación porcentual en el valor exportado de los grupos productores es la siguiente:

EXPORTACION POR SECTORES

(En miles de \$us.)

E M P R E S A S	1962	%	1963	%
Corporación Minera de Bolivia	44.631	63.6	49.466	61.4
Minería Mediana	9.147	13.—	10.510	13.1
Minería Mediana (Bamin)	521	0.7	382	0.5
Minería Chica (Bamin)	12.770	18.2	12.158	15.1
Fundiciones	1.439	2.1	1.860	2.3
Otras Empresas Privadas	1.682	2.4	6.151	7.6
	70.190	100.—	80.527	100.—

Se observa un aumento de cerca de \$us. 5 millones en las exportaciones de la Corporación Minera de Bolivia, cuya producción representa el 61.4% del total, y de \$us. 1.3 millones en la Minería Mediana por las razones coyunturales en los precios a que ya nos hemos referido, y a la rehabilitación paulatina de la empresa estatal, Igualmente adquirió mayor actividad la labor de las empresas fundidoras que incrementaron sus exportaciones en \$us. 421.000 con el siguiente detalle:

(En miles de \$us.)

	1962	1963
Fundición Oruro	120	55
Metal - Banco Minero	1.310	1.805
Vinto	9	—
	1.439	1.860

Debe hacerse notar que dentro de las cifras de exportación de la Corporación Minera de Bolivia se incluye la suma de \$us. 3.849.802 para 1962, y \$us. 4.577.814 para 1963, valor de barras de estaño tratadas por la Fundición de Oruro (Con una exportación de fino fundido de 1.525.401 kilos para 1962 y 1.788.044 para 1963). Se anuncia que próximamente habría un aumento de la capacidad de esta fundición, que alcanzará a 5.000 toneladas de estaño fundido con ley del 99.9%.

Por otra parte el 21 de junio se creó una entidad autárquica denominada Corporación Nacional de Fundiciones, que coordinará los planes de las existentes y tenderá a alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo, que es superar la exportación de minerales integrándola con la de metal fundido.

La minería chica que opera a través del Banco Minero sufrió una baja en sus valores exportados de \$us. 612.000, debido a deficiencias de financiamiento y a que todavía no han entrado en ejecución las nuevas modalidades de crédito proyectadas dentro de la nueva estructura del citado Banco de fomento. Coadyuvando a la solución de este problema y al momento de hacer esta síntesis se revisa una nueva escala de regalías que beneficie a este sector.

Las exportaciones realizadas por "otras empresas" marcan un fuerte repunte, ya que se ha incluido en este rubro las ventas de oro —por intermedio de nuestra Institución— de 3.752.48 kilos con un valor de \$us. 4.222.575, y las que efectuó directamente la South American Placers, de 996.93 kilos que representaron \$us. 1.121.980.

Conforme a datos suministrados por la Corporación Minera de Bolivia —a cuyo cargo se encuentra la gran minería nacionalizada— las exportaciones efectuadas por esa entidad han sido las siguientes:

M I N E R A L E S	\$us. (En millones)
Est a ñ o	39.5
Pl a t a	5.1
Pl o m o	1.9
Z i n c	1.—
C o b r e	0.9
W o l f r a m	0.2
B i s m u t o	0.8
	<u>49.4</u>

No obstante las dificultades atribuibles a la Empresa Minera Cavavi, tanto por el conflicto iniciado en julio y que se prolongó por varios meses, cuanto por su escaso rendimiento aún en condiciones normales, hubo un alentador incremento en la producción total, notables en especial en las minas de Caracoles y Quechisla. Debe anotarse que la aplicación de un nuevo ordenamiento administrativo hizo que se reduzca considerablemente el déficit financiero que ha venido confrontando esta entidad —en más de \$us. 1.5 millones con relación al año anterior— y se superen en gran parte en el curso del año los problemas de abastecimiento de material y equipo.

INDEMNIZACIONES DE LAS EX-EMPRESAS NACIONALIZADAS.— En el año que analizamos se han suspendido las retenciones para el pago de las indemnizaciones a las ex-empresas mineras nacionalizadas, que al 31 de diciembre de 1962 alcanzaron a \$us. 19.863.748, que se distribuyen en la forma siguiente:

Ex - Grupo Patiño	\$us. 9.683.826
Ex - Grupo Hochschild	" 7.295.565
Ex - Grupo Aramayo	" 3.257.272
T o t a l	<u>\$us. 20.236.663</u>

P E T R O L E O

En el curso del año la producción de petróleo y su elaboración por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos ha seguido un ritmo, si nó estacionario, apenas ligeramente ascendente que le ha permitido, sin embargo mantener el abastecimiento del mercado interno de gasolina

corriente, kerosene y fuel oil y registrar cifras conservadoras en materia de exportaciones de crudo y gas. Empero, ha continuado importando gasolina de aviación por un monto de \$us. 676.375.59 en el período comentado.

La entidad fiscal tuvo —por cuarto año consecutivo— acceso al crédito externo mediante un préstamo A.I.D. (\$us. 2.945.000) y otros en servicios y materiales (\$us. 2.600.000) que le han permitido continuar con trabajos de exploración y prospección.

Los pozos perforados en esta gestión registran cifras algo menores que en los dos años precedentes: 35.000 metros, contra 37.000 en 1962 y 39.000 en 1961.

Por datos proporcionados por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, su producción de petróleo crudo llegó en el curso del año a 522.191 metros cúbicos, superando en 78.444 metros cúbicos a los producidos en 1962, aproximándose a las cifras de mayor producción registradas en 1957 y denotando una recuperación paulatina como se ve en las siguientes cifras:

PRODUCCION DE PETROLEO CRUDO (En metros cúbicos)

Años	Camiri	Sanandita	Bermejo	Madrejones	TOTALES
1956	476.632	6.294	25.154	—.—	508.080
1957	494.637	6.313	67.476	—.—	568.426
1958	474.357	5.478	66.401	—.—	546.236
1959	422.471	4.987	76.536	—.—	503.994
1960	419.844	3.188	71.473	73.719	568.224
1961	357.625	2.667	69.964	44.973	475.229
1962	324.835	9.633	79.325	29.954	443.747
1963	425.839	11.894	63.869	20.589	522.191

La elaboración de productos refinados sigue con muy poca diferencia a las cifras de 1962, mostrando también un lento mejoramiento:

ELABORACION DE PETROLEO (En metros cúbicos)

Años	Gasolina	Kerosene	Diesel Oil	Fuel Oil	Otros	TOTAL
1956	184.368	42.068	57.765	146.493	15.871	446.565
1957	164.505	45.115	64.239	117.007	15.798	406.664
1958	146.476	54.974	42.568	115.965	15.151	375.134
1959	136.711	55.312	46.082	99.526	13.804	351.440
1960	143.582	63.615	54.735	86.147	11.391	359.470
1961	146.269	63.475	56.623	80.006	10.555	356.928
1962	163.331	68.477	69.822	100.587	23.333	425.550
1963	160.446	68.428	66.341	116.033	14.701	425.949

Las exportaciones de este año han superado las cifras de 1962, pero aún son más bajas que en los años precedentes desde 1956, como se muestra en las siguientes cifras:

EXPORTACIONES DE PETROLEO CRUDO Y DERIVADOS

(En metros cúbicos)

Años	Argentina	Chile	Brasil	Paraguay	TOTALES
1956	88.502	19.650	13.180	535	121.867
1957	164.127	18.152	15.031	327	197.637
1958	192.915	18.813	7.157	217	219.102
1959	150.757	1.065	—	381	152.203
1960	173.762	6.675	—	400	180.837
1961	100.306	10.779	—	236	111.321
1962	74.768	1.300	—	121	76.189
1963	107.889	—	—	—	107.889

El volúmen de exportaciones de 1963 tuvo un valor de \$us. 2.051.218.43 mayor en algo más de \$us. 700.000 sobre las de 1962, y fueron canalizadas a la República Argentina en crudo y gas.

La demanda de carburantes para las necesidades internas ha seguido un ritmo creciente, aunque ha habido una fuerte disminución en eter, solventes, parafina y crudo. El detalle de las ventas para consumo interno es el siguiente:

VENTAS DE COMBUSTIBLES PARA CONSUMO INTERNO

(En metros cúbicos)

Años	Gasolina	Kerosene	Diesel Oil	Fuel Oil	Otros	TOTAL
1956	93.845	35.715	52.367	115.215	18.658	316.241
1957	90.123	34.832	57.414	91.774	13.467	288.622
1958	102.629	37.859	40.080	90.847	15.271	287.658
1959	110.713	43.576	42.105	68.393	17.498	282.777
1960	123.547	51.137	50.786	62.701	15.520	303.691
1961	129.613	52.782	58.857	66.888	16.836	324.966
1962	134.143	56.194	62.368	77.275	14.169	344.149
1963	142.691	62.359	56.840	94.369	650	356.909

De este consumo el volúmen mayor corresponde al distrito de La Paz que absorbe el 33% del total, seguido por el de Oruro —centro de vinculación vial— con 26.3% y con cifras menos significativas otros Departamentos.

La fábrica de aceites y grasas lubricantes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos ha tenido en el año las siguientes cifras de ventas:

Aceite automotriz	1.997.815 litros	\$b.	10.124.606.55
Aceites industriales	1.216.420 "	"	4.971.083.67
Grasas lubricantes	150.068 "	"	172.615.37

Este volúmen de producción satisface aproximadamente el 90% de las necesidades del país, cubriéndose el saldo con productos extranjeros.

En este sector de producción y entre las compañías privadas, debemos mencionar que la Compañía Petrolífera Brasileira S. A. abandonó sus actividades en Bolivia, reduciéndose así a dos las empresas que solicitaron concesiones e iniciaron trabajos en nuestro territorio: la Bolivian Gulf Oil Company y la Uniao Brasil, esta última que entró en receso pero que mantiene las concesiones obtenidas.

La Bolivian Gulf Company, la única en actividad, ha exportado en el curso del año gas a la República Argentina por un volúmen de 55.380.160 metros cúbicos, con un valor de \$us. 138.461. Por otra parte, prepara la perforación del pozo 29 en Caranda y en la estructura de El Palmar, próxima a la ciudad de Santa Cruz, está realizando la perforación de un pozo exploratorio.

OBRAS DE DESARROLLO

En el curso del año se ha proseguido con diversas obras de diversificación económica contempladas dentro del Plan General de Desarrollo y los Planes Bienales. Esta labor en su aspecto de ejecución está encomendada en su mayor parte a la Corporación Boliviana de Fomento, la que, por otra parte, actúa como canalizadora del "préstamo global" de \$us. 10 millones otorgado a nuestro país por el Banco Interamericano de Desarrollo y a que nos referimos en anteriores Memorias. Desde su vigencia —mayo de 1961— se lo ha distribuido de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Línea de Crédito	Monto Asignado	Monto Desembolsado por BID. al 31.12.63
1.—	Agrícola - Ganadero	\$us. 1.700.000.—	\$us. 612.250.77
2.—	Minero	" 1.265.000.—	" 396.497.75
3.—	Industrial	" 1.595.000.—	" 799.954.98
4.—	Regadío y Drenaje	" 1.400.000.—	" —.—
5.—	Energía Eléctrica	" 1.830.000.—	" 962.284.46
6.—	Proyectos Específicos	" 105.000.—	" —.—
7.—	Amp. Ing. Azucarero Guabirá	" 2.105.000.—	" 1.791.934.69
			4.562.922.65
	Fondo Rotario		750.000.—
	Capitalización de Intereses		82.009.62
		\$us. 10.000.000.—	\$us. 5.394.932.27

Fuente: CBF.

COLONIZACION.— Como parte del Plan Nacional de Colonización se tiene el Plan Bienal con el que se propone impulsar inicialmente la colonización en tres de las 10 zonas previstas en dicho programa. Los objetivos próximos son: Obtener una mejor distribución poblacional, elevar el nivel de vida de los trabajadores del agro e integrar el territorio nacional.

En el curso del año se realizaron en este campo las obras siguientes: Colonia "Cuatro Ojitos-Chané", concluida en diciembre de 1963. Se reali-

za en ella la explotación de productos agrícolas tropicales en una superficie de 16.000 Has. Está situada en las proximidades del ingenio azucarero de Guabirá y la componen 600 familias procedentes de Cochabamba y Potosí.

COLONIA "HUAYTU". Ubicada en las proximidades de Buena Vista (Santa Cruz) con una superficie de 10.000 Has. Es asiento de 140 familias de la zona altiplánica, que se dedican especialmente a la producción arrocerá.

COLONIA "CARANDA". Al sudoeste de Portachuelo (Santa Cruz), integrada por 20 familias procedentes del Departamento de Oruro.

COLONIA "SAN JUAN DE AMARILLOS". Ubicada al oeste de la Colonia "Cuatro Ojitos". Tiene 520 familias de colonizadores espontáneos.

COLONIA "YAPACANI". Al oeste de la ciudad de Santa Cruz. Se asentaron 380 pioneros y se proyecta ampliarla con trabajos de infraestructura en base al crédito global BID.

COLONIA DE CARANAVI. Entre las que están a cargo de la Corporación Boliviana de Fomento es, sin duda, una de las más importantes. Situada en la provincia Nor Yungas del Departamento de La Paz, tiene más de 90 núcleos de colonizadores, con una población superior a 3.000 familias dedicadas a la fruticultura, apicultura y explotación de recursos forestales.

COLONIZACION DE LA ZONA ALTO BENI. Sigue en importancia a la anterior. Se iniciaron las labores en 1961 como consecuencia del impulso que se dió a esta región, situada a 250 kms. de la ciudad de La Paz. Los colonizadores procedentes del Altiplano reciben créditos y asistencia técnica.

VIAS DE COMUNICACION.— En apoyo al desarrollo de los sectores de colonización, agropecuario e industrial, se han logrado algunas obras de infraestructura de importancia. Tales son:

En el Departamento de Cochabamba, varios caminos vecinales que facilitan el acceso a zonas agrícolas y a la zona de influencia de la Planta Industrializadora de leche, con financiamiento prefectural y de ayuda americana. En el Departamento de Santa Cruz los tramos Portachuelo-Cuatro Ojos y el Zorro-Púlpito dentro de los planes de redes complementarias, con un costo de más de \$us. 160.000. En el Departamento del Beni (zona Reyes-Fombeni) se han construido caminos que ya han posibilitado el acceso de vehículos. Igualmente en la zona Reyes-Puerto Salinas se efectuó la primera fase de desmonte y limpieza, habilitándose el tránsito de vehículos en un tramo de 21 kms. Las fajas laterales de estos caminos han sido ocupadas por colonizadores espontáneos dedicados a faenas agrícolas.

INGENIO AZUCARERO DE GUABIRA.— Como informáramos en Memoria anterior, a partir de 1962 se realizaron los trabajos de ampliación de este ingenio, que concluyeron en 1963. Se invirtió en la obra \$us. 2.158.165 y el nuevo equipo entró ya en operación en este último año.

Independientemente de esta ampliación se han realizado varias obras conexas, como ser, escuelas, hospital, viviendas, almacenes, etc., financiadas con fondos del BID-CBF por un monto de \$us. 11.200.

Su producción, desde el comienzo de su funcionamiento ha sido la siguiente:

Años	Caña Molida Tons.	Azúcar Producida qq. (48 kilos)	% sobre Consumo Nat. (Calculado)
1956	26.686	30.007	3.2
1957	56.719	103.500	12.6
1958	106.997	209.660	17.4
1959	130.148	260.860	21.2
1960	149.720	321.986	24.6
1961	216.179	406.901	29.1
1962	190.393	430.501	30.2
1963	276.074	561.814	39.4

La producción conjunta de los ingenios establecidos en el Departamento de Santa Cruz, ha logrado su objetivo de abastecer el consumo nacional

Dicha producción en los últimos años ha sido la siguiente:

(En miles de Toneladas Métricas)

I N G E N I O S	1960	1961	1962	1963
Guabirá	14.8	18.7	19.8	25.8
La Bélgica	7.5	17.3	21.0	28.2
La Esperanza	2.1	2.4	3.4	10.1
San Aurelio	—	2.8	5.1	4.5
	24.4	41.2	49.3	68.6

Fuente: USAID - BOLIVIA.

Desde el año 1952 la actividad productiva azucarera ha logrado un importante ahorro de divisas para el país conforme las siguientes cifras del valor de las importaciones de azúcar:

VALOR DE LAS IMPORTACIONES

(En \$us.)

1952	5.069.497	1958	3.361.656
1953	5.767.745	1959	4.277.673
1954	4.925.033	1960	2.155.824
1955	4.045.644	1961	1.658.217
1956	4.148.288	1962	1.755.192
1957	6.557.183	1963	377.300

La importación efectuada en 1963 corresponde a azúcar refinada para uso industrial, producto que elaborará próximamente el ingenio de Guabirá.

Fuera de la mencionada economía de divisas, la instalación de los ingenios ha beneficiado a unas cinco mil familias ligadas a las labores de producción de caña, zafra y transportes. Así, en 1963 se trataron 814.466 toneladas de caña, que a un precio promedio de venta de \$b. 70.— la tonelada produjeron un ingreso a los cañeros de más de \$b. 57.913.00.

Por otra parte, la CBF. está llevando a cabo los trabajos iniciales para el establecimiento de un nuevo ingenio azucarero en Bermejo, en base a un crédito de \$us. 3.400.000.— obtenido de la firma japonesa Itoh C^o Ltda.

FABRICA DE CEMENTO DE SUCRE.— Su producción en el curso del año llegó a 522.020 bolsas de 50 kgs., superior en 79.840 bolsas a lo producido en el año precedente. En el mismo lapso la Sociedad Boliviana de Cemento lanzó al mercado 758.405 bolsas de 45 kgs. La producción conjunta alcanzó a 58.712 toneladas métricas, mayor en 9.283 toneladas con relación a 1962.

PLANTA INDUSTRIALIZADORA DE LECHE.— Desde que inició sus labores en julio de 1960 ha aumentado paulatinamente su capacidad productiva, aunque tropieza con dificultades en el aprovisionamiento de materia prima y comercialización de leche en polvo. En los últimos años su producción ha sido la siguiente:

P R O D U C T O S	Unidad	1962	1963
Leche recibida	Lts.	4.064.882	5.144.515
Leche pasteurizada	"	1.687.118	1.734.329
Mantequilla	"	114.072	137.750
Leche en polvo	Kgs.	175.786	264.989

Fuente: C.B.F.

INGENIO ARROCERO DE MONTERO.— Esta Planta instalada con carácter experimental, para que sirva de pauta a los inversionistas

particulares, ha llenado su objetivo, ya que, sobre todo en la zona de Santa Cruz, se han instalado más de once ingenios privados y muchas peladoras de arroz.

Aunque no hay cifras exactas referentes a la producción nacional, las estimaciones efectuadas indican que últimamente se llegó a una producción de 34.000 toneladas, que representan en valor a más de 5 millones de \$us. y abastecen todo el consumo nacional, marcando perspectivas de tener próximos excedentes exportables.

ELECTRIFICACION.— En el curso del año se procedió a dotar de mayor capacidad en unidades Diesel a la Empresa de Luz y Fuerza de Cochabamba. La financiación corresponde a un crédito BID-CBF y su costo fué de \$us. 405.000.

Por otra parte, se ha ampliado la capacidad de la red de alta tensión en previsión del crecimiento de la demanda como consecuencia de la construcción en breve de la planta hidroeléctrica de Corani. Con fondos provenientes de la misma fuente y a un costo de \$us. 100.000 se procedió a la instalación de grupos electrógenos en la ciudad de Tarija. Esta ampliación equivale a un aumento del 81% del total de la capacidad instalada en esa ciudad.

Complementando la información anterior sobre algunas obras de desarrollo, debemos referirnos al fomento que se está realizando a la diversificación de exportaciones en cuanto a dos productos especiales y de gran aceptación en mercados externos: la lana de auquénidos (llama, alpaca, vicuña) y la producción frutícola. Con este objeto se ha creado el Comité Boliviano de Fomento Lanero, como un centro de acopio y selección de lana. Se han realizado ya exportaciones por un valor de \$us. 371.723. La producción y comercialización de frutas cuenta también con otra entidad especial (Concofrut) a través de la cual ya se ha realizado exportaciones de bananas y cítricos, especialmente a mercados argentinos donde han sido apreciados por su alta calidad.

Dentro de la Alianza para el Progreso debe mencionarse la conclusión de los trabajos de remodelamiento del aeropuerto de Cochabamba y ampliación de pistas, con un costo de \$us. 258.000.—, y la construcción de la pista y aeropuerto terminal de El Alto, con un costo de \$us. 3.315.819.

En el sector privado la actividad industrial en general, si bien no ha recuperado sus índices productivos anteriores a 1956, ha mostrado mejores perspectivas, coadyuvando a ello el fondo de \$us. 750.000 aportados por USAID para rehabilitación industrial y la creación del Banco Industrial S. A. a que ya nos hemos referido.

En este campo, fuera de la actividad de los ingenios azucareros, debe destacarse el esfuerzo privado en la producción del algodón, a cargo casi exclusivo de la Algodonera Boliviana S. A. y la Oriental Algodonera S. A. La primera, cubre una superficie de plantación de 1.200 hectáreas, con un rendimiento promedio de 10 qq. por hectárea. Da trabajo en época de cosechas a 1.200 trabajadores. La Oriental Algodonera, situada igual que la anterior en la zona de Santa Cruz, ocupa una extensión cultivada de 1.040 hectáreas. La producción nacional llegó a 1.700 toneladas en 1963.

REFORMA AGRARIA.— Tomando en cuenta la profunda transformación estructural que ha significado esta medida, adoptada en 1952, anotamos algunos datos en que se ha traducido principalmente su aplicación:

Años	Nº de Propiedades Afectadas	Nº de Títulos Otorgados	Nº de Jefes de Familia Beneficiados	Nº de Has. Entregadas a los Camps. del país.
1955	32	3.400	2.809	51.811
1956	75	4.463	3.863	47.184
1957	281	11.400	8.028	276.396
1958	216	9.193	5.709	201.998
1959	313	18.380	12.057	320.502
1960	904	38.897	22.410	852.771
1961	1.186	45.511	28.210	1.167.821
1962	1.880	50.229	28.843	1.280.742
1963	1.185	47.461	40.641	1.363.591
	6.072	228.934	152.570	5.562.816

La producción agrícola ha aumentado apreciablemente. Aunque solamente tenemos datos estimativos sobre ella, las cifras de 1963 para los principales productos han sido de 535.000 toneladas de papas, 327.600 de maíz y 94.800 de trigo.

Los dos primeros —de gran variedad de clases y calidad— abastecen la creciente demanda nacional, y la producción del último reduce paulatinamente nuestras necesidades de importación de trigo en grano y harina que para 1963 fué de una suma superior a los 10 millones de \$us.

HACIENDA PÚBLICA

En el año que comentamos se ha continuado con el plan de mejoramiento técnico en la elaboración del Presupuesto Nacional bajo el sistema de programas, tendiendo a integrarlo con la incorporación del sector público descentralizado.

Por otra parte, en lo administrativo se procedió a realizar los ajustes necesarios para la mejor ejecución presupuestaria, tanto en el orden de la organización como en lo que se refiere a distribución de labores, habiéndose dictado cursos de entrenamiento a objeto de que el personal que las tiene a su cargo se encuentre habilitado en las modernas técnicas hacendarias.

El Presupuesto General de la Nación para 1963 fué aprobado mediante D.S. 6335 de 31 de diciembre de 1962, registrando las cifras más elevadas en relación a todos los anteriores hasta la fecha: \$b. 643.279.925.58 en ingresos y egresos.

Para su correcta ejecución y como medida complementaria, por Decreto de la misma fecha se estableció por primera vez en la Ley Financial, una nomenclatura de los ingresos nacionales clasificándolos por grupos de rentas. Igualmente una disposición dictada en marzo de 1963 ha reglamentado los egresos en función directa de prioridades.

Presentamos un cuadro de clasificación económica del Presupuesto, en el que se sigue la división en dos grandes grupos: "Gastos Corrientes" y "Gastos de Capital" el primero discriminado en gastos de bienes y servicios que involucran los relacionados con el desenvolvimiento normal de la administración pública, intereses de la deuda pública y, finalmente, "Transferencias Corrientes". Los "Gastos de Capital" corresponden a la inversión bruta, amortizaciones de la deuda pública y transferencias.

CLASIFICACION ECONOMICA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

(En miles de \$b.)

RENGLONES ECONOMICOS	1962	% s/ el total	1963	% s/ el total
I.— GASTOS CORRIENTES	480,336,7	94,54	520,467,8	80,90
1.— Gastos de bienes y servicios	335,913,8	66,12	397,966,5	61,36
a) Remuneraciones a empleados civiles	208,861,5	41,11	238,763,9	37,12
b) Remuneraciones a las FF. AA.	78,024,5	15,36	58,109,6	9,03
c) Alquileres de activos fijos	1,010,4	0,20	1,117,1	0,17
d) Construcciones y equipos militares	—,—	—,—	—,—	—,—
e) Otros bienes y servicios para usos corrientes	48,017,4	9,49	99,975,9	15,54
2.— Intereses de la Deuda Pública	24,123,5	4,75	781,1	0,12
3.— Transferencias Corrientes	120,299,4	23,67	121,720,2	18,92
a) Al sector privado	20,927,2	4,12	26,243,5	4,08
b) Al sector público independiente	88,025,8	17,32	88,857,4	13,81
c) A los gobiernos locales	10,150,0	1,99	3,241,5	0,50
d) Al exterior	1,196,4	0,24	3,377,8	0,53
II.— GASTOS DE CAPITAL	27,762,2	5,46	122,812,1	19,10
1.— Formación bruta de capital (*)	7,380,7	1,45	9,980,1	1,55
2.— Amortización de la deuda pública	576,5	0,11	26,833,3	4,17
3.— Transferencias de capital	19,805,0	3,90	85,998,7	13,38
a) A través del sector público independiente (*)	16,398,6	3,23	82,910,0	12,89
b) A través de los gobiernos locales	3,406,4	0,67	2,415,6	0,38
c) A través del sector privado	—,—	—,—	673,1	0,11
T O T A L	508,098,9	100,00	643,279,9	100,00

(*) Excluye remuneración de mano de obra.

(*) Incluye aporte a la CBF.

Fuente: Ministerio de Hacienda.

Las cifras que corresponden a la clasificación funcional de los gastos públicos muestran el énfasis que se ha dado en la gestión 1963 a los servicios sociales (37% sobre el total) y que han pasado a tener la máxima prioridad relativa.

(En miles de \$b.)

	1962	%	1963	%
A.— SERVICIOS GENERALES	211,716,8	41,7	226,529,2	35,22
1.— Administración General	103,157,0	20,3	100,195,5	15,53
2.— Defensa Nacional	60,957,0	12,0	75,196,7	11,69
3.— Justicia y Policía	47,602,8	9,4	51,137,0	7,95
B.— SERVICIOS SOCIALES	187,048,4	36,8	239,209,0	37,18
4.— Educación	115,610,2	22,8	156,261,8	24,29
5.— Sanidad	19,235,4	3,8	20,901,8	3,25
6.— Trabajo y Previsión Social	47,578,6	9,3	22,052,1	3,43
7.— Otros servicios sociales	4,624,2	0,9	39,993,3	6,21
C.— SERVICIOS ECONOMICOS	85,343,7	16,8	149,892,7	23,30
8.— Agricultura y Recursos Animales ..	12,954,2	2,6	11,443,0	1,78
9.— Recursos Minerales	3,272,2	0,6	3,158,2	0,49
10.— Transporte y Comunicaciones	37,909,1	7,5	57,936,8	9,01
11.— Otros servicios económicos	31,208,2	6,1	77,354,7	12,02
D.— INCLASIFICABLES	23,990,0	4,7	27,649,0	4,30
12.— Deuda Pública	23,990,0	4,7	26,826,3	4,17
			822,7	0,13
TOTAL GENERAL	508,098,9	100,0	643,279,9	100,00

Fuente: Ministerio de Hacienda.

El rubro de ingresos, tanto los que provienen de Impuestos Internos como de las Aduanas tuvo un repunte de \$b.47.934 miles con relación al año 1962.

El detalle de las sumas recaudadas por las Oficinas de Impuestos Internos es el siguiente:

(En miles de \$b.)

RECAUDACIONES	1962	1963	Diferencia
RENTAS NACIONALES.			
Impuesto a la Renta	80.659	89.024	8.365
Valores Fiscales	10.604	12.789	2.185
Alcoholes, bebidas y tabacos	47.274	58.127	10.853
Espectáculos públicos	2.735	3.044	309
Impuesto a la Transferencia	3.694	4.165	471
2% sobre venta de divisas	14.622	15.301	679
Impuestos sobre rodados	4.638	3.750	— 888
Varios y otros no especificados	8.230	15.751	7.521
Renta gestiones anteriores	4.137	2.434	—1.703
Partic. Deptal. en Ingreso Fiscales	3.276	3.618	342
Particip. Mepal. en Ingr. Fiscales	1.955	1.003	— 952
Partico. Univ. en Ingresos Fiscales	6.479	7.358	879
Particip. Diversas Entidades	4.722	5.165	443
Recursos Fisc. afectados a Empts.	789	439	— 350
T o t a l e s	193.814	221.968	28.154

Nota.— Incluye Periodo Suplementario

Se observa que se ha producido un aumento de \$b. 28.154 miles en esta gestión, proveniente, en especial, de mayores rendimientos en la imposición a alcoholes, bebidas y tabacos.

En cuanto se refiere a los ingresos percibidos a través del sistema aduanero del país, la relación de los principales rubros es la siguiente:

(En miles de \$b.)

RECAUDACIONES	1962	1963	Diferencia
Servicios prestados	18.286	19.471	1.185
Valores vendidos	3.105	1.246	-1.859
Regalías exportaciones	16.928	19.105	2.177
Derechos Arancelarios	122.650	132.079	9.429
Impuesto Consular 6%	33.073	33.144	71
Impuesto s/ventas 10%	29.588	33.204	3.616
Rentas Rezagadas	382	1.026	644
Cuentas fines especiales	1.634	2.859	1.225
Multas y recargos	519	588	69
Otros ingresos	359	3.582	3.223
T o t a l e s	226.524	246.304	19.780

También en este sector ha habido mayor redituabilidad, del orden de \$b. 19.780 miles, con relación al año anterior. El mayor repunte lo ha constituido el ingreso por Derechos Arancelarios, debido a su vez a un aumento en las importaciones como se vió en otra parte de esta Memoria, por cerca de \$us. 6.000.000 más que en 1962.

MOVIMIENTO BANCARIO



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

DEPARTAMENTO MONETARIO.

BILLETES EN CIRCULACION.— Los billetes en circulación, fuera del Departamento Monetario, han tenido en el curso del año un aumento neto de \$b. 82.763 miles, expansión que ha obedecido a un incremento notorio en las tenencias de oro y divisas, aumento en el crédito al sector fiscal y disminución de depósitos de contrapartida. Como factores de contracción debe anotarse la disminución de créditos al sector bancario y mayores depósitos de organismos internacionales. El análisis de la expansión neta mencionada, mostrando la incidencia de los sectores externo e interno, se presenta en las siguientes cifras:

(En miles de \$b.)

FACTORES DE EXPANSION.

Sector Interno.

Aumento Créditos Fiscales	42.233		
Aumento Depósitos Fiscales	—24.240	17.993	
		<hr/>	
Disminución Dep. Contrapartida		1.238	19.231
		<hr/>	

Sector Externo.

Aumento Oro y Divisas	78.198		
Disminución Dep. Moneda Extranjera	5.239		
Disminución Obligaciones Exterior	3.363	86.800	
		<hr/>	

Aumento en el activo de cuentas internas y transitorias (Neto)			4.799
			<hr/>
Total Sector Interno y Externo			<u>110.830</u>

FACTORES DE CONTRACCION.*Sector Interno.*

Disminución de créditos de Bancos	3.542	
Aumento de Dep. de Bancos	6.841	10.383

Sector Externo.

Aumento Depósitos Organismos Internacionales		17.684
--	--	--------

Total Sector Interno y Externo		28.067
--------------------------------------	--	--------

Total Factores de Expansión	110.830	
-----------------------------------	---------	--

Total Factores de Contracción	28.067	
-------------------------------------	--------	--

EXPANSION NETA (igual aumento de billetes fuera del Depto. Monetario)		82.763
---	--	--------

Este mismo resultado, agrupando los sectores fiscal, bancario y de reservas internacionales, se obtiene en el detalle siguiente:

FACTORES DE EXPANSION.*A) Sector Fiscal.*

Aumento Créditos Fiscales	42.233	
Menos: Aumento Depósitos Fiscales	—24.240	

17.993

Aumento intereses y comisiones por cobrar al sector fiscal	10.985	28.978
--	--------	--------

B) Fondos de Contrapartida.

Disminución Dep. de Contrapartida		1.238
---	--	-------

C) Oro, Divisas y Obligaciones Moneda Extranjera.

Aumento tenencias de Divisas	87.725	
Menos: Disminución Oro	— 9.684	

78.041

Disminución pasivos exterior	3.363	
Disminución Depósitos Moneda Extranjera	5.239	86.643

T o t a l		116.859
-----------------	--	---------

FACTORES DE CONTRACCION.*A) Sector Bancario.*

Aumento de Depósitos en Bancos	6.841	
Disminución Créditos de Bancos	3.542	10.383

B) Oro, Divisas y Obligaciones Moneda Extranjera.

Organismos Internacionales (Neto)		17.527
Aumento de otros pasivos (Neto)		6.186

34.096

Factores de Expansión		116.859
-----------------------------	--	---------

Factores de Contracción		34.096
-------------------------------	--	--------

Expansión Neta		82.763
----------------------	--	--------

MOVIMIENTO DE DIVISAS.— Las transacciones de compras y ventas ordinarias de divisas de este Departamento, arrojaron un déficit de \$us. 12.888 miles, de acuerdo al siguiente detalle:

(En miles de \$us.)

TRANSACCIONES ORDINARIAS:

Compras:

Minería	35.672	
Petróleo y otros	813	
T. G. N. Regalías e impuestos	2.693	
Banco Central - Ventas de Oro	4.030	
Otras	3.431	46.639

Ventas:

Sector Fiscal	6.381	
Sector Privado	53.146	59.527
D é f i c i t		12.888

Este movimiento de divisas comparativamente para los últimos tres años, se manifiesta en las siguientes cifras:

(En miles de \$us.)

	1961	1962	1963
Compras	36.830	36.559	46.639
D é f i c i t	8.882	19.673	12.888
	45.712	56.232	59.527
Ventas:			
Sector Fiscal	6.022	10.123	6.381
Sector Privado	39.690	46.109	53.146
	45.712	56.232	59.527

Las cifras anteriores nos demuestran que las compras ordinarias en la presente gestión aumentaron casi en \$us. 10 millones en relación a las de los dos años procedentes, habiendo determinado este hecho que el déficit se reduzca apreciablemente con referencias al año 1962.

Las ventas ordinarias fueron asimismo superiores comparativamente, debiendo remarcarse que mientras la demanda del sector fiscal fué inferior, la del sector privado absorbió dólares libres por \$us. 53.1 millones.

El déficit que se anota en las transacciones ordinarias fué cubierto íntegramente por los ingresos extraordinarios, arrojando el resultado final un superávit de \$us. 8.112 miles, de acuerdo al siguiente detalle:

(En miles de \$us.)

INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

Asignaciones de A.I.D.:		
Punto IV Grants	5.500	
Construcción escuelas urbanas	1.150	
Construcción escuelas rurales	180	
Financiamiento de obras públicas	1.967	
Cuenta restringida	1.035	
Publicación textos escolares	73	
Apoyo comisión codificadora	20	
Programa especial de asistencia	322	
Asignación FF. CC. y L.A.B.	1.500	
Asignación especial COMIBOL	736	
Cartas de crédito especiales	2.665	
Importaciones L. P. 480	4.637	
Fondo Monetario Internacional	4.000	
Banco Interamericano de Desarrollo	84	
Otros	116	23.985

EGRESOS EXTRAORDINARIOS:

Recompras al F. M. I.	2.750	
Cuota Asociac. Internacional de Fomento	13	
Convenios varios	175	
Y. P. F. B. - Convenio Argentino	47	2.985

SUPERAVIT DE OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	21.000
DEFICIT EN OPERACIONES CORRIENTES	12.888
SUPERAVIT TOTAL	8.112

El superávit anterior de \$us. 8.1 millones se ha reflejado en el aumento de las disponibilidades del Departamento Monetario, de acuerdo con las siguientes cifras comparativas:

(En miles de Dólares)

	31.12.62	31.12.63	Diferencia
A C T I V O.			
Banqueros Exterior	995	8.406	7.411
Monedas Extranjeras	47	24	— 23
	<u>1.042</u>	<u>8.430</u>	<u>7.388</u>
P A S I V O.			
Banqueros Exterior	13.067	12.784	— 283
Depósitos en moneda extranj.	1.938	1.497	— 441
	<u>15.005</u>	<u>14.281</u>	<u>— 724</u>
Aumento o disminución de dis- ponibilidades	—13.963	5.851	8.112

De acuerdo a estos datos se observa que las disponibilidades en activos extranjeros al 31 de diciembre de 1962 fueron únicamente de \$us. 1.042 miles, mientras que a igual fecha de 1963 se elevaron a \$us. 8.430 miles, arrojando un incremento neto de \$us. 7.388 miles. En cambio, las obligaciones han disminuído en \$us. 724 miles en la gestión que comentamos, que sumados al incremento neto de activos dá un aumento total de \$us. 8.112 miles que han robustecido alentadoramente las reservas internacionales del Banco Central de Bolivia.

CREDITO AL SECTOR FISCAL.— En el transcurso del año el total de créditos fiscales concedidos, sumados a los intereses y comisiones por cobrar, ha tenido un incremento de \$b. 47.279 miles, que incluye \$b. 5.938 miles de letras compradas a plazo del Banco Minero. Al haberse registrado un aumento de \$b. 24.240 miles en los depósitos fiscales hay una expansión neta en este sector de \$b. 28.978 miles, como anotamos al referirnos al crecimiento de los medios de pago. A continuación se muestra el incremento de estos créditos con relación a 1962:

(En miles de \$b.)

C U E N T A S	31.12.62	31.12.63	Diferencia
Supremo Gobierno	379.416	427.994	48.578
Repart. Gubernativas	130.954	134.461	3.507
" Departamentales	3.282	3.627	345
" Municipales	13.918	13.502	— 416
" Autónomas	189.608	176.538	—13.070
Financiamiento Exprt. Y.P.F.B.	203	—	203
Préstamos Fiscales con Crédito Ext. (Conv. Argentino) ...	55.176	52.730	— 2.446
Intereses y comisiones por cobrar al sector fiscal	31.493	42.478	10.985
T o t a l e s	804.050	851.330	47.280

En un análisis más detallado de las cifras anteriores tenemos los siguientes grupos:

SUPREMO GOBIERNO.— El incremento de \$b. 53.820, incluyendo intereses por cobrar, se debe a las siguientes cuentas que no requieren mayor explicación:

(En miles de \$b.)

SUPREMO GOBIERNO.

T. G. N. Préstamos	7.681	
Cuenta, Especial Revalorización	1.517	
Diferencia Cambio Conv. Boliv. Brasil	398	
T. G. N. Anticipo Fondos 1963	10.000	
Racionaliz. Mano Obra Comibol 1963	6.000	
Aportes al B. I. D.	189	
Moratoria Británica	594	
Moratoria Francesa	267	
Asignación Depto. Bancario	2.200	
Varios Crédito Monturas	298	
Pago Obligaciones USAID/B.	690	
Pago Indemniz. 9 de abril	2.000	
Pago Deuda Externa	1.366	
T. G. N. Fomento Azucarero	10.000	
T. G. N. Subvenciones Adicionales	7.900	
T.G.N. FF. CC. Guaqui - La Paz	780	
T.G.N. Anticipo Fondos 1962 Cancelación	-3.300	
FF. CC. La Paz - Beni.....	— 2	48.578
		<hr/>
Intereses por cobrar en créditos		5.247
		<hr/>
		53.825

REPARTICIONES GUBERNATIVAS.— Registra un aumento de \$b. 3.507 miles, más 982 miles por concepto de intereses por cobrar. Hubo incremento en los créditos concedidos al Ministerio de Economía para importación de azúcar refinada, y al Ministerio de Relaciones Exteriores por adelantos para pago de haberes. En cambio hubo disminución en los saldos de los Ministerios de Salud, Agricultura y Hacienda por amortizaciones efectuadas:

(En miles de \$b.)

GUBERNATIVAS.

Min. Economía Nacional	4.298	
Min. Defensa Nacional	92	
Min. Salud Pública	— 10	
Min. Agricultura	— 22	
Min. Relaciones	622	
Min. Hacienda	-1.659	
Deudores p/Acred.	185	3.507
		<hr/>
Intereses por cobrar		982
		<hr/>
		4.489

REPARTICIONES DEPARTAMENTALES.— El incremento habido se explica en las siguientes cifras:

(En miles de \$b.)

DEPARTAMENTALES.

Comité Pro Stadium Cochabamba	400	
Comité Obras Públicas de Tarija	— 55	345
		<hr/>
Intereses por cobrar		52
		<hr/>
		397

REPARTICIONES MUNICIPALES.— Este rubro muestra una disminución de \$b. 185 miles, determinada por amortizaciones por \$b. 1.099 miles. Hubieron, no obstante, créditos nuevos concedidos a algunas Alcaldías, incluyendo el otorgado a la Alcaldía de La Paz por \$b. 400 miles con destino a la cancelación de aguinaldos. El detalle es el siguiente:

(En miles de \$b.)

MUNICIPALES.

Alcaldía Municipal de Riberalta	90	
" " " Magdalena	30	
" " " Uyuni	15	
" " " Yacuiba	98	
" " " Trinidad	50	
" " " Oruro	— 77	
" " " La Paz	400	
" " " Cochabamba	— 60	
" " " Sucre	— 13	
" " " Vallegrande	— 5	
Teléfonos Automáticos de Cochabamba	—247	
Comité OO. PP. Santa Cruz	—688	
Comité OO. PP. Tarija	— 9	—416
		<hr/>
Intereses por cobrar		231
		<hr/>
		—185

INSTITUCIONES AUTONOMAS.— Este sector muestra una apreciable disminución, \$b. 8.597 miles, por cancelaciones efectuadas. Únicamente hubo un aumento de créditos de consideración al Lloyd Aéreo Boliviano por \$b. 1.200.000, como se vé en las siguientes cifras:

(En miles de \$b.)

INSTITUCIONES AUTONOMAS.

Comibol 10/61 — Amortización	— 1.200	
Conf. Bol. de Choferes	— 40	
Y. P. F. B. 5/58	— 607	
Y. P. F. B. 4/61	— 1.000	
F. C. A. B. 7/58	— 71	
F. C. A. B. 8/58	— 214	
Comité Pro IV Congreso Euc. Nal.	— 13	
Dirección Gral. de FF. CC.	— 888	
Universidad Técnica de Oruro	— 51	
Universidad San Francisco Xavier ...	— 3	
L. A. B. 10/62 ampliación	1.200	
Comibol Aguinaldo 62 cancelación ...	—10.000	
Cruz Roja Boliviana	59	
Deudores por Acreditivos	— 80	
Deudores por Convenios	— 152	—13.070
Intereses por cobrar		4.473
		<u>— 8.597</u>

PRESTAMOS CON CREDITOS EXTRANJEROS.— Estos préstamos efectuados especialmente con fondos provenientes del Convenio Argentino, han tenido una disminución de \$b. 2.446 miles por amortizaciones recibidas de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y la Corporación Minera de Bolivia por un total de \$b. 1.991 miles, a las que se añade las realizadas por algunos Ministerios por \$b. 455 miles.

DEPOSITOS DEL SECTOR FISCAL.— Según se aprecia en el cuadro siguiente, se ha registrado un aumento de \$b. 24. 240 miles en los depósitos de este sector, elevándose igualmente los Fondos de Contrapartida en \$b. 3.324 miles. No así los de "Crédito Industrial Supervisado" que disminuyen en \$b. 4.562 miles por su aplicación en el Programa de rehabilitación industrial de este año. Dentro de los grupos de cuentas, el de Reparticiones Gubernativas es el que ha contribuido en gran proporción al aumento total anotado:

(En miles de \$b.)

C U E N T A S	31.12.62	31.12.63	Diferencia
Supremo Gobierno	21.354	21.324	— 30
Reparticiones Gubernativas	24.428	36.269	11.841
Reparticiones Departamentales	5.172	7.219	2.047
Reparticiones Municipales	1.171	2.914	1.743
Reparticiones Autónomas	32.174	40.813	8.639
T o t a l e s	84.299	108.539	24.240

COLOCACIONES AL SECTOR BANCARIO.— El crédito total a los Bancos presenta una disminución de \$b. 3.542 miles. Esta diferencia con el año precedente está determinada casi en su totalidad por la disminución del sobregiro del Departamento Bancario. Por otra parte, la banca privada ha mantenido cifras conservadoras de crédito, a excepción del ex-Banco Continental que muestra un saldo de \$b. 1.564 miles por el avance concedido como emergencia, de su liquidación.

El detalle es el siguiente:

(En miles de \$b.)

B A N C O S	31.12.62	31.12.63	Diferencia
PRESTAMOS:			
Banco Minero	4.937	4.937	—
Banco Agrícola	1.898	1.525	— 373
SOBREGIROS:			
Depto. Bancario	14.217	8.654	—5.563
Ex-Créd. Hip. de Bolivia	2.934	2.829	— 105
Ex - Colombo Boliviano	1.539	1.504	— 35
Ex - Continental de Bolivia	—	1.564	1.564
REDESCUENTOS:			
Ex - Colombo Boliviano Mora	1.058	1.050	— 8
Banco Agrícola	74	74	—
Banco Mercantil	35	455	420
Banco Nacional	452	800	348
Banco Hipotecario Nacional	—	210	210
	27.144	23.602	—3.542

DEPOSITO DE LOS BANCOS.— Los depósitos del sistema bancario en el Departamento Monetario con fines de constitución de encaje legal, acusaron un incremento con relación al año anterior de \$b. 6.840 miles, originado principalmente por un repunte en los depósitos del público en los diferentes Bancos: empero, algunos acusaron disminución. La quiebra del Banco Continental y el cierre de la Caja de Ahorro y Préstamo Popular significaron un retiro de \$b. 327 miles. Los depósitos de los Bancos de Fomento —exentos de la obligación de constituir encajes— tuvieron fluctuaciones poco importantes como se anota a continuación:

(En miles de \$b.)

BANCOS	31.12.62	31.12.63	Diferencias
Banco Minero	273	791	518
Banco Agrícola	2.023	1.341	— 682
Banco Nacional	4.018	4.844	826
Banco Mercantil	5.605	4.740	— 865
Banco Popular del Perú	8.907	13.066	4.159
Banco Boliviano Americano	5.959	4.228	—1.731
Banco Comercial	1.020	1.244	224
Banco de la Nación Argentina	4.224	8.090	3.866
Banco do Brasil S. A.	1.666	991	— 675
Banco Hipotecario Nacional	3.771	4.028	257
Banco Socoinagro	133	146	13
Banco Crédito Oruro	1.038	1.871	833
Banco de Cochabamba	842	1.266	424
Banco Continental	324	—,—	— 324
Caja Ahorro Puno. Popular	3	—,—	— 3
T o t a l e s	39.806	46.646	6.840

OTRAS CUENTAS.— El curso seguido por otras cuentas del activo y del pasivo se observa en el siguiente cuadro comparativo con las cifras registradas en 1962:

(En miles de \$b.)

C U E N T A S	31.12.62	31.12.63	Diferencias
A C T I V O.			
Monedas de Plata	863	864	1
Monedas fraccionarias	4	564	560
Transitorio	3.523	3.721	198
Inmovilizado	7.554	7.534	— 20
T o t a l e s	11.944	12.683	739
P A S I V O.			
Transitorio	8.596	13.985	5.389
Reservas:			
Legal	5.911	6.139	228
Destinadas	14.088	15.400	1.312
Cuentas de Resultado	43	39	— 4
T o t a l e s	28.638	35.563	6.925

Los incrementos que se anotan en las cuentas transitorias de activo y pasivo obedecen a partidas pendientes de ajustes con las Agencias del interior.

Las cuentas de reserva legal y reservas destinadas han sido incrementadas con las utilidades obtenidas en la gestión.

CAMARA DE COMPENSACION DE CHEQUES.— La creciente tendencia del público a utilizar los servicios del sistema bancario ha sido sin duda una de las causas para que continúe en paulatino ascenso los canjes efectuados por la Cámara de esta Ciudad, tanto en número de cheques como en su valor, significando un 10% más que al año anterior, pese a la suspensión de actividades del Banco Comercial y a la quiebra del Banco Continental. La diferencia del número de piezas canjeadas con relación a 1962 fué de 4.998 como se muestra en el siguiente cuadro:

Años	Nº de Cheques	Variación respecto el año anterior	Miles de \$b.	Variación respecto al año anterior
1958	301.838	—20.797	991.833	—35.518
1959	274.693	—27.145	994.649	2.816
1960	267.538	— 7.155	937.891	—56.758
1961	288.234	20.696	1.217.794	279.903
1962	319.175	30.941	1.604.099	386.305
1963	324.173	4.998	1.767.627	163.528

DEPARTAMENTO BANCARIO

El siguiente cuadro comparativo muestra el movimiento anual de las cuentas del Activo del Departamento Bancario:

(En miles de \$b.)

C U E N T A S	31.12.62	31.12.63	DIFERENCIAS	
			Absoluta	Relativa
A C T I V O.				
Disponible	2.320	1.029	—1.291	—55.65%
Colocaciones Público ...	30.292	29.967	— 325	— 1.07%
Otras Colocaciones	—	40.908	40.908	100.—%
Inversiones	844	944	100	11.85%
Inmovilizado	12.633	12.300	— 333	— 2.64%
Tránsitorio	4.685	5.029	344	7.34%
Cuentas de Resultado	77	—	77	—100.—%
	50.851	90.177	39.326	75.37%

DISPONIBLE.— Registra un saldo de \$b. 1.029 miles, inferior en 55.6% al que mostró la gestión pasada. La baja fué motivada por una disminución considerable en las disponibilidades en el exterior debida a su vez al volumen creciente de venta de divisas sin haber recurrido a mayores provisiones del Departamento Monetario. El material en Caja en moneda nacional —y que también se registra en este grupo— arrojó un saldo mayor de \$b. 392 miles al que correspondió al anterior año.

CREDITOS AL SECTOR PRIVADO.— Las colocaciones totales al público muestra un decremento de \$b. 325 miles, originado por dismi-

nución de operaciones de descuento y por recuperación de créditos. El saldo en préstamos en tanto, fué superior en 36,9% al correspondiente al año anterior.

La anterior información se completa con las siguientes cifras que muestran la distribución del crédito por plazos vigentes y por situación en mora:

(En miles de \$b.)

	31.12.62	31.12.63	VARIACIONES	
			Absoluta	Relativa
<i>Industriales.</i>				
Plazo vigente	5.150	7.525	2.375	46.11%
Documentos en mora	7.936	5.993	-1.943	-24.48%
<i>Artesanales.</i>				
Plazo vigente	658	260	-398	-60.48%
Documentos en mora	353	391	38	10.76%
<i>Comerciales.</i>				
Plazo vigente	4.110	2.857	-1.253	-30.48%
Documentos en mora	3.386	3.317	-69	-2.03%
<i>Particulares.</i>				
Plazo vigente	3.876	4.398	522	13.46%
Documentos en mora	3.955	4.450	495	12.51%
<i>Inter - Bancarios.</i>				
Plazo vigente	3.876	4.398	522	13.46%
Documentos en mora	1	1	—	—
<i>Crédito Punto IV.</i>				
Plazo vigente	36	13	-23	-63.88%
Documentos en mora	831	762	-69	-8.30%
T o t a l e s	30.292	29.967	-325	-1.07%

Las mismas cifras distribuidas en operaciones de la Oficina Central y Agencias dá el siguiente detalle:

(En miles de \$b.)

	31.12.62	%	31.12.63	%	Expansión o Contracción	%
<i>Oficina Central: La Paz:</i>						
Plazo vigente	9,350	30,9	11,677	39,0	2,327	24,9
Documentos en mora	14,595	48,1	12,530	41,8	-2,065	-14,1
	23,945	79,—	24,207	80,8	262	1,1
<i>Agencias:</i>						
Plazo vigente	4,480	14,8	3,385	11,3	-1,095	-24,4
Documentos en mora	1,867	6,2	2,375	7,9	508	27,2
	6,347	21,—	5,760	19,2	-587	-9,2
T o t a l e s	30,292	100,—	29,967	100,—	-325	-1,1

Un mayor detalle se registra en la siguiente distribución por Oficinas:

(En miles de \$b.)

OFICINAS	Documentos en mora	%	Plezo Vigente	%	Total Colocaciones	%
Cochabamba	328		733		1.061	
Santa Cruz	662		524		1.186	
Oruro	341		222		563	
Potosí	71		151		222	
Sucre	307		265		572	
Tarija	241		605		946	
Trinidad	202		206		408	
Riberalta	66		72		138	
Tupiza	5		26		31	
Cobija	5		103		108	
Guayaramerín	4		21		25	
Puerto Suárez	—		43		43	
Roboré	—		39		39	
Uyuni	—		30		30	
Vallegrande	9		47		56	
Villazón	17		80		97	
Yacuiba	17		218		235	
Total Agencias	2.375	15.9	3.385	22.5	5.760	19.2
Oficina La Paz	12.530	84.1	11.677	77.5	24.207	80.8
	14.905	100.0%	15.062	100.0%	29.967	100.0%

OTRAS COLOCACIONES.— El monto de \$b. 40.908 miles anotados bajo este rubro, corresponde a las operaciones que efectúa este Departamento con fondos ajenos y provenientes de las siguientes fuentes: Rehabilitación Industrial USOM, Supremo Gobierno y Crédito Industrial Supervisado. Estos créditos han sido autorizados en cada caso por Resoluciones Supremas y tienen por objetivo principal el promover la recuperación y expansión de la industria. Fueron destinados principalmente a la adquisición de maquinaria y equipo, y a capital de operaciones.

PRESTAMOS NUEVOS.— Los préstamos nuevos concedidos en el año totalizaron \$b. 36.422, de los cuales \$b. 8.870 miles corresponden a fondos propios de la Institución y \$b. 27.552 miles a recursos ajenos, como se observa en la siguiente relación:

(En miles de \$b.)

Cartera propia	— 325	
Recuperaciones del año	9.195	8.870
Crédito Industrial Supervisado	3.833	
Fondos de Rehabil. Ind. USOM	2.269	
Fondos Esp. Supremo Gobierno	16.648	
Fondos de Rehabil. Ind. CAB.	4.802	27.552
T o t a l		36.422

De los créditos detallados y como se anotó más arriba, la industria fué beneficiada en una mayor proporción. En efecto, corresponde el 85.6% a esta rama de actividad, al sector particular el 9,2% y al comercial el 4,3%:

(En miles de \$b.)

Industriales	31.196	85.6%
Comerciales	1.554	4.3%
Artesanales	319	0.9%
Particulares	3.353	9.2%
T o t a l	36.422	100.- %

INVERSIONES.— Se aprecia un aumento de 100 miles de pesos que corresponden casi exclusivamente a préstamos otorgados, tanto en la Central como en Agencias para viviendas en contratos anticréticos.

INMOVILIZADO.— La disminución de \$b. 333 miles (2,64% con relación a 1962) se debe a la constitución de la reserva para depreciación de muebles e inmuebles. Hubo un aumento en las cuentas de Almacenes y Construcciones comprendidas bajo este rubro.

TRANSITORIO.— La diferencia de \$b. 344 miles con relación al año precedente se ha originado en forma casi exclusiva en la cuenta "Valores Adjudicados" que registra los inmuebles adjudicados al Banco por la ejecución de créditos impagos.

PASIVO

Los diferentes grandes grupos de cuentas que lo componen, han tenido las siguientes variaciones con respecto al año 1962:

(En miles de \$b.)

	31.12.62	31.12.63	DIFERENCIA	
			Absoluta	Relativa
PASIVO.				
Exigible a la Vista	19.115	26.882	7.767	40.63%
Exigible a Plazo	3.591	47.103	43.512	1.211.69%
Bancos	374	224	— 150	—40.10%
Transitorio	19.622	8.076	—11.546	—58.84%
Capital	5.150	5.250	100	1.94%
Reservas	2.999	2.642	— 357	—11.90%
	50.851	90.177	39.326	75.37%

EXIGIBLE A LA VISTA.— El movimiento registrado en este grupo presenta una diferencia positiva de \$b. 7.767 miles con relación al año anterior, determinada en un mayor porcentaje por la afluencia de depósitos en cuenta corriente debido a la creciente confianza del público en nuestra Institución. Los "depósitos a la vista" también presenta un aumento del orden del 55.8%. Las demás cuentas integrantes de este grupo han mostrado también incrementos, excepto "Depósitos en moneda extranjera" que disminuyeron en un 28%:

(En miles de \$b.)

C U E N T A S	31.12.62	31.12.63	Variaciones
Cuentas Corrientes	14.792	21.288	6.496
Depósitos a la Vista	638	994	356
Giros por pagar interior	602	1.101	499
Cobranzas por reembolsar	86	203	117
Depósitos en moneda extranjera	517	372	-145
Aportes para beneficios sociales	—	88	88
Depósitos Judiciales	2.480	2.836	356
T o t a l e s	19.115	26.882	7.767

EXIGIBLE A PLAZO.— En su totalidad este grupo de cuentas denota el considerable aumento de transferencia de \$b. 43.512 miles, cuya significación porcentual es del 1.211.7% respecto a 1962. Este aumento ha sido motivado por la incorporación de la cuenta "Fondos para Promoción y Rehabilitación Industrial", de donde se canalizan los créditos a la industria a que nos referimos al analizar las cuentas del Activo.

Los Depósitos en Caja de Ahorros muestran un alentador incremento del 78%, siguiendo el ritmo creciente desde años anteriores. En parte esta situación es el resultado de la política de captación de ahorros establecida por la Institución, elevando la tasa de interés que es la más alta pagada por bancos del país.

Las cifras de ahorros en las diferentes oficinas del Banco se muestra en el detalle siguiente:

(En miles de \$b.)

O F I C I N A S	31.12.62	31.12.63	Diferencias
La Paz	1.241	2.218	977
Cochabamba	476	1.079	603
Oruro	459	839	380
Santa Cruz	82	118	36
Potosí	216	297	81
Sucre	358	618	260
Tarija	171	306	135
Cobija	55	60	5
Guayaramerín	5	11	6
Puerto Suárez	9	20	11
Riberalta	14	36	22
Roboré	5	28	23
Trinidad	16	30	14
Tupiza	31	41	10
Uyuni	129	171	42
Vallegrande	6	6	—
Villazón	31	34	3
Yacuiba	30	53	23
	3.334	5.965	2.631

BANCOS.— Registra una disminución de \$b. 150 miles, que corresponde en su mayor parte a los Bancos Privados. Estas fluctuaciones son poco significativas y normales, obedecen a depósitos mantenidos para atención de operaciones desde regiones donde la banca privada y de fomento no tiene agencias o sucursales.

TRANSITORIO.— Las diversas cuentas que componen el grupo arrojan un saldo inferior en \$b. 11.546 miles con relación al de diciembre de 1962. La reducción está determinada casi en su totalidad por la regularización del sobregiro que tiene éste Departamento en el Departamento Monetario, habiéndose reducido de \$b. 14.363 miles a diciembre de 1962 a 3.015 miles a la misma fecha de 1963.

TASAS DE COMISIONES E INTERESES.— Las tasas de comisiones en intereses vigentes en el Departamento Bancario en el curso de 1963, fueron las siguientes considerando la disminución en las de intereses, de junio del mismo año:

CREDITOS:

Intereses Corrientes	18%	anual
Intereses industriales y artesanales	12%	"
Intereses penales	7%	-(máximo)
Comisión s/. renovación operaciones de créditos industriales	1/2%	mensual
Comisión s/. renovación operaciones comerciales y otras:		
A 30 días	1/4%	"
A 60 días	1/2%	"
A 90 días	3/4%	"

COBRANZAS:

Comisión sobre cobranzas interior	1%	"
(Más comisión sobre traslado de fondos según Agencias).		
Comisión falsa sobre Cobranzas	50%	de tarifa anterior
Comisión sobre Cobranzas exterior:		
Hasta \$us. 2.000	1%	
De \$us. 2.001 a \$us. 4.000	2/3%	
De " 4.001 a \$us. 8.000	3/8%	
De " 8.001 a \$us. 20.000	1/3%	
De " 20.001 adelante	1/5%	
Comisión mínima	\$us.	0.50
Comisión sobre créditos documentarios	1%	

PORTES.

Europa	\$us.	1.80
EE. UU.	"	1.20
América del Sur	"	0.80

CASILLEROS DE SEGURIDAD Y DE LOS VALORES EN CUSTODIA.

Casillero de Seguridad Modelo "A"	\$b. 30.—	anual
Casillero de Seguridad Modelo "B"	" 60.—	"
Casillero de Seguridad Modelo "C"	" 120.—	"
Comisión sobre valores en custodia	" 1%.—	semestral
(Teniendo en cuenta el valor nominal declarado por el depositante).		
Custodia de sobres tamaño oficio con valor nominal de \$b. 1.—	" 0.50	"
Comisión sobre custodia de cajas o cofres de 25 x 25 x 25 con valor nominal de \$b. 1.—	" 1.20	"
Comisión sobre custodia de bultos, maletas o baúles de 1 x 1 x 1 con valor nominal de \$b. 1.—	" 3.—	"

CAPITAL Y RESERVAS DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

Las variaciones habidas en este grupo de cuentas, han sido las siguientes entre el 31.12.62 al 31.12.63:

(En miles de \$b.)

C U E N T A S	Departamento Monetario			Departamento Bancario		
	31.12.62	31.12.63	Variación	31.12.62	31.12.63	Variación
Capital Pagado	—	—	—	5,000	5,000	—
Capital Caja de Ahorros ..	—	—	—	150	250	—100
Fondo Reserva Legal	5,911	6,140	229	232	232	—
Fondo Reserva Especial ..	—	—	—	449	449	—
Reservas Destinadas:						
Para Beneficios Sociales ..	648	1,512	864	1,018	847	—171
Para Contingencias	12,948	13,396	448	1,300	1,114	—186
T o t a l e s	19,999	21,540	1,541	8,149	7,892	—257

DEPARTAMENTO MONETARIO.— El incremento de \$b. 229 miles en la cuenta Reserva Legal corresponde a las utilidades obtenidas en las operaciones cambiarias propias y al 20% de las provenientes del Departamento Bancario, conforme a ley.

La reserva para Beneficios Sociales fué incrementada con una suma mayor a la que se registra, ya que con cargo a ella se hizo el pago de beneficios al personal que se acogió a retiro.

La reserva para Contingencias muestra también un incremento de \$b. 448 miles con relación al período anual precedente, por diferencias de cambio provenientes de la revaluación del cruceiro, en la deuda consolidada del Convenio Boliviano Brasileño.

DEPARTAMENTO BANCARIO.— Para acomodarse a los requerimientos de la Superintendencia de Bancos, este Departamento ha reforzado su cuenta "Capital de Caja de Ahorros" en un 66.7% con relación al

año anterior. El capital ordinario no sufrió alteración. Pese al incremento de \$b. 300 miles en la cuenta "Reserva para Beneficios Sociales", proveniente de un aporte especial del Departamento Monetario, esta cuenta registró una disminución de 170 miles de pesos debido a pago de indemnizaciones por retiros de personal. Las reservas para contingencias que presentan también una disminución, absorbieron las pérdidas de las dos gestiones anuales en éste Departamento.

UTILIDADES DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

En el curso del año, el Departamento Monetario ha registrado en los dos semestres, utilidades que han totalizado \$b. 82.896.18, cuya distribución —de acuerdo a disposiciones legales— se hizo en la siguiente forma:

(En \$b.)

	30.6.63	31.12.63	TOTALES
10% Abonado al Departamento Bancario para la cuenta "Fondos en Custodia, s/g. D.S. de 17.6.58	4.337.39	3.952.23	8.289.62
90% Acreditado en la cuenta "Reserva Legal"	39.036.52	35.570.04	74.606.56
Total Utilidad Líquida ...	43.373.91	39.522.27	82.896.18

El Departamento Bancario tuvo pequeños quebrantos en los dos semestres de la gestión. Sus pérdidas fueron cubiertas con cargo a la cuenta Reservas para Contingencias y con aportes del Departamento Monetario.

Al no haber presentado utilidades, este Departamento no estuvo obligado a las asignaciones dispuestas por ley y no elaboró los cuadros respectivos de distribución de utilidades.

BANCOS NACIONALES DE FOMENTO

BANCO MINERO DE BOLIVIA.— Durante la gestión de 1963, esta entidad de fomento minero ha iniciado su reestructuración dentro de los marcos generales que le señala el Decreto Supremo del mes de abril y que comentamos más arriba. Se realizaron varios ajustes administrativos y aún cuando carece de financiamiento externo suficiente mientras se completan algunos requisitos como la formulación de un nuevo Código de Minas y reajuste de regalías, ha continuado realizando su labor de fomento a cerca de 2.000 empresas mineras pequeñas y unas 20 medianas.

Las cifras que muestra su Balance disminuyeron, sin embargo, con relación al anterior año en un 38%, principalmente debido a un nuevo ordenamiento contable que ha determinado el retiro de su grupo Transitorio y su mejor adecuación en otras cuentas. Acomodando las cifras de su balance al 31 de diciembre de 1963 con la nueva presentación de cuentas, tenemos en forma condensada el siguiente cuadro:

(En miles de \$b.)

C U E N T A S	31.12.62	31.12.63	Variación
ACTIVO:			
Disponible	1.083	1.446	363
Cuentas por cobrar	79.660	48.174	—31.486
Inventarios	36.574	29.990	— 6.584
Inversiones	20.905	31.947	11.042
Activo fijo	9.029	8.809	— 220
Activo Diferido	405	343	— 62
Transitorio	58.813	—	—58.813
Resultados del Ejercicio	3.305	9.210	5.905
	<u>209.774</u>	<u>129.919</u>	<u>—79.855</u>
PASIVO:			
Exigible	69.398	42.973	—26.425
Capital	2.919	50.000	47.081
Reservas	58.469	29.896	28.573
Transitorio	78.988	—	—78.988
Créditos Diferidos	—	6.696	6.696
Resultados del Ejercicio	—	354	354
	<u>209.774</u>	<u>129.919</u>	<u>—79.855</u>

En el Activo se muestra crecimiento solamente en el grupo Disponible por aumento en Caja de su Agencia de Tipuani e Inversiones por mayores sumas registradas en la cuenta Metabol-Oruro. Hubo una disminución total —con relación a 1962— de cerca de \$b. 80 millones por la liquidación de las cuentas "Costo de Minerales Vendidos" y "Construcciones".

En el Pasivo se incrementó la cuenta Capital con \$b. 47 millones, pero sus reservas se redujeron en un 48%. Igual cosa ocurre con la cuenta créditos diferidos por minerales vendidos por liquidar. La disminución del Pasivo total se produce en el grupo Transitorio del cual fueron liquidadas las cuentas "Revalorización" y "Ventas de Minerales".

BANCO AGRICOLA DE BOLIVIA.— Al finalizar la gestión de 1963 aún no puede hacerse una evaluación completa de la eficacia de las medidas gubernamentales tomadas en el mes de mayo, tendientes a la reestructuración completa de este Banco de Fomento. En fecha 17 de agosto se suscribió un convenio con el Gobierno de Estados Unidos para la obtención de un crédito de \$us. 3.700.000 destinados a la recapitalización del Banco. Para la efectivización de este préstamo previamente la institución ha realizado en el curso del año un cambio en su estructura, contando para ello con los servicios de técnicos extranjeros contratados por USAID, que trabajaron conjuntamente con técnicos bolivianos. La principal característica del nuevo sistema operacional radica en la eliminación completa de las actividades de banca comercial que realizaba anteriormente, y la consiguiente canalización exclusiva de crédito al sector agropecuario. Otra

característica es la descentralización por la cual cada agencia del Banco tiene completa autonomía operativa.

El capital de operaciones del Banco ha de quedar constituido en la forma siguiente:

Transferencia de Crédito Agrícola Supervisado	\$us. 1.750.000
Línea del Banco Interamericano de Desarrollo	" 1.700.000
Préstamo USAID.	" 3.700.000
Programa de Colonización	" 2.600.000
Desarrollo Rural	" 1.100.000
Capital anterior del Banco	" 300.000
	\$us. 11.150.000

Las cifras que registran sus balances, comparadas en los dos últimos años, indica en forma general el movimiento ocurrido en las cuentas del Activo y del Pasivo:

(En miles de \$b.)

C U E N T A S	31.12.62	31.12.63	Variación
A C T I V O:			
Fondos Disponibles	5.687	4.171	— 1.516
Cartera	26.229	30.691	— 4.462
Realizable	2.221	1.591	— 630
Inversiones é Inmovilizado	4.264	4.593	329
Otras Cuentas	3.969	6.860	2.891
T o t a l e s	<u>42.370</u>	<u>47.906</u>	<u>5.536</u>
P A S I V O:			
Exigible	14.048	19.780	5.732
Otras Cuentas	4.002	4.691	689
Capital Pagado	4.020	23.435	19.415
Capital Crédito Supervisado	20.300	—	—20.300
T o t a l e s	<u>42.370</u>	<u>47.906</u>	<u>5.536</u>

El activo muestra un aumento de 13.1% originado esencialmente en las cuentas de cartera. En efecto, se han incrementado los créditos corrientes canalizados exclusivamente a la agricultura. Las cifras en detalle son las siguientes:

(En miles de \$b.)

C U E N T A S	31.12.62	31.12.63	Variación
Préstamos Corrientes	605	4.488	3.883
Préstamos en Ejecución	823	575	— 248
Amortizaciones Vencidas	11	39	28
Documentos Descontados	1.314	228	—1.086
Documentos Vencidos	116	28	— 88
Documentos en Ejecución	1.180	1.361	181
Varios Deudores	659	1.396	737
Créditos Supervisados	12.041	7.070	—4.971
Créditos Supervisados Vencidos	3.213	2.730	— 483
Créditos Supervisados en Ejecución	2.159	2.848	689
Préstamos CBF/BID.	4.108	8.151	4.043
Amortizaciones Vencidas CBF/BID.	—.—	21	21
Préstamos en Ejecución CBF/BID. ...	—.—	570	570
Préstamos BAB.	—.—	4	4
Préstamos Vencidos	—.—	262	262
Préstamos Ejecución BAB.	—.—	920	920
	<u>26.229</u>	<u>30.691</u>	<u>4.462</u>

El monto de cartera, distribuido por Oficinas muestra las siguientes cifras:

OFICINAS	AGRICULTURA Y GANADERIA
La Paz	13.990
Santa Cruz	4.761
Cochabamba	2.950
Sucre	13
Trinidad	1.783
Tarija	1.159
Villamontes	399
Coroico	268
Camargo	501
Chulumani	166
Riberalta	72
Potosí	304
Portachuelo	3.678
Oruro	465
Camiri	150
Aiquile	32
T o t a l e s	<u>30.691</u>

En el pasivo se destaca el aumento de la Cuenta Capital como se ha anctado más arriba, y un exigible más elevado que involucra los fondos de la línea de crédito CBF/BID.

BANCOS PRIVADOS

La banca comercial privada ha continuado confrontando una tendencia de ascenso en sus operaciones. El volúmen mayor de éstas ha significado en relación al año precedente, \$b. 45.005 miles (28% en términos relativos).

Las variaciones habidas en las principales cuentas de este sector, se muestran en el cuadro siguiente:

(En miles de \$b.)

C U E N T A S	31.12.62	31.12.63	Diferencias
ACTIVO:			
Encaje Legal	36.379	45.357	8.978
Activo en Efectivo	14.928	31.133	16.205
Cartera	78.072	92.368	14.296
Inversiones	6.693	8.121	1.428
Inmovilizado	16.192	15.797	— 395
Otras Cuentas	8.864	13.357	4.493
	161.128	206.133	45.005
PASIVO:			
Depósitos	106.702	135.847	29.145
Otras Cuentas	10.518	16.843	6.325
Capital Pagado	36.332	42.316	5.984
Reservas	7.576	11.127	3.551
	161.128	206.133	45.005

En el activo se destaca un aumento del efectivo de \$b. 16.205 miles originado en las cuentas de banqueros exterior y de tenencias en Caja. La cartera fué incrementada en \$b. 14.296 miles. Esta expansión de crédito se origina en parte por la liberación de fondos debido a las nuevas disposiciones de encaje legal, y por la incorporación al sistema del nuevo Banco Industrial. Hubieron incrementos considerables, en especial, en el Banco de la Nación Argentina y el Banco Popular del Perú.

Considerados en conjunto, los bancos privados han constituido depósitos para encaje por \$b. 45.357 miles, con \$b. 8.978 miles de incremento con relación a 1962 por el crecimiento de los depósitos del público en la proporción de 27.3%, especialmente en cuentas corrientes, cajas de ahorro y en moneda extranjera.

En el pasivo las cuentas de Capital muestran un aumento de \$b. 5.984 miles, 16.5% con relación a la gestión 1962, no obstante la quiebra del Banco Continental. Este aumento proviene del ingreso del Banco Industrial, con \$b. 2.112 miles, y a incrementos de capital de los siguientes Bancos:

De la Nación Argentina	\$b. 4.872 miles
De Oruro	" 318 "
Socoinagro	" 23 "
Hipotecario Nacional	" 260 "

BANCOS HIPOTECARIOS.— La única institución que opera en el país con esta modalidad es el Banco Hipotecario Nacional, cuyo movimiento de cuentas mostramos en el siguiente cuadro:

(En miles de \$b.)

C U E N T A S	31.12.62	31.12.63	Diferencias
ACTIVO:			
Fondos Disponibles	5	5	—
Cartera	2.026	3.485	1.459
Inversiones é Inmovilizado	2.751	3.192	441
Otras Cuentas	4.069	701	—3.368
	<u>8.851</u>	<u>7.383</u>	<u>—1.468</u>
PASIVO:			
Exigible	1.949	3.108	1.159
Otras Cuentas	5.702	2.971	—2.731
Capital Pagado	680	680	—
Reservas	520	624	104
	<u>8.851</u>	<u>7.383</u>	<u>—1.468</u>

Las anteriores cifras permiten apreciar que en la gestión comentada ha decrecido el volumen de operaciones en general, aunque hubo incrementos en depósitos y en créditos.

ENCAJE LEGAL DE LOS BANCOS.— La situación de los depósitos para encaje legal de los bancos privados al 31 de diciembre de 1963, de acuerdo a los partes elaborados por esas instituciones, se aprecia en el cuadro siguiente:

(En miles de \$b.)

B A N C O S	Promedio de Encaje Constituído	Encaje Mínimo Requerido	Excedente	Deficiencia
Nacional	5.995	6.240		245
Mercantil	4.696	4.318	378	
Popular del Perú	15.115	10.311	4.804	
Boliviano Americano	4.282	4.012	270	
Nación Argentina	9.678	5.377	4.301	
Do Brasil S.A.	1.709	1.341	368	
Hipotecario Nacional	4.124	3.999	125	
Socoinagro	256	242	14	
Crédito Oruro	1.523	775	748	
De Cochabamba	1.442	1.019	423	
T o t a l e s.....	<u>48.820</u>	<u>37.634</u>	<u>11.431</u>	<u>245</u>

UTILIDADES DE TODO EL SISTEMA BANCARIO.— Durante la gestión financiera de 1963 los bancos estatales —con excepción del

Departamento Monetario del Banco Central— acusaron pérdidas de consideración. En cambio, todos los Bancos privados —con excepción del Banco Comercial y del nuevo Banco Industrial— lograron fuertes utilidades como se ve en el detalle que sigue:

(En \$b.)

B A N C O S	UTILIDADES
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.	
Departamento Monetario	82.986
Banco Nacional de Bolivia	533.841
Banco Mercantil	55.574
Banco Popular del Perú	953.935
Banco Hipotecario Nacional (1)	89.443
Banco Boliviano Americano	498.203
Banco de la Nación Argentina	1.266.926
Banco Do Brasil S.A.	1.152.446
Banco de Crédito Socoinagro	19.924
Banco de Crédito Oruro	235.853
Banco de Cochabamba	147.006
Caja de Crédito Comercial	7.405
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA	Pérdidas
Departamento Bancario	9.627
Banco Minero de Bolivia	5.776.866
Banco Agrícola de Bolivia (2)	4.237.993
Banco Comercial	755.366
Banco Industrial S.A.	137.339

(1) Sección Hipotecaria y Comercial.

(2) Incluye gastos generales, Administración e Intereses Pagados de CBF/BID.

Fuente: Superintendencia de Bancos.

BALANZA DE PAGOS DE BOLIVIA

AÑO 1963



BALANZA DE PAGOS DE BOLIVIA

AÑO 1963

Las transacciones internacionales del país en la presente gestión han tenido un incremento favorable en comparación con los datos registrados en los años anteriores. Esto se ha debido a mayores ingresos en forma de ayuda económica y en préstamos así como también a un ligero repunte en los ingresos provenientes de nuestras exportaciones.

Resumiendo las cifras registradas en la balanza de pagos tenemos que los ingresos totalizaron \$us. 157.9 millones y los egresos \$us. 150.3 millones, arrojando por tanto un saldo favorable de \$us. 7.6 millones, el mismo que se tradujo en un aumento de las disponibilidades de divisas del Banco Central cuyas reservas totales se situaron en \$us. 18.7 millones al finalizar el año 1963 y también, aunque en menor escala, de los bancos particulares.

El incremento de nuestras reservas monetarias es una demostración de que el país va ingresando en un período de recuperación económica, corroborada en el aumento de exportaciones de productos básicos y en la producción de artículos de consumo a través de los diferentes sectores de la economía nacional.

BIENES Y SERVICIOS Y PAGOS DE TRANSFERENCIAS.— El principal componente de la balanza de pagos constituye el capítulo de nuestras exportaciones e importaciones. De acuerdo a datos computados por la Dirección General de Estadística, el valor total de las exportaciones fué del orden de \$us. 86.4 millones, o sea superior en 10.3 millones más que del año 1962 debido principalmente a la mayor producción de la minería donde se han aplicado planes especiales de rehabilitación.

Las exportaciones de minerales representaron el 93% sobre el total estando incluidas las de oro por valor de \$us. 5.3 millones. Este último rubro aparece por primera vez con un monto importante debido a la mayor explotación de la South American Placers y de las Cooperativas que trabajan en el área de Tipuani.

El elevado porcentaje de las exportaciones de minerales sobre el valor total, demuestra el alto grado de dependencia de nuestra economía

hacia ese sector. El valor de las exportaciones de carburantes constituyó solo el 2% del total, manteniéndose por consiguiente en los mismos niveles del año pasado. Ocurre lo mismo con las exportaciones de productos agropecuarios que representaron el 5%.

Las importaciones C.I.F. ascendieron a \$us. 103.8 millones, con un incremento de \$us. 6.2 millones sobre el año 1962. Este aumento se explica por la canalización de los créditos externos en la importación de bienes de capital y de consumo durable y a que el comercio y la industria fueron abastecidas sin ninguna restricción en sus requerimientos de moneda extranjera.

Sobre la base de los valores C.I.F. se hicieron los ajustes correspondientes en las importaciones y exportaciones para reducirlas a valores F.O.B. de acuerdo a la metodología que se utiliza para efectos de balanza de pagos, esto es, ciertas adiciones y deducciones tanto para las exportaciones e importaciones; y una devaluación de nuestras exportaciones de minerales por concepto de gastos de realización en el exterior de acuerdo a lo detallado en los Cuadros Ia. y Ib. Una vez hechos los ajustes de valuación y contenido, las cifras totales que se obtiene son de \$us. 67.4 millones para las exportaciones y \$us. 98.1 para las importaciones, arrojando un saldo desfavorable en la balanza comercial —sobre valores F.O.B.— de \$us. 30.7 millones, o sea \$us. 1.4 millones menos que el del año anterior.

En el ítem de oro no monetario se consigna \$us. 4.5 millones como créditos. Esta cifra se obtiene por derivación, tomando en cuenta por una parte las exportaciones de oro y por otra los cambios ocurridos en las tenencias de oro del Banco Central y del Banco Minero cuyo detalle se consigna en el Cuadro IIb.

En el movimiento de ingresos por concepto de servicios arrojó \$us. 9.6 millones que provienen de pasajes y gastos de turistas extranjeros, gastos del cuerpo diplomático y consular acreditado en nuestro país, salarios y jornales percibidos por trabajadores bolivianos dependientes de compañías extranjeras, remesas de trabajadores nacionales en el exterior y otros ítems menores.

Los pagos de éste rubro ascendieron a \$us. 31.3 millones. Los mayores gastos fueron originados por fletes y seguros sobre importaciones por valor de \$us. 14.7 millones y gastos de puerto y pasajes por 2.2 millones. Estos ítems representan un fuerte drenaje en nuestras disponibilidades de divisas, debido a la carencia de compañías nacionales de transporte marítimo y a los gastos realizados en puertos de países extranjeros.

Los gastos efectuados por turistas, funcionarios públicos y estudiantes nacionales en el exterior suman \$us. 2.8 millones.

Otro ítem importante que se registra en el capítulo de servicios es el referente al que se origina en las inversiones de capital extranjero en el país como ser: pago de intereses varios, gravámenes al Fondo Monetario, utilidades remesadas y no distribuidas e intereses capitalizados, dándonos un total de \$us. 2.1 millones.

En el ítem transacciones del gobierno se anota como gastos los sueldos pagados al cuerpo diplomático y consular boliviano acreditado en el exterior por \$us. 1 millón y la contrapartida anotada del Cuadro X. por concepto de la ayuda de Naciones Unidas que durante la gestión ascendió a \$us. 849 mil.

Los gastos de servicios diversos registra un total de \$us. 3.9 millones por concepto varios como: seguros pagados al exterior exceptuando

los de mercancías, sueldos a técnicos extranjeros, gastos de las compañías petroleras que utilizan servicios de empresas extranjeras para realizar diversos trabajos relacionados con la exploración de áreas petroleras, alquileres de películas cinematográficas, y otros ítems menores.

El rubro de pagos de transferencia registra como ingresos \$us. 29.7 millones. El mayor componente de ésta cifra es la ayuda americana por \$us. 23.3 millones que generan fondos de contrapartida en moneda nacional y utilizados en la ejecución de diversas obras de infraestructura, así como para reforzar el presupuesto general de la Nación y en algunas instituciones descentralizadas como la Corporación Minera de Bolivia, Lloyd Aéreo Boliviano, Corporación Boliviana de Fomento y Ferrocarril Antofagasta - Bolivia.

En este ítem de pagos de transferencia se registra también la cooperación técnica de Naciones Unidas a nuestro país por un total de \$us. 1.1 millones. Estos recursos fueron utilizados en la importación de algunos equipos de estudios y pagos a técnicos enviados para efectuar investigaciones en ciertas áreas rurales del altiplano así como para dictar seminarios de entrenamiento en la Universidad de Cochabamba.

Finalmente como "otros ingresos" se consigna \$us. 2.3 millones percibidos por el Estado por recaudaciones realizadas sobre regalías de exportación, patentes de petróleo y las rentas e impuestos en moneda extranjera provenientes de las recaudaciones de los consulados del exterior.

Los egresos de la cuenta "pagos de transferencia", registran \$us. 935 mil, por concepto de aportes del Estado a ciertos organismos de carácter internacional, tales como Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos, Oficina de Unión Panamericana, Oficina Internacional de Trabajo, etc., y los aportes de la Corporación Minera de Bolivia al Instituto de Investigaciones del Estaño y al Consejo Internacional de Estaño.

El total registrado en el capítulo de ingresos por "bienes y servicios" y "pagos de transferencia" suma \$us. 111.3 millones y los egresos 130.3 millones, habiendo arrojado éste capítulo un saldo en contra de \$us. 19.1 millones.

MOVIMIENTO DE CAPITAL.— El otro capítulo importante de la balanza de pagos es el que registra el movimiento de capitales, cuyos ingresos ascendieron a \$us. 46.6 millones, 8.3 millones más que en 1962 y los egresos totalizaron \$us. 19.9 millones, habiendo dejado un saldo positivo de 26.6 millones que sirvió para enjugar el saldo deficitario del capítulo de las transacciones corrientes.

En las transacciones de capital a largo plazo se registra un ingreso total de \$us. 41.2 millones, \$us. 6.5 millones más que en el año anterior, principalmente por préstamos recibidos por Comibol por \$us. 16 millones, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos \$us. 2.670 mil. Corporación Boliviana de Fomento 2.183 mil y otros concedidos por USAID, \$us. 11.1 millones, con destino a las diferentes instituciones autónomas y reparticiones gubernativas. Asimismo, incluye el aumento de nuestras obligaciones por intereses capitalizados y no pagados al "Eximbak" y a otras instituciones por un total de \$us. 2 millones. Otros préstamos registrados en éste ítem, se refieren a las sumas utilizadas en la prosecución de los trabajos del ferrocarril Yacuiba - Santa Cruz, cuyo monto ha sido estimado en \$us. 830 mil. Finalmente se incluye las inversiones de capital extranjero durante la gestión calculadas en \$us. 6.7 millones en especial en el sector petrolero y sistema bancario.

Los egresos de esta cuenta comprenden las amortizaciones pagadas por Comibol, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, Lloyd Aéreo Boliviano y Gobierno, cuyo monto total ascendió a \$us. 13.8 millones. Incluye también un nuevo aporte del país a la Asociación Internacional de Desarrollo por \$us. 204 mil.

Los ingresos de capital a corto plazo significan un total de \$us. 5.4 millones. Proviene de utilización de fondos del acuerdo de "Stand—By" firmado con el Fondo Monetario Internacional por \$us. 1.3 millones, aumento de las obligaciones de particulares con instituciones del exterior por un millón de dólares, a mayores obligaciones adquiridas por la suscripción de pagarés en moneda nacional a la A.I.D., y a un pequeño aumento de las obligaciones en el exterior del Banco Central y bancos particulares.

Los egresos de capital a corto plazo, totalizaron \$us. 1.5 millones provenientes de la disminución de nuestros pasivos por compra de valores en el exterior y a reducción en la cuenta "Convenios Internacionales".

En el ítem de capital no determinado se anota como egreso la suma de \$us. 4.6 millones, con objeto de balancear los asientos de crédito y débitos; corresponden a errores y omisiones debido a la falta de información y se la anota en éste capítulo, porque se supone que la carencia de datos es atribuible en mayor grado a éste sector.

Finalmente, en el ítem de reservas monetarias se registra el superávit total, traducido en aumento de las disponibilidades de divisas por \$us. 7.6 millones tanto en el Banco Central como en los bancos particulares. En comparación con el año pasado en que se produjo un déficit de \$us. 5.4 millones en las tenencias del Banco Central nos dá un índice favorable de las transacciones con el exterior, originado principalmente en el flujo de capital extranjero hacia el país.

RESUMEN DE LA BALANZA DE PAGOS DE BOLIVIA AÑO 1963

(En \$us.)

P Á R T I D A S	INGRESOS	EGRESOS	SALDOS
A. BIENES Y SERVICIOS Y PAGOS DE TRANSFERENCIA.			
1. Mercaderías (ambas l.o.b.)	67,458,895	98,128,464	—30,669,569
2. Oro no monetario	4,476,912	—	4,476,912
3. Fletes y seguros sobre embarques	—	14,705,090	—14,705,090
4. Transportes diversos	800,381	2,234,900	— 1,434,519
5. Viajes al y del exterior	1,897,470	2,783,800	— 866,330
6. Retribución de inversiones	200,000	2,104,665	— 1,904,665
7. Transacciones del Gobierno	5,103,280	5,518,247	— 414,967
8. Servicios Diversos	1,635,720	3,938,853	— 2,303,133
9. Total Servicios (3 a 8)	9,636,851	31,265,555	—21,628,704
10. Total Bienes y Servicios (1 a 8)	81,572,658	129,394,019	—47,821,361
11. Pagos de Transferencia	29,695,709	934,668	28,761,041
12. Total de Bienes y Servicios y Pagos de Transferencia	111,268,367	130,328,687	—19,060,320
B. MOVIMIENTO DE CAPITAL.			
12. Capital a largo plazo	41,205,707	13,829,837	27,375,870
14. Capital a corto plazo	5,402,547	1,482,644	3,919,903
15. Capital no determinado (1)	—	4,640,278	— 4,640,278
16. Total movimiento de capital (13 a 15)	46,608,254	19,952,759	26,655,495
17. Total bienes y servicios, pagos de transferencia y movimiento de capital (12 más 16)	157,876,621	150,281,446	7,595,175
C. RESERVAS MONETARIAS INTERNACIONALES.			
18. Aumento de divisas (2)	—	7,595,175	— 7,595,175
TOTAL DE TRANSACCIONES DE LA BALANZA DE PAGOS (A + B - C)			
	157,876,621	157,876,621	0

(1) Corresponde a errores y omisiones.

(2) Incluye oro y divisas de todo el sistema bancario.

**CUADRO A.— RESUMEN DE LA BALANZA DE PAGOS.
GLOBAL DE BOLIVIA**

Parte 1: Bienes y Servicios y Pagos de Transferencia

AÑO 1963

(En Sus.)

P A R T I D A S	CREDITO	DEBIDO	SALDOS
A. Bienes y Servicios (1 a 8)	81,572,658	129,394,019	—47,821,361
1. Mercancías f.o.b.			
1.1 Exportaciones f.o.b.			
Importaciones f.o.b.	67,458,895	98,128,464	—30,669,569
1.2 Otras mercancías (valor neto)			4,476,912
2. Oro no monetario	4,476,912	—	4,476,912
3. Fletes y seguros sobre embarques in- ternacionales	—	14,705,090	—14,705,090
3.1 Fletes	—	13,675,730	—
3.2 Seguros	—	1,029,360	—
4. Transportes diversos	800,381	2,234,900	— 1,434,519
4.1 Pasajes	480,000	884,000	—
4.2 Fletamentos a plazo			
4.3 Gastos portuarios	—	1,350,900	—
4.4 Otros	320,381	—	—
5. Viajes	1,897,470	2,763,800	— 866,330
6. Ingresos provenientes de inversiones ...	200,000	2,104,665	— 1,904,665
6.1 Inversiones directas	200,000	—1,329,451	—
6.2 Otros dividendos		2,056,471	
6.3 Otros		1,377,645	
7. Transacciones del Gobierno no inclui- das en otras partidas	5,103,280	5,518,247	— 414,967
7.1 Transacciones militares	347,710		
7.2 Transacciones no militares	4,755,570	5,518,247	
8. Servicios diversos	1,635,720	3,938,853	— 2,303,133
8.1 Seguros, exceptuando los de mer- cancías		458,500	
8.2 Otros	1,635,720	3,480,353	
B. Pagos de transferencia (9 más 10)	29,695,709	934,668	28,761,041
9. De carácter privado (*)	2,938,000		
9.1 A y de gobiernos extranjeros			
9.2 Otros	2,938,000		
10. Gobierno Central	26,757,709	934,668	
10.1 Intergubernamentales	23,260,000	646,000	
10.2 Naciones Unidas	1,145,550	—	
10.3 Otros	2,352,159	288,668	
TOTALES BIENES Y SERVICIOS Y PAGOS DE TRANSFERENCIA	111,268,367	130,328,687	—19,060,320

(*) Todo residente que no sea el gobierno central.

CUADRO A.—

RESUMEN DE LA BALANZA DE PAGOS GLOBAL 1963

Parte 2: Movimiento de Capital y Oro Monetario

País comparador: BOLIVIA

Período comprendido 1963

PARTIDAS	CREDITO	DEBITO	CREDITO	DEBITO
C. Capital y Oro monetario (11 a 16)		8,925,344	32,625,942	
11. Priv. (*) a largo plazo (incluy. todas las inversiones directas) ..			19,640,005	
11.1 Inversiones directas			6,729,880	930,560
11.2 Capital de Emp. asociadas			100,000	
11.3 Otras acciones ordinarias				
11.4 Val. de gob. central extranj.				
11.5 Otros Valores				
11.6 Otros prést. y créd. comles.				
11.7 Otros activos y pasivos			24,614,892	10,874,207
12. Privado (*) a corto plazo (exceptuando inversiones directas) ..	1,200,000		1,000,000	
12.1 Mon. y depósitos bancarios	1,200,000			
12.2 Val. en gob. central extranj.				
12.3 Créditos comerciales			1,000,000	
12.4 Otros activos y pasivos				
13. Gobiernos locales (*)				
13.1 Emisiones en el extranjero				
13.2 Otros valores				
13.3 Otros activos y pasivos				
14. Gobierno Central (*)		204,050	10,714,715	
14.1 Emis. largo plazo en extranj.				
14.2 Otros valores a largo plazo				
14.3 Valores a corto plazo				
14.4 Préstamos a largo plazo			9,760,935	1,821,020
14.5 Otros actv. pasiv. larg. plazo			2,584,000	
14.6 Otros actv. pasiv. corto plazo		204,050	190,800	
15. Institucns. monetarias centrales	6,429,695		1,205,972	
15.1 Cuentas con el F.M.I.			1,301,900	
15.2 Activos realizables	7,461,553			
15.3 Depósitos				
15.4 Préstamos			186,716	
15.5 Otros actv. pasiv. s/. extranj.	73,881			282,644
15.6 Oro	957,977			
16. Institucnes. monetarias diversas	1,091,599		65,250	
16.1 Activos realizables	954,519			
16.2 Depósitos				
16.3 Préstamos				
16.4 Otros actv. pasiv. s/. extranj.			65,250	
16.5 Oro		137,080		

(*) Excluyendo instituciones monetarias.

**CUADRO A.— RESUMEN
DE LA BALANZA DE PAGOS GLOBAL DE BOLIVIA**

Parte 3. Conciliación de la parte 1º con la parte 2º

AÑO 1963

PARTIDAS	CREDITO	DEBITO
17. Bienes y Servicios (1 a 8)	81.572.658	129.394.019
18. Pagos de transferencia (9 más 10)	29.695.709	934.668
19. Activos sobre el extranjero y oro monetario (11 a 16 activos)		8.925.344
20. Pasivos sobre el extranjero (11a. 16, pasivos)	32.625.942	
21. Total de transacciones netas (17 a 20)	143.894.309	139.254.031
22. Errores y omisiones netos		4.640.278
23. Total (21 más 22)	143.894.309	143.894.309

CUADRO I.— TRANSACCIONES DE MERCADERIAS

PARTIDAS	CREDITO	DEBITO
1. Comercio, según datos tomados de la Dirección Gral. de Estadística (Exportaciones C. I. F., Importaciones C. I. F.)	86.403.779	103.773.528
2. Ajustes basados en la valuación uniformes (2.1 a 2.4)		
2.1 Fletes internos		
2.2 Seguros internos		
2.3 Fletes internacionales		— 875.730
2.4 Seguros internacionales		— 1.029.360
2.5 Devaluación de exportaciones (1)	— 15.316.730	
3. Exportaciones f. o. b., importaciones f. o. b. (1 más 2)	71.087.049	88.068.438
4. Otros ajustes de valuación		
5. Ajustes de contenido (5.1 más 5.2)		
5.1 Adiciones	1.728.075	1.184.000
5.2 Deducciones (asiéntese esta partida con signo negativo)	— 5.356.229	— 6.123.974
6. Total ajustado de exportaciones f. o. b., importaciones f. o. b. (3 a 5 Cuadro A. Partida 1.1)	67.458.895	98.128.464

(1) Gastos de realización sobre exportación de minerales.

CUADRO Ia.— TRANSACCIONES DE MERCADERIAS

(Ajustes de Contenido)

PARTIDAS	Ajustes al Cuadro I.
ADICIONES A LAS EXPORTACIONES.	
Otras mercaderías no incluidas en el Cuadro. Ajustes por contrabando (calculado en 2% sobre exportaciones)	1.728.075
DEDUCCION DE LAS EXPORTACIONES.	
Exportaciones de barras y oro parcialmente elaborado	— 5.356.228
TOTAL DE AJUSTES A LAS EXPORTACIONES	— 3.628.154
ADICIONES A LAS IMPORTACIONES.	
Ajustes por contrabando calculado en 15% sobre importaciones	14.684.000
Importaciones y otros gastos efectuados con cargo a la construcción de los ferrocarriles Corumbá-Santa Cruz y Yacuiba - Santa Cruz	500.000
	15.184.000
DEDUCCION DE LAS IMPORTACIONES.	
Recargo del 6% de impuestos aduaneros (1)	— 5.873.974
Películas cinematográficas para alquilar	— 250.000
	— 6.123.974
TOTAL DE AJUSTES A LAS IMPORTACIONES	9.060.026
TOTAL DE AJUSTES.	
EXPORTACIONES	— 3.628.154
IMPORTACIONES	9.060.026

(1) Corresponde a Impuesto Consular cobrado en las aduanas del país en moneda nacional y tabulados en el valor de las importaciones por la Dirección General de Estadística.

CUADRO Ib.— TRANSACCIONES DE MERCADERIAS

Ajustes de Valuación

PARTIDAS	Ajustes al Cuadro I.
DEVALUACION DE LAS EXPORTACIONES	
Gastos de realización en el exterior de la minería por concepto de fundición, merma de minerales, pago de fletes y seguros, maquila, etc. calculado en 22% sobre el valor de las exportaciones de minerales (\$us. 69.621.493)	15.316.730

CUADRO II (b) ORO NO MONETARIO

PARTIDAS	VALOR	
	CREDITO	DEBITO
1. Exportaciones (1.1 más 1.2)	5.356.229	
1.1 Oro refinado	5.344.465	
1.2 Oro sin refinar y parcialmente elaborado	11.764	
2. Importaciones (2.1 más 2.2.)		
2.1 Oro refinado		
2.2 Oro sin refinar y parcialmente elaborado		
3. Exportaciones netas (crédito) o importaciones netas (débito) saldo de las partidas 1 y 2	5.356.229	
4. Cambio en las tenencias de oro en el exterior: aumento, débito; disminución, crédito (4.1 más 4.2)		58.419
4.1 Oro refinado		58.419
4.2 Oro sin refinar y parcialmente elaborado		
5. Cambio en las tenencias de oro en el país compilador, de propiedad de extranjeros: aumento, crédito; disminución, débito (5.1 más 5.2)		
5.1 Oro refinado		
5.2 Oro sin refinar y parcialmente elaborado		
6. Transacciones extranjeras netas según el valor de transacción (saldo partidas 3, 4 y 5)	5.297.810	
7. Cambio en las tenencias de oro monetario según el valor par (aumento, crédito; disminución, débito)		820.898
8. Oro no monetario (saldo de las partidas 6 y 7 y de las partidas 9 y 10 — Cuadro A. partida 2)	4.476.912	

**CUADRO III A.—
FLETES SOBRE EMBARQUES INTERNACIONALES**

PARTIDAS	CREDITO	DEBITO
FLETES SOBRE BASES F. O. B. Débito.		
2.— Pagos efectuados a empresas extranjeras de transporte (2.1 más 2.2 - Cuadro A. partida 3.1. débito)		
2.1 por importaciones		13.675.730
2.2 por ciros embarques de carácter no comercial		

**CUADRO III B.
SEGUROS SOBRE EMBARQUES INTERNACIONALES**

PARTIDAS	CREDITO	DEBITO
SEGUROS SOBRE BASE F. O. B.		
1.— Primas de Seguro (1.1 a 1.3)		1.029.360
1.1. Sobre Importaciones		1.029.360
1.2 Sobre Exportaciones		
1.3 Otros		

CUADRO IV.— TRANSPORTES DIVERSOS

PARTIDAS	CREDITO	DEBITO
1. Pasajes	480.000	
2. Fletamentos a plazo		
3. Gastos Portuarios		
3.1 Petróleo para buques		
3.2 Otros gastos portuarios		
4. Diversos		
4.1 Petróleo para aeronaves	320.381	
5. Total (1 a 4 — Cuadro A. Partida 4, Crédito)	800.381	
6. Pasajes		884.000
7. Fletamientos a plazo		
8. Gastos portuarios		
8.1 Petróleo para buques		
8.2 Otros gastos portuarios		1.350.900
9. Diversos (incluyendo el tráfico de cabotaje)		
10. Total (6 a 9 — Cuadro A. partida 4, débito)		2.234.900

CUADRO V.— VIAJES

PARTIDAS	CREDITO	DEBITO
1. Turistas	1.203.750	827.100
2. Viajes de negocios	134.000	200.500
3. Estudiantes	300.000	1.125.000
4. Funcionarios públicos	100.000	167.000
5. Otros	159.720	444.200
6. Total (1 a 5 - partida 5, Cuadro A)	1.897.470	2.763.800

CUADRO VI.— INGRESOS PROVENIENTES DE INVERSIONES

PARTIDAS	CREDITO	DEBITO
1. Ingresos de inversiones directas (1.1 a 1.5 — Cuadro A. Partida 6.1)	200.000	—1.329.451
1.1 Utilidades de Sucursales		100.000
1.2 Dividendos	200.000	
1.3 Intereses		
1.4 Utilidades no distribuidas de las sociedades de capital		80.000
1.5 Depreciación		— 930.560
1.6 Patentes de petróleo		— 578.891
2. Dividendos diversos (Cuadro A. Partida 6.2)		2.056.471
2.1 Intereses capitalizados (1)		2.056.471
3. Intereses diversos (3.1 a 3.6, Cuadro A. parte de la partida 6.3)		1.377.645
3.1 Cargos del F.M.I.		84.976
3.2 Organismos internacionales		
3.3 Préstamos intergubernamentales		
3.4 Otras obligaciones gubernamentales		199.094
3.5 Depósitos		
3.6 Diversos (2)		1.093.575
4. Ingresos diversos (Cuadro A. parte de la partida 6.3)		
5. Total (1 a 4 — Cuadro A. Partida 6)	200.000	2.104.665

(1) Corresponde a intereses debidos y no pagados.

(2) Intereses pagados por Y.P.F.B., Comibol, Banco Minero, Corporación Boliviana de Fomento y otros.

**CUADRO VII.— TRANSACCIONES
DEL GOBIERNO NO INCLUIDAS EN OTRAS PARTIDAS**

P A R T I D A S	CREDITO	DEBITO
1. Transacciones militares (1.1 a 1.6 Cuadro A. — Partida 7.1)	347.710	
1.1 Pago de sueldos al personal local		
1.2 Aportaciones para la defensa común		
1.3 Gastos personales de las tropas		
1.4 Otras transacciones de organismos militares del país compilador		
1.5 Otras transacciones entre organismos militares extranjeros y el Gobierno del país compilador	347.710	
1.6 Otras transacciones entre organismos militares extranjeros y otros residente		
2. Transacciones no militares (2.1 a 2.5 — Cuadro A. Partida 7.2)	4.755.570	5.518.247
2.1 Pago de sueldos al personal local		
2.2 Servicios prestados bajo programa de ayuda	435.370	849.162
2.3 Gtos. personales de diplomáticos	2.503.000	1.034.085
2.4 Otras transacciones de instituciones gubernamentales del país compilador		
2.5 Otras transacciones entre instituciones gubernamentales extranjeras y otros residentes	1.817.000	3.635.000
3. Total (1 más 2 — Cuadro A. partida 7)	5.103.280	5.518.247

CUADRO VIII.— SERVICIOS DIVERSOS

PARTIDAS	CREDITO	DEBITO
1. Seguros, exceptuando los de mercancías (1.1 a 1.4 — Cuadro A. Partida 8.1)		458.500
1.1 Primas de seguros directos (1)		458.500
1.2 Indemnizaciones sobre seguros directos		
1.3 Primas de reaseguros		
1.4 Indemnizaciones s/. reaseguros		
2. Servicios diversos (2.1 a 2.13 — Cuadro A. Partida 8.2)	1.635.720	3.480.353
2.1 Ingresos personales	767.720	825.000
2.2 Honorarios de administración	200.000	50.000
2.3 Comisiones de agencias de colocación de valores		
2.4 Honorarios de agentes		
2.5 Actividades de la industria de la construcción		
2.6 Comunicaciones		71.553
2.7 Publicidad	10.000	25.800
2.8 Suscripciones a servs. de prensa		
2.9 Alquileres de películas		250.000
2.10 Derechos de autor y patentes		
2.11 Alquileres de bienes raíces	658.000	108.000
2.12 Otros servicios (2)		350.000
2.13 Gastos de exploración de las compañías petroleras		1.800.000
3. Total (1 más 2 — Cuadro A. Partida 8)	1.635.720	3.938.853

(1) Corresponde a otros seguros.

(2) Otros gastos no clasificados en moneda extranjera.

**CUADRO IX.— PAGOS
DE TRANSFERENCIAS DE CARACTER PRIVADO (1)**

PARTIDAS	CREDITO	DEBITO
1. Pagos de transferencia a y de gobiernos extranjeros (1.1 a 1.4) — Cuadro A. partida 9.1)		
1.1 Impuestos sobre la renta		
1.2 Otros impuestos y derechos		
1.3 Pensiones no contractuales		
1.4 Otros pagos de transferencia		
2. Diversos (2.1 a 2.3 — Cuadro A. partida 9.2)	2.938.000	
2.1 En efectivo, de instituciones		
2.2 En especie, de instituciones	2.938.000	
2.3 Otros pagos de transferencia		
3. Total (1 más 2 — Cuadro A. partida 9)	2.938.000	

(1) Corresponde todos los residentes, con excepción del Gobierno central.

**CUADRO X.—
PAGOS DE TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO CENTRAL**

PARTIDAS	CREDITO	DEBITO
AYUDA ECONOMICA AMERICANA		
1. Intergubernamentales		
1.1 En efectivo	7.000.000	
1.2 Cuentas restringidas (1)	2.540.000	
1.3 Para préstamos (2)	5.552.000	
1.4 Gasolina de aviación	747.000	
1.5 Otros depósitos	376.000	
1.6 Fondos de Desarrollo (3)	3.749.000	
1.7 Gastos Administrativos	327.000	
1.8 En pesos bolivianos	2.969.000	646.000
Total Ayuda Econ. Americana	23.260.000	646.000
2. Asistencia de Naciones Unidas	1.145.550	
3. Diversos		
3.1 Regalías de Exportación T.G.N.	1.170.020	
3.2 Impuestos y rentas T.G.N.	1.182.139	
3.3 Aportes Orgs. Internacionales		288.668
Total (1 a 3) — Cuadro A. partida 10	26.757.709	934.668

(1) Comprende programas de trabajo, construcción de escuelas urbanas y rurales y textos escolares.

(2) Generan Fondos de Contrapartida de Y.P.F.B., FF. CC. Antofagasta Bolivia, Corporación Boliviana de Fomento y otros.

(3) Incluye Asistencia Técnica por \$us. 1,119,000.

**CUADRO XI.— ACTIVOS Y PASIVOS
PRIVADOS A LARGO PLAZO SOBRE EL EXTERIOR**

(Incluyendo todas las inversiones directas)

PARTIDAS	PASIVOS		Transferir al Cuadro A.
	Crédito (Aumento)	(Neto) Débito (Disminución)	
1. Capital de inversión directa.			
1.1 Inversiones netas en sucursales (1)	6,729,880		11,1
1.2 Depreciación		930,560	11,1
2. Utilidades no distribuidas	100,000		11,2
3. Otros capitales privados a largo plazo			
3.1 Préstamos recibidos (2)	24,614,892		11,5
3.2 Amortizaciones (3)		10,874,207	11,6
5. Saldo neto acreedor o deudor	19,694,965		11,—

(1) Incluye inversiones del Banco de la Nación Argentina y otros.

(2) Incluye préstamos recibidos por Y.P.F.B, Corporación Minera de Bolivia, Corporación Boliviana de Fomento y otros.

(3) Incluye Amortizaciones pagadas por Y.P.F.B, Corporación Minera de Bolivia y otros.

**CUADRO XII.— ACTIVOS Y PASIVOS
PRIVADOS A CORTO PLAZO SOBRE EL EXTRANJERO**

(Exceptuando las Inversiones Directas)

PARTIDAS	Aumento o disminución (—)	Transferir al Cuadro A. (parte 2)
ACTIVO:		
1. Compra de valores en el exterior (1)	1.200.000	12,—
PASIVO:		
2. Obligaciones privadas en el exterior (2)	1.000.000	12,3

(1) Incluye depósitos privados en Bancos Americanos, obligaciones de tenedores americanos y otros.

(2) Incluye obligaciones a Bancos Americanos, obligaciones de corredores americanos y otros.

CUADRO XIV.
ACTIVOS Y PASIVOS SOBRE EL EXTRANJERO DEL
GOBIERNO CENTRAL

PARTIDAS	ACTIVOS (Neto)		PASIVOS (Neto)		Trasladar al Cuadro A Parte 2
	Crédito (Disminución)	Débito (Aumento)	Crédito (Aumento)	Débito (Disminución)	
7.— DIVERSOS.					
7.1 Préstamos recibidos (1)			9.760.935		14.4
7.2 Amortizaciones (2)				1.821.020	14.4
7.3 Pasivos corto plazo (3)			2.584.000		14.5
8.— Suscripciones orga-					
mos internacionales — (4)		204.050	190.800		14.6
Saldo Acreedor o Deu-					
dor		204.050	10.714.719		14.—

1.— Incluye préstamos recibidos de la Argentina cargo construcción ferrocarril y carreteras, Letras Avanzadas del sector oficial, Préstamo Alemán al Gobierno, préstamos al Gobierno para aeropuerto, carreteras, estudios de factibilidad y fondos de contrapartida.

2.— Amortizaciones a la Argentina, sobre intereses devengados de la deuda externa y otros. Moratoria Alemana, Británica y Francesa.

3.— Cambios netos en moneda nacional sobre pasivos por fondos de contrapartida al Gobierno Americano.

4.— Cuota A.I.D.

**CUADRO XV.— TENENCIAS DE ORO
Y DE ACTIVOS Y PASIVOS SOBRE EL EXTRANJERO DE
LAS INSTITUCIONES MONETARIAS CENTRALES**

PARTIDAS	BANCO CENTRAL (1)		Aumento o disminución (—)	Traslado a las partidas del Cuadro "A"
	Según el presente Estado	Según el Estado Anterior		
ORO MONETARIO				
1.— Comprometido	839,959	839,959		
2.— Diversos	6,785,553	7,743,530		
3.— Total (1 más 2)	7,625,512	8,583,489	— 957,977	15.6
4.— Activos sobre el extran- jero	8,366,788	905,235	7,461,553	15.2
4.1 Depósitos exterior	8,342,564	857,647		
4.2 Tenencias en el país	24,224	47,588		
5.— Convenios Internaciona- les	62,925	136,806	— 73,881	15.5
6.— Pasivos sobre el extran- jero				
6.1 A favor del F.M.I.	10,231,160	8,929,260	1,301,900	15.1
6.2 Obligaciones exterior	296,172	109,456	186,716	15.4
6.3 Convenios Internacio- nales	12,747,924	13,030,568	— 282,644	15.5

(1) Departamento Monetario del Banco Central.

**CUADRO XVI.— TENENCIAS DE ORO
Y DE ACTIVOS Y PASIVOS SOBRE EL EXTRANJERO DE
OTRAS INSTITUCIONES MONETARIAS**

PARTIDA	BANCOS DE DEPOSITO (1)		Aumento o disminución (—)	Traslado a las partidas del Cuadro "A"
	Según el presente Estado	Según el Estado Anterior		
1.— Oro Monetario.				
1.1 Total oro	161,321	24,241	137,080	16.5
2.— Activos sobre el extranjero	2,407,404	1,452,885	954,519	16.1
2.1 Depósitos exterior	2,331,716	1,388,655		
2.2 Tenencias en el país	75,688	64,230		
3.— Pasivos sobre el extranjero				
3.1 Obligaciones exterior	1,046,583	981,333	65,250	16.4

(1) Incluye Departamento Bancario del Banco Central, Bancos Comerciales y de Fomento.

TENENCIAS DE ORO MONETARIO DEL SISTEMA BANCARIO

(En dólares)

	Al 31-12-62	Al 31-12-63	Aumento o disminución (—)
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.			
(Departamento Monetario)			
Oro en Bolivia	2,109,242	1,092,849	
Oro en el Exterior	6,474,247	6,532,669	
Total Oro Banco Central	8,583,489	7,625,511	— 957,978
BANCO MINERO DE BOLIVIA.			
Existencias de Oro	24,241	161,329	137,088
BANCO NACIONAL DE BOLIVIA.			
Oro sellado	948	948	
Oro Sellado: Doblones Chilenos	3,080	3,080	
Total Oro Banco Nacional	4,028	4,028	0
Totales	8,611,758	7,790,860	— 820,898

VALOR DE LAS EXPORTACIONES E IMPORTACIONES AJUSTADAS A VALORES F.O.B. 1963

PARTIDAS	VALOR EN SUS.
EXPORTACIONES.	
Exportaciones de minerales	80.527.353
Exportaciones otros productos	5.876.426
Valor total exportaciones	86.403.779
Menos: Exportaciones de oro	— 5.356.229
	81.047.550
Menos: Ajustes por gastos de fundición excluido barras de oro y de estaño (22% sobre 69.617.863)	—15.316.730
	65.730.820
Contrabando 2% sobre exportaciones	1.728.075
ITEM 1.— CREDITOS	67.458.895
IMPORTACIONES.	
Importaciones C.I.F.	103.773.528
Menos: Recargo del 6% de impuesto aduanero	— 5.873.974
Fletes sobre importaciones	—13.675.730
Seguros sobre importaciones	— 1.029.360
Películas cinematográficas para alquilar	— 250.000
Importaciones cargo construcción FF. CC. Corumbá-Santa Cruz y Yacuiba-Santa Cruz	500.000
Contrabando calculado en 15%	14.684.000
ITEM 2, DEBITOS	98.128.464

CUADROS ESTADISTICOS



DEPARTAMENTO MONETARIO

MEDIO CIRCULANTE

Calculado según normas del Fondo Monetario Internacional.

(En Miles de \$b.)

FECHAS	Billetes Emitidos (1)	Billetes Caja Todos los Bancos (2)	Billetes en Poder del Público (1) - (2) (3)	Depósitos del Público (4)	Medio Circulante (3) + (4) (5)	DEPOSITOS FISCALES			Medios de Pago (6)(7) (8)
						Fondos de Contropartida (8)	Depósitos Certificados (7)	Medios de Pago (6)	
1952: Diciembre	8.617	575	6.042	3.167	9.209	---	2.159	11.368	
1953: Diciembre	13.150	1.834	11.316	4.982	16.298	---	3.837	20.135	
1954: Diciembre	21.867	2.215	19.652	7.715	27.367	---	8.033	36.400	
1955: Diciembre	46.632	8.494	38.138	16.307	54.505	---	19.916	74.421	
1956: Diciembre	174.248	31.196	143.052	49.987	193.039	1.200	59.171	253.410	
1957: Diciembre	242.596	31.865	210.731	62.520	293.251	17.900	71.215	362.366	
1958: Diciembre	294.671	58.267	236.404	57.158	293.562	70.592	71.966	436.120	
1959: Diciembre	360.039	41.617	318.422	65.200	383.622	102.063	84.219	568.904	
1960: Diciembre	414.584	62.061	352.523	68.613	419.136	127.401	68.905	615.442	
1961: Diciembre	477.630	64.479	413.151	60.908	484.059	142.158	76.692	714.809	
1962: Diciembre	532.082	74.979	457.103	98.314	555.417	84.627	84.299	724.643	
1963: Enero	531.014	112.423	418.591	103.132	521.723	107.919	101.394	731.026	
Febrero	530.282	101.132	429.150	103.897	533.047	92.070	99.345	724.462	
Marzo	529.311	109.850	419.461	106.867	526.328	110.494	105.390	742.012	
Abril	528.667	98.098	430.569	102.981	533.550	110.235	96.596	740.391	
Mayo	526.369	93.017	433.352	103.402	536.754	104.337	103.174	744.265	
Junio	525.497	82.506	442.991	104.401	547.392	105.808	105.606	759.808	
Julio	524.678	74.870	449.808	106.705	556.513	92.834	110.950	760.297	
Agosto	524.029	79.629	444.400	105.065	549.465	102.991	115.635	769.121	
Septiembre	523.215	68.828	454.387	111.489	565.886	73.909	112.341	752.136	
Octubre	521.618	50.000	471.618	121.664	593.282	78.539	103.559	775.074	
Noviembre	564.698	90.466	474.232	124.635	598.867	83.280	115.721	797.688	
Diciembre	628.242	91.194	537.048	126.419	662.467	83.589	108.539	854.595	

(*) Incluye solamente Depósitos en Cuenta Corriente y a la Vista.

SISTEMA BANCARIO CONSOLIDADO

(En Miles de \$b.)

	1960	1961	1962	1963					
				Marzo	Junio	Septbre.	Octubre	Novbre.	Dicbre.
A C T I V O									
Activos Internacionales	178.444	192.748	162.182	182.191	199.653	190.116	206.043	217.487	253.168
Crédito Externo:									
1. Gobierno Central	499.523	536.853	555.223	558.813	568.190	571.488	581.210	592.609	611.127
2. Reparticiones Deptales, y Municipales	16.832	18.967	18.964	19.397	19.312	10.620	19.423	19.423	19.177
3. Empresas del Estado	200.315	217.267	234.172	220.578	221.230	230.209	219.782	219.789	221.024
4. Sector Privado	153.983	199.089	223.321	208.544	210.620	245.330	256.099	262.706	260.379
Flujos Interbancarios	11.907	13.253	9.395	9.260	12.067	14.899	21.808	16.154	23.333
Caja: Efectivo	4.861	6.471	7.685	109.851	82.505	68.828	50.001	90.669	91.195
Inmovilizado	41.172	46.078	49.486	49.979	48.809	48.603	49.798	49.828	49.287
Cuentas de Resultado	---	---	1.418	8.634	9.040	13.717	14.490	15.916	9.476
Otros Activos	---	---	---	17.395	---	---	---	---	2.852
T O T A L A C T I V O	1.107.037	1.229.824	1.261.846	1.384.642	1.371.426	1.394.910	1.418.654	1.484.579	1.540.968
P A S I V O									
Emisión Monetaria	357.421	419.621	464.790	529.311	525.497	523.216	521.618	564.699	626.243
Pasivos Internacionales	311.088	284.122	288.983	284.776	269.216	290.531	295.368	297.353	289.071
Depósitos en Moneda Nacional:									
Sector Fiscal:									
1. Gobierno Central	39.570	47.619	49.565	65.152	62.844	62.895	54.426	57.771	59.690
2. Rep. Deptales, y Municipales	4.771	5.633	7.706	8.325	9.774	11.489	10.854	11.836	11.410
3. Empresas del Estado	20.105	24.432	21.036	31.913	32.890	37.957	38.273	46.114	39.439
Sector Privado:									
1. A la Vista	68.616	61.782	96.313	106.667	104.399	111.501	121.563	124.634	125.415
2. A Plazo	3.338	2.871	4.918	5.413	5.196	30.691	36.363	41.505	44.638
3. En Caja de Ahorros	3.010	4.707	6.483	7.541	8.230	9.973	10.492	10.922	11.941
4. Otros Depósitos	3.247	2.748	5.261	6.807	6.531	11.425	11.492	12.987	12.484
Depósitos en Moneda Extranjera:									
Sector Fiscal	1.551	3.175	3.439	5.514	4.876	3.416	2.838	3.441	3.287
Sector Privado	5.969	4.782	12.230	28.636	32.153	22.127	21.744	21.763	22.134
Fondos de Contrapartida USA:	155.948	171.809	116.065	131.693	126.488	95.167	99.747	104.787	93.589
Fondos de Contrapartida BID:	---	1.432	5.863	6.155	6.994	7.882	9.584	10.367	10.367
Agencias	8.724	21.568	16.380	6.910	7.762	9.577	17.029	11.037	15.014
Cuentas de Resultado	1.858	3.120	---	---	---	---	---	---	---
Capital y Reservas	106.422	120.177	137.463	160.129	162.122	162.910	162.901	162.947	186.206
Otros Pasivos	17.399	30.226	23.341	---	6.054	4.143	4.322	2.416	---
TOTAL PASIVO	1.107.037	1.229.824	1.261.846	1.384.642	1.371.426	1.394.910	1.418.654	1.484.579	1.540.968

ESTADO DE RESERVAS MONETARIAS Y OBLIGACIONES DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA — DEPARTAMENTO MONETARIO — 1959 - 1963

	1959	1960	1961	1962	1963
ORO EN BOLIVIA.					
Monedas Bolivianas de Oro	86.760.70	79.678.72	89.931.17	79.261.84	86.559.83
Monedas Extranjeras de Oro	7.331.77	7.331.77	7.438.88	7.387.77	7.437.22
Oro Físico	2.834.26	2.834.26	2.834.26	2.021.214.06	902.040.71
Patrimonio del Banco en Monedas	—	—	3.347.70	1.308.46	1.378.48
Liquidación Provisional Barras de Oro	—	—	—	—	85.428.73
Sub - Total	96.926.73	89.844.75	103.552.01	2.109.242.13	1.092.844.97
ORO EN EL EXTERIOR.					
Oro Disponible en el F. R. B.	8.576.32	8.576.32	8.576.33	8.576.33	8.576.32
Oro Disponible en el F. M. I.	50.22	3.743.46	1.90	657.93	0.53
Oro Disponible en París - Francia	839.958.87	839.958.87	839.958.91	839.958.91	839.958.91
Sub - Total	948.585.41	852.278.65	848.537.23	849.193.17	907.612.89
CUOTA ORGANISMOS INTERNACIONALES.					
Cuota Oro F. M. I.	5.625.053.52	5.625.053.52	5.625.053.52	5.625.053.52	5.625.053.50
Cuota: B. I. R. F.	—	596.682.00	70.000.00	70.000.00	70.000.00
Cuota: A. I. D.	—	—	1.646.892.00	2.474.892.00	2.474.892.00
	—	—	66.250.00	79.500.00	92.750.00
Sub - Total	5.625.053.52	6.221.735.52	7.408.195.52	8.249.445.52	8.262.695.50
DISPONIBILIDADES EN MONEDA EXTRANJERA.					
Bancos de Nueva York	5.507.886.99	5.502.057.31	6.710.984.74	572.001.92	7.984.507.81
Bancos de Londres	87.225.93	204.799.25	455.028.47	271.138.97	319.407.70
Otras disponibilidades en el exterior	23.043.32	37.762.18	26.295.68	14.505.84	39.655.23
Monedas Extranjeras en el país	36.931.20	38.948.29	83.957.85	47.588.10	24.223.57
Banqueros Exterior Conv. Internac. (2)	5.987.403.25	616.807.40	165.325.45	136.806.55	62.925.15
Total Disponibilidades	11.642.490.69	6.400.374.43	6.441.590.19	1.042.041.38	8.429.712.46
Total Oro y Divisas	18.213.056.35	13.564.233.35	14.801.874.95	12.249.922.20	18.692.865.82
OBLIGACIONES EN EL EXTERIOR.					
Depósitos de Entidades Internacionales.					
Fondo Monetario Internacional	10.975.941.28	9.585.186.94	7.676.524.58	8.929.280.43	10.231.160.39
Banco Internacional de Reconstr. y Fomento	11.838.46	11.838.46	10.038.98	10.038.98	10.038.99
Banco Interamericano de Desarrollo	—	—	15.407.83	23.114.96	210.429.53
Total Disponibilidades	10.987.779.74	9.597.025.40	7.701.971.37	8.962.414.37	10.451.628.91
Depósitos en Divisas Particulares	2.131.164.18	1.977.596.77	1.921.894.85	1.621.794.13	1.192.637.44
Depósitos en Divisas Fiscales	208.340.79	130.628.32	267.355.17	289.639.72	277.627.40
Depósitos en Divisas Particulares Cta. Const.	47.381.42	27.796.51	26.180.11	26.593.63	26.593.63
OTRAS OBLIGACIONES.	2.386.886.39	2.136.021.70	2.215.380.13	1.938.027.48	1.496.858.47
Banq. Exterior Conv. Internac. Consolidado	13.160.479.50	14.170.922.35	13.586.368.49	13.017.474.56	12.734.830.77
Banq. Exterior Convenios	1.464.881.57	1.583.62	21.340.48	13.093.58	13.093.58
Banq. Exterior Libro	1.833.50	41.723.55	35.926.86	36.341.52	35.742.51
Federal Reserve Bank y Nat. of Wash. (3)	750.000.00	50.000.00	50.000.00	50.000.00	50.000.00
Total Obligaciones	15.377.194.57	14.264.109.52	13.694.232.83	13.116.909.66	12.833.666.86
Total Oro y Divisas	26.751.850.70	25.997.156.62	23.611.584.33	24.017.351.51	16.692.865.82
	19.213.056.35	13.564.233.35	14.801.874.93	12.249.922.20	24.782.184.24
S a l d o s	-10.538.804.35	-12.432.923.27	-8.809.709.40	-11.767.429.31	-6.089.268.42

NOTA.— Oro calculado a razón de \$us. 35.00 por onza troy fina. (1) (3) Monedas bolivianas de oro pignoradas en 1956 al Federal Reserve Bank.
 (2) Datos de acuerdo a saldos ajustados.
 En 1959 las mismas monedas de oro más 20.000 \$ Esterlinas al Nat. B. of W.

PRINCIPALES RUBROS DE SUS BALANÇES MENSUALES

(En Mils de \$b.)

SALDOS A FIN de	ACTIVO					PASIVO					
	ENCARGOS LEGAL			Otras Cuentas	Total Activo	Miles del Fuera del Depto. Ministerio	DEPOSITOS			Otras Cuentas	Total Pasivo
	Oro y Divisas	Cartera	Inver- siones				Total	Bancos	Otros (*)		
1952	4.282	1.840	2.196	8.318	535	6.481	1.419	1	952	8.853	
1953	13.309	5.945	2.505	21.839	183	12.388	2.983	1.043	5.608	22.022	
1954	2.607	26.076	2.505	31.188	800	21.120	7.096	860	2.912	31.988	
1955	1.713	52.886	2.505	57.104	991	42.364	11.573	981	3.177	58.095	
1956	23.442	195.859	5.170	224.470	1.676	160.015	34.942	2.203	28.986	226.146	
1957	82.522	344.317	36.803	463.642	9.330	220.685	20.550	153.416	76.311	472.972	
1958	58.887	547.790	---	606.677	12.382	243.855	16.006	268.149	93.049	610.059	
1959	223.732	622.047	---	845.779	49.024	324.561	21.895	345.106	203.241	694.803	
1960	162.565	714.107	---	876.672	20.245	357.421	41.382	314.762	183.362	896.917	
1961	196.285	744.618	---	940.903	29.960	419.621	50.723	301.546	198.953	970.843	
1962	145.291	799.701	---	944.992	42.574	464.790	39.806	298.569	184.401	987.586	
1963:											
Enero	158.001	795.198	---	953.199	43.050	427.010	40.006	343.914	185.319	996.249	
Febrero	150.815	796.122	---	946.937	44.072	442.450	37.717	328.227	182.615	991.009	
Marzo	165.867	794.379	---	960.246	47.643	427.184	41.743	354.388	184.372	1.007.687	
Abril	174.141	794.806	---	968.947	46.799	438.486	38.696	342.770	185.854	1.015.746	
Mayo	171.112	796.417	---	967.529	47.618	439.767	41.673	347.040	191.654	1.015.144	
Junio	185.794	793.875	---	979.669	47.615	469.337	43.942	344.567	189.448	1.027.284	
Julio	177.230	803.787	---	981.017	52.236	460.121	42.184	332.483	198.667	1.039.255	
Agosto	170.366	805.143	---	975.509	49.926	453.193	38.507	345.304	188.431	1.025.436	
Septiembre	174.136	802.724	---	976.860	50.777	463.697	46.023	326.683	191.223	1.027.836	
Octubre	187.734	810.519	---	998.253	51.469	479.046	49.107	322.003	189.586	1.039.742	
Noviembre	182.884	815.657	---	1.008.541	52.273	481.774	49.060	340.868	189.112	1.060.814	
Diciembre	229.439	832.453	---	1.061.892	54.297	547.553	46.646	334.016	187.964	1.116.179	

(*) Incluye depósitos fiscales a partir de Marzo de 1957, traspasados del Deplo. Bancario.

ENCAJE LEGAL

(En Miles de \$b.)

SALDOS A FIN de:	ORO						ORO, DIVISAS Y MONEDAS DE PLATA						Sub-Total Oro y Divisas	Monedas de Plata	Cartera Inver- siones	Total del Encaje Legal
	ORO			D I V I S A S			ORO			D I V I S A S						
	En Bolsa	En el Exterior	Total	Depts. Lond y N.Y.	Otras Disponib.	Monedas Extranj	Total	Depts. Lond y N.Y.	Otras Disponib.	Monedas Extranj	Total					
1952	451	945	1,396	615	2,269	—	2,884	2	4,282	4,038	8,318					
1953	1,427	2,991	4,418	(*) 881	9,848	2	8,969	2	19,389	8,450	21,839					
1954	2	1,132	1,134	1,031	436	4	1,471	2	2,607	28,581	31,188					
1955	26	476	502	1,045	159	5	1,209	2	1,713	55,391	57,104					
1956	190	478	668	23,957	(*) 1,169	4	22,772	2	23,442	201,028	224,470					
1957	7,036	21,414	28,450	(1) 52,996	—	202	53,198	874	82,522	381,120	463,642					
1958	1,290	40,497	41,787	16,200	—	28	16,226	873	58,887	547,790	606,677					
1959	1,207	77,474	78,681	143,740	—	438	144,178	873	228,732	622,047	845,779					
1960	1,117	77,513	78,632	82,599	—	451	83,880	873	162,565	714,107	876,672					
1961	1,288	77,471	78,759	115,642	—	991	116,633	873	196,265	744,618	940,883					
1962	23,427	77,478	100,906	42,957	—	565	43,522	863	145,291	799,701	944,992					
1963	27,054	77,488	104,542	52,046	—	550	52,596	863	158,001	165,198	323,199					
Febrero	28,146	77,471	105,617	43,781	—	554	44,335	863	150,815	796,122	946,937					
Marzo	8,936	77,472	86,408	79,048	—	548	78,596	863	165,867	794,177	960,044					
Abril	11,161	78,190	89,351	83,372	—	553	83,925	864	174,141	794,606	968,947					
Mayo	13,021	78,189	91,210	78,480	—	558	79,038	864	171,112	796,417	967,529					
Junio	16,149	78,189	94,338	90,322	—	270	90,592	864	186,794	793,875	970,669					
Julio	5,946	85,198	91,144	84,934	—	288	85,222	864	177,230	803,787	981,017					
Agosto	11,296	78,189	89,485	79,728	—	289	80,017	864	170,366	805,143	975,509					
Septiembre	17,181	78,189	95,370	77,611	—	305	77,901	864	174,135	802,724	976,859					
Octubre	8,423	78,868	87,291	89,274	—	305	89,579	864	177,734	810,519	988,253					
Noviembre	9,912	78,868	88,780	102,944	—	296	103,240	864	182,884	815,657	1,008,541					
Diciembre	13,033	78,189	91,222	137,056	—	287	137,343	864	229,429	832,453	1,061,882					

(*) Sobregiro.
(1) Incluye otras disponibilidades.

CARTERA E INVERSIONES

(Art. 65 de la Ley Orgánica del Banco Central)

(En Miles de Bs.)

BALDOS A FIN DE:	C A R T E R A						Inversiones Bancas Fiscales	Total General
	Bancos	Redenunciados y otros	Entidades Autónomas	Gobiernos y Dependencias	Total	Total		
1952	89	12	720	1.019	1.840	2.196	4.036	
1953	3.753	---	743	1.459	5.945	2.505	8.450	
1954	6.233	11	15.376	4.456	26.076	2.505	28.581	
1955	6.246	324	16.820	28.486	52.886	2.505	55.391	
1956	6.246	545	53.807	135.280	195.858	5.170	201.028	
1957	---	12.734	93.749	237.894	344.317	(1)36.803	301.120	
1958	6.304	6.530	180.169	354.807	547.798	(*)---	547.798	
1959	19.172	3.311	148.952	451.612	622.047	---	622.047	
1960	4.859	1.536	167.484	540.248	714.107	---	714.107	
1961	12.047	1.674	159.221	571.676	744.618	---	744.618	
1962	25.525	1.619	169.811	592.746	799.701	---	799.701	
1963:								
Enero	26.126	1.167	184.225	583.680	795.198	---	795.198	
Febrero	28.138	1.342	180.150	586.492	796.122	---	796.122	
Marzo	24.771	2.065	180.577	588.764	794.177	---	794.177	
Abril	23.784	1.868	180.072	589.084	794.806	---	794.806	
Mayo	22.940	2.589	180.082	590.796	796.417	---	796.417	
Junio	19.967	1.775	179.079	593.054	793.875	---	793.875	
Julio	22.637	1.847	178.878	600.365	803.767	---	803.767	
Agosto	23.295	1.356	178.873	601.419	805.143	---	805.143	
Septiembre	24.003	3.485	187.083	588.143	802.724	---	802.724	
Octubre	24.532	2.705	177.544	605.738	810.519	---	810.519	
Noviembre	18.759	2.210	177.532	617.156	815.657	---	815.657	
Diciembre	21.013	2.569	176.538	632.313	832.453	---	832.453	

(1) Incluye otras inversiones.

(*) A partir de diciembre de 1959, las inversiones están incluidas en Cartera.

DEPOSITOS

(En Miles de \$b.)

	POR ENTIDADES						POR CUENTAS					
	Bancos	Gbno. y Dependencia	Instit. Autón.	Entidades Internac.	Otros Depósitos	Total	A la Vista	Cuentas Corrientes	En Moneda Extranjera	Otros Depósitos	Total	
1957	20,550	74,524	12,800	56,539	9,753	173,966	492	84,085	66,293	23,096	173,966	
1958	16,006	114,510	26,606	102,621	22,412	282,155	623	136,648	125,033	19,851	282,155	
1959	21,894	155,441	30,842	130,480	28,344	367,001	571	179,353	158,824	28,253	367,001	
1960	41,382	162,147	23,275	119,965	25,385	356,134	520	169,869	139,330	46,415	356,134	
1961	50,723	154,607	29,169	91,461	28,308	352,268	535	176,263	117,769	57,701	352,268	
1962	39,806	136,952	32,174	106,429	23,014	338,375	498	163,403	129,443	45,031	338,375	
1963:												
Enero	40,006	176,956	32,347	112,314	22,297	383,920	525	203,377	134,611	45,407	383,920	
Febrero	37,717	159,312	32,103	112,424	24,368	365,944	540	184,690	136,812	43,902	365,944	
Marzo	41,744	181,659	34,225	112,385	26,119	396,132	532	209,161	138,504	47,935	396,132	
Abril	38,636	173,456	33,375	109,587	26,353	381,407	547	200,791	135,940	44,129	381,407	
Mayo	41,673	174,387	33,204	108,081	28,448	383,713	598	201,170	134,529	47,416	383,713	
Junio	43,942	176,123	35,293	107,754	25,387	388,499	555	205,282	133,141	49,521	388,499	
Julio	42,184	159,555	44,229	105,001	23,698	374,667	545	197,902	128,699	47,521	374,667	
Agosto	38,507	179,634	38,992	105,247	21,431	363,811	526	212,574	126,679	44,032	363,811	
Septiembre	46,023	145,953	40,297	122,728	17,715	372,716	597	180,199	140,443	51,477	372,716	
Octubre	49,107	141,266	40,626	122,680	17,431	371,110	645	175,626	140,111	54,728	371,110	
Noviembre	49,060	150,512	48,489	124,100	17,767	389,928	642	193,064	141,867	54,355	389,928	
Diciembre	46,647	151,314	40,813	124,113	17,775	380,662	622	186,063	141,888	52,069	380,662	

COLOCACIONES FISCALES POR ENTIDADES

(En miles de \$b.)

ANOS Y MESES	Supremo Gobierno	Repatriaciones Gubernativas	Repatriaciones Deptales.	Repatriaciones Municipales	Instituciones Autónomas	Financiamiento Exter. Y.P.F.B	Banco Fomento(*)	TOTALES
1958	249.012	94.638	9.279	4.618	165.510	14.659	—	534.776
1959	293.039	84.435	1.863	13.974	190.863	19.293	4.937	600.564
1960	337.425	127.501	2.298	13.847	201.073	19.231	6.337	707.712
1961	367.552	127.030	3.115	14.801	218.196	203	—	730.897
1962	379.416	130.954	3.282	12.918	244.784	203	—	772.557
1963:								
Enero	379.956	130.864	3.882	14.000	239.199	203	6.835	774.739
Febrero	378.706	134.930	3.882	13.998	235.123	203	6.835	773.477
Marzo	379.870	135.038	3.882	13.997	235.550	203	6.835	774.175
Abril	376.759	137.487	3.882	13.980	235.045	203	6.835	775.991
Mayo	380.702	137.716	3.882	13.980	234.604	203	6.649	777.536
Junio	385.037	136.159	3.887	13.786	233.321	203	6.649	776.782
Julio	392.747	135.659	3.887	13.887	233.323	—	6.649	785.892
Agosto	396.521	133.908	3.887	13.887	232.352	—	6.649	786.944
Septiembre	392.104	133.884	3.882	6.097	240.356	203	6.649	781.875
Octubre	401.168	134.207	3.827	13.808	230.472	—	6.649	789.931
Noviembre	412.685	134.088	3.627	13.808	230.479	—	6.462	801.149
Diciembre	427.993	134.461	3.627	13.502	239.269	—	6.462	815.314

(*) No se incluye el sobregiro del Depto. Bancario

COLOCACIONES FISCALIS POR CATEGORÍAS

(En miles de \$b.)

ANOS Y MESES	Bonos Fiscales	Préstamos(*) Fiscales	Créditos en Cta.	Avances en Cta. Cta.	Deudores por Acreditivos Fiscales	Deudores por Cuentas Crédito	Financiamiento por Export. Y.F.F.E.	TOTALES
1958	7.622	71.335	258.390	70.781	90.203	21.788	14.658	534.776
1959	323	279.198	216.344	2.310	61.836	28.220	12.293	600.664
1960	308	287.537	260.556	293	71.305	68.482(*)	19.231	707.712
1961	283	303.160	288.803	293	69.776	68.579(*)	203	730.897
1962	255	313.620	318.530	293	69.162	68.494(*)	203	772.557
1963:								
Enero	255	323.745	312.589	293	69.160	68.494(*)	203	774.739
Febrero	253	327.764	307.310	293	69.160	68.494(*)	203	773.477
Marzo	252	328.191	307.582	293	69.160	68.494(*)	203	774.175
Abril	251	327.667	308.923	293	69.160	68.494(*)	203	775.991
Mayo	251	330.353	308.944	293	69.160	68.518(*)	203	777.722
Junio	249	300.621	309.801	293	69.097	68.518(*)	203	778.782
Julio	248	330.731	316.987	293	69.087	68.536(*)	—	785.892
Agosto	247	323.727	319.054	293	69.097	68.536(*)	—	786.944
Septiembre	247	340.132	304.441	293	68.526	68.033(*)	203	781.875
Octubre	246	330.168	321.619	293	69.078	68.526(*)	—	789.931
Noviembre	246	329.974	333.025	293	69.078	68.533(*)	—	801.149
Diciembre	244	328.130	348.048	293	69.066	68.533(*)	—	815.314

(*) No incluye sobregiro del Depto. Bancario,

(*) incluye 38.695 por Acreditivos Min. Economía 1958.

CAMARA DE COMPENSACION DE CHEQUES - LA PAZ

(En Miles de \$b.)

AÑOS Y MESES	BANCO CENTRAL						BANCOS COMERCIALES		BANCOS DE FOMENTO		TOTAL GENERAL		PROMEDIO DIARIO	
	Deplo. MONETARIO		Deplo. BANCARIO		Nº de Cheques	Miles de \$b.								
	Nº de Cheques	Miles de \$b.	Nº de Cheques	Miles de \$b.										
1952	1.771	431	100.424	7.345	349.456	10.947	22.692	1.695	474.353	20.418	1.520	65		
1953	1.525	220	91.263	10.949	307.343	16.709	20.127	1.625	420.258	29.503	1.347	91		
1954	542	3.544	90.997	19.941	287.206	29.225	20.056	2.346	398.901	55.156	1.279	177		
1955	533	1.399	111.603	63.427	278.198	63.186	13.487	3.724	403.821	131.736	1.294	422		
1956	719	5.040	103.003	138.726	271.031	200.281	10.361	10.737	385.114	354.784	1.234	1.137		
1957	31.480	238.670	43.165	296.354	241.084	471.376	6.906	20.951	322.635	1.027.351	1.034	3.293		
1958	43.538	306.997	19.443	149.705	235.247	527.647	3.610	7.484	301.838	991.833	967	3.179		
1959	49.022	385.832	16.052	127.837	206.014	473.113	3.605	7.867	274.693	994.649	880	3.188		
1960	47.617	358.655	11.664	64.416	205.250	505.563	3.007	9.258	267.538	937.892	1.115	3.908		
1961	48.673	525.970	9.672	79.912	226.836	597.737	3.053	15.175	288.234	1.217.794	1.201	5.074		
1962	46.525	720.739	9.078	85.958	260.440	779.333	3.132	18.069	319.175	1.604.099	1.330	6.684		
1963														
Enero	4.457	67.481	606	5.204	24.198	78.392	219	714	29.480	151.791	1.224	7.590		
Febrero	2.875	57.620	673	4.888	16.016	50.611	260	1.153	19.824	114.275	991	5.714		
Marzo	4.384	62.047	744	8.510	23.852	73.756	262	2.344	29.242	146.657	1.462	7.333		
Abril	4.188	64.538	616	7.864	22.506	74.834	242	2.117	27.552	148.553	1.378	7.428		
Mayo	4.559	64.400	732	5.927	24.874	81.576	275	3.354	30.440	155.287	1.522	7.764		
Junio	3.342	50.145	602	8.582	21.134	72.219	189	1.317	25.267	132.183	1.263	6.609		
Julio	4.548	65.760	990	9.479	23.566	90.384	291	2.815	29.395	158.438	1.470	8.422		
Agosto	3.831	43.644	945	7.989	19.589	70.395	212	309	24.578	122.337	1.229	6.117		
Septiembre	4.781	56.837	895	5.962	21.589	79.431	242	1.282	27.507	143.512	1.375	7.176		
Octubre	4.480	62.437	999	7.049	23.457	83.390	209	1.394	29.145	154.270	1.457	7.713		
Noviembre	4.321	66.837	829	7.209	19.482	68.442	162	376	24.794	142.894	1.240	7.145		
Diciembre	4.216	94.716	956	12.255	21.569	79.345	208	1.116	26.949	187.432	1.347	9.371		
Totales	49.982	756.495	9.588	90.068	261.832	902.775	2.771	18.291	324.173	1.767.629	1.351	7.365		

INGRESOS DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

(En Dólares Americanos)

PERIODOS	Estañeros	No Estañeros	Agrop-suarías	Petróleo y Derivados	Comp. no censig. en Presupuesto	Impuestos	Díscs. Gral. de FF.CC.	Otros Conceptos	Total Ingresos al Bca. Central
1952	44.494.165	10.848.529	1.486.236	—	1.159.200	—	—	3.157.193	61.145.323
1953	42.050.255	19.573.289	983.091	—	—	—	—	4.363.159	66.969.803
1954	51.153.081	23.247.843	1.106.379	—	—	—	—	1.686.395	77.183.676
1955	50.432.138	27.536.944	1.083.338	113.419	—	—	—	549.076	79.714.915
1956	41.800.893	28.500.154	— 14.299	1.626.263	—	—	—	1.071.113	72.984.124
1957	24.061.633	11.182.525	775.046	5.026.921	10.440.552	—	—	15.472.602	66.959.279
1958	20.979.224	11.413.390	333.289	* 10.787.960	12.315.897	2.276.908	—	1.214.687	59.321.355
1959	23.289.859	9.793.573	820.520	3.044.003	10.100.000	2.575.109	—	1.248.980	50.872.044
1960	21.817.505	10.373.871	591.696	2.234.246	** 11.549.797	1.924.622	709.612	856.890	50.058.239
1961	25.134.617	4.761.589	102.890	2.545.339	** 17.900.603	2.068.702	661.401	969.416	54.144.557
1962	25.855.583	6.492.341	—	337.082	18.518.831	2.097.016	282.680	1.268.416	54.851.949
1963:									
Enero	3.146.632	550.800	—	141.887	4.754.644	115.087	—	131	8.709.161
Febrero	2.938.750	306.660	—	82.468	61.764	156.828	—	30.000	2.676.670
Marzo	2.538.540	588.137	—	105.898	2.542.168	172.626	5.000	1.615.495	7.565.872
Abril	2.144.094	526.860	—	114.807	1.255.934	459.446	30.162	494.102	5.027.395
Mayo	2.975.120	706.963	—	56.215	730.628	185.496	30.000	21.428	4.785.812
Junio	2.183.970	716.863	—	22.724	1.588.940	107.382	10.000	62.627	4.642.506
Julio	3.349.700	765.669	—	—	486.168	267.188	9.219	624.956	5.535.681
Agosto	1.733.500	338.796	—	81.536	2.517.992	210.795	42.000	591.922	5.463.760
Septiembre	2.315.300	466.713	—	—	2.535.376	356.098	—	— 1.407	5.672.080
Octubre	2.815.003	550.522	—	46.291	2.028.730	141.998	—	1.287.312	6.869.856
Noviembre	2.029.500	619.268	—	—	2.853.324	215.769	—	22	6.617.283
Diciembre	3.940.900	949.925	—	161.119	2.649.021	304.719	—	112.196	8.117.876
Totales	31.179.017	6.989.138	—	812.943	23.984.689	2.692.822	126.381	4.836.784	70.623.774

(*) Incluyen \$us. 3.750.000.— entregados por Fish Co. por concepto de anticipo de regalías sobre exportación.
 (**) Pago de la República Argentina sobre el Convenio \$us. 3.000.000.—
 (***) Incluye \$us. 13.650.000 de la Ayuda Americana; \$us. 2.000.000 por compra al F.M.I. y otros.

EGRESOS DE DIVISAS DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

(En Dólares Americanos)

PERIODOS	Bancos para Comer. Indust. y Particulares	Reparaciones Oficiales	Instituciones Privadas de Serv. Públicos	INDUSTRIA MINERA		Ventas no Consignadas en Presupuesto	Otros Conceptos	Total Egresos del Banco Central
				Cooperación Minera	Banco Minero de Bolivia			
1952	34.247.374	24.863.465	---	3.975.029	---	---	---	63.085.868
1953	30.479.021	22.071.494	---	16.653.375	2.812.134	---	---	72.016.024
1954	32.164.820	19.500.175	4.497.506	18.165.921	3.421.124	---	---	77.769.546
1955	26.278.236	18.916.376	13.685.238	16.434.558	6.276.803	---	---	81.591.211
1956	24.388.873	24.173.040	5.280.373	14.584.691	11.499.393	---	---	78.936.570
1957	38.269.185	4.875.989	15.474.673	755.171	2.641.473	---	5.270.059	67.285.960
1958	39.482.157	2.712.410	8.161.782	252.097	182.353	---	11.509.961	62.900.760
1959	32.514.686	5.988.698	4.746.880	2.056.876	6.093	1.000.000	3.267.803	49.590.236
1960	35.312.457	2.689.279	5.054.800	1.001.991	55	9.232.244	1.371.646	54.642.472
1961	39.675.171	2.099.721	3.447.910	6.679	1.329	7.886.030	482.537	53.596.477
1962	46.049.691	3.963.372	4.426.441	694	---	3.165.130	1.791.944	59.397.272
1963:								
Enero	6.092.425	462.559	156.281	---	---	1.047.042	127.021	7.885.328
Febrero	3.136.735	465.701	134.193	---	---	28.456	83.648	3.848.733
Marzo	4.036.097	146.068	48.873	13	---	1.669	296.908	4.527.626
Abril	3.771.285	292.948	176.735	---	---	250.574	107.567	4.599.109
Mayo	4.225.096	297.067	168.830	---	---	250.000	148.145	5.087.138
Junio	3.585.983	138.012	59.775	---	---	470	259.090	4.043.330
Julio	5.131.837	223.445	150.025	663	---	250.000	88.494	5.844.484
Agosto	5.378.595	208.709	9.345	---	---	---	56.029	5.650.678
Septiembre	4.210.429	203.279	3.966	76	---	1.000.000	118.594	5.536.304
Octubre	5.086.198	238.102	229.527	---	---	13.250	211.681	5.746.758
Noviembre	3.816.759	444.981	205.818	---	---	---	43.073	4.510.631
Diciembre	4.531.964	310.180	30.381	---	---	144.445	215.327	5.292.297
Total	52.973.403	3.427.051	1.371.769	752	---	2.985.906	1.753.575	62.512.656

DEPARTAMENTO BANCARIO

PRINCIPALES RUBROS DE SUS BALANCES MENSUALES

(En Miles de \$b.)

SALDOS A FIN de	A C T I V O						P A S I V O				
	Fondos Disponib.	Cartera	Inver- siones	Inmovili- zado	Otras Cuentas	Total	Depósitos	Otras Cuentas	Capital Pagado	Reservas	Total
1952	1.357	1.803	650	179	37	4.236	3.766	190	60	220	4.236
1953	2.694	2.125	1.462	238	22	6.541	6.021	169	70	281	6.541
1954	7.289	4.142	1.558	351	26	13.366	12.187	766	70	343	13.366
1955	9.127	20.107	1.609	525	325	31.823	27.940	3.191	70	622	31.823
1956	33.873	52.967	1.889	650	494	90.073	80.626	6.926	100	2.421	90.073
1957	(*) 28.927	26.197	781	6.552	2.916	65.373	33.493	14.106	5.080	12.694	65.373
1958	2.780	25.002	558	8.474	1.789	38.553	24.488	5.954	5.080	3.031	38.553
1959	388	28.453	854	12.827	1.221	43.741	21.188	14.121	5.100	3.332	43.741
1960	17.163	24.397	869	12.462	1.812	56.703	39.090	9.192	5.100	3.321	56.703
1961	21.941	26.190	628	13.577	2.919	65.455	53.678	3.590	5.150	3.037	65.455
1962	2.321	30.292	844	12.533	4.761	50.851	23.081	19.621	5.150	2.999	50.851
1963:											
Enero	3.954	30.558	872	12.630	5.569	53.583	23.247	22.330	5.250	2.766	53.583
Febrero	3.336	30.767	872	12.596	6.587	54.158	23.024	23.179	5.250	2.705	54.158
Marzo	2.011	30.812	878	12.589	7.550	53.840	27.390	18.527	5.250	2.673	53.840
Abril	2.016	30.670	893	12.539	8.677	54.785	26.334	20.538	5.250	2.673	54.785
Mayo	746	30.358	894	12.878	9.778	54.654	29.031	17.700	5.250	2.673	54.654
Junio	687	29.620	898	12.747	4.921	48.873	28.782	12.217	5.250	2.624	48.873
Julio	1.600	30.084	888	12.814	7.116	52.502	29.215	15.427	5.250	2.610	52.502
Agosto	1.715	30.109	908	12.733	8.113	53.578	27.646	18.072	5.250	2.610	53.578
Septiembre	1.252	57.581	927	12.732	9.156	81.648	55.613	18.183	5.250	2.602	81.648
Octubre	4.570	62.717	917	12.720	10.412	91.336	63.171	20.362	5.250	2.553	91.336
Noviembre	2.702	67.626	928	12.715	11.564	95.535	70.018	17.716	5.250	2.551	95.535
Diciembre	1.029	70.876	944	12.300	5.028	90.177	74.209	8.076	5.250	2.642	90.177

NOTA.— (*) A partir de marzo las cuentas fiscales pasan al Departamento Monetario.

CLASIFICACION DE CARTERA

(En Miles de \$b.)

SALDOS A FIN de	PRESTAMOS					DESCUENTOS		Avance en Ctas. Ctes.	Dec. en Nota y otras cuentas	TOTAL	
	Comercio	Industria y Artesanal	Parti- culares	Fiscales	Comercio	Industria y Artesanal	DESCUENTOS				
							Comercio				Industria y Artesanal
1954	322	504	172	271	441	50	1,866	516	4,142		
1955	323	1,790	420	702	206	410	15,161	1,015	20,107		
1956	98	2,995	363	153	445	942	45,647	2,334	52,987		
1957	433	4,914	406	---	1,980	1,506	20	16,938	26,197		
1958	616	5,087	1,241	---	4,814	2,155	365	11,064	25,022		
1959	612	4,705	2,413	---	3,057	891	14	16,821	28,453		
1960	486	2,343	3,008	---	991	738	5	16,826	24,397		
1961	797	4,928	3,806	---	946	803	---	14,910	26,190		
1962	1,296	3,669	3,624	---	1,152	1,778	---	18,773	30,392		
1963:											
Enero	1,376	3,301	3,853	---	1,208	1,967	---	18,853	30,558		
Febrero	1,384	4,002	3,822	---	1,119	1,691	---	18,744	30,767		
Marzo	1,213	4,896	3,694	---	1,014	1,490	---	18,705	30,812		
Abril	1,047	4,844	3,690	---	900	1,228	---	18,991	30,670		
Mayo	1,128	4,886	3,718	---	851	1,104	---	18,671	30,358		
Junio	1,121	5,460	3,775	---	733	569	---	17,962	29,620		
Julio	1,062	5,159	3,988	---	630	674	---	18,571	30,004		
Agosto	1,069	5,327	4,165	---	515	661	79	18,292	30,106		
Septiembre	953	21,618	4,321	---	727	508	40	29,454	57,581		
Octubre	940	30,996	4,166	---	766	527	---	25,292	62,717		
Noviembre	822	36,259	4,242	---	690	593	---	25,120	67,626		
Diciembre	905	27,406	4,305	---	743	693	---	36,834	70,876		

NOTA.— A partir de marzo de 1967 las cuentas fiscales fueron traspasadas al Departamento Monetario.

D E P Ó S I T Ó S

(En Miles de \$b.)

SALDOS A FIN de:	P O R E N T I D A D E S					P O R C U E N T A S					
	Bancueros Exterior	Bancos Fomento	Bancos Privados	Público	Gobno. y Depen- dencias	TOTAL	A la Vista	Cuentas Corrientes	En moneda Extranjera	Otros Depósitos	TOTAL
1952	---	166	19	1,421	2,160	3,766	44	2,821	347	554	3,766
1953	---	113	23	2,048	3,837	6,021	61	4,937	282	741	6,021
1954	---	445	56	2,693	8,991	12,187	184	10,945	171	887	12,187
1955	17	986	257	6,960	19,720	27,940	359	23,767	190	3,624	27,940
1956	736	3,001	1,536	17,186	59,168	80,626	600	70,767	278	8,981	80,626
1957	10,927	82	55	20,437	1,992	33,493	168	17,031	2,959	13,329	33,493
1958	---	2,706	521	21,261	---	24,488	256	15,407	733	8,092	24,488
1959	6	1,283	417	19,480	---	21,186	267	14,183	1,101	5,637	21,186
1960	---	140	124	38,826	---	39,090	457	32,583	649	5,401	39,090
1961	---	610	173	52,895	---	53,678	484	48,025	758	4,411	53,678
1962	---	154	220	22,707	---	23,081	636	14,792	517	7,134	23,081
1963	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
Enero	---	225	330	22,692	---	23,247	682	14,626	517	7,422	23,247
Febrero	---	127	227	22,670	---	23,024	657	14,428	520	7,409	23,024
Marzo	---	152	140	27,098	---	27,390	626	18,245	520	7,999	27,390
Abril	534	229	209	24,962	---	26,334	761	16,148	522	8,903	26,334
Mayo	1,725	262	68	26,976	---	29,031	778	17,498	522	10,233	29,031
Junio	999	329	112	27,342	---	28,782	841	17,570	520	9,851	28,782
Julio	3,821	199	131	25,064	---	29,215	839	15,380	520	12,476	29,215
Agosto	2,022	638	105	24,981	---	27,646	831	14,896	520	11,399	27,646
Septiembre	2,721	535	243	52,114	---	55,613	869	14,441	377	39,926	55,613
Octubre	---	86	111	62,974	---	63,171	1,002	19,706	377	42,086	63,171
Noviembre	---	77	115	69,826	---	70,018	952	20,817	372	47,877	70,018
Diciembre	---	109	115	73,985	---	74,209	994	21,288	372	51,555	74,209

NOTA.— A partir de marzo de 1957, las cuentas fiscales han sido trasladadas al Departamento Monetario.

DEPOSITOS DEL PUBLICO POR CUENTAS

(En Míles de \$b.)

SALDOS A FIN del	A la Vista	Cuentas Corrientes	Moneda Extranjera	A Plazo	Caja de Ahorros	Otras Cuentas	TOTAL
1952	16	717	279	255	78	76	1,421
1953	25	1,194	267	361	114	87	2,048
1954	27	2,016	128	311	143	70	2,885
1955	25	4,864	126	1,515	107	323	6,960
1956	38	14,515	199	1,590	202	641	17,186
1957	168	17,037	1,046	1,226	315	645	20,437
1958	258	15,407	733	3,712	432	721	21,261
1959	267	14,183	1,101	2,348	717	864	19,480
1960	457	32,583	649	2,700	1,288	1,139	38,826
1961	484	48,026	758	435	2,387	808	52,895
1962	638	14,792	517	258	3,334	3,168	22,707
1963:							
Enero	682	14,627	517	247	3,571	3,043	22,692
Febrero	667	14,428	520	1,188	3,585	3,272	22,670
Marzo	626	18,246	520	368	3,723	3,616	27,086
Abril	761	16,148	522	265	3,823	3,443	24,962
Mayo	778	17,498	522	176	3,842	4,160	26,878
Junio	841	17,570	520	182	3,987	4,242	27,342
Julio	939	15,380	520	113	4,222	3,980	25,064
Agosto	831	14,898	520	92	4,588	4,054	24,981
Septiembre	869	14,441	377	27,385	4,836	4,206	52,114
Octubre	1,002	19,706	377	32,878	5,070	3,941	62,874
Noviembre	952	20,818	372	38,046	5,214	4,424	69,826
Diciembre	994	21,288	372	41,138	5,966	4,227	73,985

BANCO MINERO DE BOLIVIA

PRINCIPALES RUBROS DE SUS BALANCES MENSUALES

(En Miles de \$b.)

SALDOS A FIN de:	A C T I V O						P A S I V O				
	Fondos Disponibles	Cartera	Realizable	Invers. e Inmoviliz.	Otras Cuentas	Totales	Exigible	Otras Cuentas	Capital Pagado	Reservas	Totales
1952	459	686	2.572	413	187	4.317	2.040	354	541	582	4.317
1953	968	635	3.016	394	1.293	6.306	4.635	438	558	674	6.306
1954	725	879	7.064	180	3.193	12.041	10.171	636	566	668	12.041
1955	2.361	1.519	20.978	357	1.877	27.089	19.648	6.143	582	716	27.089
1956	10.465	2.756	62.367	908	1.005	77.319	48.353	9.579	600	18.787	77.319
1957	6.473	7.453	172.473	1.922	12.391	280.712	103.262	82.158	600	14.692	280.712
1958	7.756	12.364	110.882	5.738	19.036	155.786	57.134	57.505	2.790	38.357	155.786
1959	5.118	16.838	89.980	7.467	28.802	127.313	22.825	54.796	2.790	46.902	127.313
1960	889	27.861	61.513	8.717	33.618	132.398	32.805	47.430	2.790	49.373	132.398
1961	2.723	35.788	68.745	9.809	98.165	215.230	64.856	96.120	2.919	51.335	215.230
1962	1.083	36.880	52.872	9.617	109.212	209.774	64.790	83.595	2.919	58.470	209.774
1963											
Enero	2.311	38.740	46.551	9.601	115.663	210.866	64.059	85.496	2.919	58.392	210.866
Febrero	362	50.251	27.102	43.950	6.219	127.884	77.201	—	49.039	1.644	127.884
Marzo	1.667	46.835	28.934	42.296	8.404	128.136	77.453	—	49.039	1.644	128.136
Abril	713	42.770	34.313	44.125	8.726	130.647	79.964	—	49.039	1.644	130.647
Mayo	1.371	50.419	31.686	41.433	9.094	133.983	82.339	—	50.000	1.644	133.983
Junio	3.007	46.577	30.212	40.130	9.736	129.682	78.018	—	50.000	1.644	129.682
Julio	1.996	43.394	30.132	45.080	10.377	131.879	80.235	—	50.000	1.644	131.879
Agosto	1.486	40.889	33.775	48.256	10.770	135.176	83.532	—	50.000	1.644	135.176
Septiembre	1.607	44.738	37.291	49.492	11.957	145.085	83.441	—	50.000	1.644	145.085
Octubre	1.423	44.747	39.019	49.932	12.147	147.268	85.624	—	50.000	1.644	147.268
Noviembre	1.452	47.875	32.933	52.067	12.929	147.256	85.612	—	50.000	1.644	147.256
Diciembre	1.446	48.174	29.990	40.757	9.552	129.919	77.922	353	50.000	1.644	129.919

C A R T E R A Y E X I G I B I L E

(En. Miles de \$b.)

SALDOS A FIN DE:	C A R T E R A				E X I G I B I L E			
	Avances en Clas. Ctas.	Préstamos	Documentos Descuentados	Otras Cuentas	Total	A la Vista	A Plazo	Total
1952	10	78	21	577	686	442	2,398	2,840
1953	8	88	31	508	635	491	4,144	4,635
1954	27	470	25	347	879	507	9,664	10,171
1955	36	1,292	3	188	1,519	774	18,874	19,649
1956	118	2,269	1	368	2,756	1,421	46,932	48,553
1957	304	4,881	959	1,129	7,453	1,982	101,360	109,392
1958	130	8,417	21	2,788	12,364	938	56,198	57,134
1959	---	13,341	---	3,595	16,936	6,296	16,529	22,825
1960	---	17,625	---	10,036	27,661	5,778	27,027	32,805
1961	---	21,227	---	14,561	35,788	4,760	60,096	64,856
1962	---	20,509	---	16,481	36,990	5,407	59,383	64,790
1963	---	---	---	---	---	---	---	---
Enero	---	20,371	---	16,369	36,740	6,479	57,580	64,059
Febrero	---	42,699	---	7,552	50,251	770	76,431	77,201
Marzo	---	38,898	---	7,937	46,835	726	76,727	77,453
Abril	---	35,053	---	7,707	42,760	656	79,308	79,964
Mayo	---	42,791	---	7,628	50,419	610	81,739	82,349
Junio	---	38,376	---	8,201	46,577	622	77,196	78,018
Julio	---	35,159	---	8,235	43,394	692	79,543	80,235
Agosto	---	32,623	---	8,266	40,889	598	82,934	83,532
Septiembre	---	35,836	---	8,902	44,738	659	92,782	93,441
Octubre	---	35,584	---	9,063	44,647	607	95,017	95,624
Noviembre	---	38,553	---	9,322	47,875	645	94,967	95,612
Diciembre	---	38,850	---	9,318	48,168	678	77,044	77,922

BANCO AGRICOLA DE BOLIVIA

PRINCIPALES RUBROS DE SUS BALANCES MENSUALES

(En miles de \$b.)

SALDOS A FIN de:	A C T I V O					P A S I V O					
	Fondos Disponibles	Cartera	Requivalente	Invers. e Inmoviliz.	Otros Cuentas	Totales	Exigible	Otros Cuentas	Capital Pagado	Reservas	Totales
1952	110	361	55	22	6	554	161	118	211	64	554
1953	151	412	15	26	11	615	267	49	211	88	615
1954	450	565	22	26	57	1.120	514	151	371	84	1.120
1955	879	2.321	109	67	42	3.418	1.453	423	1.500	42	3.418
1956	2.834	4.579	453	136	387	8.389	3.228	737	4.372	52	8.389
1957	4.287	6.560	1.676	393	623	13.519	2.510	524	860	9.625	13.519
1958	5.385	12.722	1.217	396	660	20.380	2.718	3.806	595	13.271	20.380
1959	3.672	14.025	788	383	2.845	21.513	2.861	3.336	845	14.471	21.513
1960	4.407	17.542	642	398	1.833	24.822	5.405	981	498	17.928	24.822
1961	4.627	20.513	481	3.696	2.706	32.023	6.808	1.430	2.487	20.500	32.023
1962	5.687	26.229	2.221	4.264	3.969	42.370	14.048	4.002	4.020	20.300	42.370
1963:											
Enero	5.185	27.773	2.370	4.471	3.410	43.209	15.776	3.874	3.259	20.300	43.209
Febrero	4.824	28.184	2.360	4.486	3.324	43.178	15.378	4.241	3.259	20.300	43.178
Marzo	4.076	27.770	2.090	4.501	4.381	42.818	14.906	4.353	3.259	20.300	42.818
Abril	4.785	27.843	2.085	4.507	4.491	43.731	14.769	5.383	3.259	20.300	43.731
Mayo	4.177	27.628	2.063	4.545	4.350	42.763	14.614	4.680	3.259	20.300	42.763
Junio	5.137	27.878	1.651	4.299	3.908	42.871	16.177	2.939	3.455	20.300	42.871
Julio	6.142	28.252	1.632	4.301	3.085	43.422	17.128	4.177	1.817	20.300	43.422
Agosto	4.751	28.887	1.611	4.303	24.919	64.471	10.152	31.855	1.817	20.647	64.471
Septiembre	4.880	29.098	1.588	4.306	3.230	43.103	17.421	3.218	1.817	20.647	43.103
Octubre	5.386	30.243	1.648	4.323	4.371	45.971	18.869	4.638	1.817	20.647	45.971
Noviembre	4.353	31.537	1.533	4.343	4.689	46.465	20.265	3.736	1.817	20.647	46.465
Diciembre	4.171	30.691	1.591	4.593	6.860	47.906	19.760	4.691	23.435	—	47.906

C A R T E R A Y E X I G I B I L E

(En miles de \$b.)

SALDOS A FIN DE:	C A R T E R A					E X I G I B I L E		
	Préstamos	Documentos Descontados	Crédito Supervivido	Otras Cuentas	Total	A la Vista	A Plazo	Total
1952	119	203	—	39	361	157	4	161
1953	126	238	—	50	412	264	3	267
1954	118	347	—	102	565	510	4	514
1955	540	607	1,035	139	2,321	1,118	335	1,453
1956	1,190	425	2,544	420	4,579	2,593	635	3,228
1957	402	418	4,304	1,435	6,560	2,324	186	2,510
1958	222	356	9,967	2,177	12,722	2,553	165	2,718
1959	143	516	8,853	3,413	14,025	2,706	155	2,861
1960	73	848	12,191	4,430	17,542	3,686	1,719	5,405
1961	267	1,068	13,804	5,394	20,513	3,573	3,033	6,606
1962	4,713	1,315	12,041	8,160	26,229	4,611	9,437	14,048
1963								
Enero	6,053	1,172	12,385	9,163	27,773	5,333	10,443	15,776
Febrero	6,548	1,007	12,192	8,437	28,184	4,996	10,382	15,378
Marzo	6,439	624	11,910	8,597	27,770	4,234	10,673	14,906
Abril	6,819	682	11,949	8,393	27,643	3,921	10,868	14,789
Mayo	6,969	589	10,897	9,463	27,628	3,677	10,937	14,614
Junio	7,494	484	9,965	9,932	27,876	4,615	11,562	16,177
Julio	7,452	399	9,919	10,482	28,252	5,193	11,935	17,128
Agosto	7,783	317	10,208	10,579	28,867	5,621	4,531	10,152
Septiembre	8,949	270	16,374	10,406	29,099	5,066	12,433	17,421
Octubre	8,983	270	16,374	10,158	30,243	4,913	13,956	18,869
Noviembre	10,003	241	10,777	10,516	31,537	5,653	14,612	20,265
Diciembre	12,643	228	7,070	10,750	30,691	5,325	14,455	19,780

BANCOS COMERCIALES Y SECCION COMERCIAL DE LOS BANCOS HIPOTECARIOS

Principales Rubros de sus Balances Mensuales.

(En Millas de \$b.)

SALDOS A FIN del	A C T I V O						P A S I V O					
	Excedo Legal	Activo en Efectivo	Cartera	Inver- siones	Inmovi- lizado	Otras Cuentas	TOTAL	Exigible	Otras Cuentas	Capital Pagado	Reservas	TOTAL
1952	608	257	1,653	18	106	303	2,937	2,396	133	285	123	2,937
1953	1,394	632	1,671	57	105	471	4,530	3,761	296	341	132	4,530
1954	1,822	787	2,514	57	161	1,012	6,353	5,306	250	653	144	6,353
1955	3,971	927	4,511	297	1,208	1,258	13,172	10,239	656	2,109	168	13,172
1956	16,958	3,949	10,590	517	3,529	4,269	39,812	33,721	1,761	3,880	450	39,812
1957	31,610	12,011	36,473	4,043	7,587	7,710	99,434	64,845	17,205	11,419	5,965	99,434
1958	12,753	10,109	41,030	3,837	11,550	6,913	86,192	45,922	13,962	20,303	6,065	86,192
1959	19,453	8,549	41,452	3,916	10,841	13,097	97,308	61,704	10,178	18,573	5,853	97,308
1960	23,268	10,203	45,960	3,790	12,402	8,664	104,287	64,019	7,483	28,484	6,301	104,287
1961	27,105	12,231	70,610	5,927	12,705	7,656	136,234	82,308	16,811	30,346	6,771	136,234
1962	36,379	14,928	78,072	6,693	16,192	8,864	161,129	106,702	10,518	36,332	7,576	161,129
1963:												
Enero	37,506	18,632	79,065	7,656	16,146	13,833	172,839	113,009	10,597	40,936	8,294	172,839
Febrero	34,990	21,741	82,135	7,591	16,226	14,090	176,773	115,756	11,781	41,191	8,045	176,773
Marzo	38,064	15,795	86,011	7,932	16,366	15,162	179,330	116,744	12,798	41,196	8,591	179,330
Abril	36,821	15,520	87,415	9,769	16,443	15,928	181,894	114,298	15,958	41,196	10,442	181,894
Mayo	37,907	14,226	90,556	8,553	16,084	18,696	186,022	115,646	18,736	41,197	10,443	186,022
Junio	38,621	14,645	88,923	7,221	15,369	11,306	176,085	110,727	14,533	39,580	11,245	176,085
Julio	37,101	22,857	90,672	7,327	15,721	15,073	188,751	115,561	19,687	41,944	11,579	188,751
Agosto	35,549	22,590	91,684	7,377	15,859	16,226	189,285	115,212	20,748	42,007	11,318	189,285
Septiembre	41,204	22,484	93,646	7,754	16,018	18,171	199,277	122,496	23,639	42,041	11,101	199,277
Octubre	46,645	28,469	93,575	8,087	16,077	19,242	212,085	135,922	23,621	42,068	11,104	212,085
Noviembre	46,682	29,844	93,639	8,394	16,106	21,095	214,764	137,494	24,120	42,157	11,043	214,764
Diciembre	45,357	31,133	92,368	8,121	15,797	13,357	206,133	135,847	16,843	42,316	11,127	206,133

CARTERA Y EXIGIBLE

(En Millas de \$b.)

SALDOS A FIN del	C A R T E R A					E X I G I B I L E				
	Préstamos Público	Documentos Descuentados	Cuentas Corrientes	Otros Cuentas	Total	Vista	Plazo	Caja de Ahorros	En Moneda Extranjera	Total
1952	455	985	189	34	1.653	2.109	115	173	5	2.396
1953	565	868	152	88	1.671	3.384	176	187	14	3.761
1954	685	1.023	184	632	2.514	4.983	89	197	27	5.306
1955	2.070	2.047	175	219	4.511	9.760	80	363	6	10.239
1956	4.829	4.688	590	473	10.580	32.051	599	584	487	33.721
1957	10.279	20.249	2.100	3.854	36.473	60.251	803	861	2.830	64.845
1958	12.389	16.143	4.169	8.425	41.030	39.854	2.389	1.620	2.059	45.922
1959	8.809	21.823	3.853	7.367	41.452	54.519	1.418	1.309	4.458	61.704
1960	9.634	21.407	3.154	11.765	45.960	52.185	2.806	1.712	7.316	64.019
1961	15.418	33.232	3.634	18.306	70.610	67.822	5.889	2.319	6.476	82.306
1962	12.157	41.007	4.549	20.289	78.072	80.954	6.336	3.158	16.254	106.702
1963:										
Enero	19.675	41.704	4.754	17.852	79.085	86.307	6.088	3.365	17.219	113.089
Febrero	16.096	42.256	5.753	18.030	82.135	88.352	6.592	3.540	17.272	115.796
Marzo	15.516	45.308	5.409	19.778	86.011	87.941	6.999	3.792	18.012	116.744
Abril	18.381	46.907	6.192	19.935	87.415	85.191	7.062	3.998	18.047	114.288
Mayo	16.181	47.259	6.301	20.815	90.556	84.936	7.028	4.228	19.454	115.646
Junio	17.579	45.924	4.754	20.686	88.923	84.720	6.621	4.242	15.144	110.727
Julio	17.501	48.565	4.908	19.700	90.672	89.395	8.533	4.747	12.866	116.561
Agosto	17.189	50.464	5.149	18.862	91.664	89.137	8.617	4.860	12.598	115.212
Septiembre	16.881	52.483	5.448	18.834	93.646	95.888	8.841	5.136	12.639	122.496
Octubre	17.497	52.717	4.536	18.895	93.575	100.437	9.491	5.423	19.961	135.302
Noviembre	16.615	53.974	4.231	19.413	93.633	102.492	9.757	5.709	19.477	137.434
Diciembre	16.592	52.646	3.679	19.451	92.368	102.851	10.022	5.977	16.897	135.847

BANCOS HIPOTECARIOS Y SECCION HIPOTECARIA DE LOS BANCOS COMERCIALES

Principales Rubros de sus Balances Mensuales.

(En miles de \$b.)

AÑOS FIN de	A C T I V O					P A S I V O				
	Fondos Disponibles	Cartera	Investr. e Inmovilizado	Otras Cuentas	Totales	Exigible	Otras Cuentas	Capital Pagado	Reservas	Totales
1952	10	405	30	16	461	243	177	25	16	461
1953	16	449	35	16	516	283	203	29	21	516
1954	23	624	31	15	696	283	362	28	23	696
1955	19	625	56	14	908	322	517	40	29	908
1956	215	694	1,043	112	2,264	465	1,603	101	95	2,264
1957	200	1,852	1,801	165	4,118	840	2,976	95	207	4,118
1958	502	1,149	2,294	652	4,687	1,113	3,247	122	205	4,687
1959	37	2,318	946	390	3,691	1,855	1,338	117	381	3,691
1960	—	846	651	419	2,016	294	1,368	30	304	2,016
1961	—	1,268	896	2,503	4,665	589	3,728	60	288	4,665
1962	5	2,026	2,751	4,069	8,851	1,949	5,702	680	520	8,851
1963:										
Enero	5	2,097	2,748	3,255	8,045	1,843	4,999	680	523	8,045
Febrero	5	1,995	2,915	2,564	7,479	1,936	4,317	680	546	7,479
Marzo	5	2,029	3,094	2,589	7,717	1,926	4,560	680	551	7,717
Abril	5	2,181	3,113	5,897	11,196	2,033	7,926	680	557	11,196
Mayo	5	2,084	3,073	5,825	10,987	2,069	7,656	680	562	10,987
Junio	5	2,379	3,205	5,621	11,204	2,297	7,632	680	585	11,204
Julio	5	2,404	3,169	4,233	9,841	2,149	6,411	680	601	9,841
Agosto	5	2,532	3,213	4,415	10,165	2,368	6,518	680	599	10,165
Septiembre	5	2,894	3,234	4,220	10,353	2,553	6,519	680	605	10,353
Octubre	5	2,865	3,154	4,008	10,135	2,522	6,322	680	611	10,135
Noviembre	5	3,298	3,281	4,223	10,727	2,769	6,661	680	617	10,727
Diciembre	5	3,485	3,192	701	7,383	3,108	2,971	680	624	7,383

NOTA.— El Banco Agrícola clausuró su Sección Hipotecaria al mes de septiembre de 1959. El Crédito Hipotecario de Bolivia suspendió operaciones en el mes de octubre de 1960.

CARTERA Y EXIGIBLE

(En Miles de \$b.)

SALDOS A FIN DE	C A R T E R A				E X I G I B I L E			
	PRESTAMOS HIPOTECARIOS		Otras Cuentas	Total	Letras Hipote- carias, en Circulación	Caja de Ahorros	Otros Depósitos	Total
	Con amortiza- ción gradual	Sin amortiza- ción gradual						
1952	120	242	43	405	122	88	23	243
1953	121	307	21	449	121	118	24	263
1954	112	491	21	624	112	140	31	283
1955	117	634	74	825	116	167	37	322
1956	165	704	25	894	165	230	70	465
1957	377	1.545	30	1.952	377	331	132	840
1958	36	860	251	1.149	472	450	191	1.113
1959	180	1.053	85	2.318	1.180	417	258	1.855
1960	2	937	7	946	3	150	141	294
1961	1	1.235	30	1.266	1	370	218	589
1962	644	1.198	164	2.026	645	750	554	1.949
1963:								
Enero	644	1.155	238	2.037	644	784	415	1.843
Febrero	674	1.088	235	1.995	674	805	457	1.936
Marzo	752	1.065	212	2.029	751	825	350	1.926
Abril	789	1.169	213	2.181	788	911	323	2.032
Mayo	734	1.159	191	2.084	806	960	323	2.089
Junio	840	1.292	241	2.373	792	1.029	476	2.297
Julio	840	1.321	243	2.404	792	999	358	2.149
Agosto	857	1.412	263	2.532	810	1.153	405	2.368
Septiembre	1.122	1.503	269	2.894	1.074	1.104	377	2.555
Octubre	1.124	1.589	254	2.965	1.074	1.065	353	2.522
Noviembre	1.229	1.817	252	3.298	1.181	1.229	359	2.769
Diciembre	1.206	1.958	321	3.485	1.207	1.272	629	3.108

NOTA.— El Banco Agrícola clausuró su Sección Hipotecaria al mes de septiembre de 1959.
El Crédito Hipotecario de Bolivia suspendió operaciones en el mes de octubre de 1960.

CARTERA DE LOS BANCOS E INSTITUCIONES DE CRÉDITO (*)

(En miles de \$b.)

BANCOS	1 9 5 3					Diciembre.
	1 9 5 9	1 9 6 0	1 9 6 1	1 9 6 2	Junio	
DE FOMENTO						
Central de Bolivia (Depto. Bancario)	28.453	24.397	26.190	30.292	30.812	70.876
Minero de Bolivia	16.936	27.661	35.788	36.990	46.835	48.174
Agrícola de Bolivia	14.025	17.542	20.513	26.229	27.770	30.691
COMERCIALES:						
Nacional de Bolivia	12.367	12.276	17.291	17.914	18.104	16.274
Merquijil	4.786	5.441	4.767	6.394	5.751	6.310
Popular del Perú	5.690	5.962	8.850	12.560	12.626	15.300
Comercial	2.556	7.297	9.224	4.488	5.181	4.131
Boliviano - Americano	4.113	4.642	5.463	7.736	8.874	9.636
De la Nación Argentina	5.357	6.423	8.374	10.713	12.383	17.130
Socoinagro	656	1.613	2.351	3.112	3.545	3.537
De Brasil	---	998	6.971	10.278	11.504	11.753
Crédito Oro	---	---	607	715	846	1.320
Hip. Nacional (Sección Comercial)	738	1.165	7.460	4.205	4.821	5.034
Caja de Crédito Comercial	---	---	---	237	264	285
De Cochabamba	---	153	---	725	1.164	1.499
Caja de Ahorro y Préstamo Popular	---	---	251	---	---	---
Crédito Hip. (Sección Comercial)	5.227	---	---	---	---	---
Continental del Bolivia Industrial	---	---	---	---	947	---
HIPOTECARIOS:						
Hipotecario Nacional	1.042	946	1.266	2.026	2.029	3.485
Crédito Hipotecario	1.273	---	---	---	---	---
T O T A L E S	103.163	116.506	154.366	173.607	193.456	245.594

(*) Excluido el Departamento Monetario del Banco Central de Bolivia.

DEPOSITOS DE LOS BANCOS E INSTITUCIONES DE CREDITO (*)

(En miles de \$b.)

	1 9 6 3				
	1 9 5 9	1 9 6 0	1 9 6 1	1 9 6 2	1 9 6 3
B A N C O S					
DE FOMENTO:					
Central de Bolivia (Depto. Bancario)	21.187	39.090	53.678	23.081	27.380
Mitiero de Bolivia	22.825	32.806	64.855	64.790	77.453
Agrícola de Bolivia	2.862	5.405	6.606	14.048	14.906
COMERCIALES:					
Nacional de Bolivia	13.806	12.751	18.544	19.467	20.678
Mercantil	8.278	10.418	9.756	13.017	11.833
Popular del Perú	13.981	15.086	19.928	22.727	25.439
Colmateral	7.705	8.942	4.549	5.413	8.049
Boliviano - Americano	5.756	6.637	7.457	12.759	12.616
De la Nación Argentina	2.849	3.606	6.745	8.477	8.930
Sociedad	69	1.429	171	3.488	4.282
De Brasil	—	1.099	2.208	7.263	9.023
Crédito Oromo	—	—	798	1.148	989
Hipotecario (Sección Comercial)	2.588	3.981	12.059	10.941	11.122
Caja de Crédito Comercial	—	—	—	3	3
De Cochabamba	—	—	—	1.187	1.761
Caja de Ahorro y Préstamo Popular	—	69	90	—	—
Crédito Hip. (Sección Comercial)	6.672	—	—	—	—
Continental de Bolivia	—	—	—	831	—
Industrial	—	—	—	—	—
HIPOTECARIOS:					
Hipotecario Nacional	206	294	589	1.949	1.926
Crédito Hipotecario	1.649	—	—	—	—
T O T A L E S	110.433	141.613	208.034	210.569	238.419
					236.001
					2.297
					2.555
					3.108
					291.526
					310.868

(*) Excluidos los depósitos fiscales en el Departamento Monetario del Banco Central de Bolivia.

DISPONIBILIDADES DE ORO Y DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS (*)

(En \$b.)

	1 9 6 1		1 9 6 2		1 9 6 3	
	En el país	En el Exterior	En el país	En el Exterior	En el país	En el Exterior
ORO EN BOLIVIA						
Banco Minero de Bolivia.	1.714.301		290.692		2.021.000	
Existencias de Oro	28.180		26.193		47.787	
Banco Nacional de Bolivia			319.085		2.069.787	
Monedas de Oro	1.742.494					
Total Oro	3.484.975		635.970		4.138.574	
DISPONIBILIDADES EN MONEDA EXTRANJERA						
Banco Central de Bolivia,	140.404	1.068.039	36.569	1.783.923	17.080	178.985
Departamento Bancario	4.258	1.788.548	4.452	777.166	883	1.214.044
BANCOS DE FOMENTO.						
Banco Minero de Bolivia	4.258	1.359.400	4.452	777.166	893	441.617
Banco Agrícola de Bolivia	—	429.148	—	—	—	772.227
BANCOS COMERCIALES.						
Banco Nacional de Bolivia	536.430	11.078.015	729.741	14.102.772	890.290	26.647.580
Banco Mercantil	—	2.455.775	—	3.034.715	—	2.828.658
Banco Popular del Perú	35.607	3.673.109	—	3.877.512	—	5.231.248
Banco Boliviano Americano	1.285	352.209	50.363	31.895	68.671	758.609
Banco Industrial S. A.	—	1.087.569	—	3.280.958	—	2.348.895
Banco Comercial	130.995	1.740.499	37.984	2.368.353	301.917	3.281.100
Banco de la Nación Argentina	274.564	279.449	702	—	395.270	9.604.960
Banco Hipotecario Nacional	58.017	1.459.350	633.017	1.033.253	59.888	1.336.466
"Socoinagro"	—	25.651	—	63.716	58.017	52.711
Banco Do Brasil S.A.	35.314	—	355	301.117	—	60.777
Banco de Crédito Obrero	—	4.410	—	18.668	6.519	611.191
Caja de Crédito Comercial	—	—	—	48.727	—	12.383
Caja de Ahorro y Prést. Pop.	488	—	—	—	—	30.513
Banco de Cochabamba	—	—	7.320	49.858	—	—
Bco. Continental de Bolivia	—	—	—	—	—	490.279
Total Disponibilidades	681.092	13.934.602	770.762	18.663.861	908.263	27.980.599
Total Oro y Disponibilidades	2.423.586		1.089.847		2.977.850	

DETALLE DE TENENCIAS DE MONEDAS DE ORO.

Fuente: Balances de los Bancos.
(*)— No se incluye el Departamento Monetario.

Banco Nacional.— 1961, 1962 y 1963 corresponde a 115 f. Esterlinas y 161 Doblones Chilenos.

BALANZA COMERCIAL DE BOLIVIA

Base 1950 = 100

(En miles de \$us.)

AÑOS	EXPORTACIONES		IMPORTACIONES		SALDOS
	\$us.	Indice	\$us.	Indice	
1950	94.219	100	55.843	100	38.376
1951	150.590	160	85.837	154	64.753
1952	141.303	150	92.620	166	48.683
1953	112.664	119	68.006	122	44.658
1954	99.453	105	65.483	117	33.970
1955	102.374	109	82.394	147	19.980
1956	107.437	114	84.058	150	23.379
1957	97.667	104	90.288	162	7.379
1958	64.737	69	79.593	142	-14.856
1959	77.635	82	64.986	116	12.649
1960	67.828	72	71.477	128	- 3.649
1961	76.136	81	77.192	138	- 1.056
1962	76.123	81	97.463	175	-21.340
1963 (*)	86.404	92	103.773	186	-17.369

A partir de septiembre de 1954 importaciones CIF.

(*) Datos provisionales.

COMERCIO EXTERIOR

IMPORTACIONES POR CATEGORIAS

(En miles de \$us.)

AÑOS	CATEGORIA I. Animales Vivos		CATEGORIA II. Subst. Alimenticias		CATEGORIA III. Materias Primas		CATEGORIA IV y V. Art. Manufacturados		T O T A L E S:	
	Tons.	\$us.	Tons.	\$us.	Tons.	\$us.	Tons.	\$us.	Tons.	\$us.
1950	3.737	2.242	111.019	17.615	84.980	5.948	53.237	30.038	252.973	55.843
1951	4.370	2.016	137.786	22.918	122.991	11.371	59.884	49.533	325.041	85.837
1952	5.319	3.357	149.919	24.450	134.590	10.828	63.454	53.985	353.282	92.620
1953	5.150	3.072	157.750	22.660	127.334	9.970	43.272	32.304	333.506	68.006
1954	1.787	1.466	156.810	21.599	81.099	9.810	52.286	32.608	291.982	65.483
1955	6.269	4.382	130.702	20.282	59.119	9.281	67.651	48.449	265.761	82.394
1956	11.175	5.046	98.985	16.503	38.459	7.198	64.376	55.311	213.076	84.058
1957	6.659	931	225.322	26.551	52.909	5.724	69.376	57.082	354.266	90.888
1958	2.610	193	132.961	15.273	31.817	4.742	75.487	59.404	242.875	79.592
1959	788	36	158.403	16.011	42.272	4.970	52.024	43.889	253.487	64.986
1960	617	44	123.067	13.871	65.173	5.892	61.647	51.655	250.520	71.477
1961	1.362	146	152.454	18.961	45.025	5.500	73.171	53.180	272.012	77.686

NOTA.— A partir de 1962, por haber adoptado el país para la clasificación de las importaciones la Nomenclatura de Bruselas de 1955, se continúan estas series en otra página.

IMPORTACIONES BOLIVIANAS

A.— RESUMEN POR SECCIONES, CAPITULOS Y SUBCAPITULOS DE LA NOMENCLATURA DE BRUSELAS 1955.

		1962	1963
1 ^a — Animales vivos y productos del reino animal	\$us.	2.623.455	5,045,732
2 ^a — Productos del reino vegetal	"	13.935.300	14,189,537
3 ^a — Grasas y aceites (animales y vegetales y sus productos)	"	3.981.945	4,805,418
4 ^a — Productos de las industrias alimenticias; bebidas y tabacos	"	3.977.646	3,488,039
5 ^a — Productos Minerales	"	3.998.295	2,352,644
6 ^a — Productos de las industrias químicas y de las industrias conexas	"	10.610.278	8,383,155
7 ^a — Materias plásticas, caucho natural y artificial; y manufacturas de caucho	"	3.031.780	3,329,371
8 ^a — Pieles, cueros y peletería	"	139.040	210,027
9 ^a — Maderas, carbón vegetal y artículos de espartería	"	237.665	196,499
10 ^a — Materiales utilizados en la fabricación de papel, papel y sus manufacturas	"	1.872.959	1,922,942
11 ^a — Materias textiles y sus manufacturas	"	9.735.764	10,859,224
12 ^a — Calzado, sombrerería y paraguas	"	634.221	1,284,423
13 ^a — Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica y materias análogas, vidrio y sus manufacturas	"	935.779	1,156,718
14 ^a — Perlas, piedras preciosas, metales preciosos, manufacturas de estas materias; bisutería de fantasía, monedas	"	152.398	142,168
15 ^a — Metales comunes y manufacturas de estos metales	"	8.771.907	9,973,035
16 ^a — Máquinas y aparatos, material eléctrico	"	18.349.451	18,771,127
17 ^a — Material de transporte	"	11.642.280	13,580,033
18 ^a — Instrumentos de precisión, instrumentos de música, aparatos para la impresión y reproducción de sonido	"	1.913.639	2,673,312
19 ^a — Armas y municiones	"	189.899	157,562
20 ^a — Mercancías y productos diversos no expresados ni comprendidos en otras partidas	"	991.455	1,145,228
21 ^a — Objetos de arte, objetos para colecciones, antigüedades	"	1.023	308,077
T O T A L E S		97.726.170	103.774.271

Fuente: Dirección General de Estadística y Censos.

IMPÓRTACIONES POR PAÍSES DE ORIGÉN

(En dólares Americanos)

CONTINENTES Y PAISES	1 9 5 9		1 9 6 0		1 9 6 1		1 9 6 2		1 9 6 3	
	Tons.	\$us.	Tons.	\$us.	Tons.	\$us.	Tons.	\$us.	Tons.	\$us.
AMERICA DEL NORTE										
Estados Unidos	52,059	28,733	83,412	30,805	96,255	32,755	118,793	39,034	149,511	59,518
Canadá	434	208	310	225	550	276	384	340	682	410
AMERICA CENTRAL										
México	102	57	176	106	201	146	185	159	303	268
Panamá	57	410	89	238	259	531	277	654	241	619
Guatemala			13	25					3	1
Otros Países	146	55	81	44	19	13	31	23	27	29
AMERICA DEL SUR										
Argentina	91,914	8,075	37,157	4,246	69,134	6,600	103,547	7,947	22,579	4,075
Perú	41,312	4,236	26,503	2,662	8,157	1,167	10,406	1,587	8,206	1,704
Venezuela	11	16	25,371	467	4,760	163	6,124	243	16	8
Chile	18,828	2,469	14,637	2,602	20,442	3,105	18,527	4,310	15,672	1,607
Brasil	871	344	5,032	659	3,237	474	3,377	571	4,914	1,591
Paraguay	4,832	504	1,253	552	16	3	3	4	1	1
Uruguay	1,137	243	100	195	105	190	153	270	92	121
Otros Países	8,242	231	131	180	5,849	326	96	130	145	122
EUROPA										
Alemania Occidental	10,968	7,693	25,326	9,070	22,985	9,493	20,392	11,767	34,602	13,769
Holanda	2,495	1,330	4,656	2,006	7,235	3,105	9,476	3,643	5,839	2,496
Bélgica	3,066	1,146	4,438	1,429	6,396	1,831	10,816	2,894	19,871	2,865
Inglaterra	3,579	3,031	4,361	3,570	4,505	3,784	13,426	5,887	8,928	5,748
Francia	2,143	473	3,554	787	5,545	1,075	7,593	2,119	2,337	2,044
Italia	4,559	1,781	1,544	2,218	788	1,395	1,410	1,201	811	1,541
Suecia	1,055	685	1,527	1,650	1,303	1,541	1,128	1,185	1,269	1,198
Checoslovaquia	158	53	1,285	612	852	713	1,633	610	1,917	1,299
Dinamarca	1,505	302	909	403	891	475	1,111	609	1,210	783
Suiza	275	917	309	1,138	369	1,196	400	1,458	534	1,605
Austria	89	38	199	143	181	124	147	110	121	132
Otros Países	560	289	1,619	706	3,399	749	6,164	1,351	6,367	1,696
ASIA										
Japón	1,981	1,530	5,621	4,222	8,238	5,768	9,838	8,493	10,051	7,713
India	183	74	307	138	306	157	798	346	1,117	426
Hong Kong	35	30	185	239	148	114	268	198	210	177
Otros Países	594	91	222	205	474	357	493	306	299	347
AFRICA										
Unión Sudafricana	404	53	202	39	402	60	428	77	505	71
T o t a l e s	263,488	64,965	250,529	71,477	272,012	77,686	347,465	97,463	298,380	103,774

COMERCIO EXTERIOR

EXPORTACIONES POR CATEGORIAS

(En miles de \$us.)

AÑOS	CATEGORIA I. Animales Vivos		CATEGORIA II. Sub. Alimentics.		CATEGORIA III. Materias Primas		CATEGORIA IV. Art. Manufacturados		CATEGORIA V. Oro y Plata (1)		TOTALES	
	Tons.	\$us.	Tons.	\$us.	Tons.	\$us.	Tons.	\$us.	Tons.	\$us.	Tons.	\$us.
1950	1.404	163	531	151	220 843	88.935	320	150	204	4.820	223.302	94.219
1951	729	169	513	138	264 795	143.561	1.137	367	223	6.355	267.397	150.590
1952	907	219	884	276	266 603	134.407	77	156	220	6.245	268.891	141.303
1953	416	138	767	392	216 864	106.598	58	238	190	5.298	218.395	112.664
1954	136	60	1.757	880	279 610	86.366	21	249	164	11.898	181.888	99.453
1955	45	10	1.184	576	289 657	94.002	99	219	184	7.567	251.169	102.374
1956	10	4	2.962	1.328	270 262	97.943	124	597	235	7.565	273.593	107.437
1957	143	83	2.193	1.116	191 342	89.049	120	991	169	6.428	193.967	97.667
1958	32	8	1.854	969	305 427	56.830	165	129	189	6.801	307.667	64.737
1959	311	64	4.508	1.935	267 766	69.695	683	631	141	5.310	273.409	77.635
1960	433	58	6.106	2.332	268 293	59.200	204	200	153	6.038	275.189	67.828
1961	585	98	4.080	2.407	234 331	66.875	213	364	123	6.392	239.332	76.136
1962	477	93	4.468	2.468	270 743	67.953	302	465	118	5.143	276.108	76.123
1963	478	91	6.058	1.673	292.839	72.724	470	663	156	11.252	299.977	86.403

(1) Toneladas finas.

EXPORTACIONES POR PAISES DE DESTINO

(En Miles de \$us.)

CONTINENTES Y PAISES	1959		1960		1961		1962		1963	
	Tons.	\$us.	Tons.	\$us.	Tons.	\$us.	Tons.	\$us.	Tons.	\$us.
AMERICA DEL NORTE.										
Estados Unidos	57.618	27.008	45.977	15.755	52.858	20.800	50.660	23.017	63.410	27.941
AMERICA DEL SUR.										
Argentina	131.205	4.614	141.387	3.936	96.099	2.612	138.381	1.880	148.109	2.060
Brasil	2.552	1.517	7.634	3.960	3.484	2.345	1.683	751	2.818	664
Chile	1.224	149	7.194	301	11.993	448	8.126	262	10.058	140
Uruguay	3.000	78	1	—	—	—	—	—	1	—
Perú	1.134	548	249	83	—	122	408	137	161	100
EUROPA.										
Inglaterra	47.153	35.342	46.968	36.912	45.791	39.286	47.919	40.924	45.812	40.520
Bélgica	145	48	41	17	50	17	95	33	2.141	464
Alemania	9.886	3.468	10.275	3.328	11.249	4.564	11.195	4.596	12.462	4.666
Holanda	350.	114	134	59	3.859	1.927	5.086	2.725	6.191	4.143
Francia	—	2	71	14	124	38	81	22	6	1.229
Suiza	90	1.293	112	884	2	1.921	38	37	3	2.996
Italia	103	35	—	—	167	59	56	37	10	5
ASIA.										
Japón	17.986	2.910	14.569	2.497	12.745	1.981	11.813	1.669	8.493	1.477
Otros países (no Clasific.)	821	513	426	82	195	18	567	33	302	18
TOTALES	273.267	77.635	275.038	67.828	239.212	76.136	276.108	76.123	299.977	86.403

EXPORTACIÓN DE MINERALES

(Peso en Toneladas Métricas Finas)

Base: 1952 — 100

Años y Meses	Estao	Wolfram	Antimonio	Plomo	Zinc	Cobre	Plata	Oro (Els.)	Otros	TOTAL	Indice
1952	32.471	2.224	9.810	30.013	35.619	4.703	220	(281)	6.146	121.206	100.0
1953	35.371	2.295	5.784	23.788	23.974	4.463	190	(32)	3.313	99.192	81.8
1954	27.919	2.067	5.218	18.227	20.397	3.662	157	(6.691)	2.678	81.132	66.9
1955	28.309	3.231	5.359	19.124	21.327	3.497	182	(6.296)	4.608	85.699	70.7
1956	27.273	2.860	5.111	21.570	17.072	4.443	235	(750)	3.781	82.346	67.9
1957	28.242	2.618	6.374	26.261	19.666	3.919	167	(1.460)	839	88.087	72.6
1958	18.013	1.338	5.277	22.815	14.222	2.874	188	(594)	509	65.237	53.8
1959	24.294	1.454	5.402	22.035	3.391	2.402	139	(1.066)	270	59.388	49.0
1960	19.714	1.291	5.326	21.420	4.027	2.272	152	(1.416)	1.377	55.579	45.9
1961	20.734	1.688	6.738	20.301	5.332	2.079	121	(2.495)	5.342	62.335	51.4
1962	21.837	1.508	6.666	18.592	3.648	2.400	117	(1.088)	8.123	62.891	51.9
1963:											
Enero	2.391	100	660	2.348	103	162	18	(58)	16	5.747	58.9
Febrero	1.653	53	475	1.386	572	93	12	(103)	39	4.283	42.4
Marzo	1.809	101	369	1.579	298	288	12	(1.525)	47	4.503	44.5
Abril	2.271	112	568	1.928	599	163	12	---	2	5.655	56.1
Mayo	1.995	163	587	1.348	617	145	12	(33)	4.006	8.863	87.8
Junio	1.729	145	823	1.906	337	148	11	(95)	16	5.115	50.6
Julio	2.010	144	745	1.662	126	284	12	(1.251)	1.024	6.007	59.5
Agosto	1.321	103	434	1.358	494	182	9	(186)	14	3.915	38.8
Septiembre	1.854	87	603	1.255	305	275	9	(1.139)	16	4.404	43.6
Octubre	1.915	160	617	1.909	189	418	17	(136)	42	5.267	51.9
Noviembre	1.722	85	629	1.086	412	463	9	(72)	15	4.421	43.8
Diciembre	2.517	106	1.053	2.398	596	373	18	(162)	5.007	12.069	119.5
TOTALES	23.117	1.368	7.563	20.163	4.648	2.994	151	(4.760)	10.244	70.249	57.9

EXPORTACION DE MINERALES

(En Miles de \$us.)

Base: 1952 — 100

	Estano	Volfram	Antimonio	Pomo	Zinc	Cobre	Plata	Oro	Otros	TOTAL	Indice
1952	84.753	14.221	4.229	11.356	13.152	2.918	5.957	288	850	137.754	100.0
1953	72.329	13.746	1.794	7.075	5.562	2.500	5.262	36	1.269	109.973	79.8
1954	54.913	14.156	1.708	5.621	4.735	2.371	4.368	7.529	766	95.165	69.1
1955	57.291	15.674	1.888	6.333	5.727	2.673	4.983	2.583	618	97.770	71.0
1956	59.208	14.425	1.529	7.594	5.019	3.956	6.721	844	716	100.012	72.6
1957	57.389	16.387	1.668	8.441	5.407	2.557	4.785	1.643	184	88.461	64.2
1958	36.285	1.188	1.253	5.938	3.228	1.520	5.306	664	337	53.729	40.5
1959	52.877	1.319	1.482	4.964	8.58	1.489	4.084	1.223	609	68.885	50.0
1960	42.859	1.485	1.416	4.843	1.154	1.479	4.463	1.575	599	59.873	43.5
1961	50.332	2.317	2.175	4.123	1.346	1.272	3.567	2.784	789	68.704	49.9
1962	54.022	1.655	2.386	3.458	929	1.476	3.924	1.218	1.122	70.190	51.0
1963											
Marzo											
Abril											
Mayo											
Junio											
Julio											
Agosto											
Septiembre											
Octubre											
Noviembre											
Diciembre											
Enero	5.525	83	216	443	24	100	687	65	50	7.203	62.8
Febrero	3.869	44	165	258	143	58	454	116	117	5.224	45.5
	4.260	85	118	293	75	176	474	1.670	133	7.286	63.5
	5.401	94	185	352	151	100	458		6	6.747	58.8
	4.879	136	202	258	155	90	474	37	137	6.368	55.5
	4.338	121	257	389	85	91	407	107	50	5.843	50.9
	5.001	120	242	356	32	176	445	1.407	104	7.883	68.7
	3.270	88	138	316	123	113	329	210	45	4.632	40.4
	4.610	73	201	297	77	170	345	1.281	47	7.101	61.9
	4.828	117	188	470	47	250	664	153	128	6.853	59.7
	4.519	76	221	261	112	286	372	80	21	5.948	51.8
	6.833	115	402	541	164	228	787	230	139	9.439	82.2
Meses a. regy											
TOTAL	57.331	1.162	2.535	4.234	1.188	1.848	5.886	5.356	977	80.527	58.5

PRECIO PROMEDIO DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS DE ORIGEN MINERO

(En \$us.)

Años y Meses	P O R L I B R A F I N A					Wolfram por unidad larga (2)	Antimonio por unidad larga (3)
	Estaño	Cobre	Plomo	Zinc	Plata por onza troy fina		
1952	1.1721	0.275	0.16	0.16	0.846	1.80	4.42
1953	0.9312	0.2617	0.16	0.112	0.8487	2.13	3.17
1954	0.884	0.29	0.1398	0.1057	0.8525	1.686	3.20
1955	0.90052	0.3975	0.15	0.1125	0.8616	1.20	3.44
1956	0.97906	0.34	0.16	0.135	0.90	1.275	3.54
1957	0.92	0.26	0.13	0.105	0.90	1.45	2.25
1958	0.99	0.29	0.13	0.11	0.90	1.45	2.70
1959	1.02	0.28	0.13	0.125	0.91	1.45	3.10
1960	1.01	0.28	0.11	0.13	0.91	1.45	3.10
1961	1.12	0.277	0.1085	0.115	0.91	1.45	3.86
1962	1.1383	0.28	0.096	0.11625	1.262	1.45	4.17
1963:							
Enero	1.09	0.28	0.10	0.115	1.18	1.45	3.80
Febrero	1.08	0.28	0.10	0.115	1.18	1.45	3.80
Marzo	1.09	0.28	0.10	0.115	1.18	1.45	3.80
Abril	1.10	0.28	0.10	0.115	1.18	1.45	3.80
Mayo	1.15	0.28	0.10	0.115	1.18	1.45	3.80
Junio	1.16	0.28	0.10	0.115	1.18	1.45	3.80
Julio	1.14	0.28	0.10	0.115	1.18	1.45	3.80
Agosto	1.14	0.28	0.11	0.12	1.18	1.45	3.80
Septiembre	1.15	0.28	0.11	0.12	1.18	1.45	3.80
Octubre	1.17	0.28	0.1190	0.13	1.18	1.45	3.80
Noviembre	1.23	0.28	0.12	0.13	1.28	1.45	4.30
Diciembre	1.26	0.28	0.12	0.1310	1.28	1.45	4.30

NOTA.— (1) Més del 40%

(2) Alta ley.

(3) Grado "A".

Fuente: Ministerio de Hacienda.

PRÓDUCCIÓN MUNDIAL DE ESTAÑO

(Concentrados en Toneladas Largas)

Años y Meses	PAISES PRODUCTORES							Total (*)
	Malaya	Bolivia	Indonesia	Congo	Thailandia	Nigeria	Otros países	
1952	57.065	31.959	35.003	13.795	9.479	8.315	15.384	171.000
1953	56.404	34.825	33.922	15.292	10.126	8.215	18.316	177.000
1954	60.933	28.024	35.861	15.084	9.776	7.927	19.095	177.500
1955	61.244	27.921	33.368	15.028	11.023	8.158	24.258	181.000
1956	62.295	26.842	30.055	14.784	12.481	9.167	25.396	181.000
1957	59.293	27.796	27.723	14.281	13.528	9.612	27.267	170.500
1958	38.458	17.729	23.200	11.179	7.718	6.230	29.986	134.500
1959	37.525	23.811	21.613	10.314	9.684	5.523	32.030	140.500
1960	51.979	19.407	22.596	8.900	12.081	7.675	37.362	160.000
1961	56.028	20.864	18.574	6.570	13.271	7.779	37.614	160.500
1962	58.603	21.800	17.583	7.197	14.680	8.210	38.427	166.500
1963*								
Enero	4.869	1.809	802	603	1.376	685	3.159	13.300
Febrero	4.393	1.704	876	700	1.300	690	3.237	12.900
Marzo	5.061	1.822	1.083	700	1.255	838	3.341	14.100
Abril	5.029	1.793	1.122	700	1.113	613	3.230	13.600
Mayo	5.255	1.868	1.152	700	1.154	682	3.359	14.200
Junio	5.175	1.852	1.233	600	1.301	675	3.264	14.100
Julio	5.406	1.938	1.190	600	1.355	732	3.279	14.500
Agosto	5.215	1.053	975	700	1.386	901	3.270	13.500
Septiembre	4.914	2.062	1.131	600	1.267	745	3.281	14.000
Octubre	4.967	2.142	1.119	484	1.466	790		
Noviembre	4.800			676		743		
Diciembre	4.863							

Fuente: Suplemento estadístico de la Revista "TIN".

(*) Excluyendo la U.R.R.S.

CONSUMO MUNDIAL DE ESTAÑO

(En Toneladas Largas)

Años y Meses	PAISES CONSUMIDORES						Total (*)
	Estados Unidos	Reino Unido	Alemania	Japón	Francia	Otros países	
1952	45.323	22.554	7.270	4.536	7.550	44.767	132.000
1953	53.959	18.408	5.814	5.000	8.000	42.319	133.500
1954	54.427	21.186	6.567	8.000	9.000	44.820	142.000
1955	59.828	22.436	8.165	8.500	9.700	46.871	153.500
1956	60.470	21.845	8.413	9.813	10.400	49.059	160.000
1957	54.429	21.479	9.184	8.270	11.200	50.438	155.000
1958	47.998	19.155	9.804	9.625	11.000	50.418	148.000
1959	45.833	20.604	16.850	10.656	10.900	55.157	160.000
1960	51.530	21.790	27.745	12.933	11.170	50.332	175.000
1961	49.699	20.242	25.801	14.319	10.050	50.889	171.000
1962	54.602	21.439	11.687	13.818	11.200	59.254	172.000
1963							
Enero	4.415	1.866	860	1.200	865	4.994	14.200
Febrero	4.445	1.592	880	1.200	870	5.013	14.000
Marzo	5.115	1.519	890	1.200	935	5.041	14.700
Abril	5.085	1.621	900	1.200	980	4.914	14.700
Mayo	5.290	2.149	900	1.400	1.020	5.141	15.900
Junio	5.035	1.580	800	1.403	1.020	4.965	14.900
Julio	4.770	1.863	1.050	1.300	1.025	4.892	14.900
Agosto	4.530	1.385	1.000	1.300	608	4.895	14.900
Septiembre	4.145	1.781	1.208	1.291	915		13.800
Octubre	4.455	1.766					
Noviembre							
Diciembre							

Fuente: Suplemento Estadístico de la Revista "TIN".

(*) Excluyendo la U.R.S.S.

PRODUCCION Y ELABORACION DE PETROLEO Y DERIVADOS EN EL PAIS

(En Metros Cúbicos)

AÑOS Y MESES	PRODUCCION DE PETROLEO CRUDO					ELABORACION DEL PETROLEO						Total Crudo Elaborado
	Comiri	Sauandita	Bermejo	Madre- jones	Totales	Gasolina	Kerosene	Diesel Oil	Fuel Oil	Otros (*)		
1952	65.343	7.109	11.134	—	83.586	39.824	11.355	7.727	10.984	1.353	71.243	
1953	74.898	7.978	12.647	—	95.523	41.877	9.397	9.869	10.396	1.351	72.890	
1954	249.802	7.537	12.145	—	269.484	105.410	20.161	30.819	84.658	7.725	248.773	
1955	398.214	6.979	22.876	—	428.069	145.501	23.183	36.498	118.787	14.261	338.230	
1956	476.582	6.294	25.152	—	508.028	184.367	42.068	57.766	146.503	15.871	446.575	
1957	494.637	6.313	67.476	—	568.426	164.505	45.115	64.452	116.795	15.797	406.664	
1958	474.357	5.478	60.401	—	546.236	146.477	54.974	42.588	115.965	15.151	375.135	
1959	422.471	4.988	76.536	—	503.995	136.710	55.312	46.088	99.526	13.804	351.440	
1960	419.844	3.188	71.473	73.719	568.224	143.583	63.615	54.736	86.146	11.387	359.467	
1961	357.625	2.667	69.964	44.973	475.229	146.269	63.475	56.623	80.006	10.555	356.928	
1962	324.835	9.633	79.325	29.954	443.747	163.331	68.477	69.822	107.119	29.333	432.082	
1963:												
Enero	31.709	973	6.015	2.050	40.747	12.359	5.910	6.035	7.200	1.007	32.511	
Febrero	33.072	817	4.798	1.776	40.463	13.074	4.502	5.381	11.029	1.134	35.120	
Marzo	37.239	873	3.880	1.949	43.941	12.925	6.086	5.390	8.534	1.045	33.980	
Abril	35.370	914	5.710	1.852	43.846	14.079	5.310	5.261	10.560	1.101	36.311	
Mayo	35.842	1.148	6.343	1.837	45.170	14.653	6.072	5.908	10.354	1.131	38.118	
Junio	39.188	1.144	5.208	1.770	47.310	13.161	5.669	6.118	9.063	1.099	35.110	
Julio	36.699	1.161	5.616	1.714	45.190	13.100	6.467	5.059	10.149	1.213	35.988	
Agosto	36.531	1.024	5.784	1.663	45.002	13.282	6.050	6.264	10.313	1.525	37.434	
Septiembre	34.741	987	4.900	1.583	42.211	10.892	3.735	4.958	8.061	1.165	28.811	
Octubre	35.729	1.075	5.655	1.504	43.963	16.390	8.596	5.967	9.369	1.638	41.960	
Noviembre	34.365	928	5.029	1.433	42.568	11.483	3.629	4.422	9.745	1.069	30.348	
Diciembre	35.354	850	4.931	1.458	41.780	15.048	6.402	5.578	11.656	1.574	40.258	

(*) Incluye gasolina de aviación, otros productos y pérdidas de elaboración.

VENTAS Y EXPORTACIONES DE PETROLEO Y SUS DERIVADOS

(En Miles de Litros)

Años y Meses	VENTAS EN EL PAIS					Total	EXPORTACIONES				Total									
	Gasolina	Kerosene	Diesel Oil	Fuel Oil	Otros (*)		Petróleo Crudo	Gasolina	Otros (**)	Total										
1952	67,292	9,920	7,143	2,020	8,373	94,748	10,110	---	2,626	12,736										
1953	71,285	15,460	10,917	7,614	9,505	114,781	10,619	---	914	11,533										
1954	71,121	18,966	32,644	74,710	15,158	212,599	9,000	3,010	2,696	14,706										
1955	85,362	23,680	34,124	100,747	15,925	259,838	75,699	20,714	2,086	98,499										
1956	93,840	36,161	52,367	115,215	18,658	316,241	85,561	31,894	4,412	121,867										
1957	91,123	34,844	57,413	91,775	13,467	288,622	163,153	31,812	2,673	197,638										
1958	103,181	38,033	39,329	91,844	15,271	287,658	191,140	24,159	3,794	219,102										
1959	111,110	43,710	42,035	68,424	17,498	282,777	150,757	556	691	152,204										
1960	123,547	51,137	50,786	62,701	15,520	303,691	173,762	6,111	964	180,837										
1961	128,819	52,284	58,875	66,873	16,856	323,707	100,306	10,071	944	111,321										
1962	134,143	56,194	62,368	77,289	14,169	344,163	74,768	1,325	90	76,189										
1963:																				
Enero	10,590	4,838	5,419	7,958	20	28,825	10,634	---	---	10,634										
Febrero	9,683	4,474	4,468	7,559	13	26,197	7,604	---	---	7,604										
Marzo	10,677	4,984	4,447	8,515	71	28,694	5,236	---	---	5,236										
Abril	11,041	5,246	5,078	6,322	106	27,793	13,093	---	---	13,093										
Mayo	11,817	5,381	5,109	8,014	84	30,405	11,542	---	---	11,542										
Junio	11,830	5,255	5,083	7,763	49	29,980	9,984	---	---	9,984										
Julio	13,110	5,684	5,329	8,240	129	32,492	11,244	---	---	11,244										
Agosto	12,828	5,509	4,281	7,985	97	30,700	7,960	---	---	7,960										
Septiembre	12,610	5,130	4,477	8,665	20	30,902	9,255	---	---	9,255										
Octubre	14,020	5,711	4,938	6,573	23	31,265	6,079	---	---	6,079										
Noviembre	11,654	4,730	4,035	8,275	223	28,717	10,995	---	---	10,995										
Diciembre	12,831	5,417	4,176	8,500	15	30,939	4,283	---	---	4,283										
Total 1963	142,691	62,359	56,840	94,369	650	356,909	107,889	---	---	107,889										

(*) Incluye gasolina de aviación, solvente, nafta, etc. y otros.

(**) Incluye kerosene, diesel oil, etc. Fuente: Y.P.F.B.

CAMBIOS INTERNACIONALES FIJADOS POR EL Bco. CENTRAL DE BOLIVIA (Libre)

Tipos de Venta a la Vista, en \$b., por Unidad Monetaria Extranjera

PERIODO	Londres £.	New Yor \$us.	Suecia Sw. Kr.	Suiza Fr. S.	Brasil \$cr.	Argentina \$ m/n.	Chile \$Ch. (*)	Perú S/p.	España Ptas.	Francia Fr. F. (*)	Bélgica Fr. B.	Alemani D. Mark	Italia Lira	Uruguay \$urag.
1956: Dicbre. 31	21,57027	7,760	1,50913	1,81941	0,13241	0,22249	0,01557	0,40985	0,19468	0,02056	0,15574	—	—	—
1957: Dicbre. 31	24,17940	8,565	1,66709	2,01764	0,09386	0,23339	0,01167	0,45450	0,20561	0,02865	0,17271	—	—	—
1958: Dicbre. 31	33,78587	11,935	2,32319	2,80288	0,08914	0,18626	0,01222	0,48919	0,28653	0,02225	0,24137	—	—	—
1959: Dicbre. 31	33,58256	11,885	2,31988	2,77633	0,06663	0,14111	0,01142	0,42835	0,19990	0,02447	0,23988	—	—	—
1960: Dicbre. 31	33,58250	11,885	2,32889	2,77633	0,06237	0,14632	11,42262	0,44971	0,20090	2,44770	0,23988	—	—	—
1961: Dicbre. 31	33,41625	11,885	2,32889	2,78922	0,03634	0,14632	11,42262	0,45107	0,20090	2,44770	0,24118	—	—	—
1962: Dicbre. 31	33,41625	11,885	2,30136	2,78103	0,023	0,084	5,49768	0,44981	0,20093	2,45859	0,24136	3,01396	0,01943	1,10362
1963: Enero 15	33,41625	11,885	2,30136	2,78103	0,023	0,084	5,49768	0,44981	0,20093	2,45859	0,24136	3,01396	0,01943	1,10362
31	33,41625	11,885	2,30136	2,78103	0,023	0,084	5,49768	0,44981	0,20093	2,45859	0,24136	3,01396	0,01943	1,10362
Feb. 15	33,41625	11,885	2,30136	2,78103	0,023	0,084	5,49768	0,44981	0,20093	2,45859	0,24136	3,01396	0,01943	1,10362
28	33,41625	11,885	2,30136	2,78103	0,023	0,084	5,49768	0,44981	0,20093	2,45859	0,24136	3,01396	0,01943	1,10362
Marzo 15	33,41625	11,885	2,30136	2,78103	0,023	0,084	5,49768	0,44981	0,20093	2,45859	0,24136	3,01396	0,01943	1,10362
30	33,41625	11,885	2,30136	2,78103	0,023	0,084	5,49768	0,44981	0,20093	2,45859	0,24136	3,01396	0,01943	1,10362
Abril 15	33,41625	11,885	2,30136	2,78103	0,023	0,084	5,49768	0,44981	0,20093	2,45859	0,24136	3,01396	0,01943	1,10362
30	33,41625	11,885	2,30136	2,78103	0,023	0,084	5,49768	0,44981	0,20093	2,45859	0,24136	3,01396	0,01943	1,10362
Mayo 15	33,41625	11,885	2,30136	2,78103	0,023	0,084	5,49768	0,44981	0,20093	2,45859	0,24136	3,01396	0,01943	1,10362
31	33,41625	11,885	2,31481	2,77453	0,019	0,091	4,10000	0,45673	0,20093	2,45859	0,24087	3,00633	0,01943	1,10362
Junio 15	33,41625	11,885	2,31481	2,77453	0,019	0,091	4,10000	0,45673	0,20093	2,45859	0,24087	3,00633	0,01943	1,10362
30	33,41625	11,885	2,31481	2,77453	0,019	0,08876	4,08076	0,44981	0,20093	2,45859	0,24063	3,01396	0,01941	0,76171
Julio 15	33,41625	11,885	2,31481	2,77453	0,019	0,08876	4,08076	0,44981	0,20093	2,45859	0,24063	3,01396	0,01941	0,76171
31	33,41625	11,885	2,31481	2,77453	0,019	0,08876	4,08076	0,44981	0,20093	2,45859	0,24063	3,01396	0,01941	0,76171
Agosto 15	33,41625	11,885	2,31481	2,77453	0,012	0,08876	4,00	0,451	0,20093	2,45859	0,24063	3,01396	0,01941	0,72013
31	33,41625	11,885	2,31481	2,77453	0,012	0,08876	4,00	0,451	0,20093	2,45859	0,24063	3,01396	0,01941	0,72013
Sept. 15	33,41625	11,885	2,31481	2,77453	0,012	0,08876	4,00	0,451	0,20093	2,45859	0,24063	3,01396	0,01941	0,72013
30	33,41625	11,885	2,31481	2,77453	0,012	0,08876	4,00	0,451	0,20093	2,45859	0,24063	3,01396	0,01941	0,72013
Octbre. 15	33,41625	11,885	2,31481	2,78103	0,012	0,090	4,30	0,455	0,20093	2,45351	0,24063	3,01396	0,01938	0,65972
31	33,41625	11,885	2,31481	2,78103	0,012	0,090	4,30	0,455	0,20093	2,45351	0,24063	3,01396	0,01938	0,65972
Nybre. 15	33,41625	11,885	2,31481	2,78103	0,012	0,090	4,30	0,455	0,20093	2,45351	0,24063	3,01396	0,01938	0,65972
30	33,41625	11,885	2,31481	2,78103	0,012	0,090	4,30	0,455	0,20093	2,45351	0,24063	3,01396	0,01938	0,65972
Dicbre. 15	33,41625	11,885	2,31481	2,78103	0,012	0,090	4,30	0,455	0,20093	2,45351	0,24063	3,01396	0,01938	0,65972
31	33,41625	11,885	2,31481	2,78103	0,012	0,090	4,30	0,455	0,20093	2,45351	0,24063	3,01396	0,01938	0,65972

(*) Nuevas unidades monetarias a partir del 1º/1/60: Escudo (E^s) para Chile y Nuevo Franco, Franco Pesado para Francia.

INDICE DEL COSTO DE VIDA EN LA CIUDAD DE LA PAZ

Base: Promedio 1953 = 100

Años y Meses	Artículos Ira. Necesidad	Combustibles	Vestimenta	Servicios	Habitación (Deptos.)	Indice General
1954	233	189	258	163	119	223
1955	379	531	529	307	119	402
1956	1.445	1.452	1.027	1.093	119	1.121
1957	3.309	5.031	1.550	3.153	576	3.411
1958	3.355	4.218	1.583	4.499	871	2.496
1959	3.757	4.674	2.034	5.354	1.730	2.989
1960	4.176	4.369	2.250	4.979	2.682	3.350
1961	4.412	4.044	2.370	5.031	3.539	3.596
1962 Enero	4.650	3.998	2.444	5.286	3.747	3.763
Febrero	4.512	4.504	2.475	5.286	3.747	3.730
Marzo	4.518	4.504	2.475	5.286	4.570	3.837
Abril	4.304	4.504	2.475	5.286	4.570	3.822
Mayo	4.455	4.185	2.475	5.286	4.570	3.796
Junio	4.461	4.185	2.475	5.286	4.570	3.799
Julio	4.508	4.185	2.475	5.286	4.570	3.820
Agosto	4.407	4.185	2.475	5.286	4.570	3.774
Septiembre	4.442	4.185	2.475	5.286	4.570	3.790
Octubre	4.508	4.185	2.475	5.286	4.570	3.820
Noviembre	4.599	4.185	2.475	5.286	4.570	3.862
Diciembre	4.636	4.185	2.481	5.286	4.570	3.880
1962	4.500	4.249	2.473	5.286	4.432	3.808
1963 Enero	4.471	4.185	2.475	5.286	4.570	3.804
Febrero	4.403	4.185	2.475	5.286	4.570	3.772
Marzo	4.193	4.185	2.546	5.286	4.570	3.702
Abril	4.296	3.998	2.549	5.286	4.570	3.743
Mayo	4.283	3.998	2.555	5.286	4.570	3.739
Junio	4.285	3.998	2.555	5.286	4.570	3.740
Julio	4.291	3.998	2.555	5.286	4.570	3.749
Agosto	4.320	3.718	2.546	5.286	4.570	3.742
Septiembre	4.404	3.998	2.555	5.286	4.570	3.794
Octubre	4.397	3.998	2.557	5.286	4.570	3.792
Noviembre	4.393	3.998	2.562	5.286	4.570	3.791
Diciembre	4.445	3.998	2.565	5.286	4.570	3.816
1963	4.348	4.021	2.541	5.286	4.570	3.765

NOTA: Las cifras anuales corresponden a INDICES PROMEDIOS.
Fuente: Oficina Nacional de Estadística y Censos.

INDICE DEL COSTO DE VIDA EN LA CIUDAD DE LA PAZ

Base: Enero 1956

AÑOS Y MESES	Artículos de Primera Necesidad	Combustible	Vestimenta	Servicios	Habitación (Deptos.)	Indice General
1956 Diciembre	742	433	208	571	100	465
1957 Diciembre	577	537	191	669	484	401
1958 Diciembre	625	607	232	1.418	928	476
1959 Diciembre	667	564	284	1.012	1.669	524
1960 Diciembre	744	543	293	1.012	2.452	580
1961 Diciembre	781	497	314	1.075	3.151	623
1962 Diciembre	781	520	318	1.075	3.844	643
1963 Enero	753	520	318	1.075	3.844	631
Febrero	742	520	318	1.075	3.844	625
Marzo	706	520	327	1.075	3.844	614
Abril	724	497	327	1.075	3.844	621
Mayo	722	497	328	1.075	3.844	620
Junio	722	497	328	1.075	3.844	620
Julio	723	497	328	1.075	3.844	620
Agosto	728	462	327	1.075	3.844	620
Septiembre	742	497	328	1.075	3.844	629
Octubre	741	497	328	1.075	3.844	629
Noviembre	740	497	328	1.075	3.844	629
Diciembre	749	497	329	1.075	3.844	633

INDICES COMPARADOS DEL COSTO DE VIDA

BASE: 1958 — 100

Años y Meses	E.E. UU.	México	Paraguay	Argentina	Brasil	Venezuela	Chile	Pará	Uruguay	Bolivia La Paz
1953	93	66	45	46	42	97	13	74	57	4
1954	91	70	54	48	50	97	23	78	64	9
1955	93	81	67	54	60	96	40	82	69	18
1956	94	84	81	61	73	98	63	86	74	45
1957	97	89	94	76	87	95	79	93	85	97
1958	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
1959	101	102	108	214	137	105	129	113	140	128
1960	102	108	120	272	185	109	155	122	194	134
1961	103	109	166	309	258	106	167	128	237	144
1962	105	111	—	449	488	106	220	138	270	155
1963:										
Enero	105	111	—	444	520	106	227	141	270	152
Febrero	105	111	—	448	545	105	241	141	268	151
Marzo	105	111	—	469	564	105	248	144	274	148
Abril	105	111	—	477	565	106	254	142	285	150
Mayo	105	111	—	477	610	106	264	143	283	150
Junio	106	111	—	482	655	106	268	144	308	150
Julio	106	111	—	489	688	106	274	145	321	150
Agosto	106	111	—	492	—	104	282	146	327	150
Septiembre	106	111	—	499	—	104	295	149	340	152
Octubre	106	111	—	515	—	106	299	151	362	152
Noviembre	107	111	—	528	—	107	311	154	368	152
Diciembre	107	111	—	573	—	108	320	155	393	153

PRESUPUESTOS GENERALES DE EGRESOS DE LA NACION

(En miles de \$b.)

SERVICIOS	1958	%	1959	%	1960	%	1961	%	1962	%	1963	%
Legislativo	1.391	0.45	1.926	0.52	3.949	0.93	4.726	1.10	6.296	1.24	7.243	1.13
Judicial	3.213	1.05	3.729	1.01	3.735	0.88	3.168	0.74	4.691	0.92	5.100	0.79
Gbno. é Inmigración	17.768	5.79	19.888	5.39	23.001	5.41	26.813	6.24	30.276	5.96	40.000	6.22
Presidencia de la República	1.471	0.48	1.203	0.33	1.833	0.43	1.902	0.44	1.880	0.37	2.280	0.35
Minas y Petróleo	383	0.12	398	0.10	718	0.17	1.249	0.29	1.318	0.26	1.390	0.22
Comisión Nal. de Planeamiento	259	0.08	372	0.10	853	0.20	1.600	0.37	2.000	0.39	2.160	0.34
Subs. Prensa Inf. y Cultura	—	—	407	0.11	580	0.14	436	0.10	690	0.14	800	0.13
Relaciones Exteriores	9.500	3.09	10.658	2.89	14.620	3.44	14.734	3.43	15.055	2.96	16.041	2.49
Culto	309	0.10	619	0.17	600	0.14	768	0.18	921	0.18	910	0.14
Hacienda y Estadística	4.775	1.55	5.874	1.59	6.322	1.49	7.157	1.66	7.600	1.50	8.500	1.32
Defensa Nacional	20.300	6.60	30.567	8.28	47.000	11.05	52.711	12.26	60.000	11.81	65.900	10.25
Educación	35.723	11.62	43.918	11.91	49.936	11.74	55.968	13.02	66.000	12.99	76.500	11.89
Trabajo y Previsión Social	10.719	3.49	13.279	3.60	18.067	4.25	16.964	3.95	17.300	3.40	19.500	3.03
Higiene y Salubridad	9.260	3.16	11.428	3.10	12.150	2.85	14.768	3.43	16.265	3.20	17.760	2.76
Obras Públicas	9.717	3.16	7.640	2.07	10.853	2.55	11.972	2.78	12.056	2.37	12.200	1.90
Comunicaciones	6.398	2.08	7.522	2.04	10.270	2.41	11.817	2.75	13.185	2.59	14.000	2.18
Economía	1.194	0.39	1.027	0.28	1.069	0.25	1.090	0.25	1.300	0.26	1.688	0.26
Agricultura, Ganadería y Riegos	2.127	0.69	2.083	0.56	2.929	0.69	4.042	0.94	4.342	0.85	6.399	0.99
Colonización	70	0.02	218	0.06	225	0.05	234	0.05	—	—	—	—
Contraloría General	892	0.29	1.244	0.34	1.307	0.31	1.691	0.39	1.705	0.34	1.900	0.30
Oblig. del Estado y otros	153.235	49.83	175.621	47.61	178.989	42.07	156.023	36.28	163.473	32.17	167.069	25.97
Asuntos Campesinos	13.200	4.29	16.620	4.51	20.000	4.70	28.000	6.05	32.089	6.32	38.500	5.99
Reforma Agraria	1.768	0.58	1.588	0.43	1.801	0.42	1.903	0.44	2.298	0.45	2.700	0.42
Subs. de Fomento a la Producción	414	0.14	219	0.06	248	0.06	—	—	—	—	—	—
Corte Nal. Electoral	—	—	77	0.02	1.808	0.42	149	0.04	2.000	0.39	205	0.03
Consejo Nal. de Cooperativas	—	—	726	0.20	882	0.20	900	0.21	912	0.18	917	0.14
Consejo Nal. Estab. Monetaria	—	—	—	—	—	—	50	0.01	—	0.01	—	—
Servicio Nacional de Turismo	—	—	—	—	—	—	—	—	289	0.06	338	0.05
Total Rentas Ordinarias	304.087	98.89	358.851	97.26	413.745	97.25	416.833	97.40	464.000	91.32	510.000	79.29
Rentas destinadas a fines Especiales	3.403	1.11	10.025	2.72	11.713	2.75	11.167	2.60	44.089	8.68	133.230	20.71
Totales Generales	307.490	100.00	368.876	100.00	425.458	100.00	430.000	100.00	508.099	100.00	643.230	100.00

Fuente: Ministerio de Hacienda.

EGRESOS GENERALES DE LA NACION POR SERVICIOS

(En miles de \$b.)

SERVICIOS	1957	%	1958	%	1959	%	1960	%	1961	%	1962	%
Poder Legislativo	1.128	0.41	1.323	0.40	2.005	0.55	4.183	1.16	5.709	1.36	6.973	1.51
Servicio Justicia	1.844	0.67	2.919	0.88	3.572	1.02	3.546	0.98	2.803	0.66	4.318	0.94
Gobierno	13.290	4.86	17.558	5.30	21.352	5.90	24.129	6.69	28.957	6.88	30.990	6.72
Presidencia República	1.227	0.45	1.624	0.49	1.698	0.47	1.790	0.50	1.860	0.44	1.838	0.40
Servicio de RR. EE.	7.061	2.58	8.961	2.70	9.991	2.76	11.411	3.16	11.610	2.76	13.403	2.90
Culto	167	0.06	289	0.09	549	0.15	529	0.15	623	0.15	450	0.10
Trabajo y Prev. Social	6.279	2.30	10.610	3.26	17.359	4.80	14.428	4.00	16.138	3.83	18.311	3.96
Servicio de OO. PP.	2.562	0.97	4.352	1.31	7.114	1.97	8.857	2.45	11.286	2.68	9.327	2.02
Comunicaciones	4.273	1.56	5.995	1.81	7.622	2.11	8.697	2.41	9.335	2.22	11.632	2.52
Educación	22.975	8.40	36.972	11.15	46.816	12.94	50.241	13.92	54.757	13.00	66.599	14.44
Colonización	36	0.01	59	0.02	78	0.02	122	0.03	122	0.03	122	0.03
Controloría General	687	0.25	850	0.26	1.215	0.34	1.288	0.36	1.522	0.36	1.648	0.36
Servicio Defensa Nal.	17.818	6.51	27.988	8.44	37.924	10.49	36.800	10.75	50.765	12.06	57.351	12.43
Hacienda	2.840	1.04	3.751	1.13	5.770	1.59	5.754	1.59	6.118	1.45	6.553	1.42
Oligaciones del Estado	170.146	62.19	176.035	53.10	160.751	44.45	149.090	39.65	170.152	40.44	16.683	35.92
Higiene y Salubridad	7.141	2.61	8.465	2.55	12.699	3.51	12.929	3.58	14.482	3.44	14.464	3.13
Economía Nacional	487	0.18	502	0.15	477	0.13	469	0.13	918	0.22	1.208	0.26
Agricultura	2.318	0.85	1.351	0.41	1.948	0.54	2.409	0.67	3.247	0.77	3.758	0.81
Asuntos Campesinos	9.569	3.50	14.780	4.46	19.512	5.39	22.129	6.13	25.245	5.99	31.817	6.90
Servicio Minas y Petróleo	208	0.08	284	0.09	356	0.10	522	0.14	1.030	0.24	1.135	0.24
Subs. Prens. Inf. y Cultura	1.055	0.39	1.308	0.39	1.424	0.39	443	0.12	411	0.10	581	0.12
Servicio Reforma Agraria	221	0.08	226	0.07	352	0.10	1.917	0.53	1.794	0.43	2.181	0.47
Corte Electoral	146	0.05	4.524	1.36	428	0.12	720	0.20	779	0.18	821	0.18
Planeamiento	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
Subs. Producción	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
Serv. Consejo Nal. de Cooperativas	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
Gastos fuera de Presupuesto	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
Compensaciones Impositivas	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
Totales Generales	273.578	100.00	391.516	100.00	461.676	100.00	560.913	100.00	621.090	100.00	661.278	100.00

Fuente: Contraloría General de la República

RECAUDACION POR LAS OFICINAS DE ADUANAS DE ADUANAS 1963

(En miles de \$b.)

CUENTAS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
Derechos Arancelarios	10.411	9.024	9.180	8.859	11.460	9.976	11.979	10.960	11.828	12.451	11.098	14.853	132.079
Impuesto Consular 6%	2.912	2.406	2.234	2.405	2.921	2.482	3.121	2.810	2.742	3.217	2.793	3.101	33.144
Servicios Prestados	1.860	1.582	1.400	1.617	1.805	1.624	1.723	1.308	1.569	1.858	1.546	1.589	19.471
Imp. sobre Ventas 10%	2.822	2.273	2.289	2.302	2.914	2.538	3.084	2.821	2.881	3.190	2.763	3.307	33.204
Regalías toda Exportación	1.419	859	1.164	1.206	1.335	1.782	1.677	1.128	1.573	2.125	2.041	2.796	19.105
Rentas Rezagadas	2	---	802	---	82	100	3	7	10	19	---	1	1.026
Multas y Recargos	56	81	28	67	52	41	45	45	28	52	30	63	588
Valores Vendidos	83	119	157	77	93	79	98	115	88	99	99	139	1.246
Otros Ingresos	182	198	216	249	271	235	289	254	467	255	368	592	3.582
Ctas. Fines Especiales	48	53	188	111	241	88	153	461	302	131	430	652	2.859
T O T A L E S	19.796	16.595	17.668	16.893	21.174	18.945	22.172	19.909	21.488	23.397	21.168	27.099	246.304

Fuente: Dirección General de Aduanas.

RECAUDACIONES POR IMPUESTOS INTERNOS 1963

(En miles de \$b.)

Recaudaciones	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales a Diciembre	Suplementario	Total
RENTAS NACIONALES															
Impuestos a la Renta	3.019	5.806	20.850	11.336	7.389	6.061	8.799	4.063	6.323	3.011	5.302	2.534	84.513	4.511	89.024
Valores Fiscales	1.068	908	1.173	1.154	1.142	815	1.092	992	1.034	1.120	982	1.232	12.712	77	12.789
Alcoholes, bebidas y tabacos	3.567	4.843	4.544	4.144	4.732	4.310	5.180	4.992	4.856	5.501	4.790	6.086	57.545	582	58.127
Especiáculos Públicos	16.4	222	238	255	279	210	240	233	225	358	313	205	2.942	102	3.044
Impuestos a la Transferencia	258	177	362	318	370	283	554	309	435	372	354	328	4.120	45	4.165
2% s/ venta de divisas	1.097	1.481	868	1.019	1.053	1.260	1.026	1.375	1.401	1.184	1.295	1.055	14.114	1.187	15.301
Impuestos sobre Rodados y otros	420	270	185	221	426	437	329	348	430	228	149	179	3.622	128	3.750
Varios y otros no especificados	552	1.302	3.347	751	1.726	102	835	1.579	1.079	960	1.286	1.983	15.502	249	15.751
	10.145	15.009	31.567	19.198	17.117	13.478	18.055	13.911	15.783	12.734	14.471	13.602	195.070	6.881	201.951
Renta, gestiones anteriores															
Recursos Departamentales	121	240	254	228	162	153	116	100	78	313	371	298	2.434	—	2.434
Recursos Especiales	294	262	219	240	202	294	391	440	296	403	224	353	3.618	—	3.618
Recursos Universitarios	101	57	82	67	109	54	130	65	91	87	88	72	1.003	—	1.003
Recursos Varios	521	573	510	622	464	591	678	755	547	711	504	745	7.221	137	7.358
Rentas afectada a Empréstitos	147	201	656	498	405	272	511	479	549	502	507	322	5.049	116	5.165
	18	49	30	33	38	27	43	39	34	41	39	36	427	12	439
	11.347	16.391	33.318	20.888	18.497	14.869	19.924	15.789	17.378	14.791	16.204	15.428	214.822	7.146	221.968

Fuente: Dirección General de Ingresos.

DEUDA EXTERNA DE BOLIVIA

(En Dólares Americanos)

	1 9 5 8	1 9 5 9	1 9 6 0	1 9 6 1	1 9 6 2	1 9 6 3
A TENEDORES AMERICANOS POR BONOS						
Por Capital	56.278.000	56.278.000	56.278.000	56.278.000	56.278.000	56.278.000
Por ingresos acumulados	2.026.583	2.373.181	1.908.887	1.908.887	1.445.000	960.707
DEUDA COMERCIAL CON GARANTIA DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA - EXIMBANK.	24.019.446	26.852.396	24.428.346	23.591.745	22.157.497	21.501.525
Capital	32.821.910	33.768.740	33.768.740	33.919.000	33.919.000	33.918.740
Intereses	9.849.543	9.602.713	9.602.713	9.459.000	9.459.000	9.459.000
FF. CC. GUAQUI LA PAZ	628.920	483.785	653.608	860.000	860.000	860.000
Capital	32.023	19.956	105.406	99.000	99.000	99.000
FF. CC. ARICA - LA PAZ.						
Capital	2.506.196	2.058.153	2.058.153	2.058.153	2.058.153	2.058.153
Intereses	182.541	115.771	115.771	115.771	115.771	115.771
DEUDA FERROVIARIA ARGENTINA (1)	32.051.000	32.051.000	29.645.000	28.983.000	35.012.000	34.235.160
DEUDA CONSOLIDADA ARGENTINA	6.146.367	13.193.000	13.193.000	13.055.000	12.856.000	12.639.915
DEUDA CREDITO ARGENTINO (2)	8.600.941	10.975.941	9.585.187	1.470.000	1.500.000	1.500.000
FONDO MONETARIO INTERNACIONAL	---	---	---	7.676.524	8.929.260	10.231.160
PRESTAMO DEL B.I.D.	---	---	---	3.833.267	9.726.340	12.614.629
PRESTAMO A'EMAN	---	---	---	---	1.673.524	3.581.708
PRESTAMO DE A.I.D.	---	---	---	3.430.000	4.970.000	11.370.874
CREDITO BRITANICO: FERROCARRILES	---	---	---	---	---	705.600
BANCO MINERO DE BOLIVIA	---	---	---	---	1.500.000	512.257
T O T A L E S	145.089.475	187.772.636	181.543.009	186.797.347	202.548.545	212.642.199

(1) Deuda y plan de pagos establecida según notas reversales Convenio Argentino Boliviano de 7/9/60.

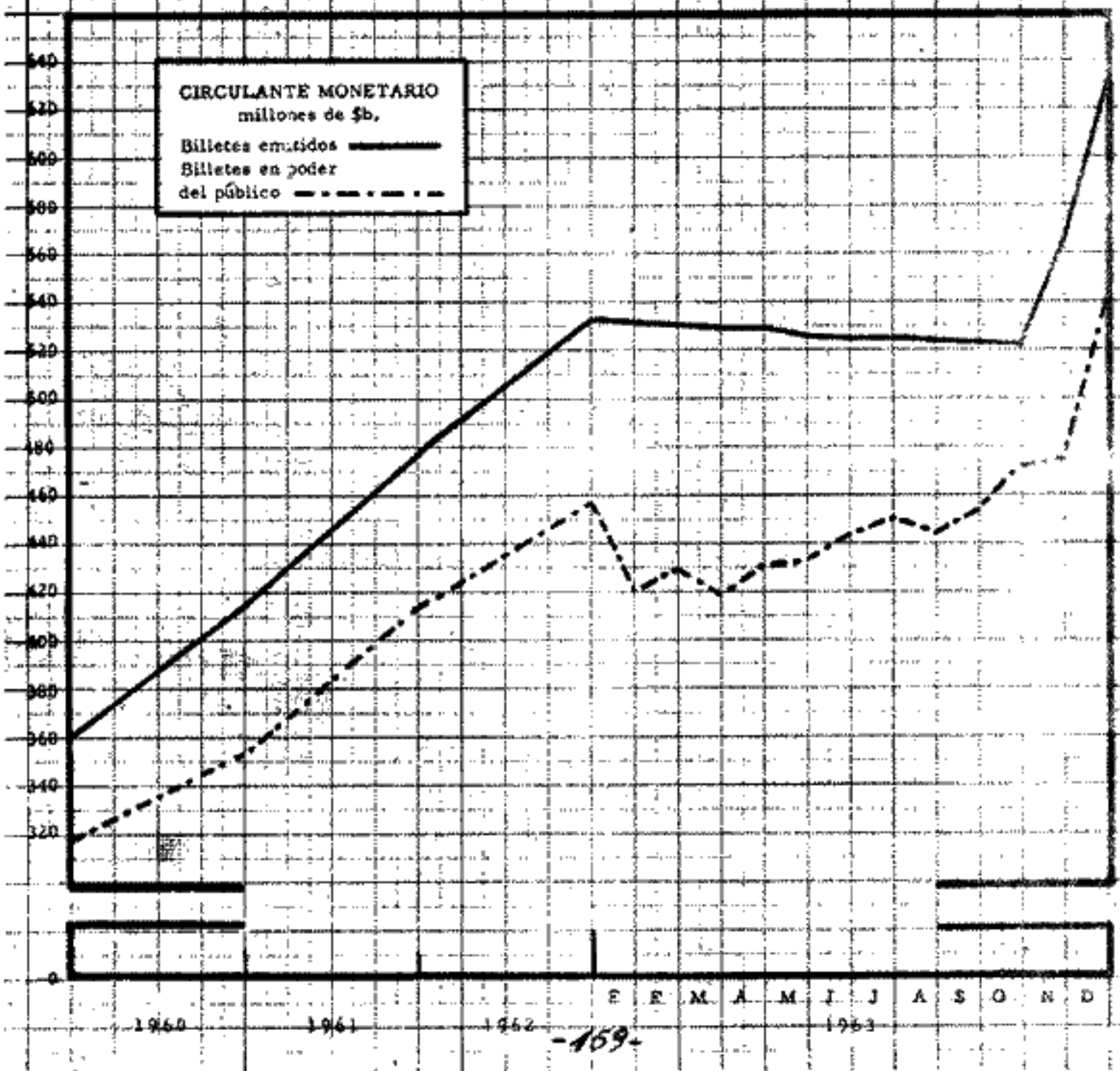
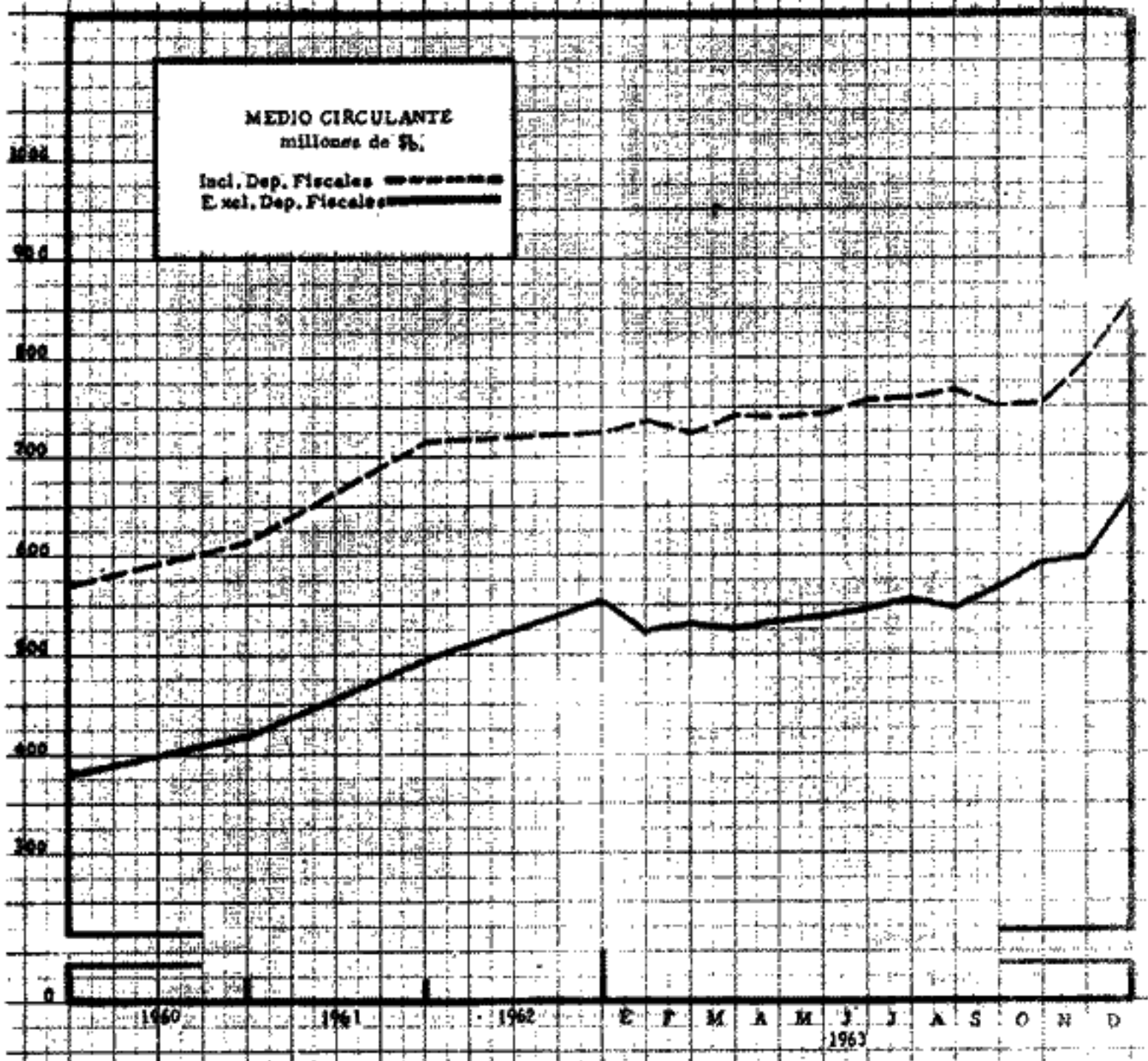
(2) Según Decreto N° 4577/61.

Nota.— La deuda Ferroviaria Corumbá - Santa Cruz, aún no ha sido establecida por los Gobiernos de Bolivia y Brasil. De acuerdo al Decreto Supremo N° 04657/2 de 24 de mayo de 1957, se ha dispuesto la reanudación del pago de la deuda externa del país, sobre los Empréstitos Chandler, Nicolaus y Dillon Read, colocados en los E.E.U.U. de N. A. Los principales aspectos que contempla el arreglo con el Consejo de Tenedores de Bonos son los siguientes:

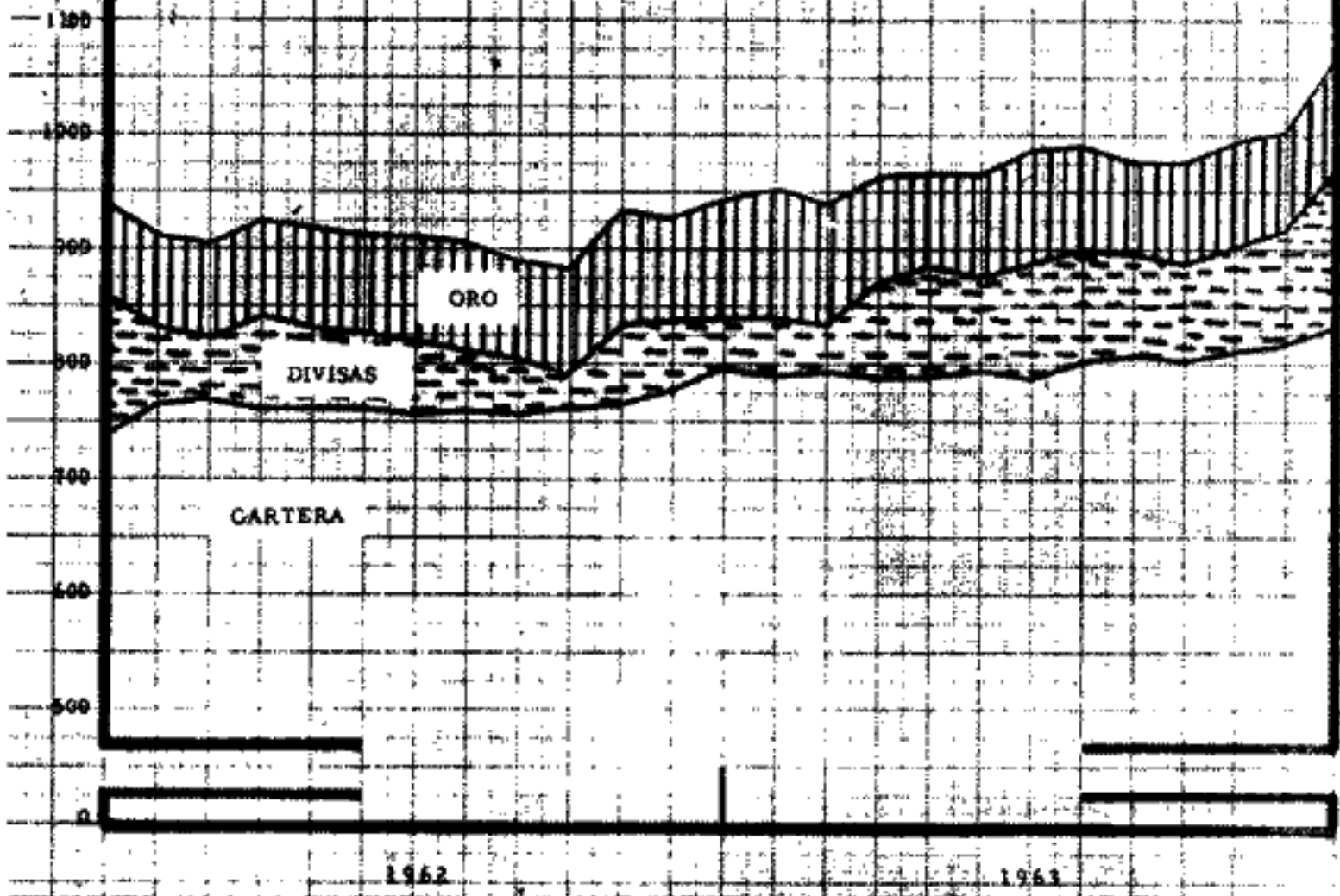
- 1) Condonación de intereses y sobrevaloración de los bonos.
- 2) Pago semestral de los intereses a partir del 1° de julio de 1957 de acuerdo a escala de porcentajes.
- 3) Pago de amortización de capital a partir del año 1962 mediante un fondo acumulativo, en una proporción del 1/2 % anual del total de la deuda, debiendo aumentarse el fondo a partir de 1967 con pagos del 1 % anual.

GRAFICOS

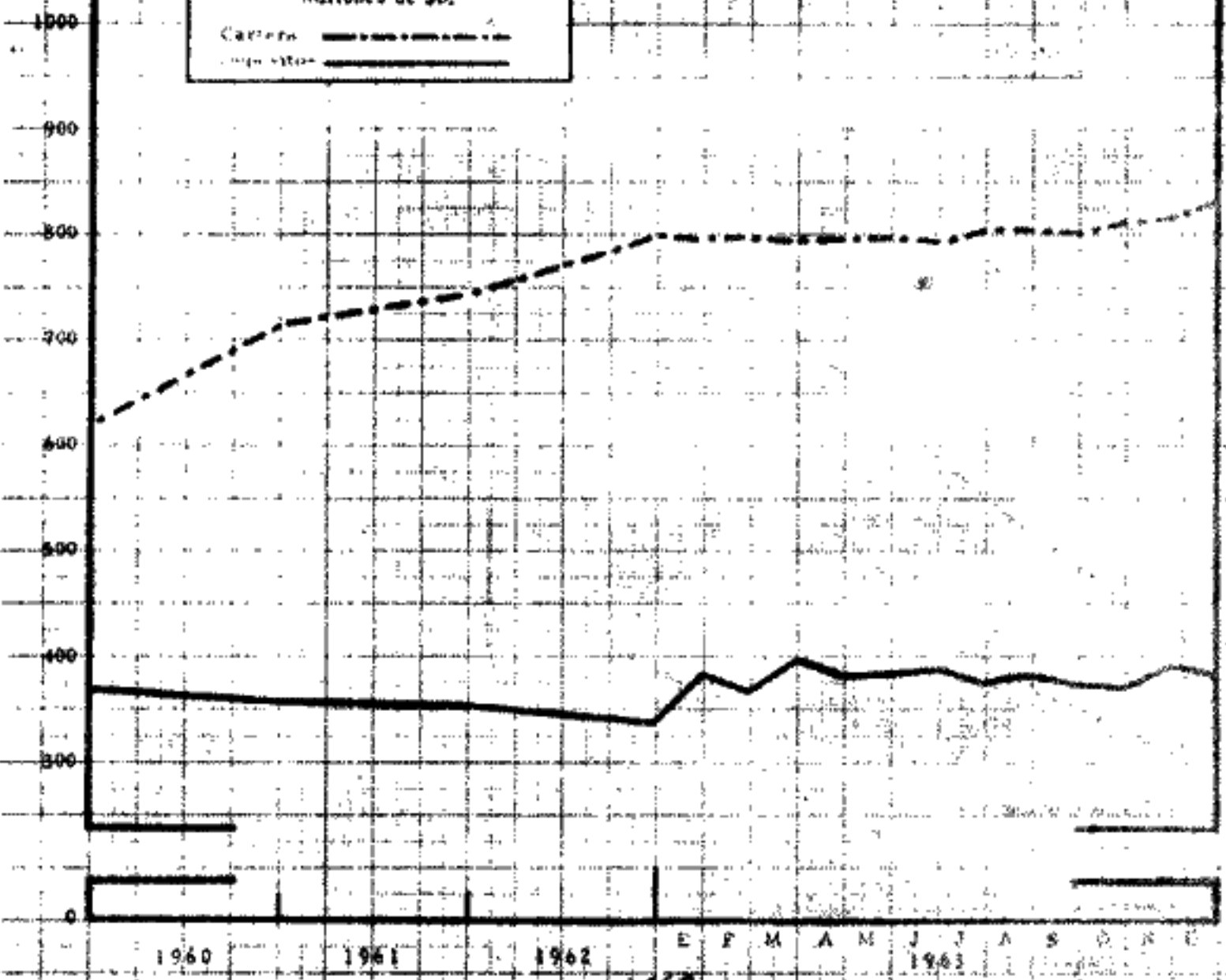


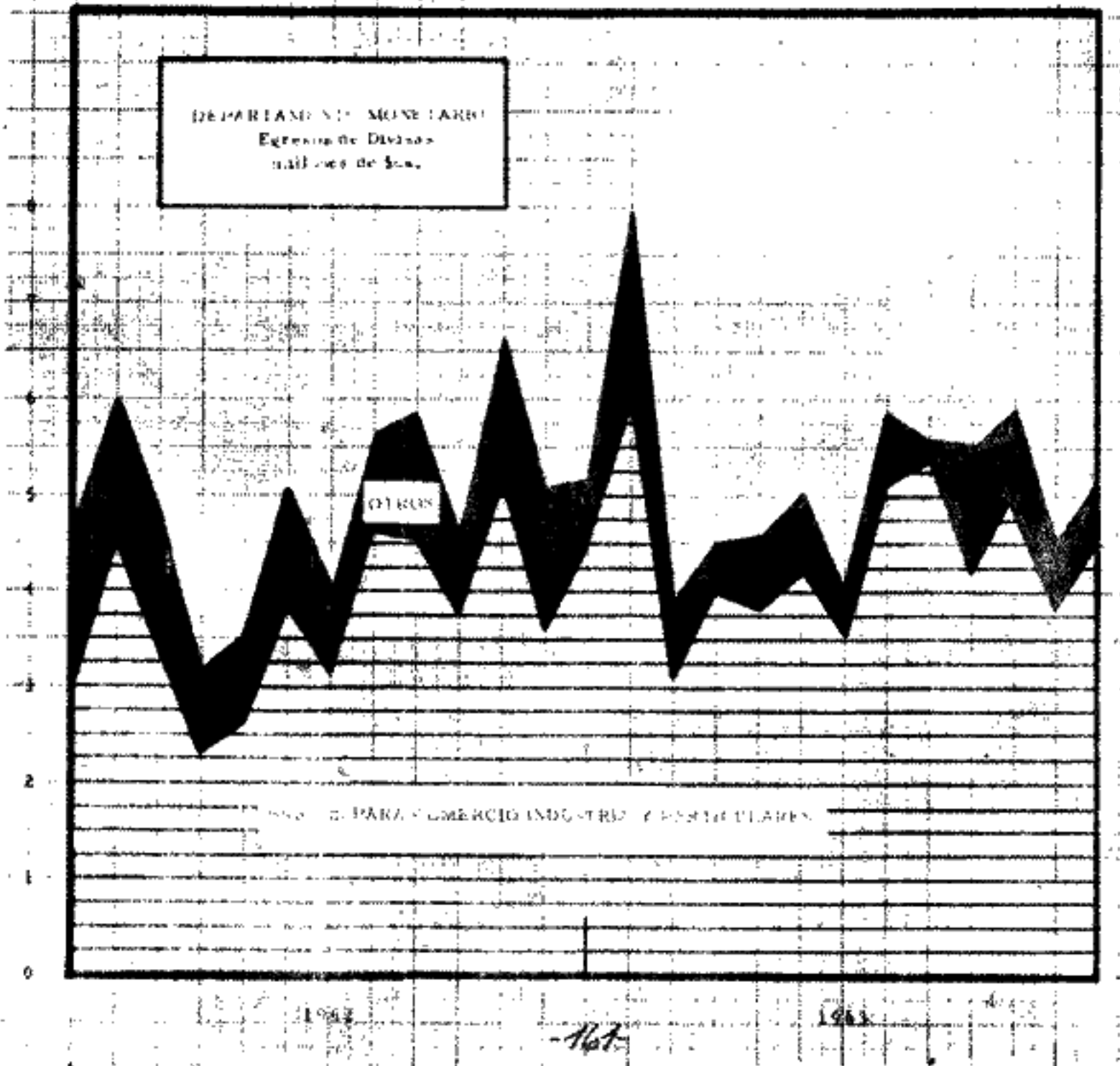
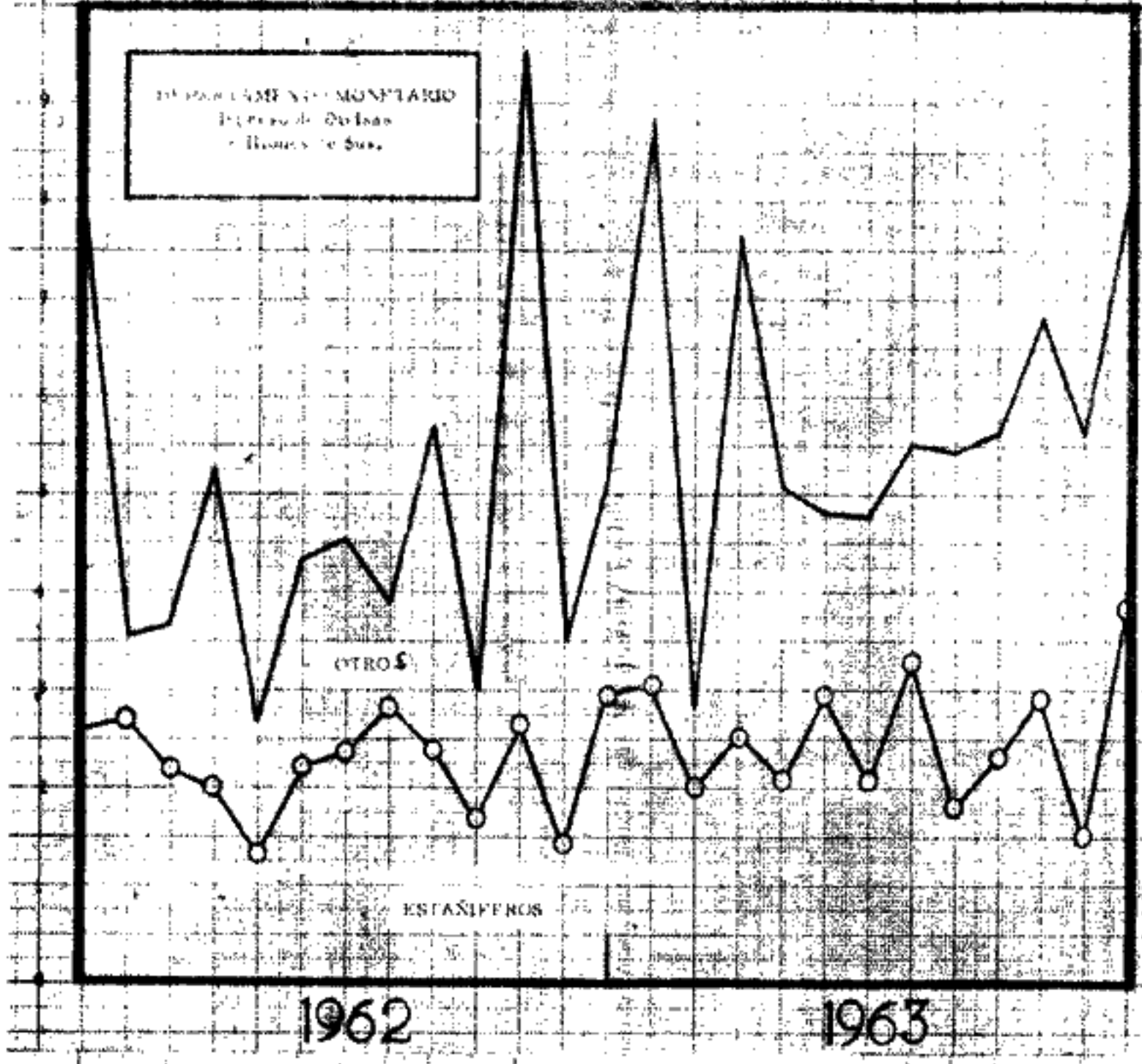


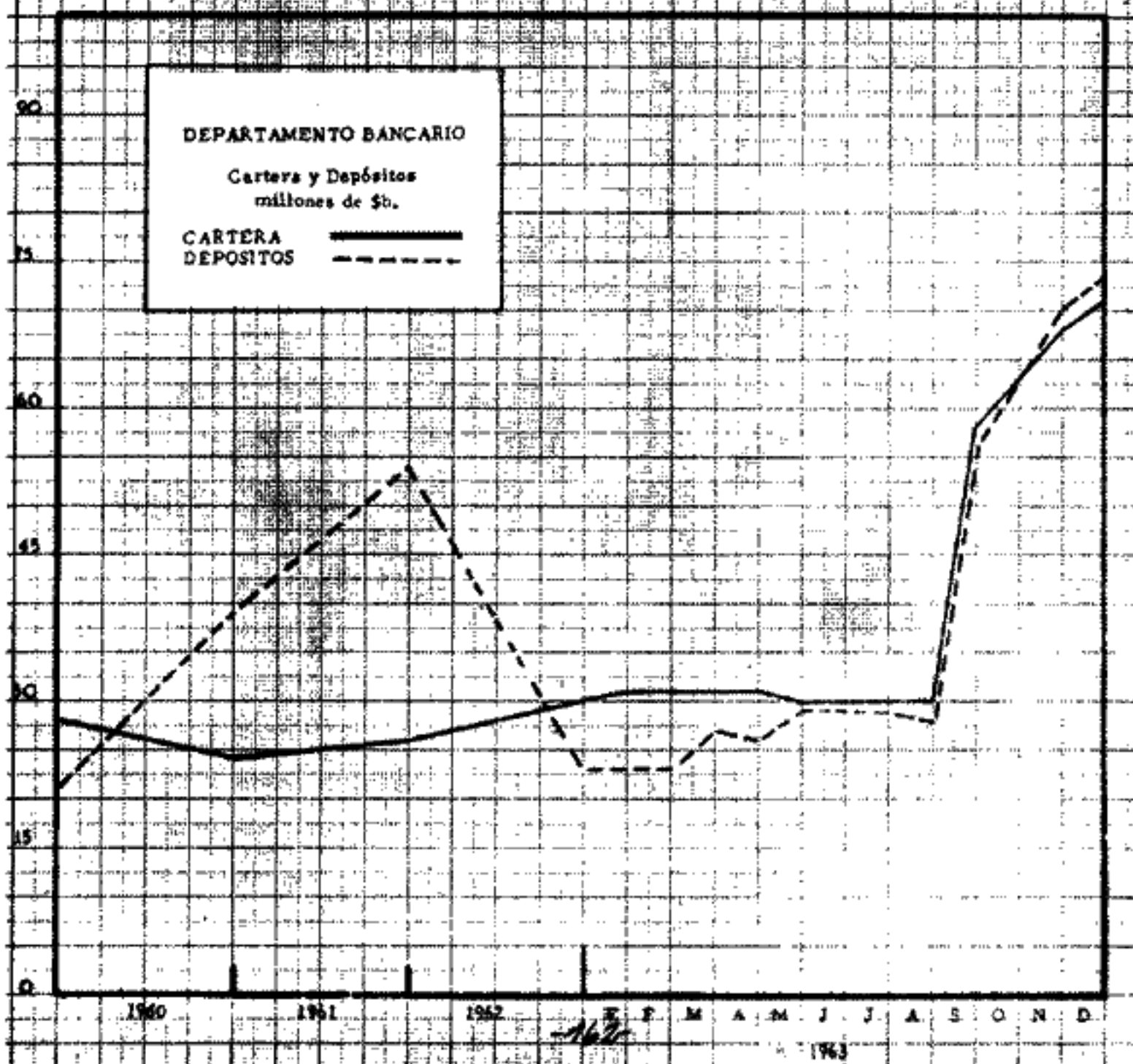
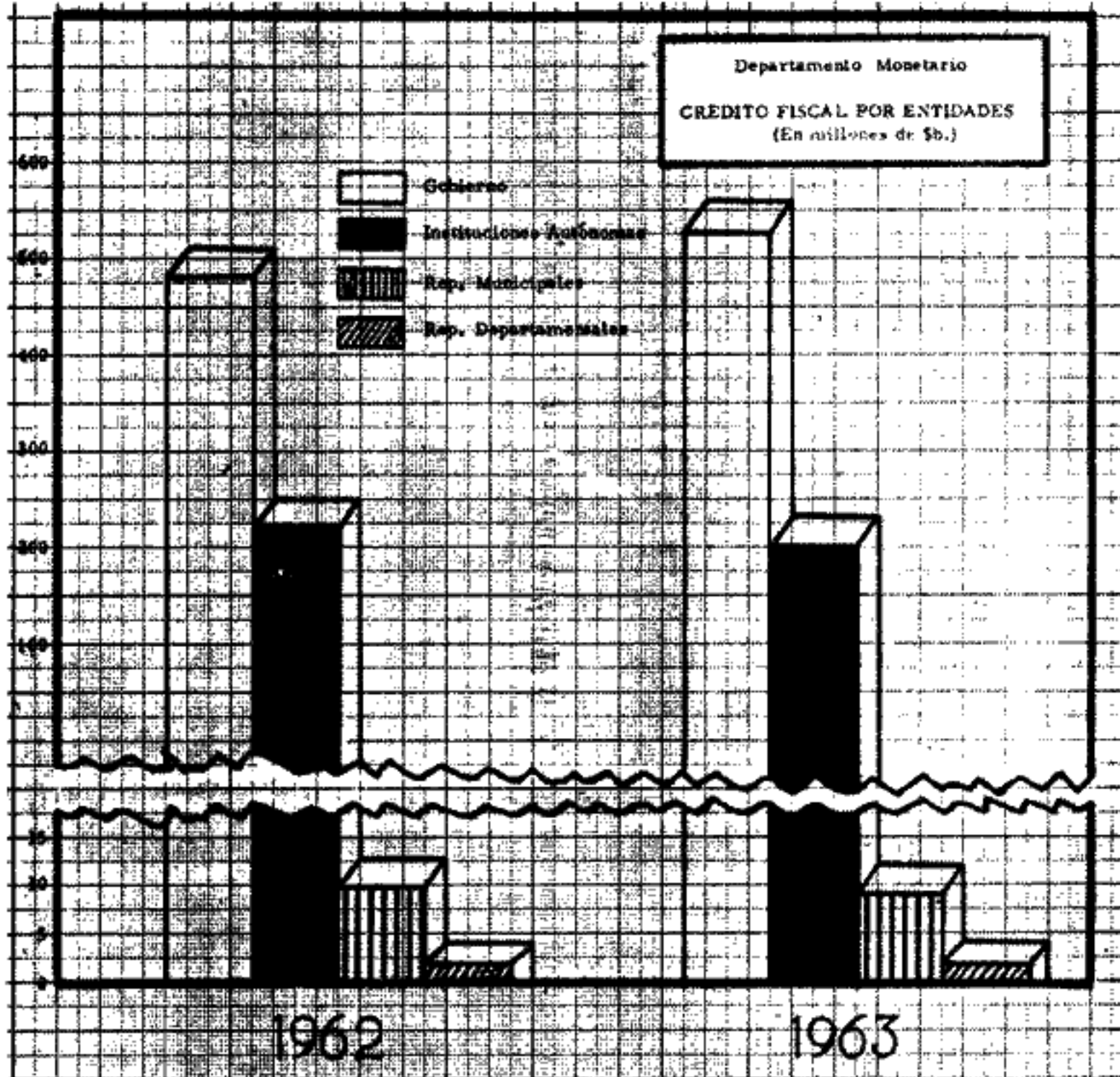
DEPARTAMENTO MONETARIO
Encaje Legal
millones de \$b.

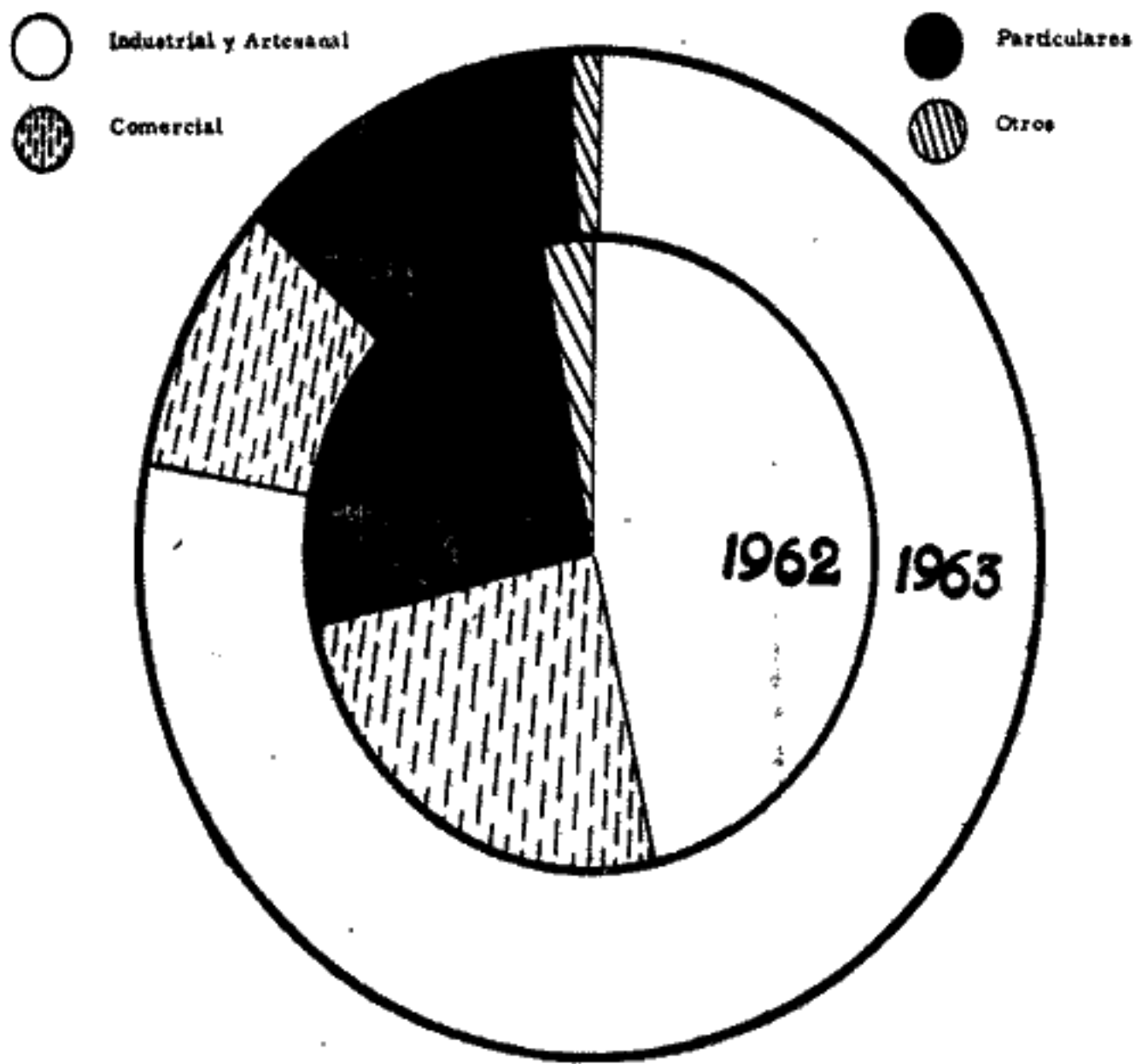


DEPARTAMENTO MONETARIO
Cartera y Depósitos
millones de \$b.

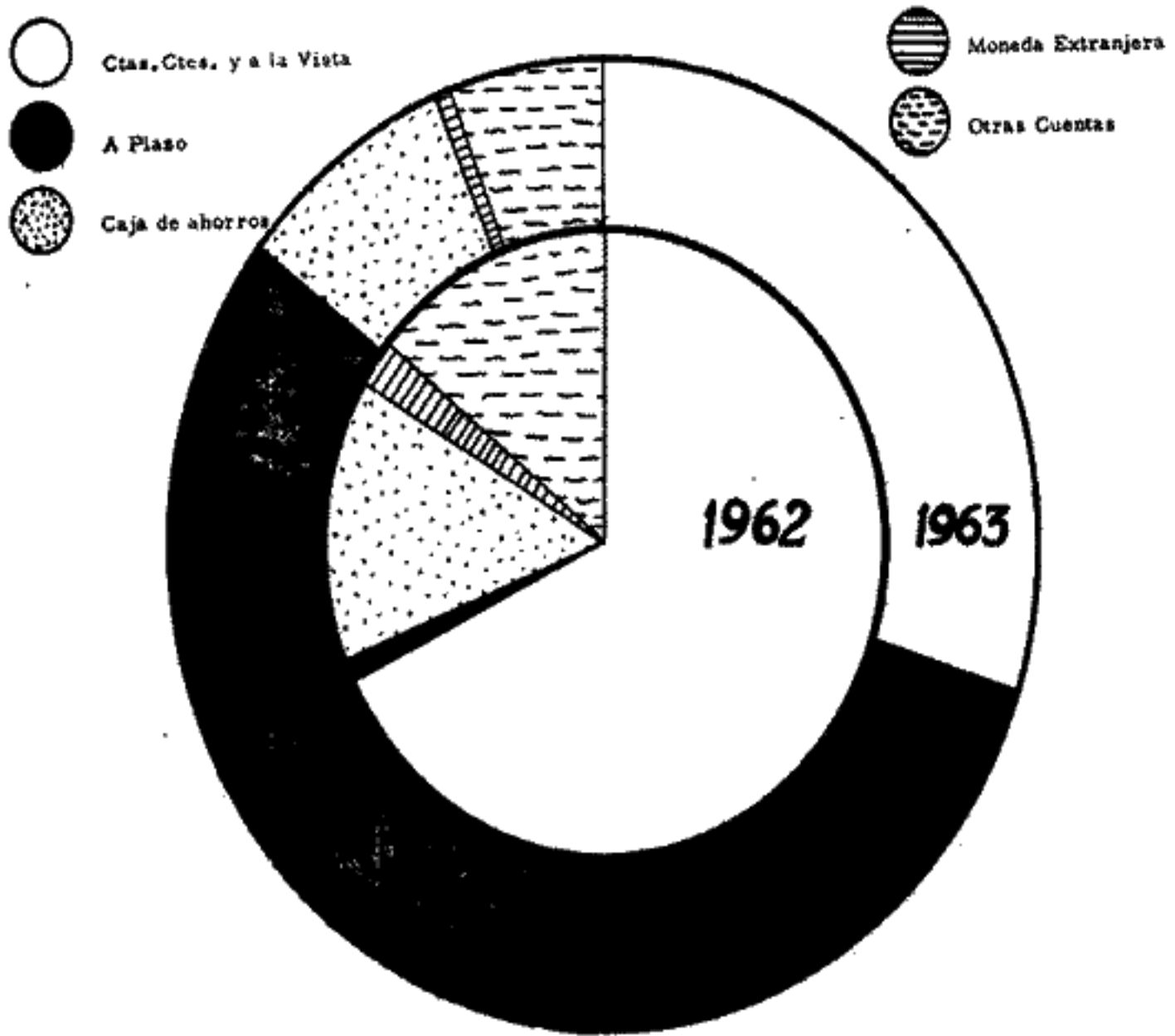




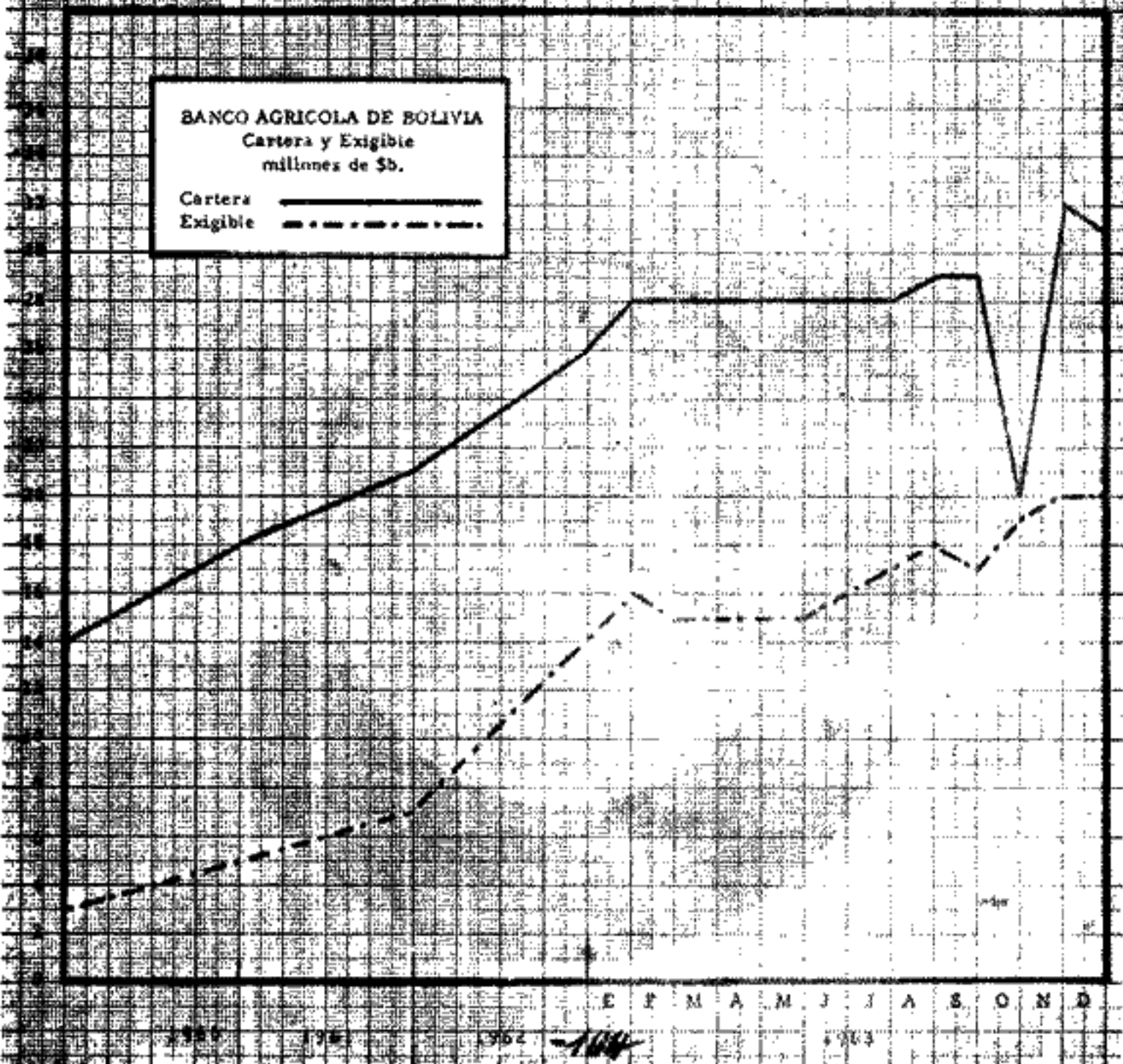
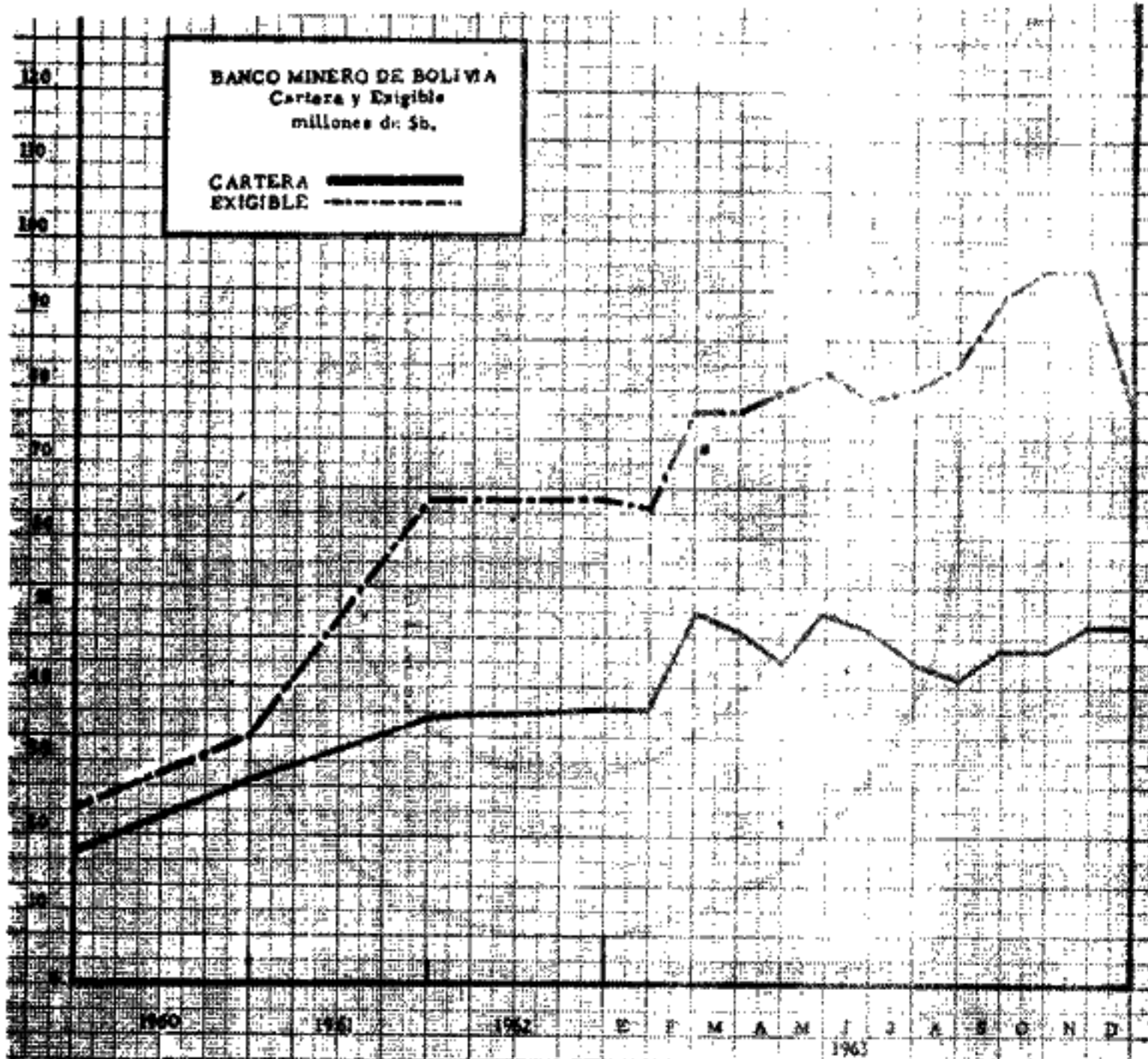


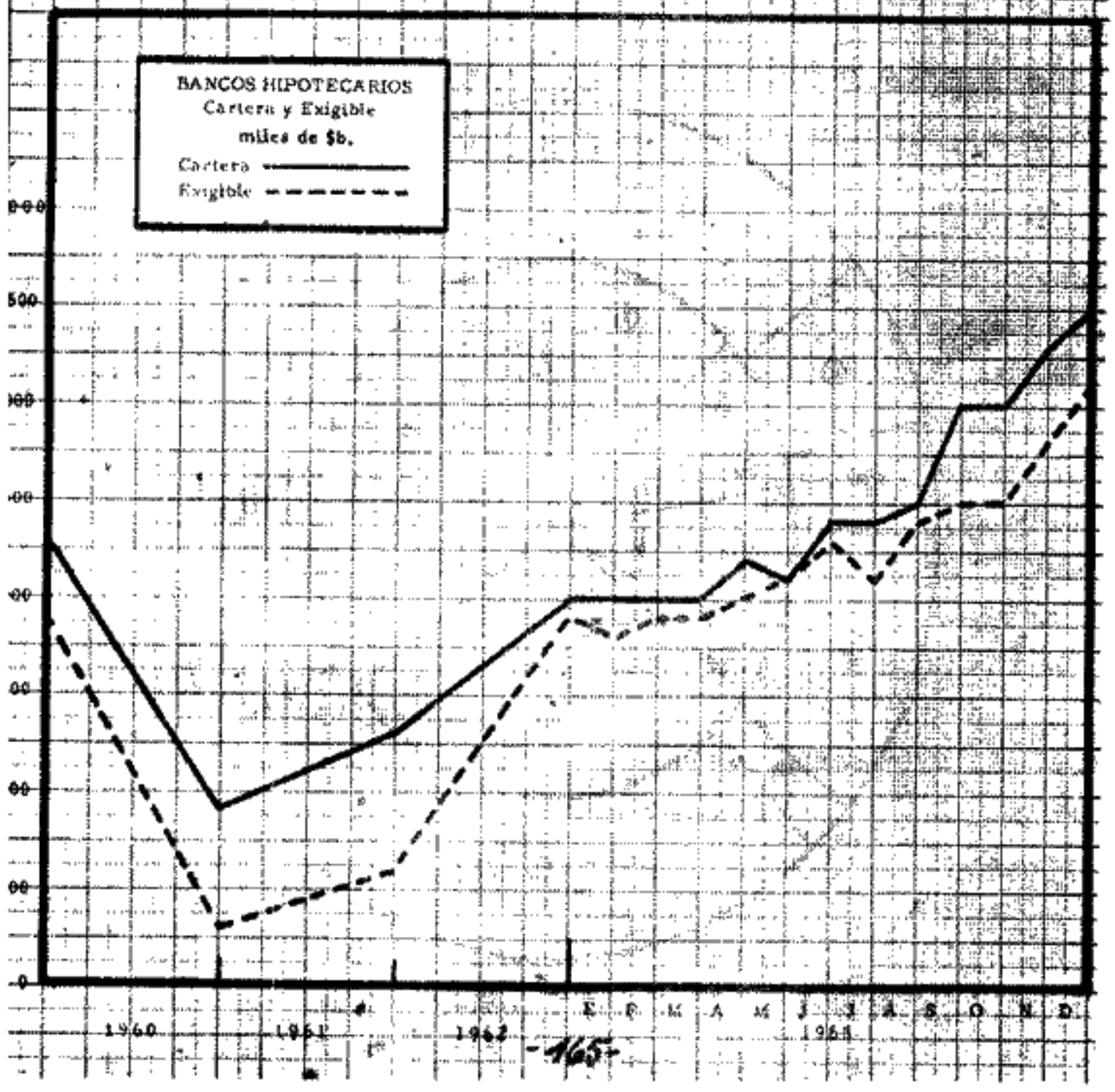
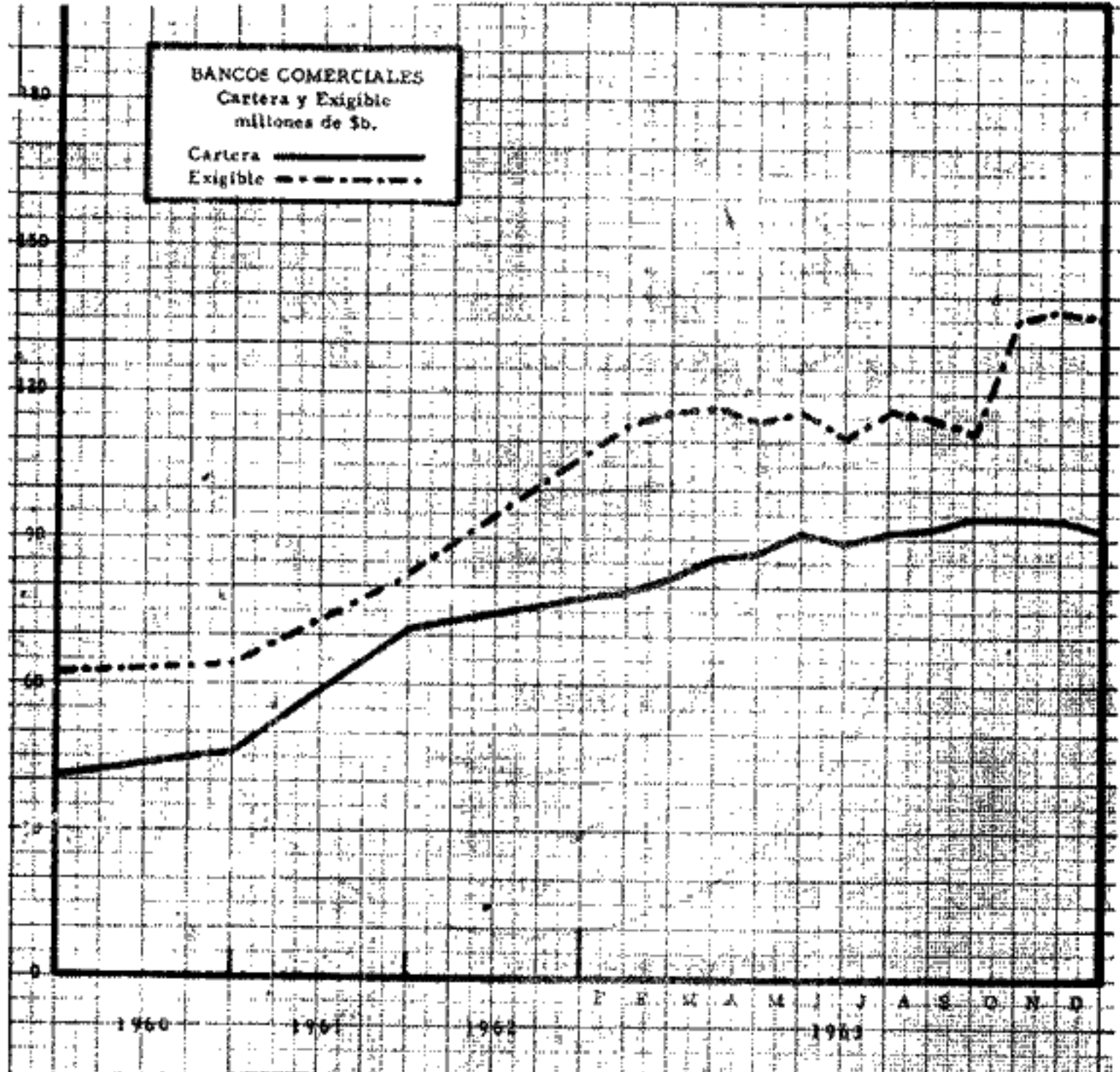


DEPARTAMENTO BANCARIO - DISTRIBUCION DE CARTERA



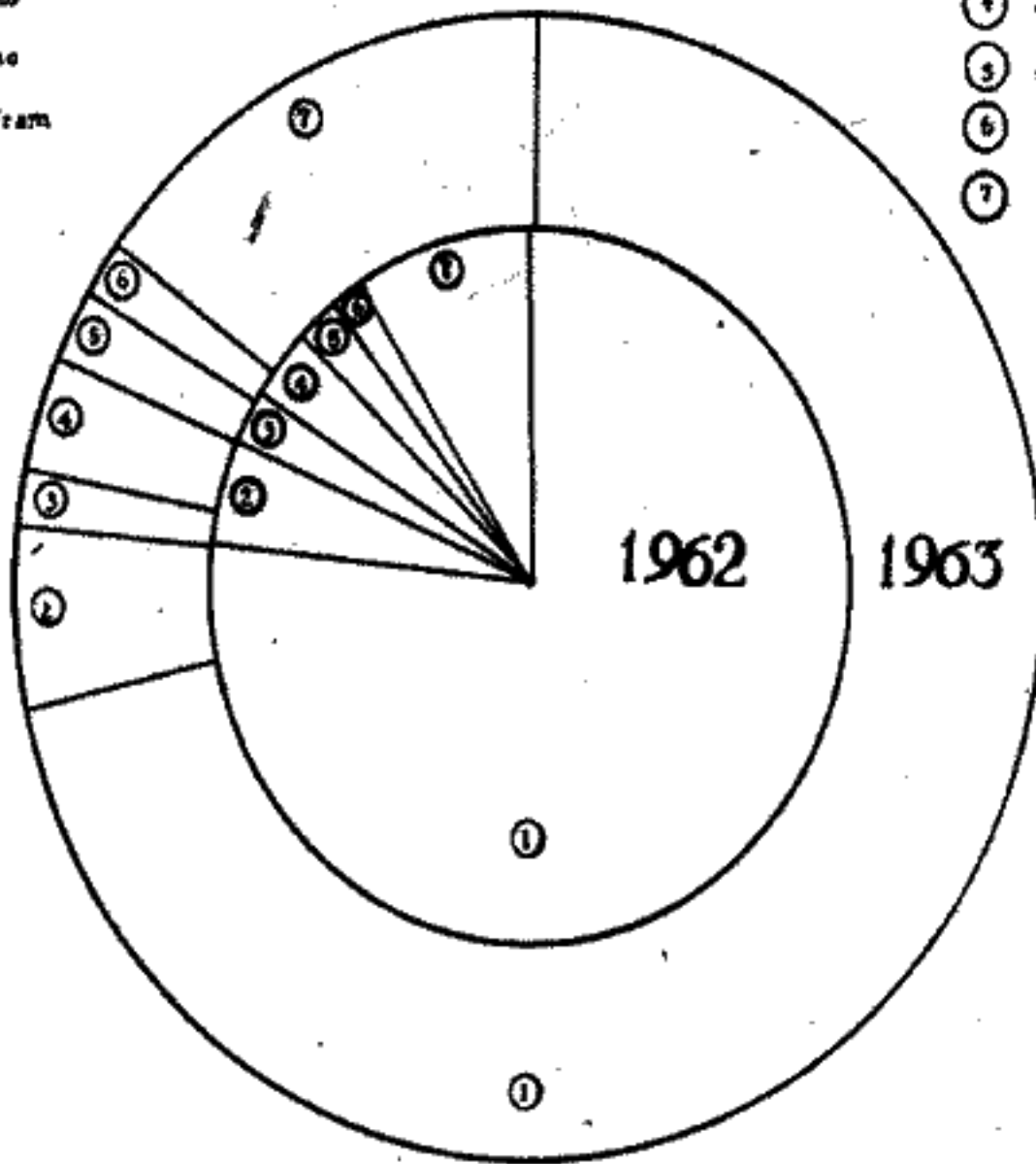
DEPARTAMENTO BANCARIO - DEPOSITOS





- ① Estaño
- ② Plomo
- ③ Wolfram

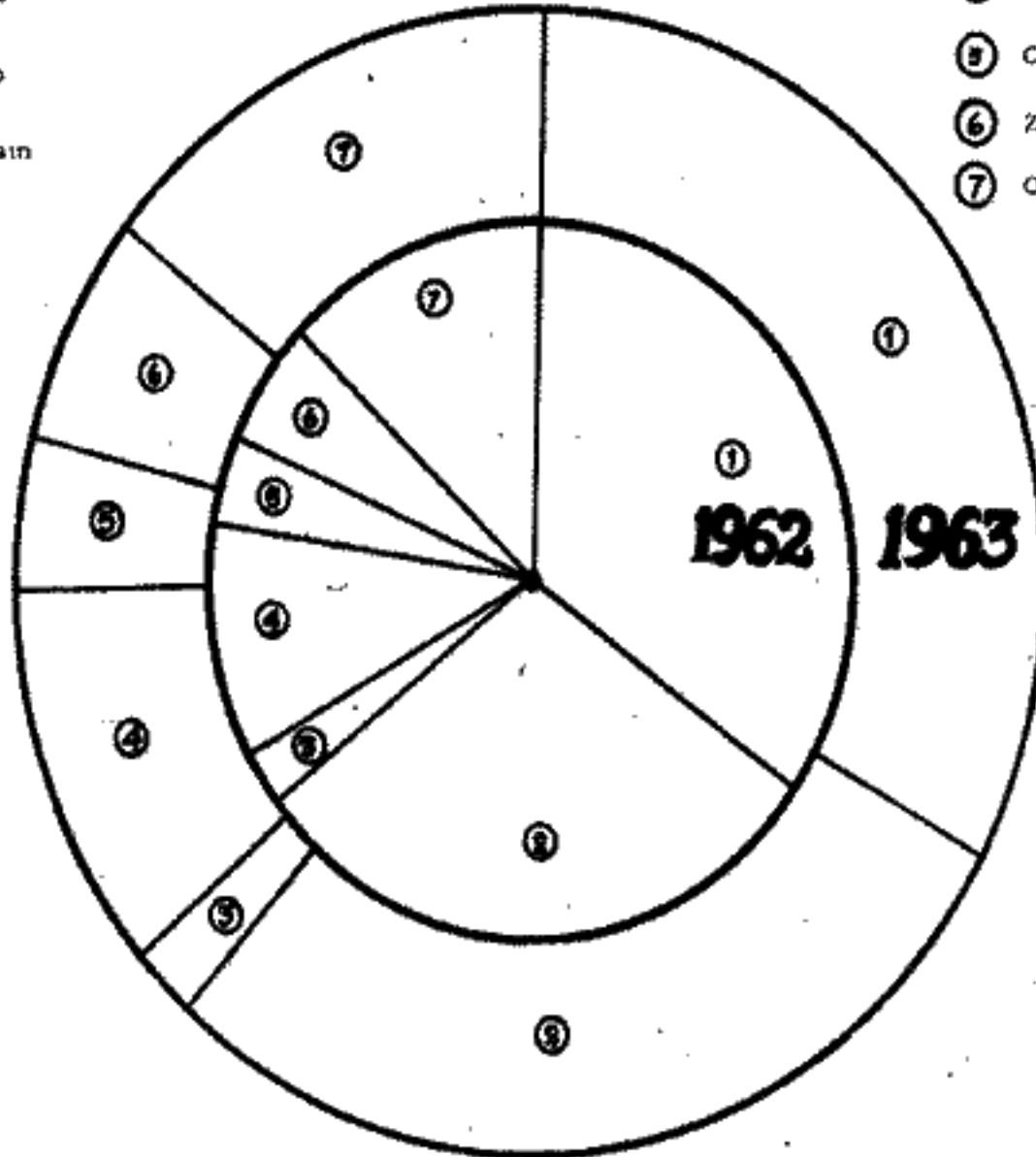
- ④ Antimonio
- ⑤ Cobre
- ⑥ Zinc
- ⑦ Otros



EXPORTACION DE MINERALES (valor en \$us. %)

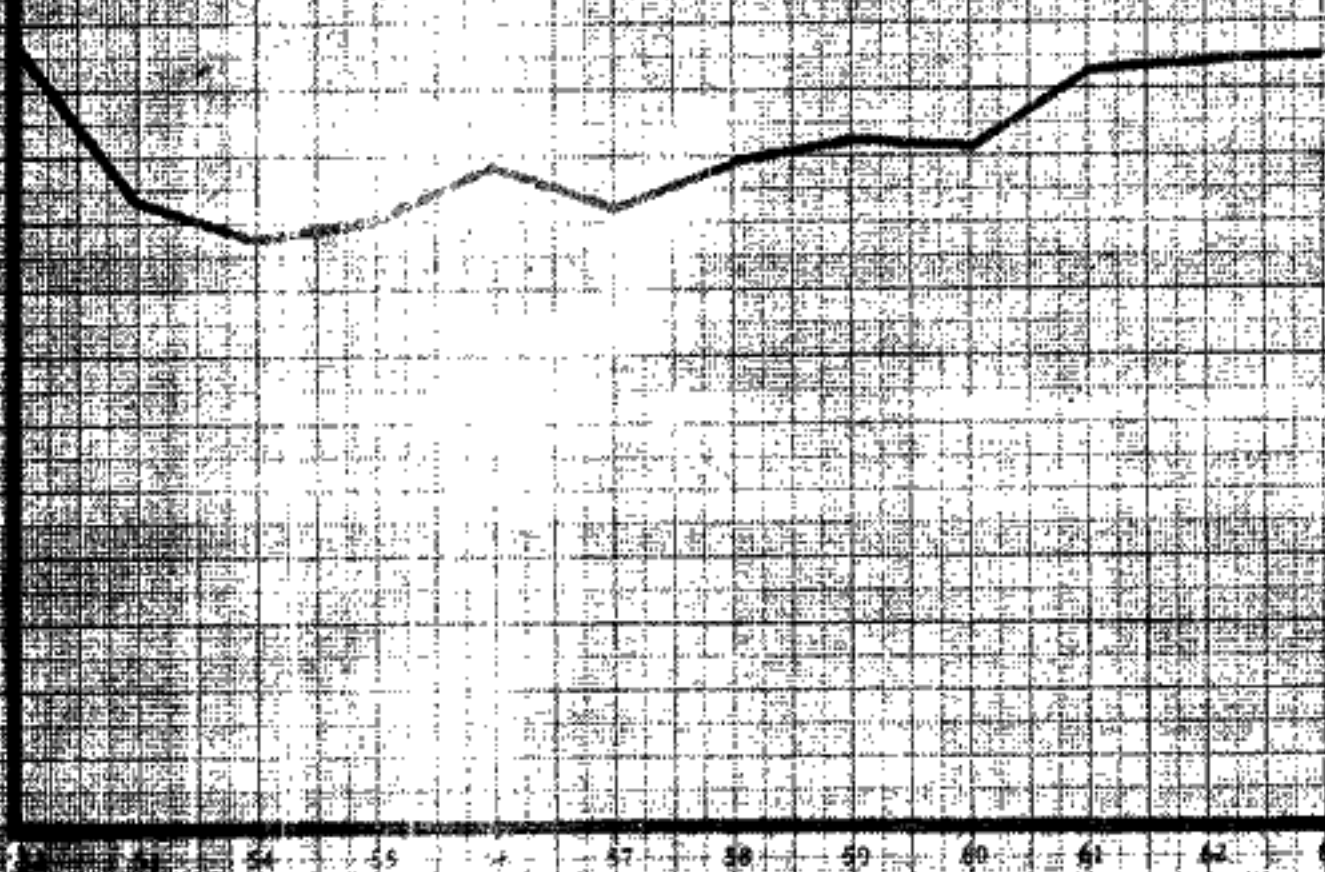
- ① Estaño
- ② Plomo
- ③ Wolfram

- ④ Antimonio
- ⑤ Cobre
- ⑥ Zinc
- ⑦ Otros



EXPORTACION DE MINERALES (Toneladas)

PRECIOS MENSUALES DEL PETROLIO
(FAVORABLES)



E F M A M J J A S O N D E F M A M J J A S O N D

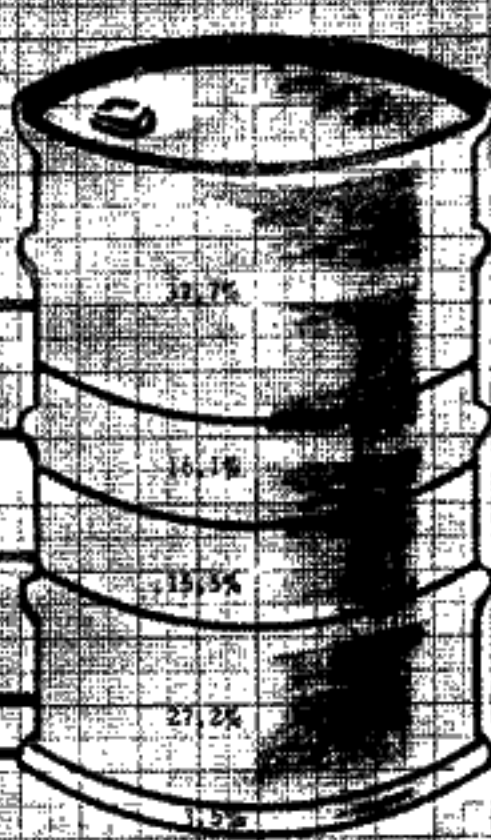
PETROLEO

PRODUCCION
(en miles de mts. 3)



1962

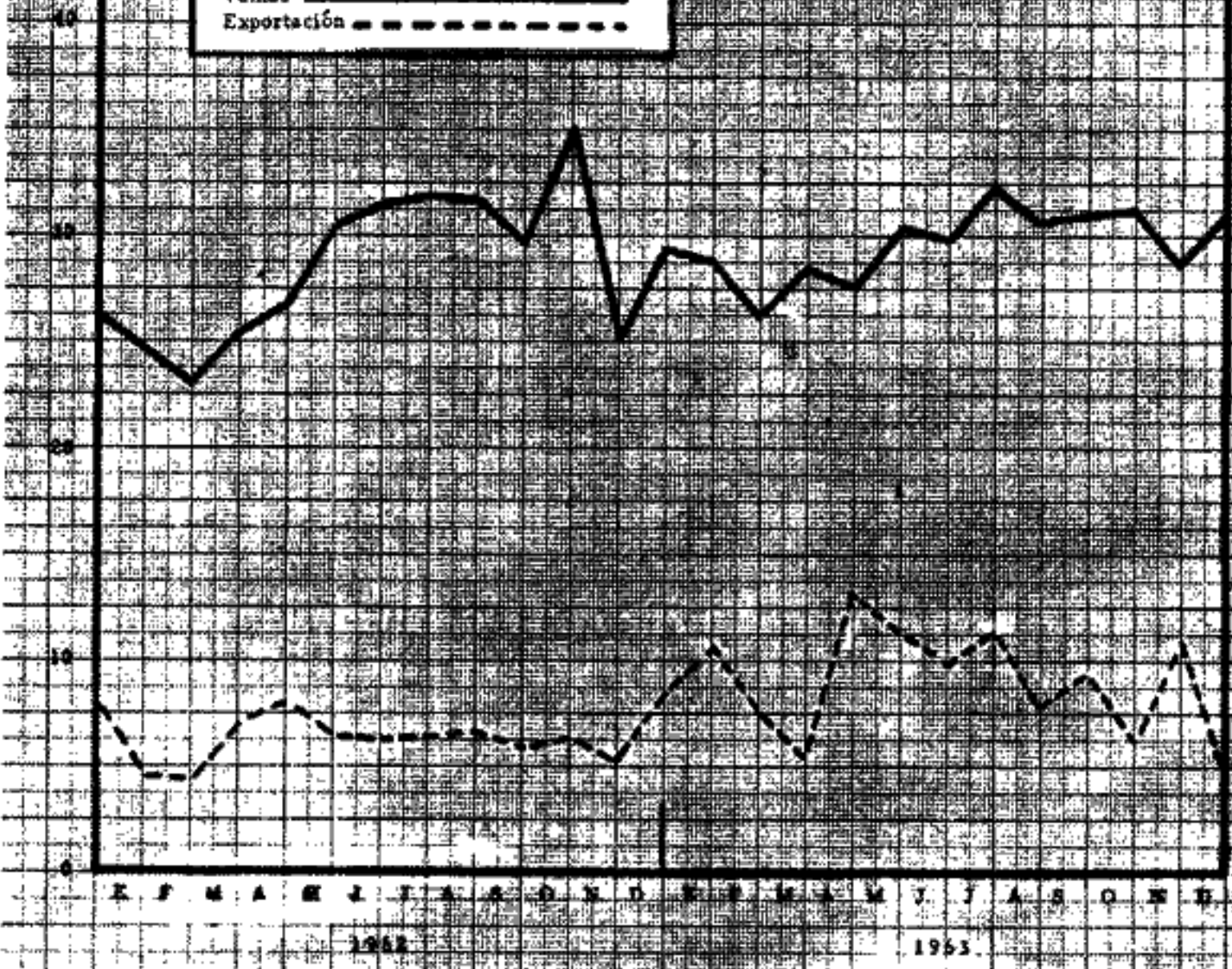
ELABORACION



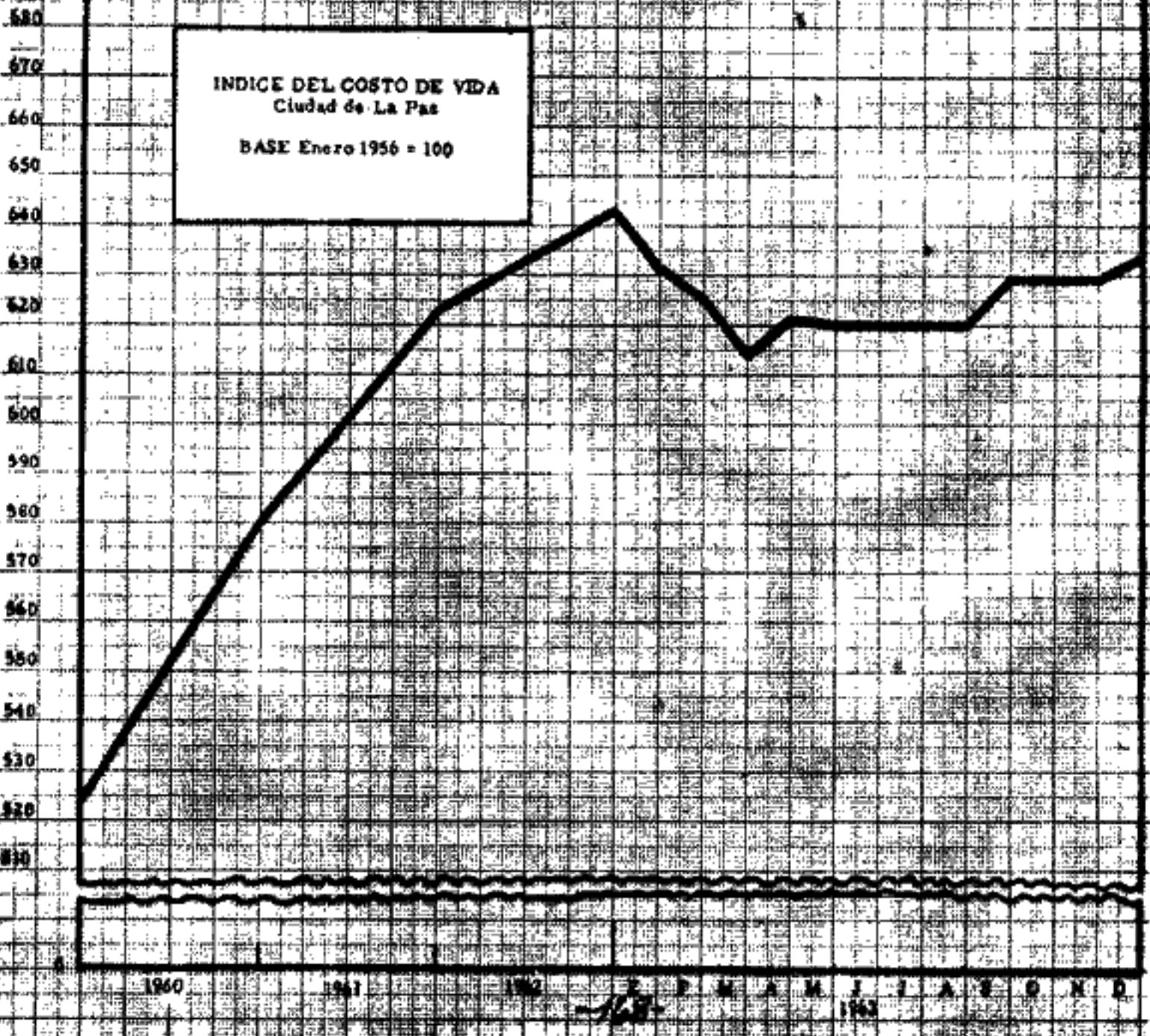
1963

**VENTAS EN EL PAÍS Y EXPORTACION
DE PETROLEO Y DERIVADOS**
en millones de litros

Ventas —————
Exportación - - - - -



INDICE DEL COSTO DE VIDA
Ciudad de La Paz
BASE Enero 1956 = 100



BALANCES



Table with columns for account names, amounts in Bs., and sub-totals. Includes sections like 'I. Oro y Monedas', 'II. Depósitos', 'III. Cuentas de Inversión', and 'IV. Cuentas de Reservas'.

Table with columns for account names, amounts in Bs., and sub-totals. Includes sections like 'I. Monedas en Circulación', 'II. Depósitos', 'III. Reservas Legales', and 'IV. Cuentas de Reservas'.

(*) Incluye:
Artículo 77.00 y Correlativos
Argentina-Bolivia Bs. 15,499,000.00
De, Dep. Argentina, * 30,998,000.00

BALANCE CONSOLIDADO
CUENTA DE ORDEN
El Trimestre de Junio de 1963

Consolidated Balance Sheet table showing 'Cuentas por Adversidad Operativas', 'Cuentas por Adversidad Inoperativas', 'Cuentas por Adversidad Inoperables', and 'Reserva de Reservas'.

P A S I V O
Al treinta de Junio de 1965.

I.- Billetes en Circulación

Billetes Emitidos

Ménos: Billetes en Caja

\$b. 325,497,310,93

(-) 76,160,124,75

\$b. 449,337,106,20

II.- Exigible en Dólares

a) Depósitos Divisas Extranjeras:

Fiscales

\$ua. 410,387,40

4,875,690,00

Particulares:

Compañías Petroleras

" 1,320,326,46

13,678,876,70

Residentes

" 380,429,19

4,517,010,93

Convenios

" 26,592,63

313,799,33

20,511,686,38

\$b. 25,387,376,66

1,727,349,28

b) Pasivos en el Exterior:

Coop. Internas, Consolidadas

" 12,945,838,39

153,731,830,89

Banqueros en el Exterior

" 33,709,04

400,234,38

Conv. Internas, Cta. Convenios

" 13,093,58

153,486,26

The Nat. Bank of Washington

" 30,000,--

593,750,--

" 154,881,301,53

13,042,641,01

c) Dep. Entidades Internacionales:

Bco. Inter. de R. y Fomento

" 10,038,98

119,212,96

Fondo Monetario Internacional

" 8,950,539,05

106,287,651,14

Bco. Interamericano de Desarrollo

" 113,431,88

1,347,003,63

" 107,733,867,73

" 288,022,545,92

9,078,009,91

III.- Españ Legal de los Bancos

Bancos de Fomento:

Banco Kihero de Bolivia.

448,176,59

Banco Agrícola de Bolivia.

2,812,220,93

3,260,397,52

Bancos Privados:

Banco Nacional de Bolivia.

3,117,603,40

Banco Mercantil.

2,922,003,38

Banco Popular del Perú.

9,648,438,51

Banco Boliviano Americano.

3,231,509,86

Banco Comercial.

1,597,803,18

Banco de la Nación Argentina.

6,745,390,40

Banco De Brasil S.A.

2,098,654,75

Banco Hipotecario Nacional

7,086,021,42

Banco Continental de Bolivia S.A.

128,448,95

Socolinagro.

103,448,11

Banco de Crédito Cruro.

1,188,060,50

Banco de Cochabamba.

811,642,98

Caja de Ahorro y Préstamo Popular.

2,600,--

40,681,632,44

" 43,942,049,96

IV.- Depósitos de Entidades Fiscales

a) Supremo Gobierno:

Cuentas Corrientes Fiscales.

24,340,149,33

Giros Interiores.

313,949,15

Depósitos a la Vista.

6,031,17

24,660,129,65

b) Reparticiones Gubernativas:

Cuentas Corrientes Fiscales.

140,713,307,05

Giros Interiores.

66,069,40

Depósitos a la Vista.

496,228,99

Depósitos Administrativos.

1,813,816,43

143,091,421,87

c) Reparticiones Departamentales:

Cuentas Corrientes Fiscales.

6,781,214,08

Giros Interiores.

14,320,23

Depósitos a la Vista.

13,622,78

Depósitos Administrativos.

22,187,93

6,831,345,04

d) Reparticiones Municipales:

Cuentas Corrientes Fiscales.

1,513,392,83

Giros Interiores.

119,43

Depósitos a la Vista.

40,306,93

Depósitos Administrativos.

26,387,46

1,580,206,67

e) Instituciones Autónomas:

Cuentas Corrientes Fiscales.

31,931,947,11

Giros Interiores.

83,529,56

Depósitos a la Vista.

36,408,99

Depósitos Administrativos.

2,489,77

Garantías por Convenios.

2,239,731,22

Garantías por Acreditivos.

998,352,51

35,292,439,16

" 211,415,562,39

V.- Transitivo

Acreedores Diversos:

Garantías por Reparaciones.

443,99

Varios.

9,136,267,32

9,136,711,31

A g e n o i s

57,881,943,81

Ménos: Ajustes Agencias.

(-) 52,872,340,40

3,009,403,41

Cheques de Garantía.

8,443,80

" 14,134,960,22

VI.- Reserva Legal

Reserva Legal.

" 6,034,206,97

VII.- Cuentas de Reserva

Reservas Destinadas:

Banco Agrícola de Bolivia.....	75,670.29		
Banco Mercantil.....	392,890.--		
Banco Hipotecario Nacional.....	256,000.--		
Ex Banco Pop. Colombiano Boliviano en Mora.....	<u>1,052,673.03</u>	<u>1,775,213.32</u>	" 21,742,127.39
VI.- Transitorio			
Gastos Diferidos.....		36,102.53	
Valores Mobiliarios.....		479,89.90	
Deudores Diferidos:			
Anticipo a Empleados.....	1,965,088.63		
V a r i o s.....	<u>502,103.14</u>	2,467,19.79	
Intereses por Cobrar: Sector Fiscal.....	<u>36,517,337.99</u>		
Sector Bancario.....	<u>937,813.96</u>	37,455,12.95	
Comisiones por Cobrar.....		<u>79,710.35</u>	" 40,518,026.12
VII.- Inmovilizado			
Muebles.....	<u>2,298,836.60</u>		
Menos: Reserva Depreciación para Muebles.....	(-) <u>737,776.30</u>	1,561,060.30	
Inmuebles.....		2,398,16.76	
Almacenes y Servicios.....		2,849,63.04	
Almacenes Cta. N° 3.....		<u>284,014.30</u>	" 7,092,923.40
		TOTAL DEL ACTIVO	RD. 1,027,284,001.86

(*) Incluye:
 Antisipo PP.CC. y Carreteras
 Argentina-Bolivia \$b. 45,499,701.62
 Cta. Esp.Revaloriz. " 52,260,353.72

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
 Departamento Monetario

BALANCE CO
CUENTAS DE
 El Treinta de Junio

Acreditivos en el Exterior

Cedentes por Acreditivos Exportación

Letras Avaladas:

\$us. 52,043,253,25

Convenio Bolivia Arpie

Convenio Bolivia Markus

Plan Triangular Conibol

Préstamo B.I.D. Corporación Boliviana de Fomento

Préstamo A.I.D. Conibol

Convenios Varios

Letras sin vencimientos "Arpie" y "Markus"

Letras Aceptadas:

\$us. 8,187,331,17

Arreglo Alemán Capital

Arreglo Alemán Intereses

Arreglo Alemán Intereses Adicionales y Gastos

Arreglo Ferrostal A. G.

Arreglo Ferrostal A. G. Intereses

Moratoria Franco Boliviana Capital

Moratoria Franco Boliviana Intereses

Moratoria Franco Boliviana Intereses Adicionales

Moratoria Británica Boliviana Capital

Moratoria Británica Boliviana Intereses

Moratoria Británica Boliviana Intereses Adicionales

Deudores Letras Aceptadas:

(Contra cuenta de la anterior)

Repeticiones Gubernativas

Repeticiones Departamentales

Repeticiones Municipales

Repeticiones Autónomas

Material de Billetes:

Thomas de la Rue & Co. Ltd. Londres

Almacenes

Reserva para Beneficios Sociales.	1,936,699.14	
Ménos: Inversiones de la Reserva p. Beneficios Sociales. /	(-) 700,000.--	
Reserva para Contingencias.	12,609,901.42	
Provisión para Remesas Internas.	<u>491,915.73</u>	* 14,334,516.29
VIII.-Cuentas de Resultado		
Pérdidas y Ganancias.		<u>43,373.91</u>
	TOTAL DEL PASIVO	\$b. <u>1,027,284,001.86</u>

(*) Incluye:

Dep. de Contrapartida	\$b.	18,400,000.--
Dep. Créd. Ind. Superv.	"	2,780,000.--
Otros, Dep. Contrapartida	"	84,628,000.--

CONSOLIDADO
ORDEN
 de 1963

	\$b.	5,614,914.39
	"	1,042.74
.....		29,934.97
.....		94,737.20
.....		13,119,398.42
.....		19,100,000.--
.....		5,000,000.--
.....		13,472,930.40
.....	"	<u>1,226,214.24</u>
.....		823,420.82
.....		101,871.95
.....		47,473.55
.....		31,983.09
.....		7,084.77
.....		3,217,370.--
.....		312,767.03
.....		332,830.17
.....		2,841,042.63
.....		313,489.85
.....	"	<u>157,975.29</u>
.....		8,187,331.17
.....		5,288,435.28
.....		138,602.73
.....		163,157.39
.....	"	<u>2,989,135.87</u>
.....		8,187,331.17
.....		175,000,000.--
.....		273,289.100

ANEXOS



CON MOTIVO DE LA VISITA DEL PRESIDENTE
DE YUGOESLAVIA JOSIP BROZ TITO, A
NUESTRO PAIS EN EL MES DE SEPTIEMBRE
SE SUSCRIBIO EL SIGUIENTE ACUERDO

ACUERDOS FIRMADOS CON YUGOESLAVIA

El presidente de Yugoslavia, Josip Broz Tito, acompañado de comitiva oficial, visitó el país por cuatro días, durante los cuales permaneció en Cochabamba. Con tal motivo, funcionaron comisiones oficiales mixtas para preparar proyectos de convenios, habiéndose llegado a suscribir, finalmente, los siguientes:

CREDITO PARA PLANTAS INDUSTRIALES

ARTICULO I.

El Gobierno de la República Socialista Federativa de Yugoslavia proveerá fondos al Banco Yugoslavo para Comercio Exterior de Belgrado por un valor \$US. 5.000.000 a fin de capacitar a las organizaciones económicas yugoslavas para firmar con organizaciones bolivianas autorizadas por el Gobierno de la República de Bolivia, contratos sobre la entrega de plantas y equipos completos sobre bases de crédito. En caso de haberse comprometido el total de la suma asignada ambos gobiernos estarán dispuestos a acordar una ampliación del crédito.

ARTICULO II.

El Banco Yugoslavo para el Comercio Exterior de Belgrado, encargado de ejecutar las previsiones del presente convenio, habilitará a organizaciones económicas yugoslavas para que firmen contratos, dentro del límite de \$US. 5.000.000 con instituciones y organizaciones bolivianas autorizadas, con referencia a la entrega e instalación de plantas y equipos mencionados en el artículo I.

ARTICULO III.

El Banco Yugoslavo de Comercio Exterior, dentro del crédito especial estipulado en el artículo I, financiará la dotación de equipos y plantas industriales, de acuerdo con el siguiente detalle:

1.— Usinas y equipos de generación y transmisión de energía eléctrica, para la Corporación Minera de Bolivia, según el documento anexo que forma parte del presente convenio.

2.— Equipos para la limpieza de los ríos, embarcaciones apropiadas para la navegación fluvial y el establecimiento de astilleros con todas sus instalaciones, completando previamente los estudios existentes sobre la materia.

3.— Planta para el tratamiento primario del cuero, tendiendo a satisfacer las necesidades internas y la subsiguiente exportación.

4.— Planta para la elaboración de tanino, previos los estudios económicos correspondientes.

5.— Fábrica completa de ladrillos refractarios.

6.— Fundición de hierro dulce, con todo montaje auxiliar para fabricar hierro de construcciones, previo estudio.

7.— Plantas y equipos para el tratamiento de maderas, previo estudio completo.

8.— Plantas laminadoras de goma.

9.— Fábricas industrializadoras de fruta y pescado.

ARTICULO IV.

Además de las estipulaciones acordadas en el convenio de Cooperación en los campos educacional, científico y cultural que tienen suscrito ambos gobiernos convienen en que todos los proyectos descritos en el artículo III recibirán, en caso necesario asistencia consistente en estudios de factibilidad técnica, económica y financiera, así como también la capacitación necesaria de los técnicos y obreros bolivianos.

Dicha capacitación será lograda en el plazo más breve, y si fuera necesario, en Yugoslavia.

ARTICULO V.

Las maquinarias y plantas industriales se ofrecerán y exportarán a la República de Bolivia a precios competitivos del mercado internacional CIF puerto sudamericano, que serán señalados oportunamente en cada contrato específico.

ARTICULO VI.

Este crédito especial será concedido por la República Socialista Federativa de Yugoslavia a la República de Bolivia, por intermedio del Banco Yugoslavo de Comercio Exterior a un plazo hasta diez años, dependiendo este plazo, del tipo y clases de los equipos y plantas a que se refiere el artículo III, computable desde la fecha de la firma de cada contrato.

En cada contrato de crédito serán establecidas las condiciones de crédito y las modalidades de computación del plazo, intereses y amortizaciones, de acuerdo con los artículos VII y VIII.

ARTICULO VII.

El interés que devengará este crédito será del tres por ciento anual pagadero semianualmente, después de los seis meses de la instalación de los equipos y plantas a que se refiere el artículo III.

ARTICULO VIII.

Las amortizaciones de este crédito comenzarán a pagarse en períodos semestrales iguales, seis meses después de la puesta en marcha de cada equipo o planta, dentro del plazo a que se refiere el artículo VI exceptuándose los equipos unitarios de rendimiento inmediato en cuyo caso se computarán las amortizaciones desde la fecha de entrega.

ARTICULO IX.

Para la utilización de este crédito se acordará en principio la garantía del Banco Central de Bolivia. Sin embargo, si las entidades beneficiarias bolivianas directas del crédito pudieran asegurar garantías suficientes a satisfacción del Banco Yugoslavo de Comercio Exterior, no será necesaria la garantía del Banco Central de Bolivia.

ARTICULO X.

El Gobierno de la República Socialista Federativa de Yugoslavia y el Gobierno de la República de Bolivia convienen en que el Banco Yugoslavo de Comercio Exterior y el Banco Central de Bolivia, respectivamente, establecerán los mecanismos tendentes a facilitar la ejecución de este crédito.

ARTICULO XI.

Todos los precios de productos capitales en contratos individuales entre compradores y vendedores serán estipulados en dólares americanos y todos los pagos bajo tales contratos se efectuarán en dicha moneda.

ARTICULO XII.

Los contratos individuales entre compradores y vendedores amparados por el presente convenio deberán ser finiquitados dentro del término de dos años a contarse desde la fecha de la firma del presente convenio.

ARTICULO XIII.

El presente convenio entrará en vigor y será ratificado por las autoridades competentes de conformidad con el procedimiento constitucional en ambos países y permanecerá válido hasta la liquidación final de las obligaciones previstas por este convenio, pero sus previsiones serán aplicadas provisionalmente desde la fecha de su firma.

CREACION DEL COMITE INTERAMERICANO DE LA ALIANZA PARA EL PROGRESO (CIAP)

La Segunda Reunión Anual del Consejo Interamericano Económico y Social al Nivel Ministerial,

CONSIDERANDO:

Que este mismo Cuerpo, en su Primera Reunión Anual ordinaria aprobó la Resolución A-8 destinada a iniciar una revisión del sistema interamericano para determinar si su conformación actual es adecuada a los requerimientos del Programa de la Alianza para el Progreso;

Que la misma resolución comienza por reconocer "que el sistema interamericano, como está constituido en la actualidad, fué creado en su mayor parte con anterioridad a la Alianza para el Progreso" y, en consecuencia, puede no estar estructurado en la forma que permita lograr los objetivos de la Carta de Punta del Este con la eficacia y el dinamismo necesarios;

Que encargo a dos personalidades latinoamericanas el estudio de la organización y actividades de los organismos y agencias del sistema interamericano que tengan responsabilidad en relación con la Alianza, con facultad para recomendar, si fuese necesario, aquellos cambios de estructura y de procedimiento que sean indispensables en el sistema interamericano y en sus diferentes órganos, a efecto de que la Alianza para el Progreso adquiera la eficacia y el dinamismo que prevé la Carta de Punta del Este;

Que el Consejo de la Organización, después de sancionar la Resolución A-8, encomendó a los ex-Presidentes del Brasil y de Colombia, señores Juscelino Kubitschek y Alberto Lleras Camargo, elaborar un informe con sus conclusiones para el conocimiento de los gobiernos miembros y la consideración del CIES, si fuese necesario, en una reunión extraordinaria;

Que los ex-Presidentes Kubitschek y Lleras Camargo aceptaron y cumplieron el mandato del CIES y presentaron sus conclusiones en sendos informes que fueron sometidos, para conocimiento de los gobiernos, al Consejo de la Organización en sesión extraordinaria del 15 de junio de 1963;

Que los informes de los ex-Presidentes Kubitschek y Lleras Camargo, que fueron presentados a la consideración de las Segundas Reuniones Anuales ordinarias del CIES, coinciden en cuanto a la necesidad de crear un órgano permanente, multilateral, representativo de la Alianza para el Progreso, y a los efectos anteriores propusieron la creación de un comité interamericano de desarrollo.

Que las recomendaciones de los ex-Presidentes que fueron examinadas por el Consejo Interamericano Económico y Social, ofrecen modalidades y sugerencias para estructurar el nuevo Cuerpo que se propone crear, en forma tal que el Programa de la Alianza tenga una representación multilateral y cuente con instrumentos operativos y facultades suficientes que le permita cumplir sus funciones con el dinamismo y eficacia requeridos, y

Que al respecto fueron presentados a las Segundas Reuniones Anuales ordinarias del CIES, el Memorandum de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (Doc. CIES/344), el informe de la Nómina de Nueve Expertos (Doc. CIES/370) y las Observaciones del Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, cuyos puntos de vista han sido tenidos en cuenta,

RESUELVE:

Crear un Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso (CIAP), conforme a las disposiciones siguientes:

I.— NATURALEZA Y PROPOSITO

1º— El Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso (CIAP) tendrá el carácter de una Comisión Especial y Permanente del CIES para que represente multilateralmente la Alianza para el Progreso y, con el mismo carácter, coordine y promueva su acción, de acuerdo con la Carta de Punta del Este, y ejecute los mandatos de la presente resolución y los que le encomienden el Consejo de la OEA o el CIES.

II.— FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

2º— El CIAP ejercerá sus funciones y atribuciones dentro de la orientación general y las líneas de política que establezca el CIES en sus reuniones al nivel ministerial.

3º— Para realizar el propósito consignado en el capítulo anterior, el CIAP tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Examinar los problemas que surjan en relación con la Alianza para el Progreso y resolverlos o proponer fórmulas de solución a quién sea competente, en cada caso, de acuerdo con las normas y políticas que le hayan sido trazadas;
- b) Promover un creciente perfeccionamiento del proceso de multilateralización de la Alianza para el Progreso;
- c) Hacer anualmente una estimación del financiamiento que el desarrollo de la América Latina requiera efectivamente y de los recursos totales que puedan estar disponibles en las diversas fuentes internas y externas;
- d) Examinar constantemente la marcha de los planes nacionales y regionales, las medidas adoptadas y los esfuerzos que se realicen dentro del marco de la Alianza y hacer recomendaciones a los miembros de la Alianza y a las organizaciones regionales del Hemisferio, sobre dichos planes, medidas y esfuerzos. Para cumplir esta función, se tendrán en cuenta los informes de evaluación de los comités ad-hoc establecidos por la Carta de Punta del Este o la evaluación que se acuerde en los términos del numeral 9 de la presente resolución;
- e) Tomando como base las estimaciones a que se refiere el inciso c) anterior, y el examen y recomendaciones a que refiere el inciso d) anterior:
 - 1) Preparar y presentar propuestas anuales sobre el volumen y tipo de acuerdos internos que cada día tendría que utilizar para alcanzar los propósitos de la Alianza, y
 - 2) Preparar y presentar propuestas anuales para determinar la distribución de los fondos públicos de la Alianza para el Progreso, a que se refiere el numeral 7 del Capítulo V del Título Segundo de la Carta de Punta del Este, que contribuyan al financiamiento externo de los planes generales y de los programas específicos de desarrollo de los países de la América Latina, otorgando consideración especial al progreso que, de acuerdo con sus propias condiciones, realicen los respectivos países para alcanzar los objetivos de la Carta de Punta del Este, y teniendo especialmente en cuenta lo expresado en el numeral I del Título Primero de dicha Carta.
- f) Cooperar con cada país, con el Banco Interamericano de Desarrollo u otros agentes financieros que en su caso el país designe, en las

gestiones que hagan ante los gobiernos y ante cualquiera otra fuente de financiamiento, con el fin de obtener la ayuda externa necesaria para financiar sus programas y planes de desarrollo;

- g) Coordinar aquellas iniciativas que en el ámbito de la Alianza requieran una acción multilateral, tales como la integración económica, las políticas de comercio exterior de la región y en general aquellas actividades que se relacionen con el desarrollo económico y social de la América Latina y que no estén asignadas específicamente a ninguna otra entidad;
- h) Obtener información sobre los avances efectuados en los programas de inversiones multilaterales con fines de integración y, cuando los países interesados lo soliciten, dar su apoyo para lograr el financiamiento de dichas inversiones, según los criterios y procedimientos establecidos;
- i) Coordinar el trabajo de las comisiones especiales del CIES y determinar la necesidad de que celebren reuniones, a las que convocará el Presidente del CIAP;
- j) Revisar el presupuesto de la Unión Panamericana en lo referente a la Alianza para el Progreso, el del Programa de Cooperación Técnica y el de cualquier otro fondo multilateral específico, preparados por la Secretaría General de la OEA para su aprobación por el CIES;
- k) Revisar el Programa y Presupuesto preparado por el Secretario General de la Organización en lo referente a las operaciones regulares de la Secretaría en las áreas de competencia del CIES —incluyendo las partidas correspondientes al personal permanente, profesional y administrativo, para el funcionamiento del CIES, del CIAP, de la nómina de Nueve Expertos y los costos generales y administrativos directamente relacionados con estas operaciones— para la aprobación del CIES, de acuerdo con la Sección f) del Artículo 19 de su Estatuto, y
- l) Dictar su Reglamento interno y las normas de procedimiento que estime convenientes para el cumplimiento de sus funciones.

4º— Los Estados miembros convienen en que, al proveer asistencia financiera y técnica a través de sus agencias propias y al dar instrucciones a sus representantes en las varias organizaciones internacionales que suministran dicha asistencia, le concederán especial atención a las recomendaciones que formule el CIAP, de conformidad con el numeral 3-e) (2), concernientes a la distribución de los fondos públicos externos de la Alianza para el Progreso.

III.— INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO

5º— El CIAP estará integrado por un Presidente y por siete representantes de los Estados miembros de la OEA. Cada representante tendrá derecho a un voto.

El Presidente será elegido para un período de tres años y podrá ser reelegido por una sola vez.

Los representantes de los países serán designados por el CIES, por un período de dos años, a propuesta de aquéllos, con base en la misma distribución que hayan convenido para elegir los Directores Ejecutivos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en la elección inmediatamente ante-

rior a cada período. Esta distribución no será aplicable a los cinco países centroamericanos, los cuales en conjunto propondrán un representante.

En la primera designación se escogerán, por sorteo, entre los seis miembros que representan a los países latinoamericanos, tres de ellos, los cuales ejercerán la representación por un año.

Los miembros del CIAP podrán ser reelegidos sólo en el caso de que los países que propusieron su designación así lo indiquen al CIES.

Cuando en el ejercicio de sus funciones el CIAP haya de considerar asuntos que conciernan especialmente a un determinado país, lo invitará a que designe un representante ad-hoc.

6º— El CIAP tendrá como Asesores Permanentes, y en tal carácter podrán asistir a sus sesiones: el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). El Coordinador de la Nómina de Nueve Expertos y el Director de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL).

7º— La Nómina de nueve Expertos será la entidad técnica del CIAP para el cumplimiento de sus funciones en materia de evaluación de planes y programas de desarrollo, dentro del espíritu de lo previsto en el numeral 3 del Capítulo V del Título Segundo de la Carta de Punta del Este y, en general, podrá ser consultada por el CIAP en relación con los demás aspectos conexos con sus funciones. El BID lo será en materias relacionadas con el financiamiento del desarrollo de la América Latina.

El CIAP podrá solicitar la asesoría técnica de la ALALC y de la SIECA en materia de integración económica.

8º— De conformidad con las disposiciones vigentes, el CIAP podrá invitar a representantes de organismos internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, de reconocida autoridad internacional, para que concurren a sus reuniones con el carácter de observadores. Entre las instituciones a invitarse con este carácter, estarán la Organización de Cooperación Económica y Desarrollo y la Comunidad Económica Europea (CEE).

9º— Los países que tengan sólo programas sectoriales, o que teniendo planes nacionales de desarrollo no hayan solicitado la formación de un Comité ad-hoc, podrán acordar con el CIAP la mejor forma de evaluar sus programas o planes en consonancia con los propósitos de la Carta de Punta del Este.

10º— A fin de asegurar un conocimiento más frecuente de la marcha de las actividades del CIAP, el Presidente del CIES, de conformidad con el Artículo 20 del Estatuto de dicho órgano, convocará a Reuniones Extraordinarias del Consejo Interamericano Económico y social al Nivel Ministerial, cuando se considere necesario.

11º— El CIAP someterá a la consideración del CIES un informe anual sobre el cumplimiento de su mandato y los proyectos de resolución que acuerde.

IV.— PRESIDENCIA

12º— El CIES al Nivel Ministerial elegirá a una personalidad destacada de la nacionalidad de uno de sus miembros para que desempeñe la Presidencia del CIAP. Además de las funciones y atribuciones naturales del cargo, así como de las que pudieran confiarle el CIES y, ocasionalmente el Consejo de la OEA, el Presidente tendrá la representación permanente del CIAP en las gestiones que se requieran para la más rápida y efectiva realización de sus decisiones.

El Presidente responderá de su gestión únicamente ante el CIAP y el CIES.

El Presidente tomará posesión de su cargo en un acto especial ante el Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

V.— SECRETARIA Y SEDE

13º— El Secretario Ejecutivo del CIES será Secretario del CIAP. Los servicios de Secretaría serán proporcionados por la Secretaría General de la OEA, a través de la Secretaría Ejecutiva del CIES. Cuando el Presidente del CIAP considere que es indispensable para la realización más eficiente de las funciones del Comité contar con los servicios de personal adicional, podrá pedir al Secretario General de la OEA que realice los trámites necesarios para efectuar los nombramientos pertinentes de las personas idóneas.

14º— El CIAP tendrá como sede la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, y podrá celebrar sus sesiones en cualquier otra ciudad de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

MEMORANDUM ESPECIAL DE ENTENDIMIENTO SOBRE PROCEDIMIENTOS DE REALIZACION PARA EL EMPLEO DE "CARTAS ESPECIALES DE CREDITO"

Memorandum Especial de Entendimiento sobre la realización, suscrito por la AGENCIA PARA DESARROLLO INTERNACIONAL ("A. I.D."), una agencia de los Estados Unidos de América, el GOBIERNO DE BOLIVIA ("Gobierno"), representado por el Ministerio de Hacienda, y el BANCO CENTRAL DE BOLIVIA ("Banco Central").

ARTICULO I.— OBJETO, APLICACION

El presente Memorandum expresa el acuerdo de las partes signatarias respecto del empleo de Cartas Especiales de Crédito como un procedimiento para financiar una parte de la Asistencia de los Estados Unidos a Bolivia. Las disposiciones del presente Memorandum se aplicarán (1) exclusivamente a préstamos y donaciones que incluyan la disposición sobre Cartas Especiales de Crédito, y (2) hasta donde no sean expresamente modificadas, cambiadas, renunciadas ó limitadas en tales convenios.

ARTICULO II.— LA CARTA ESPECIAL DE CREDITO

La Carta Especial de Crédito es una carta de crédito irrevocable, divisible y transferible para abrirse a solicitud de AID por una institución bancaria de los Estados Unidos ("U. S. Bank"), designado por el Banco Central, a favor del Banco Central ó de quién éste designe.

ARTICULO III.— TERMINOS Y CONDICIONES PARA EL EMPLEO DE LAS CARTAS ESPECIALES DE CREDITO

(1) *Artículos Esenciales.*

Solamente mercaderías esenciales podrán financiarse mediante Cartas Especiales de Crédito. Una lista de las mercaderías ineligibles para:

financiación mediante Cartas Especiales se pondrá disponible por A.I.D.

(2) *Fuente y Origen.*

Sólo las mercaderías y los servicios relacionados (con la excepción de los seguros marítimos, véase párrafo 5 más adelante) que tengan su fuente en los Estados Unidos podrán ser financiados bajo Cartas Especiales de Crédito. El término "fuente" significa el país desde el cual se embarca una mercadería al país colaborador. Sin embargo, en los casos en los cuales la mercadería es embarcada desde un puerto libre ó de un almacén afianzado en la misma forma en que fué recibida, "fuente" significará el país desde el cual la mercadería fué embarcada al puerto libre ó almacén afianzado.

Sólo las mercaderías que tienen su origen en los Estados Unidos pueden ser financiadas bajo Cartas Especiales de Crédito. El término "origen" significa el país en el cual la mercadería es extraída, cultivada ó producida por manufactura, proceso ó armado. Si una mercadería es producida por manufactura, proceso o armado, el país de producción será el de origen si cualquiera de los componentes importados de otros países fuera del de producción no llega a valer más de treinta por ciento (30%) del precio más bajo (excluyendo el costo del transporte y del seguro marítimo) al cual el proveedor dispone de la mercadería para la exportación. La responsabilidad por la certificación del origen de la mercadería es del proveedor.

(3) *Precio Razonable.*

(A) No se facilitarán fondos bajo esta Carta Especial de Crédito para ser usados en la compra de mercaderías (o servicios relacionados) a precios mayores que el precio de mercado prevalente en los Estados Unidos al tiempo de la compra, ajustado por las diferencias en el costo de transporte a domicilio, en la calidad y en las condiciones de pago.

(B) No se usarán los fondos facilitados bajo esta Carta Especial de Crédito para (comprar) mercaderías (y servicios relacionados) que excedan el precio cargado por el proveedor en una venta de exportación comparable.

(C) El precio de factura financiado por A.I.D. será neto y libre de cualesquiera descuentos o pagos hechos por el proveedor al importador, incluyendo restituciones secretas, comisiones de agentes o asignaciones especiales.

(4) *Embarques.*

(A) El gobierno y el Banco Central se asegurarán que por lo menos un 50% del tonelaje bruto de todas las mercaderías financiadas por Cartas Especiales de Crédito (computado separadamente para barcos de mercadería seca en masa, barcos para carga seca y barcos cisterna) transportado a Bolivia en barcos oceánicos durante cada año fiscal de los Estados Unidos se transportará en barcos de líneas comerciales de bandera de los Estados Unidos, hasta donde dichos barcos estén disponibles cobrando fletes razonables y normales para barcos comerciales de bandera estadounidense. Una determinación de que no hay barcos estadounidenses así disponible deberá ser aprobada por A.I.D.

(B) No se podrán financiar por Cartas Especiales de Crédito ninguna mercadería que se transporte por barcos oceánicos que A.I.D., en un aviso oficial al Gobierno y al Banco Central, haya declarado como inelegibles para transportar mercaderías financiadas por A.I.D.

(C) No se podrá financiar por Cartas Especiales de Crédito ninguna mercadería que se transporte a importadores en Bolivia en ningún medio de transporte que pertenezca, esté operado, ó bajo el control de un país (fuera de Bolivia) no incluido en el Código 899 del Código Geográfico de A.I.D. en vigor en el momento de embarque.

(D) El transporte transoceánico (incluyendo el transporte aéreo) puede ser financiados solamente cuando lo proporcionan porteadores de bandera estadounidense.

(5) *Seguro Marítimo.*

El seguro marítimo con primas en dólares puede ser financiado bajo Cartas Especiales de Crédito, siempre que, sin embargo, tales seguros sean contratados a la tarifa competitiva más baja disponible en los países incluidos en el Código 899 incluyendo Bolivia del Libro de Códigos Geográficos de A.I.D. en vigencia al tiempo del contrato; y siempre que si en conexión con la contratación de seguros marítimos sobre embarques financiados bajo la legislación de los Estados Unidos que autoriza la ayuda a otras naciones, el Gobierno receptor por ley, decreto, precepto ó reglamento discrimina contra cualquier compañía de seguros marítima autorizada para negociar en cualquier Estado de los Estados Unidos de América, las mercaderías financiadas bajo Cartas Especiales de Crédito sean aseguradas, mientras dure la discriminación, contra riesgos marítimos en los Estados Unidos con una Compañía o Compañías autorizadas, para negociar en seguros marítimos en cualquier Estado de los Estados Unidos de América.

(6) *Fecha de Elegibilidad.*

Las Cartas Especiales de Créditos se usarán para financiar mercaderías entregadas y pagadas y servicios relacionados prestados y pagados en la fecha de emisión, o ulteriormente, de la Carta Especial de Crédito; siempre que, si la fecha de elegibilidad está estipulada en una Carta Especial de Crédito tal fecha gobernará para los propósitos del presente.

(7) *Cargos Bancarios.*

Los cargos bancarios que cubren comisiones, transferencias, intereses, gastos y otros cargos atribuidos directamente a la Carta Especial de Crédito, son por cuenta del beneficiario, pero pueden ser financiados en cualquier saldo no usado bajo la Carta Especial de Crédito.

(8) *Otros Términos y Condiciones.*

Las Cartas Especiales de Crédito estarán sujetadas a tales otros términos y condiciones que se convengan por acuerdo mutuo por escrito.

ARTICULO IV.— UTILIZACION DE LAS CARTAS
ESPECIALES DE CREDITO

(1) Las Cartas Especiales de Crédito pueden utilizarse cuando, en conexión con convenios de programa, proyecto o préstamos, A.I.D. financia los costos en moneda nacional con dólares estadounidenses.

(2) A.I.D. notificará al Gobierno en una situación dada el monto específico de pesos bolivianos que se requiere según convenios aplicables para llevar a cabo los propósitos, de la ayuda estadounidense. Si tal emisión de pesos bolivianos, a juicio del Gobierno pudiesen crear una situación inflacionaria, a la notificación a A.I.D. de tal juicio, los pesos bolivianos no se emitirán antes de que se sostengan consultas entre A.I.D. y el Banco Central. Cuando la cantidad requerida haya sido determinada y comunicada al Banco Central, éste presentará a A.I.D. una solicitud para abrir ó enmendar una Carta Especial de Crédito ("Solicitud") en una cantidad de dólares estadounidenses equivalente a las necesidades específicas en pesos bolivianos, computado al tipo de cambio que A.I.D. y el Gobierno acordarán periódicamente. A la recepción de la solicitud en la forma y substancia acordada por escrito, A.I.D. solicitará del Banco ó Bancos U.S. abrir a nombre del Banco Central una Carta Especial de Crédito por la cantidad de dólares provista en la solicitud. Al recibo de la notificación de que el Banco o Bancos U.S. han abierto o enmendado la Carta Especial de Crédito como se dispone en la Solicitud, el Banco Central depositará la cantidad de pesos bolivianos requeridos a la orden de A.I.D. ó de quién ésta designe.

(3) Las Cartas Especiales de Crédito pueden utilizarse de conformidad a tales otros procedimientos que pudieran convenirse por acuerdo mutuo por escrito.

ARTICULO V.

(1) *Documentación.*

A fin de asegurar que las Cartas Especiales de Crédito sean utilizadas en conformidad con la ley y el reglamento de los Estados Unidos aplicables al caso, todas las transacciones financiadas por Cartas Especiales de Crédito deben estar documentadas a A.I.D. por lo siguiente:

(A) *Factura del Proveedor.*

Una copia (o fotocopia) de la factura detallada del proveedor indicando cantidad, descripción, precio de venta, y forma de entrega (por ejemplo, FOB barco, F.A.S.) de las mercaderías y de los servicios relacionados, ya sea (1) marcados "pagados" (Paid) por el proveedor o (2) endosados por, o acompañados por un certificado, de un funcionario de una institución bancaria indicando que se ha hecho el pago en dólares al proveedor o su agente por la suma indicada en la factura.

En los casos en que la factura detallada del proveedor de la mercadería cubra solamente el costo del flete marítimo, tal factura deberá estar acompañada por una factura firmada por el porteador marítimo por el costo del flete marítimo, o cuando la factura detallada del porteador solo cubra el costo del flete marítimo, tal factura indicará en lugar de cantidad, descripción, precio de venta y forma de entrega arriba indicados, el barco, bandera y el costo en dólares del flete marítimo y cargos de transporte, relacionados y estará ya sea (1) sellada "pagado" (Paid) por el proveedor de transporte marítimo o (2) endosada por o acompañada por un certificado de, un funcionario de una institución bancaria indicando que se ha efectuado el pago por la suma indicada en la factura. Si el conocimiento de embarque (requisito del subpárrafo (B) de este párrafo) se conforma a los requisitos de este subpárrafo no se necesitará factura.

(B) *Conocimiento de Embarque ó Substituto.*

Un ejemplar (o fotocopia) del conocimiento de embarque marítimo o contrata de flete, guía aérea o recibo de encomienda postal evidenciando entrega o destino al país receptor.

(C) *Certificado del Proveedor.*

Un original y dos copias del certificado del proveedor de AID, cubriendo cada uno de los puntos siguientes en forma apropiada.

(I) El costo de la mercadería, incluyendo el costo del flete marítimo y/o terrestre y/o seguro marítimo (incluyendo seguro de riesgo de guerra), cuando tales costos son pagados por el proveedor por su propia cuenta o por cuenta del comprador, que debe ser elaborado y firmado por el proveedor de la mercadería.

(II) El costo del flete aéreo o marítimo, firmado por el proveedor de transporte.

(III) El costo del seguro marítimo (incluyendo el riesgo de guerra) firmado por el asegurador, el corredor de seguros o el reasegurador.

La siguiente certificación acerca de la fuente y origen debe acompañarse a cada factura presentada para pago y debe ser firmada por el proveedor:

Yo (nosotros) certifico(amos) que la fuente y origen de las mercaderías indicadas en la factura adjunta o facturadas aquí, es como se muestra más abajo y en la casilla 3 del Certificado del Proveedor de AID. y que tales mercaderías facturadas fueron extraídas, cultivadas o producidas en los Estados Unidos de América.

Yo (nosotros) certifico(amos) además que según mi (nuestra) información y creencia, respecto a cualquier mercadería producida y facturada, el costo de los componentes (entregados en el lugar de producción) importados a los Estados Unidos no excede en su costo total a un treinta (30) por ciento del precio más bajo (excluyendo el costo del flete y seguro marítimos) el cual yo (nosotros) suministro(amos) la mercadería para exportación.

Esta información es correcta y fidedigna en todos aspectos.

Fuente y Origen de las mercaderías

Firmado Título

Fecha,

(2) *Procedimiento para Reembolso - Certificación.*

Cuando el beneficiario de la Carta Especial de Crédito presenta los documentos prescritos en el párrafo del Artículo IV al Banco de los Estados Unidos para su reembolso, firmará y presentará la siguiente certificación al Banco de los Estados Unidos. Esta certificación es innecesaria cuando el Banco de los Estados Unidos paga directamente a los proveedores o a otros Bancos de los Estados Unidos por cuenta de los proveedores.

SOLICITUD DE REEMBOLSO

Carta Especial de Crédito N°

(Nombre del Beneficiario) Solicita el reembolso de la suma de \$us. por gastos efectuados por mercadería autorizadas y servicios relacionados según comprueba la documentación que se acompaña, prescrita por la Carta Especial de Crédito.

(Nombre del Beneficiario) No ha solicitada ni recibido hasta ahora, y no solicitará ni recibirá después, ningún reembolso de ninguna fuente para estos gastos, incluyendo el producto de cualquier préstamo, crédito, donación u otro renglón de financiamiento puesto a disposición del gobierno de

.....
Firma Autorizada

3) El Gobierno conviene en tomar cualesquiera medidas que estime necesarias y apropiadas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Artículo.

ARTICULO VI.— RENUNCIA INTERINA POR AID AL CERTIFICADO DEL VENDEDOR: REEMBOLSO DIRECTO

(1) Con el fin de permitir al Gobierno y al Banco Central establecer un sistema para la utilización efectiva de Cartas Especiales de Crédito, el certificado del vendedor de AID, conforme se le describe en el Artículo V, no será requerido para la financiación de ninguna operación en la cual la fecha del conocimiento Marítimo sea anterior al 1º de Octubre de 1963.

(2) Las Cartas Especiales de Crédito autorizarán al Banco U.S. a reembolsar al Banco Central por pagos en el momento en que éste presente documentos elegibles.

ARTICULO VII.— REINTEGROS

Si AID que un desembolso hecho por ella según una Carta Especial de Crédito no está respaldado por una documentación válida según los términos del presente Memorandum, ó que no está hecho ó utilizado de acuerdo con los términos del presente Memorandum, ó que conculca las leyes que gobiernan a AID, el Gobierno reintegrará a AID, dentro de los treinta días (30) de recibir la solicitud una cantidad que no excederá del monto de dicho desembolso, y AID podrá utilizar los dólares reintegrados para aumentar cualquier Carta Especial de Crédito cubierta a nombre del Banco Central en el momento de dicho reintegro; siempre que, empero, dicha solicitud de AID se presente a más tardar hasta los cinco (5) años después de la fecha en que se efectuó el desembolso.

ARTICULO VIII.— REALIZACION, OTROS REQUISITOS

El Banco Central y el Gobierno convienen en establecer y mantener aquellos procedimientos y mecanismos y de llevar aquellos registros y rendir aquellos informes que AID determine que son necesarios para asegurar que las Cartas Especiales de Crédito se usen en cumplimiento a las disposiciones del presente Memorandum o cualesquiera otros requisitos de las leyes ó de las reglamentaciones de los Estados Unidos que AID determine que son aplicables a las Cartas Especiales de Crédito. Cualquier determinación por AID sobre procedimientos, mecanismos, registros é informes operarán solamente con miras al futuro. AID gozará del derecho, en todo momento razonable, de inspeccionar cualesquier registro que AID requiriese de conformidad con el presente artículo. Los informes que se requieran incluirán los especificados en el Anexo I.

Este Memorandum Especial de Entendimiento tiene el propósito expreso de enmendar y aclarar ciertos procedimientos para la utilización de las Cartas Especiales de Crédito establecidos más arriba y para este fin corrige y reemplaza el Memorandum Especial de Entendimiento de Procedimientos Complementarios para la utilización de las Cartas Especiales de Crédito de fecha 15 de Agosto de 1963.

En testimonio de lo cual, el Gobierno, el Banco Central y A.I.D., cada uno actuando mediante sus representantes respectivos y debidamente autorizados, firman el presente Memorandum Especial de Entendimiento con sus firmas respectivas a los 19 días del mes de Noviembre de 1963.

ANEXO I.— A LA CARTA ESPECIAL DE ENTENDIMIENTO

(1) *Informe de Embarque.*

Se requieren informes trimestrales para proporcionar la información que indique el progreso real para cumplir el requisito del 50/50. Estos informes mostrarán cada trimestre civil hasta donde se cumpla realmente con estos requisitos. El primer informe, cubriendo los embarques desde un comienzo hasta una fecha 90 días después de la emisión de la primera Carta Especial de Crédito a COMIBOL, deberá ser despachada en triplicado a la USAID en Bolivia hasta el 31 de Octubre de 1963. Los informes siguientes, cubriendo los trimestres civiles que transcurren de ahí en adelante, se despacharán dentro de los treinta (30) días del período para informar. Cada informe deberá ir complementado por un estado resumido que dé las cifras cumulativas reales, comenzado con el informe original hasta el mes del último informe inclusive, para barcos estadounidenses y extranjeros por categoría de barcos, en cuanto sea aplicable. Si el informe resumido indica un descuido en el cumplimiento con el requisito de embarque del 50/50, se incluirá una declaración indicando como se va a cubrir el déficit de embarques en barcos de bandera americana.

(2) *Cuenta Especial de Moneda Nacional.*

El Banco Central proporcionará a la USAID estados mensuales en triplicado indicando el monto total de moneda nacional en depósito disponible para AID o su designado de conformidad con el presente Memorandum, el monto de moneda nacional desembolsada para usos aprobados y el saldo remanente. El primero de estos informes se remitirá un mes después de la emisión de la Carta Especial de Crédito inicial.

(5) Emisión de instrucciones a los bancos comerciales bolivianos para presentar periódicamente la documentación prescrita por AID al Banco Central.

(6) Instrucciones a los importadores individuales que compran en cuenta corriente (abierta) (datos disponibles en las estadísticas aduaneras) para presentar la documentación prescrita por AID al Banco Central. Las evidencias de pago serán (a) la factura sellada "pagado" (paid) por el proveedor (b) un estado contable u otra declaración del proveedor de que la factura(s) ha sido pagada, o (c) copia fotostática del cheque cancelado del importador por la suma de la factura(s).

(7) El Banco Central, presentará periódicamente documentación prescrita con instrucciones adecuadas al Banco en los Estados Unidos que emitió la Carta Especial de Crédito.

ANEXO II.— AL MEMORANDUM ESPECIAL DE ENTENDIMIENTO

Las Cartas Especiales de Crédito serán implementadas por adecuadas regulaciones e instrucciones bolivianas.

Estas regulaciones e instrucciones serán emitidas por las autoridades bolivianas apropiadas, no más tarde del 1º de Diciembre de 1963.

1. Emisión de instrucciones a los importadores bolivianos por intermedio de las Cámaras y/o Asociaciones de Comercio apropiadas estableciendo los requisitos del Gobierno Boliviano para la documentación necesaria a fin de utilizar las Cartas Especiales de Crédito.

2. Instrucciones a Consulados Bolivianos en los Estados Unidos para que determinen si la documentación prescrita ha sido presentada por los proveedores.

3. Emisión de instrucciones a los bancos comerciales bolivianos para asegurar que las cartas de crédito comerciales emitidas a favor de requisitos de documentación para AID. Al avisar o confirmar el crédito proveedores de los Estados Unidos contemplan instrucciones para los re-el Banco emisor de los Estados Unidos marcará las facturas "pagado" al tiempo de hacer el pago a los proveedores.

4. Emisión de instrucciones a los Bancos Comerciales Bolivianos indicando que para las cobranzas de letra a la vista y a plazo la prescrita documentación AID está disponible como condición para efectuar remesas en dólares a los proveedores. La evidencia de pago constituirá la orden de pago por cablegrama u otras instrucciones a sus corresponsales en los Estados Unidos para pagarles a los proveedores.



LEY N° 236, DE 31-12-62

El monto de las regalías de petróleo, que corresponden a los departamentos productores, se pagará en dinero y se depositará directamente por las empresas en una cuenta especial en el Banco Central de Bolivia, a la orden del Comité de Obras Públicas de cada departamento.

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º—El monto de las regalías de petróleo que correspondan a los departamentos productores de conformidad a la Ley de 15 de julio de 1938 en concordancia con la Ley de 21 de diciembre de 1959 y los artículos 104, 114 y 116 del Código del Petróleo, se pagará en dinero, y se depositará directamente por las empresas en una cuenta especial en el Banco Central de Bolivia a la orden del Comité de Obras Públicas de cada Departamento.

Artículo 2º—Este rendimiento se aplicará exclusivamente al pago de un plan de obras públicas de carácter departamental que sea aprobado por el Ministerio del ramo y para el pago de las obras contratadas en actual ejecución.

Artículo 3º—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas a intervenir a controlar mediante un representante especial o por los medios que considere conveniente, todos los gastos que demanden las obras a que se refiere el artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

DECRETO SUPREMO N° 06348, DE 16-1-63

AMPLIA LA AUTORIZACION CONCEDIDA POR LEY DE 10-10-59

CONSIDERANDO:

Que, por Ley de 10 de Octubre de 1959 se autorizó la contratación de un préstamo por la suma de \$us. 1.500.000.—, con el Fondo de Préstamo de Fomento (Development Loan Fund), con destino a la construcción de una pista de aterrizaje pavimentada y la instalación de equipos de control de tránsito aéreo e iluminación en el Aeropuerto Internacional de El Alto;

Que, por los estudios realizados sobre la Aeropista, se estableció la necesidad de incluir los servicios de Ingeniería y Diseño Final del Edificio terminal del mismo Aeropuerto, para lo que se hace indispensable la ampliación del préstamo original hasta la suma de \$us. 2.700.000.—;

Que, para mantener el proceso normal de los trabajos en actual ejecución e iniciar los que se refieren al edificio terminal, se hace necesario dictar la disposición legal pertinente;

En Consejo de Ministros, con aprobación de la H. Comisión Legislativa y con fuerza de Ley;

DECRETA:

Artículo único.—Ampliase la autorización concedida por Ley de 10 de octubre de 1959 hasta la suma de \$us. 2.700.000.—, para contratar con la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) uno o varios préstamos, con destino a la construcción de una pista de aterrizaje pavimentada, la instalación de equipos de control de tránsito aéreo, iluminación y los servicios de ingeniería y diseño final del edificio terminal del Aeropuerto Internacional de El Alto de La Paz.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Culto y Obras Públicas y Comunicaciones, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

DECRETO SUPREMO N° 06353 DE 18-I-63

Dependientes de la Junta Nacional de Planeamiento, funcionará el Departamento Nacional de Coordinación de Asistencia Técnica y de Becas

CONSIDERANDO:

Que, la Junta Nacional de Planeamiento por Decreto Supremo N° 5600 del 11 de octubre de 1960 está encargada de coordinar y formular los programas de asistencia técnica, que otorgan los organismos internacionales y los gobiernos extranjeros;

Que, en cumplimiento de dicha disposición la Junta de Planeamiento ha realizado esta labor tomando en cuenta las necesidades de los diferentes Ministerios y entidades descentralizadas y en coordinación con los requerimientos del Plan Decenal de Desarrollo Económico y Social, siendo necesario institucionalizar dichas funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 6318 de 14 de diciembre de 1962 se ha dispuesto la creación en la Junta Nacional de Planeamiento de una sección encargada de la elaboración del programa de becas en relación con el desarrollo económico y social del país;

En Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.—Dependiente de la Junta Nacional de Planeamiento funcionará el Departamento Nacional de Coordinación de Asistencia Técnica y de Becas cuyas funciones y objetivos serán los siguientes:

- a) — Establecer las necesidades de técnicos en relación a los proyectos y Programas del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social;
- b) — Recopilar bibliografía, informes y demás datos sobre la asistencia técnica prestada al país hasta la fecha, como la que se presta en la actualidad y sus proyecciones para el futuro, con objeto de disponer de toda la documentación que permita además completar registros estadísticos para calificar y evaluar resultados;
- c) — Determinar, previas las consultas del caso, las fuentes más apropiadas que deben suministrar asistencia técnica y financiera a Bolivia;
- d) — Elaborar un sistema de evaluación mediante trabajos periódicos que permitan, además, prestar la atención debida a la formación y perfeccionamiento de técnicos bolivianos, como el establecimiento de instituciones nacionales de formación y adiestramiento;
- e) — Completar y mantener el censo de expertos extranjeros que trabajan en el país con especificación de antecedentes, funciones y labores;
- f) — Levantar un censo de técnicos nacionales radicados en el país, así como de los que trabajan en el exterior, con las especificaciones que correspondan;
- g) — Preparar con las agencias internacionales respectivas, previas consultas con los Ministerios y entidades descentralizadas y otros organismos ejecutores del Plan de Desarrollo, los proyectos de programas de asistencia técnica y financiera con fijación de campos de ejecución, montos y prioridades.

Artículo 2º.—La Junta Nacional de Planeamiento convocará periódicamente a reuniones de coordinación a los representantes de las entidades interesadas en la asistencia técnica y de las agencias internacionales o de Gobiernos extranjeros que la otorgan.

Artículo 3º.—Los programas de asistencia técnica serán presentados por la Junta Nacional de Planeamiento al Consejo Nacional de Desarrollo Económico para su aprobación por el Poder Ejecutivo y posterior negociación y oficialización por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º.—El Departamento de Coordinación de Asistencia Técnica y de Becas, vigilará la correcta y adecuada ejecución de los programas bienales. Cualquier cambio de técnicos dentro de los mismos, deberá ser consultado por la entidad interesada a la Junta Nacional de Planeamiento a efectos de coordinación, negociación y registro.

Artículo 5º.—La Junta Nacional de Planeamiento, en cumplimiento del presente Decreto, reglamentará las labores del Departamento Nacional de Coordinación de Asistencia Técnica y de Becas.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Economía y Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Planeamiento, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

DECRETO SUPREMO N° 06355 DE 18-1-63

A partir de la fecha, suspende la importación de vehículos, automotores y tractores de ruedas que utilicen diesel como combustible.

CONSIDERANDO:

Que los yacimientos de petróleo descubiertos en el país hasta la fecha producen un tipo de petróleo de una gravedad superior a los 50° API con alto contenido de productos livianos como la gasolina y reducido de pesados como con el diesel oil y el fuel oil;

Que para abastecer las necesidades del país en productos pesados, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos está obligada a procesar cantidades adicionales que dejan fuertes remanentes de gasolina, como consecuencia de las características físicas del petróleo;

Que tales cantidades sobrantes de gasolina no pueden comercializarse por haberse cubierto el mercado interno y por la imposibilidad de encontrar mercados en el exterior;

Que de seguir el actual ritmo de importaciones de vehículos y maquinarias diesel, el Estado se vería obligado a importar este combustible a un costo equivalente a más del doble de su precio de venta actual;

Que es necesario aprovechar al máximo los recursos del país evitando la importación de productos que pueden suplirse con substitutos;

Que la importación de vehículos automotores y maquinaria agrícola que utilizan diesel como combustible, ha venido generalizándose con peligro de quedarse inmovilizada como consecuencia de la dificultad que tiene Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos para aumentar su producción de dicho derivado de petróleo, aparte de los perjuicios económicos que ocasionaría el hacerlo;

En Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°—A partir de la fecha, suspéndese la importación de vehículos automotores y tractores de ruedas que utilicen diesel como combustible.

Artículo 2°—En el caso de tractores de oruga, grupos electrógenos y otros equipos y maquinarias a diesel, los importadores deben recabar autorización expresa de importación que será concedida por el Ministerio de Economía Nacional, previo informe favorable de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

Artículo 3°—Los vehículos que hasta el 5 de febrero de 1963 no hubiesen sido embarcados en puertos de origen, no podrán ser internados al país.

Artículo 4º—Las casas importadoras o personas particulares que hubieran efectuado adquisición de vehículos u otra maquinaria o equipo que utilice diesel como combustible, y que se encuentren dentro del plazo señalado en el artículo anterior, deberán presentar un informe en detalle al Ministerio de Economía Nacional en el plazo de quince días a partir de la fecha, con objeto de recabar la correspondiente autorización de internación de los mismos al país.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía Nacional, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

DECRETO SUPREMO Nº 06370 DE 8-2-63

El Ministerio de Minas y Petróleo, autorizará a la Comibol, Banco Minero de Bolivia y Empresas Mineras Medianas, mediante Resolución expresa, la venta de mayores tonelajes de concentrados de estaño.

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Supremo Gobierno, incrementar la industria metalúrgica del estaño, permitiendo a las empresas fundidoras nacionales, comprar mayores tonelajes de concentrados para cubrir las necesidades de su capacidad real de tratamiento;

Que por Decreto Supremo Nº 5737 de 10 de marzo de 1961 y Resolución Suprema Nº 103299 de 2 de mayo, las Empresas de Fundición "Horment" y "Fundición de Estaño Oruro S. A.", se hallan autorizadas a exportar 60 toneladas de estaño metálico y las resultantes del tratamiento de 200 toneladas netas mensuales, respectivamente, libre del pago de regalías;

Que las empresas fundidoras existentes en el país, vienen ampliando sus instalaciones industriales con el objeto de trabajar en condiciones económicas favorables, debiendo autorizarse la compra-venta de concentrados de estaño provenientes de los diferentes grupos productores, sin perjudicar los legítimos derechos del Estado en la recaudación de regalías;

En Consejo de Ministros;

D E C R E T A :

Artículo 1º—El Ministerio de Minas y Petróleo, previa comprobación técnica de la capacidad de fundición de las empresas fundidoras existentes en el país, autorizará a la Corporación Minera de Bolivia, Banco Minero de Bolivia y Empresas Mineras Medianas, mediante resolución expresa, la venta de mayores tonelajes de concentrados de estaño que las establecidas, en cantidades que en total no excedan la capacidad de operación mensual de las fundiciones, en condiciones y precios no inferiores a los que actualmente venden en el exterior.

Artículo 2º—Los diferentes grupos de producción por la venta de sus concentrados de estaño, pagarán al Estado las respectivas regalías, de conformidad con el Decreto Supremo N° 05861 de 18 de agosto de 1961.

Las regalías que debe pagar la Corporación Minera de Bolivia se destinan a los fines de capitalización establecidas por Decreto Supremo N° 5866 de 31 de agosto de 1961.

Artículo 3º—La Corporación Minera de Bolivia y el Banco Minero de Bolivia, actuarán como Agentes de Retención de las regalías, por la venta de sus concentrados.

Las ventas que efectúen las Empresas Mineras Medianas, serán supervisadas por el Banco Minero de Bolivia, quien previo análisis de Laboratorio, cobrará las regalías en función de Agente de Retención de la Aduana Nacional.

Artículo 4º—Las Empresas Fundidoras, a tiempo de efectuar las correspondientes liquidaciones por la compra-venta de concentrados, retendrán en favor del Banco Minero de Bolivia, el porcentaje que establezcan la entidad bancaria y las Empresas Mineras Medianas, por los adeudos que estas últimas tuvieran.

Artículo 5º—Las ventas de concentrados de estaño que efectúe el de regalías, las que se destinarán a la constitución de un fondo para su ex-Banco Minero de Bolivia a su Empresa de Fundición "Metabol", hasta un total de cien (100) toneladas de estaño metálico, estarán liberadas del pago pansió industrial y experimentación metalúrgicas, con excepción de la regalia departamental establecida por Ley de 8 de Noviembre de 1960.

Artículo 6º—Las Empresas Fundidoras exportarán libremente el estaño metálico fundido, debiendo los subproductos y aleaciones con contenidos de estaño inferiores al 99%, pagar regalías como concentrados.

Artículo 7º—Queda derogado el artículo 2º del Decreto Supremo N° 5737 de 10 de marzo de 1961.

Los señores Ministros de Estado en las Carteras de Minas y Petróleo y Hacienda y Estadística, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

DECRETO SUREMO N° 06379 DE 20-2-63

A partir del 25 del presente mes, toda importación de ganado deberá hacerse con la previa y expresa autorización del Ministerio de Economía Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la precaria situación por la que atraviesa el país en cuanto a la disponibilidad de divisas extranjeras impone la necesidad de adoptar algunas medidas que tiendan a una mejor regulación de las importaciones de ciertos productos que, como el ganado en pie, ingresan al territorio nacional procedentes del exterior de la República;

Que, asimismo, es deber del Supremo Gobierno fomentar el aumento de la producción nacional en rubros tales como la ganadería nacional, especialmente la del Departamento del Beni, que se encuentra en una etapa de crisis que afecta a su mayor desarrollo;

Que es necesario convertir a la ganadería en una fuente segura y permanente de abastecimiento de los grandes centros poblados del territorio nacional;

Que para lograr este objetivo de innegable importancia para el desenvolvimiento económico de la Nación, se deben dictar las normas necesarias que regulan la importación de ganado.

D E C R E T A :

Artículo único.—A partir del 25 del presente mes, con el fin de determinar los márgenes de importación de ganado destinado al consumo y como medida de fomento a la ganadería nacional, especialmente la del Departamento del Beni, toda importación de ganado deberá hacerse con la previa y expresa autorización del Ministerio de Economía Nacional.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía Nacional, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

DECRETO SUPREMO Nº 06378 DE 20-2-63

Faculta al Ministro de Hacienda para rebajar o liberar de la entrega de regalías a la exportación de goma y castaña, mientras subsista la situación de crisis que confrontan estos productos en el mercado internacional

CONSIDERANDO:

Que debido a la baja cotización en los mercados internacionales, la exportación de goma y castaña ha declinado considerablemente, dando lugar a una aguda crisis en los Departamentos de Beni y Pando.

En Consejo de Ministros:

D E C R E T A :

Artículo 1º.—Se faculta al Ministro de Hacienda para rebajar o liberar de la entrega de Regalías a la Exportación de goma y castaña, mientras

subsista la situación de crisis que confrontan estos productos en el mercado internacional.

Artículo 2º—Se derogan las previsiones contrarias al presente Decreto.

DECRETO SUPREMO Nº 06392 DE 7-3-63

A partir de la fecha todos los funcionarios del Estado, Directores, Gerentes y funcionarios de jerarquía, que viajan al exterior en misión especial, recabarán autorización expresa del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio respectivo.

CONSIDERANDO:

Que es necesario regularizar la salida de misiones especiales al exterior, cuando éstas llevan la representación del Supremo Gobierno o de entidades autárquicas y descentralizadas en las cuales tiene intervención el Estado;

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo único.—A partir de la fecha, todos los funcionarios del Estado y Presidentes, Directores, Gerentes y funcionarios de jerarquía de entidades descentralizadas, que viajen al exterior en misión oficial, recabarán autorización expresa del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio respectivo, la misma que será aprobada mediante Resolución Suprema.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

DECRETO SUPREMO Nº 06396 DE 7-3-63

Las viviendas de interés social que deben construirse en ejecución del Plan Nacional de Vivienda, serán pagadas en su totalidad bajo un sistema de amortización y tipo de interés que fijen los organismos que dirigen y administran política de vivienda del Estado.

CONSIDERANDO:

Que la política de vivienda a ejecutarse con créditos provenientes de organismos internacionales debe basarse en principios de bajo costo y de beneficio al mayor número de personas que carecen de vivienda propia y, considerando que tales préstamos deben ser amortizados a plazo fijo y en su totalidad, corresponde a los organismos del Estado que tienen a su cargo el financiamiento y la ejecución del Plan Nacional de Vivienda, garantizar una pronta y eficiente recuperación;

En Consejo de Ministros;

D E C R E T A :

Artículo 1º—Las viviendas de interés social que deben construirse en ejecución del Plan Nacional de Vivienda, serán pagadas en su totalidad bajo un sistema de amortización y tipo de interés que fijen los organismos que dirigen y administran la política de vivienda del Estado.

Artículo 2º—La Adjudicación de las viviendas construídas bajo este sistema estará sujeta a reglamentación especial.

El señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

DECRETO SUPREMO Nº 06399 DE 15-3-63

De las multas que aplique la Administración de la Renta en los casos de defraudación de impuestos, el 25% beneficiará a la Caja Mutual de los Trabajadores de la Renta del distrito al que pertenezcan los trabajadores informantes.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 15 de 26 de octubre de 1960 establece la multa del 25% (veinticinco por ciento) a la defraudación de impuestos, que beneficia al Estado cuando se aplica sobre Notas de Cargo giradas de oficio y a terceros en casos de denuncia;

Que es necesario estimular el mayor interés en la actividad fiscalizadora de los empleados de la Renta, creando a tal efecto un fondo común con parte de las multas que se hagan efectivas como resultado de las investigaciones y representaciones que realicen dichos funcionarios.

En Consejo de Ministros:

D E C R E T A :

Artículo 1º—De las multas que aplique la Administración de la Renta en los casos de evasión o defraudación de impuestos, sobre la base de informaciones concretas que proporcionen los funcionarios del Servicio, el 25% (veinticinco por ciento) beneficiará a la Caja Mutual de los trabajadores de la Renta del distrito al que pertenezcan los funcionarios informantes.

Artículo 2º—El beneficio anterior no será aplicable cuando la información del funcionario corresponda a impuestos evadidos o defraudados cuya fiscalización y control son de su competencia.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Estadística, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

DECRETO SUPREMO N.º 06402 DE 15-3-63

Autoriza al Ministerio de Economía Nacional a realizar los ensayos necesarios para rectificar las transacciones entre el comercio minorista y los consumidores, mediante el restablecimiento del sistema métrico.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía Nacional ha señalado la necesidad de corregir defectos y vicios antiguos en la comercialización de artículos de primera necesidad que afectan directamente a la economía popular;

Que por una parte, las ventas corrientes del comercio minorista a los consumidores se efectúan en forma fraudulenta en el peso y en el precio, determinando una artificial alza en el costo de vida; y por otra parte, subsiste la costumbre de ventas al detalle en envases inapropiados que constituye un peligro para la salud colectiva;

Que es preciso buscar la forma más eficaz para anular el alza artificial del costo de vida, racionalizando las ventas del comerciante minorista, ejerciendo el control indirecto sobre los precios y sobre el peso de los artículos de primera necesidad, como medidas indispensables para la defensa de la economía popular;

Que es de urgencia restablecer en las transacciones comerciales, el uso del sistema métrico decimal e introducir la utilización de envases adecuados que preserven las condiciones de higiene que requiere el consumo;

Que el Ministerio de Economía Nacional ha propuesto la habilitación de almacenes para las ventas al público de artículos de primera necesidad bajo las normas de ventas al detalle con el uso del sistema métrico decimal y de envases adecuados al alcance de los consumidores de menor ingreso, como único medio de lograr una rebaja real en los precios, reforzando de esa manera el poder adquisitivo de los salarios;

En Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.º—Autorízase al Ministerio de Economía Nacional a realizar los ensayos necesarios para rectificar las transacciones entre el comercio minorista y los consumidores, mediante el restablecimiento del sistema métrico decimal y el uso de envases higiénicos en las ventas al detalle de los artículos de primera necesidad, como formas efectivas para lograr un control indirecto en los precios y precautelar por tal medio la economía popular.

Artículo 2.º—El Ministerio de Economía Nacional, podrá disponer el envase de los principales artículos de primera necesidad importados y producidos en el país en bolsas de polietileno, selladas con peso y medidas

décimales exactos. Podrá, asimismo, celebrar, con carácter experimental, contratos con firmas comerciales que se encarguen de la distribución directa al detalle de dichos artículos, proporcionándoles un fondo rotativo para las operaciones de distribución.

Artículo 3º—Una vez vencida la etapa experimental, corresponderá al Ministerio de Economía Nacional determinar la licitación de la distribución de artículos de primera necesidad para el consumo nacional, definiendo y calificando las condiciones y comisiones de distribución, la solvencia y responsabilidad de los distribuidores y ofreciendo las facilidades que permitan la generalización del sistema llevado a prueba.

Artículo 4º—El Ministerio de Economía Nacional podrá efectuar control de existencias y de nivel de precios sobre los artículos cuya entrega disponga y sobre las firmas comerciales que contraté.

Artículo 5º—Con la experiencia adquirida, el Ministerio de Economía podrá determinar la apertura de almacenes populares, cuyas operaciones de distribución normen para el comercio en general, la forma correcta en las transacciones directas con el consumidor.

El señor Ministro de Economía Nacional queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

DECRETO SUPREMO Nº 06405 DE 22-3-63

Las rentas provenientes de las operaciones de crédito, tributarán el impuesto a la renta de capital movable, sobre el interés legal del 21%

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo Nº 3299 de 16 de enero de 1953, Art. 10º, se ha establecido para fines de aplicación del impuesto a la renta del capital movable, el interés anual presuntivo del 12% en todos aquellos casos en que no se determine tasa de interés o el estipulado fuese inferior al 12%;

Que es necesario reajustar dicha renta presunta conformándola con la tasa de interés bancario comercial vigente:

En Consejo de Ministros:

DECRETA:

Artículo 1º—Las rentas provenientes de las operaciones de crédito a que hace referencia el Art. 14º del Decreto Ley de 20 de julio de 1936, en los casos en que no se estipule el interés o el establecido sea inferior al 21% anual, tributará el impuesto a la renta de capital movable sobre el interés legal presuntivo del 21%, computable desde la fecha en que se inició la obligación hasta la de su pago.

Artículo 2º—Quedan exceptuados de la disposición anterior los contratos anticréticos, que continuarán tributando sobre el interés del 12% anual. Igualmente se exceptúan los créditos que otorguen entidades bancarias y financieras del exterior en favor del Estado, de la industria, el comercio y la agricultura, en los que se aplicará el impuesto a la renta de capital movable sobre el interés convencional que figure en los respectivos instrumentos.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Estadística, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

DECRETO SUPREMO Nº 6408 DE 22-3-63

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo Nº 24 de julio de 1936 fué creado el Banco Minero de Bolivia, como entidad especializada para el fomento de la minería privada y la comercialización de minerales;

Que en el plan nacional de desarrollo económico y social, se asigna al Banco Minero de Bolivia más amplias funciones;

Que una Comisión presidida por el Ministerio de Hacienda ha proyectado las normas a las que debe sujetarse el Banco para el cumplimiento de los fines señalados.

En Consejo de Ministros,

D E C R E T A :

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO, FINES Y OPERACIONES DEL BANCO

Artículo 1º—El Banco Minero de Bolivia, creado por Decreto Supremo de 24 de julio de 1936, es una entidad autárquica del Estado, con personalidad jurídica de duración indefinida. Se rige por las disposiciones legales de su creación, del presente Decreto, de la Ley General de Bancos, de sus estatutos y reglamentos, y de otras normas complementarias vigentes.

Artículo 2º—El Banco Minero de Bolivia tiene su domicilio y su oficina principal o central en la ciudad de La Paz. Puede crear, mantener y suprimir Agencias, Sub - Agencias y corresponsalías en el país y en el extranjero, de acuerdo a sus necesidades.

Artículo 3º— El Banco Minero de Bolivia tiene por objeto contribuir al fomento de la minería privada y de las industrias conexas de beneficio de minerales y de fundición. Para este fin tendrá las siguientes facultades:

- a) —Promover y estimular, mediante asistencia financiera y técnica, la organización y desarrollo de la minería privada, y del beneficio y fundición de minerales.
 - b) —Conceder créditos a corto, mediano y largo plazo, y apoyo financiero en general, para la ejecución de proyectos específicos y para atender necesidades normales de producción. Controlará la correcta inversión de los créditos que conceda.
 - c) —Emitir Cartas de Crédito para importaciones destinadas a la industria minera y realizadas por empresas mineras.
 - d) —Conceder avales y garantías para créditos destinados a la ejecución de proyectos específicos.
 - e) —Negociar obligaciones de terceros, prestando o no su garantía, para financiar la ejecución de proyectos específicos.
 - f) —Emitir y negociar valores mobiliarios, con garantía determinada, para incrementar sus fondos de préstamos.
 - g) —Orientar y coordinar, en su caso, los sistemas y métodos de trabajo de la minería privada, particularmente en los procesos de exploración, preparación, explotación, beneficio y de transporte.
 - h) —Comprar y vender minerales y metales provenientes de la minería privada y de sus propias plantas de concentración y de fundición, en las condiciones determinadas por disposiciones legales. Sus precios de compra estarán de acuerdo con las cotizaciones internacionales, previas las deducciones por gastos de preparación de lotes, exportación y otros de realización, así como las comisiones que sean establecidas periódicamente.
 - i) —Establecer por cuenta propia y promover y desarrollar con la minería privada, plantas de concentración, de beneficio y de fundición.
 - j) —Comprar y vender materiales, maquinarias y ótras mercaderías destinadas a la minería privada, principalmente explosivos.
 - k) —Organizar y mantener laboratorios de análisis y de experimentación.
 - l) —Mantener un servicio de información sobre la situación del mercado internacional de minerales.
 - m) —Organizar y formar parte de sociedades mixtas por acciones para la instalación, administración y control de plantas de beneficio y de fundición de minerales; previa autorización del Gobierno.
 - n) —Adquirir y conservar bienes muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento, con las limitaciones de la Ley General de Bancos.
 - o) —Contraer créditos en el país, en el extranjero y de organismos internacionales, para cuyo objeto podrá dar u obtener avales y garantías. Para los créditos en el exterior y de organismos internacionales, se requiere la autorización del Gobierno Nacional.
 - p) —Redescontar en el Banco Central de Bolivia.
- Artículo 4º.—Además de las facultades procedentes, el Banco podrá:
- a) —Aceptar fondos especiales destinados a propósitos específicos de crédito minero, en condiciones que no determinen pérdidas para el Banco.
 - b) —Conferir y aceptar mandatos y ejercer fideicomiso bajo condiciones que no causen pérdidas para el Banco.
 - c) —Asegurar contra los riesgos que estime conveniente sus bienes y los de su clientela que le sean entregados en garantía.

Artículo 5º— Se prohíbe al Banco:

- a) —Conceder créditos, avales y garantías, emitir y negociar valores mobiliarios y negociar obligaciones de terceros a favor de entidades y empresas del sector público o de personas naturales y jurídicas que no estén dedicadas habitualmente a la minería o al beneficio y fundición de minerales y que no sean destinados a estas actividades.
- b) —Contraer o adquirir obligaciones que comprometan la responsabilidad directa del Banco, por una suma que exceda a diez veces su capital y reservas propias.
- c) —Contraer o adquirir obligaciones que comprometan la responsabilidad indirecta o contingente del Banco, por una suma que exceda a diez veces su capital y reservas propias.
- d) —Prestar, adelantar, avalar, garantizar y, en general, realizar operaciones que comprometan la responsabilidad de una persona, sociedad o corporación, sea en forma directa o indirecta, por un monto que exceda del diez por ciento (10%) del capital pagado del Banco. Tratándose de plantas de concentración y fundición, el anterior porcentaje podrá ser elevado con autorización expresa del Gobierno mediante Resolución Suprema.
- e) —Invertir en acciones de las sociedades a que se refiere el inciso m) del artículo 3º por más de treinta por ciento (30%) del activo del Banco, en total.
- f) —Comprar y explotar propiedades y empresas mineras. Los bienes adquiridos en satisfacción de deudas o por adjudicaciones judiciales, deberán ser vendidos en subasta pública dentro del año de su adquisición o adjudicación.
- g) —Adquirir acciones de sociedades mineras.
- h) —Conceder préstamos y, en general, todo crédito, incluyendo adelantos de salarios o sueldos y ventas a crédito por la pulpería patronal, a los miembros de su Directorio, Gerentes y empleados.
- i) —Efectuar operaciones propias de los bancos comerciales, de ahorro, hipotecarios, industriales y otros de crédito, excepto las autorizadas expresamente por el presente Decreto.
- j) —Financiar y realizar importaciones de mercaderías iguales o similares a las de producción nacional, salvo autorización expresa del Ministerio de Hacienda en base a dictámen favorable del Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 6º—Para los efectos del inciso b) del artículo 3º se entiende por crédito a corto plazo, los que se otorguen a no más de diez y ocho meses; a mediano plazo los que se concedan por más de diez y ocho meses y hasta cinco años, y a largo plazo los que se acuerden por más de cinco años. Los créditos a largo plazo no podrán exceder a diez años.

Artículo 7º—La emisión y negociación de valores mobiliarios, se hará previa autorización y control de la Superintendencia de Bancos. El Ministerio de Hacienda determinará en Reglamento Especial las condiciones y normas a que debe sujetarse el Banco para emitir y negociar valores mobiliarios.

Artículo 8º—Las relaciones del Banco con el Supremo Gobierno se mantendrán por intermedio de los Ministerios de Hacienda y de Minas, según la materia.

CAPITULO II

DEL CAPITAL Y RESERVAS, Y DE LAS UTILIDADES

Artículo 9º—El capital autorizado del Banco Minero de Bolivia es de cien millones de pesos bolivianos (\$b. 100.000.000.—), constituido por acciones de propiedad del Estado.

Cada acción tendrá un valor nominal de un mil pesos bolivianos (\$b. 1.000.—). Las acciones serán emitidas por el Banco a la orden del Tesoro Nacional en certificados o títulos de cualquier número de acciones. No podrán ser enajenadas, entregadas en garantía de obligaciones ni gravadas con impuesto alguno, y serán mantenidas en depósito en el Banco Central de Bolivia.

El capital pagado es de cincuenta millones de pesos bolivianos (\$b. 50.000.000.—), y será aumentado con la parte de las utilidades a que se refiere el inciso a) del artículo siguiente:

Artículo 10º—Las utilidades líquidas que resulten al cierre de cada ejercicio semestral, al 30 de junio y al 31 de diciembre, y después de efectuadas las amortizaciones, castigos y provisiones del caso, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) 50% para incrementar el capital pagado.
- b) 10% para reserva legal.
- c) 10% para la Caja de Seguro Social Bancaria (Fondo de Empleados D. S. N° 4973 de 17 de junio de 1958, artículo 5º).
- d) 10% para fomento minero, a invertirse de acuerdo al programa minero del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social.
- e) El saldo para el Tesoro Nacional, con destino al servicio de los créditos contraídos para capitalizar al Banco.

CAPITULO III

DEL DIRECTORIO DE SU CONSTITUCION Y MIEMBROS

De su Constitución y Miembros.

Artículo 11º—El Directorio del Banco Minero de Bolivia estará constituido por:

Un Presidente nombrado por el Presidente de la República, de la terna elevada por la H. Cámara de Diputados, conforme a preceptos constitucionales.

Cinco Directores, uno de los cuales será el Vicepresidente, nombrados por el Gobierno mediante Resolución Suprema. Uno de los Directores será el Oficial Mayor del Ministerio de Minas y otro un trabajador de las minas privadas, designado de la terna elevada por la Federación Sindical de Trabajadores Mineros de Bolivia por intermedio del Ministerio de Minas y Petróleo.

Un Director nombrado por la Asociación Nacional de Mineros Medianos.

Un Director nombrado por la Cámara Nacional de Minería, y

Un Director nombrado por las Cooperativas Mineras.

Artículo 12º—El Presidente durará en sus funciones cuatro años y los Directores dos años, salvo el Oficial Mayor de Minas que durará por el tiempo de sus funciones. Podrán ser reelegidos, pero sólo por un nuevo período.

Artículo 13º—Para ser Presidente o miembro del Directorio del Banco, se requiere ser boliviano de nacimiento, estar en el goce de los derechos civiles y tener su residencia en el país.

Artículo 14º—Antes de entrar en funciones y por el tiempo de ellos los miembros del Directorio y los Gerentes constituirán una fianza real, en bienes inmuebles, en efectivo, en valores mobiliarios o boleta de garantía, a favor del Banco y previa calificación y aceptación de la Superintendencia de Bancos, por una suma equivalente a la remuneración de dos años para el Presidente y los Gerentes, y de un año para los Directores.

La fianza no podrá ser cancelada antes de aprobarse el balance de la última sesión en que el ex-miembro del Directorio o ex-Gerente hubiese intervenido.

Artículo 15º—No podrán ser miembros del Directorio ni Gerentes, los miembros del Poder Legislativo, funcionarios del Gobierno; empleados y jubilados de cualquier clase que reciban remuneraciones o asignaciones de los Tesoros Nacional, Departamentales, Municipales y entidades estatales autónomas o autárquicas, con excepción de los catedráticos y del Oficial Mayor del Ministerio de Minas; los deudores morosos de obligaciones fiscales o bancarias; las personas que hayan sido declaradas en quiebra fraudulenta, tengan decreto de acusación ejecutoriado o hubieran sufrido condenas por delitos contra el fisco, la propiedad o las personas; las personas que hubieran tenido la representación o administración de empresas declaradas en quiebra fraudulenta; los parientes de los miembros del Directorio o de los Gerentes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad según el cómputo civil, y los dirigentes sindicales en ejercicio.

Artículo 16º—Tampoco podrán ser miembros del Directorio ni Gerentes del Banco, los propietarios, socios, accionistas, gerentes, administra-

dores, directores o empleados de empresas mineras, excepto los Directores representantes de la Asociación Nacional de Mineros Medianos, de la Cámara Nacional de Minería, de las Cooperativas Mineras y de la Federación Sindical de Trabajadores Mineros de Bolivia.

Artículo 17º—Si una persona hábil para actuar como miembro del Directorio, Gerente o empleado del Banco, a tiempo de su elección o nombramiento, llegara a inhabilitarse posteriormente por alguna de las causas señaladas en los artículos anteriores, dejará de hecho de ser miembro del Directorio, Gerente o empleado según el caso.

Artículo 18º—El Presidente será remunerado con un sueldo mensual, y los demás Directores con una dieta fija por cada sesión completa a la que asistan.

El sueldo y las dietas serán fijados, en el presupuesto de la entidad. Las sesiones pagadas no podrán exceder de cuatro al mes.

No se pagarán dietas por inasistencia a sesiones.

Artículo 19º—El Presidente cumplirá el horario completo de trabajo y dedicará sus actividades sólo al servicio del Banco. No podrá desempeñar otras funciones rentadas directa o indirectamente, excepto las de catedrático cumplidas fuera del horario de trabajo en el Banco.

Artículo 20º—El Vicepresidente y los Directores tienen la obligación de asistir a las sesiones de Directorio y de las Comisiones de las que forman parte, en los días y horas que se les señale. Si por circunstancias especiales o de fuerza mayor no pudieran asistir a las sesiones, deberán solicitar licencia al Presidente. Aquel que sin justificación no asista a tres sesiones consecutivas, dejará de ejercer definitivamente sus funciones.

Artículo 21º—Las Comisiones serán organizadas por el Directorio. No tienen funciones ejecutivas, siendo éstas únicamente de asesoramiento e información. Sus informes serán necesariamente escritos, firmados y presentados en el plazo máximo de diez días hábiles después de conocido el asunto.

Artículo 22º—El Vicepresidente y los Directores, personalmente, no tienen funciones ejecutivas ni administrativas, y en su actuación deberán tener en cuenta sólo el interés nacional y el particular del Banco.

Artículo 23º—El Presidente y los demás miembros del Directorio son personal y solidariamente responsables de las resoluciones o acuerdos votados en oposición a las disposiciones legales que regulan las actividades y operaciones del Banco. De esta responsabilidad quedarán exentos los que hagan constar en acta su voto disidente o su opinión contraria, tratándose de los gerentes.

De las atribuciones del Directorio.

Artículo 24º—El Directorio dirigirá el Banco como la máxima autoridad del mismo, ajustándose a las disposiciones del presente decreto y de

sus Estatutos, a los planes nacionales de desarrollo económico y social, particularmente a los del sector minero, y, en general, a la política económica del Gobierno.

Para este objeto tendrá las siguientes facultades:

- a) —Dictar y modificar, en su caso, los estatutos, reglamentos u otras disposiciones que sean necesarios para el funcionamiento del Banco, y establecer las normas que regulen sus operaciones.
- b) —Determinar en un reglamento especial los límites y condiciones en que las solicitudes de crédito, de avales o de garantías puedan ser resueltas por el Directorio, por el Comité Ejecutivo o por determinados funcionarios superiores del Banco, así como los márgenes de garantía, las normas de valuación y las demás condiciones inherentes a las operaciones de crédito, avales y garantías.
- c) —Fijar y modificar las tasas de intereses, comisiones y otras cargas sobre sus operaciones y servicios. Para su vigencia será necesaria la autorización del Gobierno. Los intereses y comisiones deberán ser necesariamente inferiores a los vigentes en los bancos comerciales.
- d) —Resolver expresamente sobre la realización de las operaciones señaladas en los incisos f), i), m), n), o) y p) del artículo 3º y a) y b) del artículo 4º, y, en general, cuando se trate de toda inversión de capital.
- e) —Dictar las normas a las que se sujetarán los pedidos de materiales, maquinarias y otras mercaderías destinadas a la minería privada, así como para sus propias adquisiciones y correspondiente comercialización.
- f) —Resolver sobre la comercialización de minerales y metales, y autorizar la suscripción de los correspondientes contratos.
- g) —Ejercer la supervisión y el control de las actividades y operaciones del Banco, directamente o por delegación.
- h) —Revisar mensualmente la composición de la cartera e inversiones del Banco, conocer las estimaciones de fondos disponibles y determinar prioridades para la utilización de los recursos del Banco.
- i) —Acordar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Banco y sus modificaciones, en su caso, para elevarlo a la consideración del Ministerio de Hacienda.
- j) —Aprobar y duplicar la memoria anual, los balances generales y los Estados de Ganancias y Pérdidas.
- k) —Organizar las Comisiones del Directorio que sean necesarias, señalando sus funciones y atribuciones, y designando a sus miembros.
- l) —Crear o suprimir Agencias y Sub-Agencias, nombrar corresponsales y aceptar la designación de corresponsalías, en el país y en el extranjero.
- m) —Proponer al Presidente de la República la terna para la designación del Gerente General. Nombrar, suspender y remover a los demás Gerentes, a los Agentes y a los funcionarios encargados de la inspección y control de las actividades y operaciones del Banco. A propuesta del Gerente General a los demás funcionarios o empleados superiores de la entidad.
- n) —Establecer en el Reglamento Interno las normas de admisión, permanencia, promoción y retiro del personal, así como las obligaciones de trabajo y la correspondiente escala de salarios.

- a) — Resolver cualquier otro asunto cuya decisión le señalan las disposiciones legales y ejercer todas las funciones necesarias para el mejor cumplimiento de las mismas.

De las sesiones del Directorio.

Artículo 25º—El Directorio se reunirá ordinarimente por lo menos dos veces al mes. Por decisión del Presidente o a solicitud de dos Directores o del Gerente General, se reunirá extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Las decisiones del Directorio serán válidas con la concurrencia del Presidente, de un mínimo de cuatro Directores —de los cuales por lo menos dos deben ser representantes del Gobierno— y del Gerente General.

Artículo 26º—El Directorio determinará las normas y reglas que deben observarse durante las sesiones. El Presidente votará únicamente en caso de empate. Sólo los Directores tienen derecho a voto y no podrán hacerlo en blanco ni abstenerse. Los Gerentes tienen derecho a voz sin voto. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los votos presentes, salvo los casos en que disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias exijan una mayoría especial. Las reconsideraciones requieren dos tercios de votos.

Artículo 27º—El Presidente y el Gerente General señalarán, conjuntamente, una orden del día con los asuntos a tratarse, la que será dada a conocer a los demás miembros del Directorio por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 28º—El desarrollo de las sesiones, los acuerdos y resoluciones, serán gravados en cintas fonomagnéticas u otros medios apropiados, y se registrarán en un "Libro de Actas". Cada acta será firmada por los concurrentes y autenticada por el Presidente y el Gerente General.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.

Artículo 29º—Corresponde al Presidente del Banco:

- a) — Ejercer conjuntamente con el Gerente General la representación legal del Banco.
- b) — Convocar y presidir las sesiones del Directorio y las de sus comisiones.
- c) — Orientar y vigilar la administración superior del Banco y el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que regulan las actividades y operaciones de la entidad, así como de los acuerdos del Directorio.
- d) — Conferir, modificar, revocar, sustituir y reasumir poderes, conjuntamente con el Gerente General.

- e) — Proponer al Directorio la integración de las Comisiones y el nombramiento de los funcionarios encargados de la inspección y control de las actividades y operaciones del Banco.
- f) — Autorizar conjuntamente con el Gerente General la contratación y remoción de los funcionarios y empleados cuya designación no corresponde al Directorio, y señalar sus remuneraciones, todo de acuerdo a los presupuestos aprobados y reglamentos internos.
- g) — Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden conforme a las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos del Directorio.

Artículo 30º.—El Vicepresidente reemplazará al Presidente en casos de renuncia, ausencia o impedimento temporal de éste, con todas las facultades, obligaciones y responsabilidades consiguientes.

CAPITULO V

DEL GERENTE GENERAL

Artículo 31º.—El Gerente General es la primera autoridad administrativa y ejecutiva del Banco, será nombrado por el Presidente de la República de la terna que eleve el Directorio en pleno por mayoría absoluta de votos; deberá ser profesional con experiencia en administración bancaria, prestar la fianza a que se refiere el artículo 14º y no estar comprendido en ninguno de los casos previstos en los artículos 15º y 16º.

Artículo 32º.—Corresponde al Gerente General:

- a) — Ejercer conjuntamente con el Presidente la representación legal del Banco y las facultades determinadas en los incisos d) y f) del artículo 29º.
- b) — Cumplir, hacer cumplir y responder de la ejecución de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que regulan las actividades y operaciones del Banco, y de los acuerdos del Directorio y del Comité Ejecutivo.
- c) — Dirigir la ejecución de las operaciones del Banco.
- d) — Concurrir obligatoriamente a todas las sesiones del Directorio, con derecho a voz pero no a voto.
- e) — Prestar permanente información y asesoramiento al Directorio, a sus Comisiones y al Presidente del Banco.
- f) — Proponer al Directorio el nombramiento de los Gerentes Especiales, de los Agentes y del personal superior del Banco.
- g) — Someter al Directorio el presupuesto programado de ingresos y egresos, el Balance General, el Estado de Ganancias y Pérdidas y la Memoria del Banco.
- h) — Ejercer las demás funciones y facultades que le otorga las disposiciones legales, los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio.

CAPITULO VI

DEL COMITE EJECUTIVO

Artículo 33º—El Comité Ejecutivo es un organismo de ejecución y de asesoramiento, formado por el Presidente, el Gerente General y los Gerentes Especiales.

Artículo 34º— Dentro de los límites y condiciones determinadas en

- a)—Resolver las solicitudes de crédito, avales y garantías y las de ampliación y modificación de montos, plazos y garantías.
- b)—Decidir sobre las proposiciones de pago y de suspensión de cobranzas judiciales.
- c)—Determinar en caso de incumplimiento de obligaciones, la intervención o la administración de los bienes dados al Banco en garantía y, en general, ejercitar las acciones y tomar cuantas medidas sean necesarias para proteger y salvaguardar los intereses y el patrimonio del Banco.
- d)—Informar permanentemente al Directorio de sus actividades y resoluciones. Esta información no libera a los miembros del Comité de las responsabilidades a que se refiere el artículo 23º

Artículo 35º—Las decisiones del Comité Ejecutivo serán válidas con la concurrencia de por lo menos cuatro de sus miembros, debiendo ser uno de ellos el Presidente o el Vicepresidente en caso de ausencia de aquel. Sus acuerdos o resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. En casos de empate el que presida tendrá doble voto. No podrán haber votos en blanco ni abstenciones.

El desarrollo de las sesiones y los acuerdos se registrarán en un libro especial de actas. Cada acta será firmada por todos los concurrentes.

Artículo 36º—El Presidente y los demás miembros del Comité, son personal y solidariamente responsables de las resoluciones o acuerdos votados en oposición a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que regulan las actividades y operaciones del Banco o sin tener atribuciones. De esta responsabilidad quedarán exentos los que hagan constar en

CAPITULO VII

DE LAS GERENCIAS ESPECIALES — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37º—Los Gerentes Especiales serán nombrados por el Directorio a propuesta del Gerente General y actuarán bajo la dirección, dependencia y vigilancia directa del Gerente General. Son miembros del Comité Ejecutivo.

Dirigirán la ejecución de las actividades y operaciones encomendadas a sus Gerencias o Departamentos; informarán a la Gerencia General y en su caso, al Directorio, a las Comisiones o al Presidente, sobre los asuntos bajo su administración o responsabilidad; cumplirán y harán cum-

plir en cuanto les corresponde, las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que regulan las actividades y operaciones del Banco, los acuerdos del Directorio y las instrucciones del Gerente General, y prestarán a sus superiores asesoramiento en las materias de su especialidad.

DE LA GERENCIA DE CREDITOS

Artículo 38º—El Gerente de Créditos será un profesional con experiencia en crédito minero y tendrá las siguientes atribuciones:

- a)—Dictaminar sobre las solicitudes de crédito cuyo conocimiento corresponde al Directorio, al Comité Ejecutivo o al Gerente General; resolver las que por su cuantía y conforme a los Reglamentos del Banco son de su competencia, y, en general, administrar, supervisar y evaluar la ejecución de los programas de crédito.
- b)—Controlar el correcto uso o consumo de las minas, de las maquinarias, materiales y otras mercaderías entregadas a las empresas mineras, de acuerdo a las recomendaciones de los ingenieros del Banco.
- c)—Supervisar las inversiones de las empresas mineras que reciban asistencia técnica y financiera, y controlar su producción y el correcto empleo, en las minas, de las maquinarias, materiales y otros elementos de trabajo, de acuerdo a las recomendaciones de los ingenieros del Banco.
- d)—Informar a la Gerencia General para los fines del inciso h) del artículo 24º sobre la composición y liquidez de la cartera del Banco.
- e)—Vigilar el cumplimiento de los contratos y la recuperación de los créditos concedidos.
- f)—Reemplazar temporalmente al Gerente General en casos de ausencia o impedimento de éste.
- g)—Ejercer las demás facultades que le otorgan las disposiciones legales, los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio.

DE LA GERENCIA TECNICA

Artículo 39º—El Gerente Técnico será un ingeniero y tendrá las siguientes atribuciones:

- a)—Dirigir estudios e investigaciones de ingeniería minera metalúrgica y prospección geológica.
- b)—Ejercer la dirección superior técnica de las fundiciones y plantas de concentración del Banco.
- c)—Dirigir los programas y operaciones de asistencia técnicas a la minería privada, recomendando los estudios y trabajos de ingeniería, geología, metalurgia y otros necesarios en las minas.
- d)—Cooperar y asesorar a la Gerencia de Crédito, informando sobre los planes de trabajo de las minas y colaborando al control de la aplicación de los créditos.

DE LA GERENCIA DE COMERCIALIZACION

Artículo 40º—El Gerente de Comercialización será un técnico o experto en comercialización de minerales y en abastecimiento de minas.

Corresponde al Gerente de Comercialización:

- a)—Ejecutar las operaciones de comercialización de minerales y de metales autorizados por el Directorio, conforme a las instrucciones del Gerente General y adoptando las medidas del caso en materia de pesos, muestreo, leyes, preparación de lotes, precios, transportes, gastos de realización y otras que fueren necesarias.
- b)—Realizar, en condiciones económicas, las operaciones de abastecimiento y comercialización de maquinarias, materiales y otras mercaderías de uso o consumo en minas, para la minería privada, ajustándose a los reglamentos, resoluciones del Directorio e instrucciones del Gerente General. Bajo su responsabilidad, se harán los pedidos correspondientes.
- c)—Administrar los almacenes y depósitos del Banco y llevar el inventario permanente de las existencias.
- d)—Ejercer las demás facultades que le otorgan las disposiciones legales, los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio.

DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 41º—El Gerente Administrativo será un Auditor Financiero, Contador General o profesional con título equivalente.

Corresponde al Gerente Administrativo:

- a)—Recibir, custodiar y apropiar los dineros valores y bienes en general del Banco, ajustándose a las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la entidad.
- b)—Organizar y dirigir la contabilidad General y de Costos, los inventarios y las estadísticas especializadas que sean necesarias.
- c)—Organizar y administrar los servicios generales y al personal del Banco.
- d)—Proyectar los presupuestos programados de ingresos y egresos del Banco y ejecutar los aprobados.
- e)—Presentar al Gerente General, con su dictámen los Balances, Estados de Ganancias y Pérdidas y otros documentos complementarios.
- f)—Ejercer las demás facultades que le otorgan las disposiciones legales, los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio.

CAPITULO VIII

DE LAS AGENCIAS

Artículo 42º—Dependientes de su oficina principal, el Banco tendrá otras oficinas denominadas Agencias y Sub - Agencias.

Sólo podrán realizar las actividades y operaciones que autorice el Directorio y permitidas al Banco por las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes, bajo la responsabilidad de sus administradores y apoderados.

Las Agencias se organizarán en lo general y según sus necesidades, siguiendo la distribución de funciones fijada para la Oficina Central, previa autorización de la Gerencia General.

Las Sub-Agencias dependerán de la respectiva Agencia, de acuerdo a la distribución administrativa del Banco.

Artículo 43º.—La autoridad superior de las mencionadas oficinas será un funcionario de carrera del Banco y se denominará Agente o Sub-Agente según el caso. Será responsable de las actividades y operaciones que autorice y de la administración de su oficina.

CAPITULO IX

DE LA INSPECCION Y DEL SERVICIO DE AUDITORIA

Artículo 44º.—La inspección y auditoría internas de las actividades, operaciones y contabilidad del Banco, estarán a cargo de una oficina especializada, cuyo jefe responsable será necesariamente Auditor Financiero con antigüedad de por lo menos diez años en el ejercicio de la profesión. Será nombrado por el Directorio y dependerá de él, pero deberá cumplir los trabajos especiales de inspección y control que le encomiende el Gerente General.

Tendrá libre acceso a las oficinas, almacenes y depósitos del Banco, podrá imponerse del contenido de todos los libros, registros y documentos, incluso actas del Directorio, y verificar la existencia de los bienes, valores y otros activos de la entidad. Informará al Directorio y al Gerente General.

Además, el Banco podrá contratar los servicios de una firma de auditores de reconocido prestigio internacional para revisar las operaciones de la Institución.

CAPITULO X

DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE CREDITOS.

Artículo 45º.—Los fondos resultantes de los créditos otorgados por el Banco, así como los bienes adquiridos, las obras y mejoras realizadas y los productos obtenidos con ellos, son inembargables por terceros, garantizan el pago de los créditos y el Banco tendrá sobre los mismos, privilegios sobre cualquier otra acreencia, hasta que sea cancelado el crédito respectivo.

Para conocimiento de terceros se anotará el privilegio en favor del Banco, en las oficinas de Registro de Derechos Reales.

Artículo 46º.—Los bienes constituidos en garantía a favor del Banco, garantizan a este del pago del importe del crédito de los intereses, de

los gastos de conservación, en su caso, y de los gastos de cobranza, y se extiendan: a) a cuantos bienes se incorporen por sustitución, transformación, mejora o adición y b) a la indemnización que corresponda al deudor por expropiación, por mejoras permanentes, en caso de extinción del derecho de disfrute o explotación, por seguro en caso de siniestro y por daños causados a los bienes dados en garantía.

Artículo 47º.—Si el deudor deja de cumplir cualquier obligación que pudiera privarle de la explotación de la propiedad minera, el Banco podrá cumplir la obligación por cuenta del deudor y aún sin su consentimiento, quedando agregado su importe al monto del préstamo original y extendida a esa cantidad adicional la garantía, sin perjuicio de sus derechos de subrogación.

Artículo 48º.—En caso de incumplimiento de una obligación por falta de pago, abandono de los bienes dados en garantía u otras causas determinadas en el contrato de préstamo, el Banco podrá tomar posesión de los bienes afectados en garantía, sin ningún trámite judicial o administrativo y, a su elección, venderlos en pública subasta o fuera de ellas, en forma total o parcial, para pagarse lo que se le adeuda. La base de la venta o del remate será fijada por el Banco, mediante liquidación por capital, intereses y gastos, la que podrá ser observada por el prestatario, sólo por la vía ordinaria y después de cubierta la obligación. En caso de remates parciales, la base se fraccionará proporcionalmente en relación a los valores asignados a los bienes para la concesión del crédito. Todo gasto efectuado por el Banco para la cobranza del crédito se considerará una ampliación del capital prestado.

Artículo 49º.—En casos de ejecución de obligaciones hipotecarias por parte del Banco, la cobranza se efectuará conforme al procedimiento establecido por la Ley General de Bancos para los Bancos Hipotecarios.

Artículo 50º.—El Banco estará exento de entrar en concurso de acreedores o quiebra, de prestar fianza de resultas o de costas y no estará obligado a las garantías de evicción y saneamiento, ni otras responsabilidades emergentes de la venta remate y liquidación de los bienes afectados. El deudor responderá a las garantías de evicción y saneamiento de los bienes dados en prenda o hipoteca.

Artículo 51º.—Ningún Juez aceptará tercerías, oposiciones ni solicitudes que dificulten o entorpezcan la posesión, venta, remate y liquidación de los bienes muebles o inmuebles dados en garantía al Banco.

Artículo 52º.—Las autoridades intervendrán con la fuerza, en su caso, para el amparo y protección de los derechos del Banco, a requerimiento verbal o escrito.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 53º.—El Banco Minero de Bolivia está exento de todo impuesto o contribución nacional, departamental, municipal o universitario.

creado o por crearse, excepto en los casos de impuestos sobre bienes raíces, derechos e impuestos de importación, impuestos de consumo, timbres, papel sellado y tasas en general como servicios prestados por almacenaje aduanero, correos y telégrafos, y otros similares.

Tratándose de derechos e impuestos de importación y de regalías de exportación, el Banco gozará también de las franquicias y rebajas acordadas a la industria minera.

Se establece expresamente que la compra-venta de minerales y metales por parte del Banco Minero de Bolivia, está libre de todo impuesto o gravámen nacional, departamental, municipal y universitario, creado o por crearse, excepto las regalías sobre la producción y exportación.

Artículo 54º—Las contribuciones del Banco para el Fondo de Empleados y el sostenimiento de los servicios médicos, de las oficinas de inspección fiscal y administrativa, y de la Escuela Bancaria, se ajustará a las siguientes normas y límites:

- a) —Al Fondo de Empleados, además de lo que se establece en el inciso c) del artículo 10º en el porcentaje que señala la ley y aplicable exclusivamente sobre los salarios o remuneraciones por servicios personales. El Banco no podrá hacer otra clase de contribuciones al Fondo de referencia.
- b) —A la atención de los servicios médicos para los trabajadores, conforme a lo prescrito por Decretos Supremos Nos. 4973, 5566 y 5880 de 17 de junio de 1958, de 9 de septiembre de 1960 y de 22 de septiembre de 1961, respectivamente.
- c) —A las Oficinas de inspección fiscal y administrativa en las cantidades que anualmente determine el Ministerio de Hacienda y que no podrán exceder de pesos bolivianos ciento sesenta mil (\$b. 160.000.—) para la Superintendencia de Bancos y de treinta mil (\$b. 30.000.—) para la Contraloría General de la República.
- d) —A la Escuela Bancaria, también en las cantidades que cada año determine el Ministerio de Hacienda y que no podrán exceder de sesenta y cuatro mil pesos bolivianos (\$b. 64.000.—).

Artículo 55º—El Banco practicará anualmente dos balances, uno al 30 de junio y otro al 31 de diciembre.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

Artículo 56º—Sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y en la medida en que no se afecte a dichas obligaciones, el Banco procederá de inmediato y hasta el 30 de junio de 1964, a la liquidación de los saldos de su activo y pasivo por operaciones no autorizadas expresamente por el presente Decreto y que hubieran sido realizadas con anterioridad.

Artículo 57º.—El Banco procederá a la reorganización de su personal y administración en base a la estructura definida por el presente Decreto. Sus obligaciones de orden social se regularán conforme a las normas de la Ley General del Trabajo y disposiciones complementarias.

Artículo 58º.—Quedan derogados los Estatutos aprobados por Resolución Suprema de 10 de mayo de 1937, y toda otra disposición contraria al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y de Minas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

DECRETO SUPREMO Nº 06410 DE FECHA 29 DE MARZO DE 1963

Para efectos de aplicación de recargos, impuestos y otros gravámenes destinados sobre utilidades de las empresas, se considera utilidad imponible la ganancia líquida que resulte una vez deducido el impuesto fiscal sobre utilidades.

CONSIDERANDO:

Que en la cobranza de impuestos destinados y recargos que gravan las utilidades de empresas, han surgido criterios dispares entre los contribuyentes y beneficiarios acerca de lo que constituye la utilidad líquida gravable con tales impuestos;

Que es necesario dictar la norma legal que defina la controversia impositiva en concordancia con el principio de evitar los casos de doble tributación;

En Consejo de Ministros,

D E C R E T A :

Artículo único.—Para efectos de aplicación de recargos, impuestos y otros gravámenes destinados sobre utilidades de las empresas, se considera utilidad imponible la ganancia líquida que resulte una vez deducido el impuesto fiscal sobre utilidades.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

DECRETO SUPREMO Nº 06411 DE FECHA 29 DE MARZO DE 1963

Elévase a \$b. 10.— el valor del boleto de Prestación Vial.

CONSIDERANDO:

Que es necesario dotar a las entidades viales de los recursos que sean necesarios para la buena conservación de los caminos del país;

Que el Impuesto de la Prestación Vial, en su contribución en dinero, no guarda relación con la contribución en jornales de trabajo;

En Consejo de Ministros, con aprobación de la H. Comisión Legislativa y con fuerza de Ley,

D E C R E T A :

Artículo 1º—Elévese a \$b. 10.— (10.000 Bolivianos) el valor del boleto de Prestación Vial, cancelable por todos los varones mayores de 21 años y menores de 60 años, conservándose, en especial para los trabajadores campesinos, la contribución alternativa de tres días de trabajo.

Artículo 2º—El cobro de Impuesto de Prestación Vial será efectuado por el Consejo Nacional de Caminos, mediante sus organismos dependientes.

Artículo 3º— Las recaudaciones en cada Departamento serán invertidas exclusivamente en sus caminos vecinales, según programas faccionados por el Consejo Nacional de Caminos y aprobados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4º—Pasado el primer semestre de cada año el pago de impuesto estará sujeto a recargo del cien por ciento de valor original, extendiéndose los boletos, con el valor así recargado.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Obras Públicas y Comunicaciones y Hacienda y Estadística, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

DECRETO SUPREMO Nº 06439 DE 19 DE ABRIL DE 1963

Ratifica autorización concedida para la suscripción de contratos de créditos entre la Corporación Boliviana de Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que la Reforma Agraria ha determinado el cambio de la estructura económica, social y política del país, abriéndose bases necesarias al desarrollo nacional y a la consecución de bienestar y beneficios para los campesinos;

Que en los últimos diez años se ha encarado una redistribución racional de la población y la apertura de nuevas áreas de cultivo en zonas de mejor rendimiento económico, mediante migraciones internas que complementan el proceso de la Reforma Agraria, favorecen el desarrollo de la economía agraria y permiten elevar el nivel de ingresos de los trabajadores campesinos;

Que pese al éxito social y económico de la traslación de grupos de población, de regiones de baja productividad y de insuficiente tenencia de tierras a lugares donde actualmente se logra el aprovechamiento pleno de la fuerza y medios de trabajo, el flujo de colonización interna no ha alcanzado el volúmen suficiente para solucionar los problemas de presión demográfica existentes en algunas zonas del Altiplano y los Valles;

Que es preocupación del Gobierno de la Revolución Nacional obtener los recursos financieros utilizables en programas de colonización, en las principales regiones que actualmente absorben el movimiento de migraciones, a fin de acelerar el ritmo de traslación y asentamiento de agricultores y de aumentar los medios y facilidades para su realización en planos de eficiencia social y económica;

Que el Banco Interamericano de Desarrollo ha concedido al Gobierno, a través de la Corporación Boliviana de Fomento, los créditos Nos. 51—TF y 29—SF, por un monto de nueve millones cien mil dólares (\$us. 9.100.000), provenientes del Fondo Fiduciario para Progreso Social y del Estado para Operaciones Especiales, destinados a los programas de colonización y crédito agrícola, comprometidos en el Acuerdo Básico de fecha 20 de julio de 1962 suscrito en Washington entre el Gobierno de Bolivia, la Agencia Internacional de Desarrollo y el Banco Interamericano de Desarrollo;

Que los mencionados contratos entrarán en vigencia una vez que el Banco Central de Bolivia hubiera suscrito un contrato garantizando el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Corporación Boliviana de Fomento, para lo cual se precisa la autorización expresa del Poder Ejecutivo;

Que es necesario ratificar la autorización concedida para la suscripción de los respectivos contratos de crédito entre la Corporación Boliviana de Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo;

En Consejo de Ministros,

D E C R E T A :

Artículo 1º—Ratificase la autorización concedida al Presidente de la Corporación Boliviana de Fomento Ingeniero Adolfo Linares A., para suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo los contratos de créditos Nos. 51—TF y 29—SF por SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (\$us. 6.500.000.—) y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES (\$us. 2.600.000.—); respectivamente, destinados al financiamiento de los programas regionales de colonización y de crédito agrícola.

Artículo 2º—Autorizase al Banco Central de Bolivia a suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo un contrato por el cual garantice el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Corporación Boliviana de Fomento, según los contratos incorporados en el artículo 1º del presente Decreto.

Los señores Ministros de Economía Nacional Hacienda y Estadística, y Agricultura, Ganadería y Colonización, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

DECRETO SUPREMO Nº 06443 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 1963:

Autoriza al Ministerio de Economía Nacional traspaso de fondos por \$b. 500.000 en favor de la Corporación Boliviana de Fomento.

Que mediante Decreto Supremo Nº 06439 de fecha 19 del mes en curso, han sido ratificados los contratos de créditos entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la Corporación Boliviana de Fomento referentes al financiamiento del Plan de Colonización y por un monto total de NUEVE MILLONES CIEN MIL DÁLORES (\$us. 9.100.000.—);

Que entre los requisitos previos al primer desembolso se ha acordado la contribución de un monto anual no menor al equivalente de Cuarenta mil dólares (\$us. 40.000) que serán aportados por el Supremo Gobierno como contribución a los costos de operación de los centros comunales previstos en el Plan de Colonización;

Que es necesario autorizar la asignación de los recursos financieros que deberá usar la Corporación Boliviana de Fomento en la ejecución de los programas de colonización;

En Consejo de Ministros:

D E C R E T A :

Artículo 1º—Autorízase al Ministerio de Economía Nacional a traspasar de sus propias disponibilidades la suma de QUINIENTOS MIL PESOS BOLIVIANOS (\$b. 500.000) en favor de la Corporación Boliviana de Fomento por concepto de aporte del Gobierno de Bolivia, correspondiente a la gestión de 1963, en el financiamiento de los centros comunales a establecerse en la ejecución del Plan de Colonización.

Artículo 2º—Para 1964 se establecerá una partida por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS BOLIVIANOS (\$b. 500.000.—) en favor de la Corporación Boliviana de Fomento por concepto de aporte del Gobierno de Bolivia, para el financiamiento de una parte de los costos de operación de los centros comunales establecidos en ejecución del Plan de Colonización.

Artículo 3º—La Corporación Boliviana de Fomento presentará a los Ministerios de Economía Nacional y de Hacienda y Estadística, —independientemente de su presupuesto regular— los presupuestos de utilización de los recursos destinados por el presente Decreto.

Los señores Ministros de Economía Nacional y de Hacienda y Estadística, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

DECRETO SUPREMO Nº 06451 DE FECHA 3 DE MAYO DE 1963.

Determina anualmente contribuciones del Banco Central de Bolivia para el sostenimiento de Superintendencia de Bancos y Escuela Bancaria.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Bancos de 11 de julio de 1928 y los Decretos Supremos de 25 de enero de 1945, y de marzo de 1951 y 20 de enero de 1961, determinan que los fondos necesarios para el mantenimiento de la Superintendencia de Bancos y de la Escuela Bancaria se obtendrán, con la aprobación del Ministerio de Hacienda, mediante acuotaciones de los Bancos establecidos en el país y en base a los correspondientes activos;

Que los activos del Departamento Monetario del Banco Central de Bolivia están constituidos, principalmente, por obligaciones del Tesoro Nacional y de otras entidades del Estado, así como por el oro y las divisas extranjeras que constituyen las reservas y disponibilidades más importantes de medios de pago internacionales del país por lo que es necesario establecer límite a los gravámenes que inciden sobre tales activos.

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Las contribuciones del Banco Central de Bolivia para el sostenimiento de la Superintendencia de Bancos y de la Escuela Bancaria, serán determinadas anualmente por el Ministerio de Hacienda a tiempo de considerar los correspondientes presupuestos y no podrán exceder de las siguientes cuotas:

CUOTAS ANUALES EN PESOS BOLIVIANOS

Departamentos	Para la Superint. de Bancos	Para la Esc. Bancaria	TOTAL
Monetario	850.000.—	340.000.—	1.190.000.—
Bancario	50.000.—	20.000.—	70.000.—
TOTALES	900.000.—	360.000.—	1.260.000.—

Artículo 2º—Las cuotas señaladas del Departamento Monetario se disminuirán en caso de registrarse superávit en los ingresos totales y presupuestos de la Superintendencia de Bancos y de la Escuela Bancaria, en la medida del excedente producido.

Artículo 3º—Quedan derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

DÉCRETO SUPREMO N° 006456 DE FECHA 3 DE MAYO DE 1963

VICTOR PAZ ESTENSSORO
Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo de 11 de febrero de 1942 elevado a rango de ley el 10 de diciembre de 1943, fué creado el Banco Agrícola de Bolivia como entidad de crédito especializado para el fomento agropecuario del país y reorganizado por Decreto Supremo N° 03839 de 23 de septiembre de 1954 para coadyuvar a la ejecución de la Reforma Agraria;

Que en los planes nacionales de desarrollo económico y social, se asigna al Banco Agrícola de Bolivia funciones especializadas de crédito para el fomento agrícola;

Que una Comisión especial presidida por el Ministro de Hacienda, ha proyectado las normas a las que debe sujetarse el Banco para el cumplimiento de los fines señalados.

En Consejo de Ministros,

D E C R E T A :

CAPITULO I

**DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO, FINES Y OPERACIONES
DEL BANCO**

Artículo 1°—El Banco Agrícola de Bolivia, creado por Decreto Supremo de 11 de febrero de 1942 y reorganizado por Decreto Supremo N° 03839 de 23 de septiembre de 1954, es una entidad autárquica del Estado, con personalidad jurídica de duración indefinida. Se rige por las disposiciones legales de su reorganización, del presente Decreto, de la Ley General de Bancos, de sus estatutos y reglamentos y de otras normas complementarias vigentes.

Artículo 2°—El Banco Agrícola de Bolivia tiene su domicilio y su oficina principal o central en la ciudad de La Paz. Puede crear, mantener y suprimir Agencias, Sub-Agencias y corresponsalías, de acuerdo a sus necesidades.

Artículo 3°—El Banco Agrícola de Bolivia tiene por fin contribuir al fomento agrícola del país y a la plena realización de los objetivos de la Reforma Agraria.

Para los efectos del presente Decreto, el concepto "agrícola" comprende a la agricultura propiamente dicha, a la ganadería y a la explotación y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y se entiende por

“agricultor” a la persona —natural o jurídica— que se dedica a tales actividades agrícolas.

Artículo 4º—Para la realización de los fines del artículo anterior, el Banco tendrá las siguientes facultades:

- a)—Promover y estimular, mediante asistencia financiera y técnica, la organización y desarrollo de las actividades agrícolas.
- b)—Conceder créditos agrícolas a corto, mediano y largo plazo, y apoyo financiero en general, para la ejecución de proyectos específicos y para atender necesidades normales de producción. Controlará la correcta inversión de los créditos que conceda.
- c)—Emitir y negociar valores mobiliarios, con garantía determinada, para incrementar sus fondos de préstamos.
- d)—Promover la organización y desarrollo de Cooperativas agrícolas.
- e)—Actuar como Agente Financiero y Fideicomisario del Gobierno para la retención de los Bonos de la Reforma Agraria.
- f)—Adquirir y conservar bienes muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento, con las limitaciones de la Ley General de Bancos.
- g)—Contraer créditos en el país, en el extranjero, y de organismos internacionales, para cuyo objeto podrá dar u obtener avales y garantías. Para los créditos en el exterior y de organismos internacionales, se requiere la autorización del Gobierno Nacional.
- h)—Redescontar en el Banco Central de Bolivia.

Artículo 5º— Además de las facultades precedentes, el Banco podrá:

- a)—Aceptar fondos especiales destinados a propósitos específicos de crédito agrícola, en condiciones que no determinen pérdidas para el Banco.
- b)—Conferir y aceptar mandatos y ejercer fideicomisos bajo condiciones que no causen pérdida para el Banco.
- c)—Asegurar contra los riesgos que estime conveniente, sus bienes y los de su clientela que le sean entregados en garantía.

Artículo 6º—Se prohíbe al Banco:

- a)—Conceder créditos, avales y garantías, emitir y negociar valores mobiliarios y negociar obligaciones de terceros a favor de entidades y empresas del sector público, salvo a entidades de comercialización de productos agrícolas creadas por el Gobierno Nacional o de personas naturales y jurídicas que no estén dedicadas a las actividades agrícolas, y que no sean destinados a fines agrícolas.
- b)—Contraer y adquirir obligaciones que comprometan la responsabilidad directa del Banco, por una suma que exceda a diez veces su capital y reservas propias.
- c)—Contraer o adquirir obligaciones que comprometan la responsabilidad indirecta o contingente del Banco, por una suma que exceda diez veces su capital y reservas propias.

- d)—Prestar, adelantar, avalar, garantizar y, en general, realizar operaciones que comprometan la responsabilidad de una persona, sociedad o corporación, sea en forma directa o indirecta, por un monto que exceda del diez por ciento del capital pagado del Banco.
- e)—Conceder préstamos y en general, todo crédito, incluyendo adelantos de salarios o sueldos y ventas a crédito por la pulpería patronal, a los miembros de su Directorio, gerentes y empleados.
- f)—Comprar y explotar propiedades y empresas agrícolas. Los bienes adquiridos en satisfacción de deudas o por adjudicaciones judiciales, deberán ser vendidos en subasta pública dentro del año de su adquisición o adjudicación.
- g)—Adquirir acciones de sociedades agrícolas.
- h)—Efectuar operaciones propias de los bancos comerciales, de ahorro, hipotecarios, industriales y otros de crédito, excepto las autorizadas expresamente por el presente Decreto.

Artículo 7º—Para los efectos del inciso b) del artículo 4º se entiende por créditos a corto plazo los que se otorgan a no más de diez y ocho meses, a mediano plazo los que se conceden por más de diez y ocho meses, y hasta siete años, y a largo plazo los que se acuerdan por más de siete años. Los créditos a largo plazo no podrán exceder de veinte años.

Artículo 8º—La emisión y negociación de valores mobiliarios, se harán previa autorización y control de la Superintendencia de Bancos.

El Ministerio de Hacienda determinará en Reglamento especial las condiciones y normas a que debe sujetarse el Banco para emitir y negociar valores mobiliarios.

Artículo 9º—Las relaciones del Banco con el Supremo Gobierno se mantendrán por intermedio de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, según la materia.

CAPITULO II

DEL CAPITAL Y RESERVAS, Y LAS UTILIDADES

Artículo 10º—El capital autorizado del Banco Agrícola de Bolivia es de CIENTO MILLONES DE PESOS BOLIVIANOS (\$b. 100.000.000.—), constituido por acciones de propiedad del Estado.

Cada acción tendrá un valor nominal de un mil pesos bolivianos (\$b. 1.000.—). Las acciones serán emitidas por el Banco a la orden del Tesoro Nacional, en certificados o títulos de cualquier número de acciones. No podrán ser enajenadas, entregadas en garantía de obligaciones ni gravadas con impuesto alguno, y serán mantenidas en depósito en el Banco Central de Bolivia.

El capital pagado es de veinticinco millones de pesos bolivianos (Bs. 25.000.000.—), y será aumentado con la parte de las utilidades a que se refiere el inciso a) del artículo siguiente.

Artículo 11º—Las utilidades líquidas que resulten al cierre de cada ejercicio semestral, al 30 de junio y 31 de diciembre, y después de efectuadas las amortizaciones, castigos y provisiones del caso, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) 50% para incrementar el capital pagado.
- b) 20% para la reserva legal.
- c) 10% para la Caja de Seguro Social Bancaria (Fondo de Empleados — D. S. N° 4973 de 17 de junio de 1958, artículo 5º).
- d) El saldo para el Tesoro Nacional, con destino al servicio de los créditos contraídos para capitalizar al Banco.

CAPITULO "III"

DEL DIRECTORIO — DE SU CONSTITUCION Y MIEMBROS

Artículo 12º—El Directorio del Banco Agrícola de Bolivia estará constituido por:

Un Presidente nombrado por el Presidente de la República, de la terna elevada por la H. Cámara de Diputados conforme a preceptos constitucionales.

Cuatro Directores, uno de los cuales será el Vicepresidente, nombrados por el Gobierno mediante Resolución Suprema. Un Director será representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería y los otros representarán a la agricultura y a la ganadería del país.

Artículo 13º—El Presidente durará en sus funciones cuatro años y los Directores dos años. Podrán ser reelegidos, pero sólo por un nuevo período.

Artículo 14º—Para ser Presidente o miembro del Directorio del Banco, se requiere ser boliviano de nacimiento, estar en el goce de los derechos civiles y tener su residencia en el país.

Artículo 15º—Antes de entrar en funciones y por el tiempo de ellas, los miembros del Directorio y los Gerentes constituirán una fianza real, en bienes inmuebles, en efectivo, en valores mobiliarios o boleta de garantía, a favor del Banco y previa calificación y aceptación de la Superintendencia de Bancos, por una suma equivalente a la remuneración de dos años para el Presidente y los Gerentes, y de un año para los Directores.

La fianza no podrá ser cancelada antes de aprobarse el balance de la última gestión en que el ex-miembro del Directorio o ex-Gerente hubiese intervenido.

Artículo 16º—No podrán ser miembros del Directorio ni Gerentes, los miembros del Poder Legislativo, funcionarios del Gobierno empleados y jubilados de cualquier clase que reciban remuneraciones o asignaciones de los Tesoros Nacional, Departamentales, Municipales y de las entidades estatales autónomas o autárquicas, con excepción de los catedráticos y del representante del Ministerio de Agricultura, los deudores morosos de obligaciones fiscales o bancarias; las personas que hayan sido declaradas en quiebra fraudulenta, tengan decreto de acusación ejecutoriado o hubieran sufrido condenas por delitos contra el fisco, la propiedad o las personas; las personas que hubieran tenido la representación o administración de empresas declaradas en quiebra fraudulenta; los parientes de los miembros del Directorio o de los Gerentes, del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad según el cómputo civil, y los dirigentes sindicales en ejercicio.

Artículo 17º—Tampoco podrán ser miembros del Directorio y Gerentes del Banco los propietarios, socios, accionistas, gerentes, administradores, directores y empleados de propiedades o empresas agrícolas, excepto los Directores representantes de la agricultura y de la ganadería.

Artículo 18º—Si una persona hábil para actuar como miembro del Directorio o Gerente del Banco, a tiempo de su elección o nombramiento, llegará a inhabilitarse posteriormente por alguna de las causas señaladas en los artículos anteriores, dejará de hecho de ser miembro del Directorio o Gerente según el caso.

Artículo 19º—El Presidente será remunerado con un sueldo mensual, y los demás Directores con una dieta fija por cada sesión completa a la que asistan.

El sueldo y las dietas serán fijados en el presupuesto de la entidad. Las sesiones pagadas no podrán exceder de cuatro al mes.

No se pagarán dietas por inasistencias a sesiones.

Artículo 20º—El Presidente cumplirá el horario completo de trabajo y dedicará sus actividades sólo al servicio del Banco. No podrá desempeñar otras funciones rentadas directa o indirectamente, excepto las de catedrático cumplidas fuera del horario de trabajo en el Banco.

Artículo 21º—El Vicepresidente y los Directores tienen la obligación de asistir a las sesiones de Directorio y de las Comisiones de las que forman parte, en los días y horas que se les señale. Si por circunstancias especiales o de fuerza mayor no pudieran asistir a las sesiones, deberán solicitar licencia al Presidente. Aquel que sin justificación no asista a tres sesiones consecutivas, dejará de ejercer definitivamente sus funciones.

Artículo 22º—Las Comisiones serán organizadas por el Directorio. No tienen funciones ejecutivas, siendo éstas únicamente de asesoramiento e información. Sus informes serán necesariamente escritos, firmados y presentados en el plazo máximo de diez días hábiles después de conocido el asunto.

Artículo 23º—El Vicepresidente y los Directores, personalmente no tienen funciones ejecutivas ni administrativas, y en su actuación deberán tener en cuenta sólo el interés nacional y el particular del Banco.

Artículo 24º—El Presidente y los demás miembros del Directorio son personal y solidariamente responsables de las resoluciones o acuerdos votados en oposición a las disposiciones legales que regulan las actividades y operaciones del Banco. De esta responsabilidad quedarán exentos los que hagan constar en acta su voto disidente o su opinión contraria, tratándose de los Gerentes.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 25º—El Directorio dirigirá el Banco, como la máxima autoridad del mismo ajustándose a las disposiciones del presente Decreto y de sus estatutos a los planes nacionales de desarrollo económico y social, particularmente los del sector agrícola, y, en general, a la política económica del Gobierno.

Para este objeto tendrá las siguientes facultades:

- a) —Dictar y modificar, en su caso, los estatutos, reglamentos u otras disposiciones que sean necesarias para el funcionamiento del Banco, y establecer las normas que regulen sus operaciones.
- b) —Determinar en un reglamento especial los límites y condiciones en que las solicitudes de crédito de avales o de garantías puedan ser resueltas por el Directorio, por el Comité Ejecutivo o por determinados funcionarios superiores del Banco, así como los márgenes de garantía, las normas de valuación y las demás condiciones inherentes a las operaciones de crédito, avales y garantías.
- c) —Fijar y modificar las tasas de intereses, comisiones y otras cargas sobre sus operaciones y servicios. Para su vigencia será necesaria la autorización del Supremo Gobierno. Los intereses y comisiones deberán ser necesariamente inferiores a los vigentes en los bancos comerciales.
- d) —Resolver expresamente sobre la realización de las operaciones señaladas en los incisos c), f), g) y h) del artículo 4º y a) y b) del artículo 5º, y en general cuando se trate de toda inversión de capital.
- e) —Ejercer supervisión y el control de las actividades y operaciones del Banco, directamente o por delegación.
- f) —Revisar mensualmente la composición de la cartera e inversiones del Banco y conocer las estimaciones de fondos disponibles.
- g) —Determinar prioridades para la utilización de los recursos del Banco.
- h) —Acordar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Banco y sus modificaciones, en su caso, para elevarlo a la consideración del Ministerio de Hacienda.
- i) —Aprobar y publicar la memoria anual, los Balances generales y los Estados de Ganancias y Pérdidas.
- j) —Organizar las Comisiones del Directorio que sean necesarias, señalando sus funciones y atribuciones, y designando a sus miembros.
- k) —Crear o suprimir Agencias y Sub - Agencias, nombrar corresponsalias y aceptar la designación de corresponsales, en el país y en el extranjero

- n)**—Proponer al Presidente de la República la terna para la designación del Gerente General. Nombrar, suspender y remover a los demás gerentes, a los Agentes y a los funcionarios encargados de la inspección y control de las actividades y operaciones del Banco.
- A propuesta del Gerente General, a los demás funcionarios o empleados superiores de la entidad.
- m)**—Establecer en el Reglamento Interno las normas de admisión, permanencia, promoción y retiro del personal, así como las obligaciones de trabajo y la correspondiente escala de salarios.
- n)**—Resolver cualquier otro asunto cuya decisión le señalan las disposiciones legales y ejercer todas las funciones necesarias para el mejor cumplimiento de las mismas.

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 26º—El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al mes. Por decisión del Presidente o a solicitud de dos Directores o del Gerente General, se reunirá extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Las decisiones del Directorio serán válidas con la concurrencia del Presidente, de un mínimo de tres Directores y del Gerente General.

Artículo 27º—El Directorio determinará las normas y reglas que deben observarse durante las sesiones. El Presidente votará únicamente en caso de empate. Sólo los Directores tienen derecho a voto y no podrán hacerlo en blanco ni abstenerse. Los Gerentes tienen derecho a voz sin voto. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los votos presentes, salvo los casos en que disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias exijan una mayoría especial. Las reconsideraciones requieren dos tercios de votos.

Artículo 28º—El Presidente y el Gerente señalarán, conjuntamente, una orden del día con los asuntos a tratarse, la que será dada a conocer a los demás miembros del Directorio por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 29º—El desarrollo de las sesiones, los acuerdos y resoluciones, serán gravados en cintas fonomagnéticas u otros medios apropiados, y se registrarán en un "Libro de Actas". Cada acta será firmada por los concurrentes y autenticada por el Presidente y el Gerente General.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 30º—Corresponde al Presidente del Banco:

- a)**—Ejercer conjuntamente con el Gerente General la representación Legal del Banco.

- b)—Convocar y presidir a las sesiones del Directorio y las de sus comisiones.
- c)—Orientar y vigilar la administración superior del Banco y el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que regulan las actividades y operaciones de la entidad, así como de los acuerdos del Directorio.
- d)—Conferir, modificar, revocar, sustituir y reasumir poderes, conjuntamente con el Gerente General.
- e)—Proponer al Directorio la integración de las Comisiones y el nombramiento de los funcionarios encargados de la inspección y control de las actividades y operaciones del Banco.
- f)—Autorizar conjuntamente con el Gerente General la contratación y remoción de los funcionarios y empleados cuya designación no corresponde al Directorio, y señalar sus remuneraciones, todo de acuerdo a los presupuestos aprobados y reglamentos internos.
- g)—Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan conforme a las disposiciones legales, estatutarias reglamentarias y los acuerdos del Directorio.

Artículo 31º—El Vicepresidente reemplazará al Presidente en casos de renuncia, ausencia o impedimento temporal de éste, con todas las facultades, obligaciones y responsabilidades consiguientes.

CAPITULO V

DEL GERENTE GENERAL

Artículo 32º—El Gerente General es la primera autoridad administrativa y ejecutiva del Banco.

Será nombrado por el Presidente de la República de la terna que eleve el Directorio en pleno por mayoría absoluta de votos; deberá ser profesional con experiencia en administración bancaria, prestar la fianza a que se refiere el artículo 15º y no estar comprendido en ninguno de los casos previstos en los artículos 16º y 17º

Artículo 33º—Corresponde al Gerente General:

- a)—Ejercer conjuntamente con el Presidente la representación legal del Banco y las facultades determinadas en los incisos d) y f) del artículo 30º
- b)—Cumplir, hacer cumplir y responder de la ejecución de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que regulan las actividades y operaciones del Banco, y de los acuerdos del Directorio y del Comité Ejecutivo.
- c)—Dirigir la ejecución de las operaciones del Banco.
- d)—Concurrir obligatoriamente a todas las sesiones del Directorio, con derecho a voz pero no a voto.
- e)—Prestar permanente información y asesoramiento al Directorio, a sus Comisiones y al Presidente del Banco.

- f) —Proponer al Directorio el nombramiento de los Gerentes Especiales, de los Agentes y del personal superior del Banco.
- g) —Someter al Directorio el presupuesto programado de ingresos y egresos, el Balance General, el Estado de Ganancias y Pérdidas, y la Memoria del Banco.
- h) —Presidir el Comité Ejecutivo.
- i) —Ejercer las demás funciones y facultades que le otorgan las disposiciones legales, los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio.

CAPITULO VI

DEL COMITE EJECUTIVO

Artículo 34º.—El Comité Ejecutivo es un organismo de ejecución y de asesoramiento formado por el Gerente General, como Presidente y los Gerentes Especiales.

Artículo 35º.—Dentro de los límites y condiciones determinados en los Reglamentos del Banco y sujeto al control del Directorio, el Comité Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) —Resolver las solicitudes de crédito, avales y garantías y las de ampliación y modificación de montos, plazos y garantías.
- b) —Decidir sobre las proposiciones de pago y de suspensión de cobranzas judiciales.
- c) —Determinar en casos de incumplimiento de obligaciones, la intervención a la administración de los bienes dados al Banco en garantía, y en general, ejercitar las acciones y tomar cuantas medidas sean necesarias para proteger y salvaguardar los intereses y el patrimonio del Banco.
- d) —Asesorar al Directorio en los asuntos a que se refieren los artículos 4º y 5º
- e) —Informar permanentemente al Directorio y al Presidente de sus actividades y resoluciones. Esta formación no libera a los miembros del Comité de las responsabilidades a que se refiere el artículo 24º

Artículo 36º.—Las decisiones del Comité serán válidas con la concurrencia del Gerente General y de un mínimo de tres Gerentes Especiales. Se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros concurrentes. En casos de empate el Gerente General tendrá doble voto. No podrán haber votos en blanco ni abstenciones.

El desarrollo de las sesiones y los acuerdos se registrarán en un libro especial de actas. Cada acta será firmada por todos los concurrentes y puesta en conocimiento del Presidente del Banco hasta el siguiente día hábil de realizada la sesión.

Artículo 37º.—El Gerente General y los demás miembros del Comité, son personal y solidariamente responsables de las resoluciones o acuerdos votados en oposición a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que regulan las actividades y operaciones del Banco, o sin te-

ner atribuciones. De esta responsabilidad quedarán exentos los que hagan constar en acta su voto disidente.

CAPITULO VII

DE LAS GERENCIAS ESPECIALES — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38º—Los Gerentes Especiales serán nombrados por el Directorio a propuesta del Gerente General y actuarán bajo la dirección, dependencia y vigilancia directa del Gerente General. Son miembros del Comité Ejecutivo.

Dirigirán la ejecución de las actividades y operaciones encomendadas a sus Gerencias o Departamentos; informarán a la Gerencia General y, en su caso, al Directorio, a las Comisiones o al Presidente, sobre los asuntos bajo su administración o responsabilidad; cumplirán y harán cumplir en cuanto les corresponde, las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que regulan las actividades y operaciones del Banco, los acuerdos del Directorio y las instrucciones del Gerente General, y prestarán a sus superiores asesamiento en las materias de su especialidad.

DEL GERENTE DE CREDITO

Artículo 39º—El Gerente de Créditos será un profesional con experiencia en crédito agrícola y tendrá las siguientes atribuciones:

- a)—Dictaminar sobre las solicitudes de crédito cuyo conocimiento corresponde al Directorio, al Comité Ejecutivo o al Gerente General; resolver las que por su cuantía y conforme a los Reglamentos del Banco son de su competencia, y, en general, administrar, supervisar y evaluar la ejecución de los programas de crédito.
- b)—Administrar los programas de asistencia técnica del Banco.
- c)—Informar a la Gerencia General para los fines del inciso f) del artículo 25º sobre la composición y liquidez de la cartera del Banco.
- d)—Vigilar el cumplimiento de los contratos y la recuperación de los créditos concedidos.
- e)—Reemplazar temporalmente al Gerente General en casos de ausencia o impedimento de éste.
- f)—Ejercer las demás facultades compatibles con sus funciones que le otorgan las disposiciones legales, la estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio.

DEL GERENTE DE CREDITO COOPERATIVO

Artículo 40º—El Gerente de Crédito Cooperativo será un profesional con experiencia en crédito y Cooperativas agrícolas y tendrá las siguientes atribuciones:

- a)—Las señaladas para el Gerente de Créditos en cuanto se refiere a las Cooperativas y a los Comités de Comercialización de productos agrícolas creados por el Gobierno Nacional.
- b)—Promover la organización y desarrollo de las Cooperativas agrícolas.

DEL GERENTE DE FINANZAS

Artículo 41º—El Gerente de Finanzas será un Auditor Financiero, Contador General o profesional con título equivalente.

Corresponde al Gerente de Finanzas:

- a)—Recibir, custodiar y apropiar los dineros, valores y bienes en general del Banco, ajustándose a las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la entidad.
- b)—Organizar y dirigir la Contabilidad General y de Gastos, los inventarios y las estadísticas especializadas que sean necesarias.
- c)—Proyectar los presupuestos programados de ingresos y egresos del Banco y ejecutar los aprobados.
- d)—Presentar al Gerente Comercial, con su dictámen, los Balances, Estados de Ganancias y Pérdidas y otros documentos complementarios.
- e)—Ejercer las demás facultades compatibles con sus funciones que le otorgan las disposiciones legales, los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio.

DEL GERENTE ADMINISTRATIVO

Artículo 42º—El Gerente Administrativo será un profesional con experiencia en administración.

Corresponde al Gerente Administrativo:

- a)—Organizar y administrar los servicios generales y al personal del Banco.
- b)—Ejercer las demás facultades compatibles con sus funciones que le otorgan las disposiciones legales, los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio.

CAPITULO "VIII"

DE LAS AGENCIAS

Artículo 43º—Las oficinas del Banco dependientes de la oficina principal, se denominan Agencias y Sub-Agencias, de acuerdo a su importancia.

Sólo podrán realizar las actividades y operaciones que autorice el Directorio y permitidas al Banco por las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes, bajo la responsabilidad de sus Agentes o Sub-Agentes y apoderados.

Las Agencias se organizarán en lo general y según sus necesidades, siguiendo la distribución de funciones fijada para la Oficina Central, previa autorización de la Gerencia General.

Las Sub-Agencias dependerán de la respectiva Agencia, de acuerdo a la distribución administrativa del Banco.

Artículo 44º—La autoridad superior de las mencionadas oficinas será un funcionario de carrera del Banco y se denominará Agente o Sub-Agente, según el caso. Será responsable de las actividades y operaciones que autorice y de la administración de su oficina.

CAPITULO IX

DE LA INSPECCION Y DEL SERVICIO DE AUDITORIA.

Artículo 45º—La inspección y auditoría interna de las actividades, operaciones y contabilidad del Banco estarán a cargo de una oficina especializada, cuyo Jefe responsable será necesariamente un Auditor Financiero, con antigüedad de por lo menos diez años en el ejercicio de la profesión. Será nombrado por el Directorio y dependerá de él, pero deberá cumplir los trabajos especiales de inspección y control que le encomiende el Gerente General.

Tendrá libre acceso a las oficinas y depósitos del Banco, podrá imponerse del contenido de todos los libros, registros y documentos, incluso actas del Directorio, y verificar la existencia de los bienes, valores y otros activos de la entidad. Informará al Directorio y al Gerente General.

Además, el Banco podrá contratar los servicios de una firma de auditores de reconocido prestigio internacional, para revisar las operaciones de la Institución.

CAPITULO X

DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE CREDITOS

Artículo 46º—Se establece el siguiente orden de preferencia entre los sujetos de crédito.

- a)—Campesinos propietarios de pequeña propiedad y cooperativas agrícolas.
- b)—Agricultores propietarios de mediana propiedad.
- c)—Empresas agrícolas y otros agricultores.

Artículo 47º—Los créditos del Banco estarán dirigidos a la obtención de los siguientes objetivos principales:

- a)—Aumentar y mejorar la producción de alimentos.
- b)—Fomentar la producción de materias primas agrícolas para la industria nacional.
- c)—Estimular la producción agrícola destinada a la exportación.
- d)—Aumentar las oportunidades de trabajo y de mejoramiento del nivel de vida de la población rural.

Artículo 48º—El Banco concederá créditos para:

- a)—Financiar los costos corrientes u ordinarios de siembra, cultivo y recolección —los cuales podrán comprender mano de obra, semillas, ferti-

- lizantes, insecticidas y fungicidas y otros de naturaleza similar indispensables para la producción—, compra de forraje y de ganado de engorde, y para el beneficio, elaboración, almacenamiento y transporte de productos agrícolas propios del fundo y no de terceros. Estos créditos serán acordados a corto plazo.
- b)—Comprar aperos de labranza y maquinaria, y ganado de cría y de trabajo; realizar plantaciones permanentes inclusive de reforestación, desmontés, reparaciones, construcciones y mejoras cuyo período de amortización no exceda de siete años. Estos créditos serán acordados a mediano plazo con amortizaciones periódicas. Los préstamos para compra de maquinaria y de ganado, y para ciertas plantaciones permanentes, podrán concederse dentro de los límites del largo plazo.
- c)—Hacer construcciones agrícolas, comprar e instalar plantas de beneficio e industrialización de productos propios del fundo y no de terceros, y establecer mejoras de tipo permanente como obras de riego y drenaje. Estos créditos se concederán a largo plazo.

Artículo 49º.—Los fondos resultantes de los créditos otorgados por el Banco, así como los bienes adquiridos, las obras y mejoras realizadas y los productos obtenidos con ellos, son inembargables por terceros, garantizan el pago de los créditos y el Banco tendrá sobre los mismos, privilegios sobre cualquier otra acreencia, hasta que sea cancelado el crédito respectivo.

Tratándose de bienes muebles e inmuebles y para conocimiento de terceros, se anotará el privilegio en favor del Banco en las oficinas de Registro de Derechos Reales.

Artículo 50º.—Los créditos del Banco se concederán, principalmente, con garantía de:

- a)—Prenda agraria, conforme a las normas del presente Decreto.
- b)—Prenda de productos agrícolas depositados en almacenes autorizados de depósitos o en poder de terceros por mutuo acuerdo entre el Banco y el deudor, y previo el aseguro de la prenda.
- c)—Hipoteca de bienes inmuebles, con excepción de los comprendidos en el artículo 51º, conforme a las disposiciones y privilegios de la Ley General de Bancos para los Bancos Hipotecarios.

El Banco podrá exigir garantías adicionales o mixtas, según la cuantía del crédito y la solvencia del prestatario, o que se mejoren las constituidas cuando su valor hubiera disminuido.

Artículo 51º.—El Banco no aceptará garantía hipotecaria de:

- a)—El solar campesino y la pequeña propiedad que constituyen conforme a la ley el patrimonio familiar inembargable.
- b)—Propiedades indivisas, salvo consentimiento expreso de los co-propietarios o comuneros caso en el cual la garantía afectará a la totalidad del inmueble.

- c)—Predios cuyo dominio está sujeto a condiciones resolutorias o suspensivas.
 - d)—Inmuebles embargados o con anotación preventiva en el Registro de Derechos Reales a favor de terceros.
 - e)—Concesiones mineras y petroleras.
- garantía para los préstamos que acuerde el Banco, dentro de los siguientes límites:

- Artículo 52º—El Directorio fijará periódicamente los márgenes de
- a)—Para préstamos con garantía prendaria, comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 50, hasta el 65% del valor de la prenda.
 - b)—Para préstamos con garantía hipotecaria, hasta el 60% del valor del inmueble.

Los bienes ofrecidos en garantía al Banco serán tasados por éste antes de la concesión del préstamo, en base a su valor de venta y también, tratándose de predios rústicos, en su rendimiento económico anual.

Artículo 53º—Los bienes constituidos en garantía a favor del Banco, garantizan a este del pago del importe del préstamo, de los intereses, de los gastos de conservación, en su caso, y de los gastos de cobranza, y se extienden a) a cuantos bienes se incorporen por sustitución, transformación, mejora o adición y b) a la indemnización que corresponde al deudor por expropiación, por mejoras permanentes, en caso de extinción del derecho de disfrute o explotación, por seguro en caso de siniestro y por daños causados a los bienes dados en garantía.

Artículo 54º—En casos de ejecución de obligaciones hipotecarias por parte del Banco, la cobranza se efectuará conforme al procedimiento establecido por la Ley General de Bancos para los Bancos Hipotecarios.

Artículo 55º—El Banco estará exento de entrar en concurso de acreedores o quiebra, de prestar fianza de resultas o de costas y no estará obligado a las garantías de evicción y saneamiento, ni otras responsabilidades emergentes de la venta, remate y liquidación de los bienes afectados. El deudor responderá a las garantías de evicción y saneamiento de los bienes dados en prenda o hipoteca.

Artículo 56º—Ningún Juez aceptará tercerías, oposiciones ni solicitudes que dificulten o entorpezcan la posesión, venta, remate y liquidación de los bienes muebles e inmuebles dados en garantía al Banco.

Artículo 57º—Las autoridades intervendrán con la fuerza, en su caso, para el amparo y protección de los derechos del Banco, a requerimiento verbal o escrito.

CAPITULO XI

DEL CONTRATO DE PRENDA AGRARIA

Artículo 58º—El contrato de prenda agraria es aquel por el cual se constituye una garantía sobre una cosa mueble, para caucionar el cum-

plimiento de obligaciones de crédito agrícola, conservando el deudor la tenencia y uso de la prenda.

Artículo 59º—El deudor asume los deberes y responsabilidades de un depositario legal respecto a los bienes dados en prenda, corriendo por cuenta suya los gastos de conservación, custodia y otros que demande el depósito. En todo momento el acreedor tiene derecho a inspeccionar los bienes dados en prenda, por sí o por delegados.

El deudor no podrá vender la prenda, imponerle nuevos gravámenes, sustituirla ni trasladarla fuera del lugar de depósito, salvo autorización escrita del Banco. La violación de esta disposición constituye delito de estafa por el valor asignado a la garantía y dará lugar al enjuiciamiento criminal del depositario y de sus cómplices, sin perjuicio de imponerse la restitución o reposición de la prenda mediante apremio corporal.

Para los efectos del presente artículo y la aplicación de otras disposiciones legales relativas al depósito, en materia de prenda agraria, se establece que la expresión "depósito" se encuentra implícitamente contenida en la de "prenda agraria", y no es necesario que se la escriba expresamente en el contrato para fines de prueba del depósito.

Artículo 60º—Para la constitución de la prenda agraria se considerará como cosa mueble inclusive a la que por su destino, por el objeto a que se aplica o por su uso, es definida como inmueble. Por tanto, el contrato, de prenda agraria separa jurídicamente los bienes materia de la prenda, durante la vigencia de la obligación, del dominio real sobre el predio.

Artículo 61º—El Banco podrá aceptar garantía de prenda agraria solo sobre los siguientes bienes que se definen como muebles:

- a) —Semillas y frutos, cosechados o pendientes, al estado natural o elaborados.
- b) —Maderas en pie o elaboradas.
- c) —Sementeras y plantaciones, en cualquier estado de desarrollo.
- d) —Animales de cría, de engorde y de trabajo, y sus productos.
- e) —Maquinaria y aparatos agrícolas, aperos y útiles de labranza, y herramientas agrícolas en general, y
- f) —Tractores y vehículos de transporte y de trabajo.

Artículo 62º—Para establecer prenda agraria sobre las cosas a que se refiere el artículo 61º, no será necesario el acuerdo del acreedor a cuyo favor exista hipoteca constituida sobre el inmueble al que se hayan incorporado los bienes materia de la prenda, y el Banco, como acreedor prendario, gozará de preferencia en estos bienes sobre el acreedor hipotecario.

Artículo 63º—El contrato de prenda agraria se perfecciona por escritura pública o por documento privado. Tratándose de documento privado, las firmas serán reconocidas ante un juez competente según la cuantía, antes de la concesión del préstamo.

Artículo 64º—El contrato se inscribirá en el Registro de Derechos Reales del Departamento en cuyo territorio se encuentra el inmueble al que se haya incorporado los bienes materia de la prenda, y surtirá efectos contra terceros desde el momento de su inscripción. El registro indicará el día y la hora de la inscripción, será público y los registradores expedirán los certificados de inscripción que le sean solicitados, los mismos que tendrán la fuerza probatoria que la ley les atribuya.

Si la prenda recae en vehículos, la inscripción del gravámen se efectuará también en las oficinas de la correspondiente Administración de la Renta, y si es en maquinaria agrícola, en el Registro de Maquinaria Agrícola del Ministerio de Agricultura.

La prenda agraria responderá al cumplimiento del contrato de crédito con preferencia a cualquier otro crédito u obligación no inscrito con anterioridad, excepto: a) salarios no pagados durante los dos últimos años, y b) impuestos fiscales devengados.

Artículo 65º—Si el deudor por contrato de prenda agraria deja de cumplir cualquier obligación que pudiera privarle de la explotación de la propiedad rústica a la que corresponden los bienes dados en prenda, el Banco podrá cumplir la obligación por cuenta del deudor y aún sin su consentimiento, quedando agregado su importe al monto del préstamo original y extendida a esa cantidad adicional la garantía de prenda agraria, sin perjuicio de sus derechos de subrogación.

Artículo 66º—En caso de incumplimiento de una obligación prendaria por falta de pago, abandono de los bienes dados en prenda u otras causas determinadas en el contrato de préstamo, el Banco podrá tomar posesión de los bienes afectados en garantía, sin ningún trámite judicial o administrativo, y a su elección, venderlos en pública subasta o fuera de ellas, en forma total o parcial, o encargarse directamente o mediante interventores de la explotación agrícola, para pagarse lo que se le adeuda. La base de la venta o del remate será fijada por el Banco, mediante liquidación por capital, intereses y gastos, la que podrá ser observada por el prestatario, solo por vía ordinaria y después de cubierta la obligación. En caso de remates parciales la base se fraccionará proporcionalmente en relación a los valores asignados a los bienes para la concesión del crédito. Todo gasto efectuado por el Banco para la cobranza del crédito se considerará una ampliación del capital prestado.

Cuando la prenda esté constituida por frutos pendientes, la venta o remate podrá postergarse hasta que la cosecha sea recogida.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 67º—El Banco Agrícola de Bolivia está exento de todo impuesto o contribución nacional, departamental, municipal o universitario,

creado o p. r. crearse excepto en los casos de impuestos sobre bienes raíces, derechos e impuestos de importación, impuestos al consumo, timbres, papel sellado / tasas en general — como servicios prestados por almacenaje aduanero / correos y telégrafos, y otros similares.

Tratándose de derechos e impuestos de importación y de regalías de exportación, el Banco gozará también de franquicias y rebajas acordadas a las entidades de comercialización de productos agrícolas creadas por el Gobierno.

Artículo 68.—Las contribuciones del Banco para el Fondo de Empleados y el sostenimiento de los servicios médicos, de las oficinas de inscripción fiscal y administrativa, y de la Escuela Bancaria, se ajustará a las siguientes normas y límites:

- a) —Al Fondo de Empleados además de lo que se establece en el inciso c) del Artículo 11º en el porcentaje que señala la ley y aplicable exclusivamente sobre los salarios o remuneraciones por servicios personales. El Banco no podrá hacer otra clase de contribuciones al Fondo de referencia.
- b) —A la atención de los servicios médicos para los empleados, conforme a lo prescrito por Decretos Supremos N.ºs. 4973, 5566 y 5859 de 17 de junio de 1958, de 9 de septiembre de 1960 y 22 de septiembre de 1961, respectivamente.
- c) —A las oficinas de inspección fiscal y administrativa en las cantidades que anualmente determine el Ministerio de Hacienda y que no podrán exceder de pesos bolivianos treinta mil (\$b. 30.000.—) para la Superintendencia de Bancos y de diez mil (\$b. 10.000.—) para la Contraloría General de la República.
- d) —A la Escuela Bancaria, también en las cantidades que cada año determine el Ministro de Hacienda y que no podrán exceder de doce mil pesos (\$b. 12.000.—).

Artículo 69.—El Banco practicará anualmente dos balances, uno al 30 de junio y otro al 31 de diciembre.

CAPITULO "XII

DISPOSICIONES TRANSITORIALES Y DEROGATORIAS

Artículo 70º.—Sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y en la medida en que no se afecte a dichas obligaciones, el Banco procederá de inmediato y hasta el 30 de junio de 1964, a la liquidación de los saldos de su activo y pasivo por operaciones no autorizadas expresamente por el presente Decreto y que hubieran sido realizadas con anterioridad.

Artículo 71º.—Para los fines de actualización del activo y del pasivo del Banco a la fecha de su reorganización, se tendrá como base el resultado de la auditoría practicada al 30 de junio de 1962 y la información contable complementaria.

Además, el activo del Banco incluirá la cartera del Programa de Crédito Agrícola Supervisado y otras propiedades transferidas o que deben transferirse al Banco, en ejecución de convenios entre los gobiernos de Bolivia y de los Estados Unidos de América, o sus agencias.

Artículo 72º.—El Banco procederá a la reorganización de su personal en base a la estructura definida por el presente Decreto y según sus necesidades. Sus obligaciones de orden social, se regularán por la Ley General del Trabajo y disposiciones complementarias.

Para los fines del artículo 44º se considerarán como funcionarios de carrera al personal actual de la División de Crédito Agrícola Supervisado del Servicio Agrícola Interamericano.

Artículo 73º.—Quedan derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y de Agricultura y Ganadería quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

D. S. N° 06476, 31 DE MAYO DE 1963.—

Autoriza liberación del impuesto global complementario acordado por D.S. N° 6250 de 9.10.62 en caso del comercio, a dividendos y participaciones de capital no distribuidos, que reinviertan en construcción de inmuebles y establecimientos de industrias.

DECRETA:

Artículo único.—El beneficio de liberación del impuesto global complementario que acuerda el Decreto Supremo N° 06250, de 9 de octubre de 1962, se otorgará en el caso del comercio, a los dividendos de acciones y a las participaciones de capital no distribuidos, que se reinviertan exclusivamente en la construcción de inmuebles y en el establecimiento de industrias quedando este sector sujeto a las demás disposiciones contenidas en el referido Decreto.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Estadística, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

D.S. N° 06479, 31 DE MAYO DE 1963.—

Prohíbe la libre importación de harina de trigo extranjera y trigo, requiriéndose para la importación en ambos casos, la autorización expresa del Ministerio de Economía Nacional.

DECRETA:

Artículo 1º—A partir de la fecha de promulgación del presente Decreto se prohíbe la libre importación de harina de trigo y trigo extranjeros requiriéndose para la importación en ambos casos, la autorización expresa del Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 2º—El Ministerio de Economía Nacional de acuerdo con la Asociación de Industriales Molineros, y delegados de la Asociación Nacional de Productores de Trigo renovables trimestralmente, fijará anualmente los cuadros de consumo y abastecimiento de trigo y harina nacionales, de conformidad con los cuales otorgará las autorizaciones de importación respectiva, en forma tal, que garanticen a la industria el normal aprovisionamiento en relación con su capacidad; sin exceder el déficit entre la producción nacional y los requerimientos del consumo.

Artículo 3º—Dentro el plazo de 30 días los productores de trigo constituirán en cada capital de departamento una Asociación Departamental de Productores de Trigo, compuesta por un representante de cada provincia. Con residencia en la ciudad de La Paz se constituirá una Asociación Nacional de Productores de Trigo, compuesta de un delegado departamental de zonas productoras de trigo.

Artículo 4º—La importación de harina sólo se hará en la medida necesaria para cubrir el déficit de la capacidad de la producción nacional y los requerimientos del consumo.

Artículo 5º—Los importadores de harina quedan obligados a comercializar la harina nacional, en un porcentaje que no sea inferior al — 50% del monto de sus importaciones.

Artículo 6º—Las Empresas Molineras Nacionales, quedan obligadas a adquirir la producción nacional de trigo a los precios que fije el Ministerio de Economía Nacional, en relación con su calidad, grado de recuperación y precio de venta de la harina.

Artículo 7º—El precio de venta, tanto de la harina nacional como de la extranjera, será fijado periódicamente por el Ministerio de Economía Nacional sobre la base de la cotización internacional de trigo y el precio de producción de la harina nacional.

Artículo 8º—El Supremo Gobierno estudiará un plan de fomento triguero tendente al autoabastecimiento de trigo para la Industria Molinera Nacional, debiendo dentro de él, contemplarse, la creación de una Junta Nacional de Fomento con participación de los productores.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía Nacional queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Crea comisión encargada de estudiar y formar un proyecto de ley para la promoción y fomento de inversiones privadas y su respectivo Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que ya se han asentado en el país las condiciones favorables para promover la inversión privada, por cuanto existe un clima de estabilidad monetaria, política y social;

Que el Plan de Desarrollo Económico y Social asigna al sector privado un rol importante en la consecución de las metas programadas;

Que la experiencia en la aplicación de las leyes de fomento a las inversiones nacionales y extranjeras y en especial de la Ley N° 48 de 16 de diciembre de 1960, plantea la posibilidad de realizar un ordenamiento y revisión de las normas vigentes en este aspecto y de formular una nueva ley que sirva de instrumento ordenado y sistemático en la promoción de la inversión privada tanto nacional como extranjera, encuadrada a los objetivos del Plan Decenal de Desarrollo Económico y Social y a los requerimientos de las fuentes privadas de inversión;

Que el Ministerio de Economía Nacional ha efectuado, a este respecto un estudio preliminar, en el cual ha señalado la necesidad de formular un nuevo proyecto de Ley de Promoción y Fomento de las Inversiones Privadas;

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º.—Crease una Comisión encargada de estudiar y formular un proyecto de Ley para la promoción y fomento de las inversiones privadas, y su respectivo Reglamento, ampliatoria de la actual legislación vigente.

Artículo 2º.—La Comisión estará presidida por el señor ministro de Economía Nacional, o su representante, e integrada por los siguientes miembros:

Un representante del Ministerio de Hacienda,

Un representante del Ministerio de Agricultura Ganadería y Colonización,

Un representante del Ministerio de Minas y Petróleo,

Un representante de la Junta Nacional de Planeamiento,

Un representante de la Corporación Boliviana de Fomento,

Un representante del Comité Nacional de Inversiones,
Además la Comisión podrá solicitar la participación de:

Un representante de USAID/Bolivia,

Un representante de la Cámara Nacional de Industrias,

Un representante de la Cámara Nacional de Comercio,

Un representante de la Cámara Nacional de Minería,

Un representante de la Cámara Nacional de Constructores.

La secretaría del Comité Nacional de Inversiones actuará como secretaría y oficina coordinadora de la Comisión.

Artículo 3º—Se señala el plazo de sesenta días para que la Comisión presente su informe y los proyectos respectivos.

El señor ministro en el Despacho de Economía Nacional, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

D. S. N° 06492, 11 DE JUNIO DE 1963

Autoriza a la Corporación Boliviana de Fomento, suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo un contrato de préstamo N° 61-TF-80 por \$us 4.000.000.— con destino a la ejecución de la primera fase del Programa Nacional de Vivienda.

DECRETA:

Artículo 1º—Autorízase a la Corporación Boliviana de Fomento, en calidad de deudora, suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo, que actúa como Administrador del Fondo Fiduciario de Progreso Social, el contrato de préstamo N° 61-TF-80 por cuatro millones de dólares (4.000.000.—) destinados a la ejecución de la primera fase del Programa Nacional de Vivienda.

Artículo 2º—Igualmente el Banco Central de Bolivia queda autorizado a suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo un contrato de garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Corporación Boliviana de Fomento, según el contrato mencionado en el Artículo 1º del presente Decreto.

Los señores Ministros de Trabajo y Seguridad Social, Economía Nacional, Hacienda y Estadística, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

DECRETO SUPREMO N° 06494 DE 14 DE JUNIO DE 1963

Modifica último ítem de la escala establecida por el D. S. N° 4563 de 24-1-57 para el impuesto complementario a la renta global.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 4563 de 24 de enero de 1957, establece en su artículo 3° nueva escala para la tributación del impuesto complementario a la renta global, fijando en su último ítem una tasa que no guarda relación con el resto de la escala,

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo único.—El último ítem de la escala establecida por el Decreto Supremo N° 4563 de 24 de enero de 1957 para el impuesto complementario a la renta global, queda modificado en la siguiente forma:

\$b. 70.000.—adelante, impuesto fijo \$b. 7.440.— más sobre excedente 36 %.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Estadística, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

DECRETO SUPREMO N° 06497 DE 14 DE JUNIO DE 1963

Establece que el Encaje Legal que deben mantener los Bancos se computará sobre el total del pasivo exigible, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 4538 de 15 de diciembre de 1956 dispone que el Ministerio de Hacienda fijará el porcentaje de encaje legal de los Bancos, así como también la relación entre los depósitos y el capital y reservas de los mismos;

Que como una medida previa a la implantación del plan de estabilización monetaria, fue necesario frenar la expansión de los medios de pago mediante encajes subidos e intereses altos;

Que al presente, superada en parte la presión inflacionaria, se hace necesario un reajuste de tales medidas económicas, bajo una forma que no comprometa a la estabilización monetaria;

Que la política crediticia debe ser conformada a las orientaciones económicas actuales.

Con dictamen favorable del Consejo Nacional de Estabilización Monetaria y en Consejo de Ministros,

D E C R E T A :

Artículo 1º—El Encaje Legal que deben mantener los Bancos se computará sobre el total del pasivo exigible tanto en moneda nacional como en moneda extranjera.

Artículo 2º—A partir del 1º de julio del año en curso, los Bancos mantendrán un encaje legal del 35% sobre el Pasivo Exigible a la Vista y del 25% sobre el Pasivo Exigible a Plazo.

Artículo 3º—Quedan eximidos del encaje legal los Bancos Central (Departamento Bancario), Agrícola y Minero de Bolivia, pero sus operaciones de crédito se ajustarán a las limitaciones que se les señala mediante disposición especial.

Los bancos extranjeros que tengan un tratamiento especial concedido por convenios internacionales podrán optativamente, acogerse a los porcentajes del artículo segundo o a los determinados en los citados convenios.

Artículo 4º—El Encaje Legal estará constituido por depósitos en el Departamento Monetario del Banco Central de Bolivia y por billetes en caja, en los siguientes porcentajes: No menos del 80% en depósitos y no más del 20% en billetes.

Artículo 5º—Las cuentas para el mantenimiento de encaje legal abiertas por cada banco en el Departamento Monetario del Banco Central de Bolivia, solo tendrán movimiento con motivo de ajustes de sus encajes. Los Bancos que tengan más de una Sección (Comercial, Hipotecaria, Caja de Ahorros) tendrán cuentas especiales de encaje para cada una de las Secciones.

Artículo 6º—Los intereses y tasas de descuento bancarias no podrán exceder de:

12% anual como máximo sobre créditos a empresas industriales, y
18% anual como máximo sobre créditos comerciales y los demás.

Las nuevas operaciones crediticias devengarán de inmediato los intereses aquí determinados. La cartera vigente se irá ajustando al nuevo régimen de intereses gradualmente y en el término máximo de 90 días, o sea a medida que los documentos sean renovados o se acuerde extensión de plazo.

Artículo 7º—El interés penal no podrá exceder del siete por ciento (7%) anual y se cobrará conforme a la siguiente escala:
Hasta 30 días de mora 3% anual, máximo
Cuando la mora exceda

de 30 días pero no de			
60 días, en total	4%	"	
Cuando la mora exceda			
de 60 días pero no de			
90 días en total	5%	"	"
Cuando la mora exceda			
de 90 días, en total	7%	"	"

Estos porcentajes se aplicarían sobre los saldos de capital adeudados al Banco y a partir de las fechas de vencimiento.

Artículo 8º—Las comisiones por concepto de renovación de letras

y ampliación de plazo de otros documentos de crédito del 1/2% mensual para créditos a empresas industriales y del 3/4%, también mensual, para créditos comerciales y otros. Los anteriores porcentajes se aplicarán sobre los saldos renovados e incluyen el 1/4% sobre el monto de la renovación a que se refiere el artículo 3º del Decreto Supremo N° 4973 de 17 de junio de 1958 para el Fondo de Empleados.

Artículo 9º—Las funciones del Comité de Créditos creado por Decreto Supremo número 4445 de 5 de julio de 1956, serán ejercidas por el Directorio del Departamento Monetario del Banco Central de Bolivia.

Se eleva a cien mil pesos bolivianos (\$b. 100.000.—), el margen para la concesión autónoma de créditos por la Banca privada, a que se refiere el Decreto Supremo N° 4445.

Artículo 10º—Quedan derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

DECRETO SUPREMO N° 06499, DE 18 DE JUNIO DE 1963

Modifica el Artículo 11º del D. S. N° 6408 de 22 - IV - 63 referente a la composición del Directorio del Banco Minero de Bolivia.

CONSIDERANDO:

Que el Banco Minero de Bolivia ha sido reorganizado por Decreto Supremo N° 6408 de 22 de abril del año en curso, conforme a los requerimientos de ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social;

Que en el artículo 11º del Decreto de referencia se establece la composición del Directorio del Banco pero no se determina la forma de elección de los representantes de la actividad minera privada;

Que es necesario subsanar la omisión anotada.

En Consejo de Ministros,

D E C R E T A :

Artículo único.—Modifícase el artículo 11º del Decreto Supremo 06408 de 22 de abril del presente año, en los siguientes términos:

"Artículo 11º—El Directorio del Banco Minero de Bolivia estará constituido por:

"Un Presidente nombrado por el Presidente de la República, de la terna elevada por la H. Cámara de Diputados conforme a preceptos constitucionales.

"Cinco Directores, uno de los cuales será el Vice-Presidente, nombrados por el Gobierno mediante Resolución Suprema. Uno de los Directores será el Oficial Mayor de Minas y otro un trabajador de las minas privadas, designado de la terna elevada por la Federación Sindical de Trabajadores Mineros de Bolivia por intermedio del Ministerio de Minas y Petróleo.

"Un Director en representación de la Asociación Nacional de Mineros Medianos.

"Un Director en representación de la Cámara Nacional de Minería y un Director en representación de las Cooperativas Mineras.

"La Asociación Nacional de Mineros Medianos, la Cámara Nacional de Minería y las Cooperativas Mineras, elevarán ternas al Ministerio de Minas para la designación, mediante Resolución Suprema, de los Directores correspondientes".

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y de Minas y Petróleo, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

D. S. N° 06504 DE 21 DE JUNIO DE 1963

Crea una entidad estatal autónoma denominada "Corporación Nacional de Fundiciones".

D E C R E T A :

Artículo 1º—Créase una entidad estatal autónoma denominada "Corporación Nacional de Fundiciones", la misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- a)—Asesorar al gobierno en materia de fundiciones;
- b)—Estudiar planes y proyectos para la instalación de Plantas de Fundición;

- c) —Orientar técnica y administrativamente las Fundiciones del Estado;
- d) —Orientar y supervisar técnicamente las funciones privadas;
- e) —Estudiar planes para la comercialización de los metales y subproductos obtenidos de las fundiciones nacionales.

Artículo 2º—Las relaciones de la Corporación Nacional de Fundiciones con el Poder Ejecutivo se realizarán por intermedio del Ministerio de Minas y Petróleo.

Artículo 3º—La Corporación Nacional de Fundiciones estará dirigida por un Directorio, constituido de la siguiente manera:

Un Presidente designado por el presidente de la República, de la terna elevada por la Honorable Cámara de Diputados.

Un Director representante del Ministerio de Minas y Petróleo.

Un Director representante del Ministerio de Economía Nacional.

Un Director representante de la Corporación Minera de Bolivia.

Un Director representante del Banco Minero de Bolivia.

Un Director representante de las Empresas Fundidoras privadas.

El Gerente General, con funciones ejecutivas, será designado por el Ministerio de Minas y Petróleo de la terna propuesta por el Directorio. El Gerente asistirá a las reuniones del Directorio con derecho a voz pero si nvoto.

Artículo 4º—Mientras se financien los recursos necesarios para el desenvolvimiento de la entidad referida, el Directorio funcionará con representantes remunerados por los organismos a que corresponden.

Artículo 5º—En el plazo de 30 días de constituido el Directorio, éste elaborará sus Estatutos y los presentará al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minas y Petróleo y Economía Nacional quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

D. S. N° 06506 DE 28 DE JUNIO DE 1963

Crea Comité Nacional de Comercialización de Frutas ("CONCOFRUT"), como entidad especializada en el acopio, clasificación, empaque, comercialización y exportación de frutas.

D E C R E T A :

Artículo 1º—Créase el Comité Nacional de Comercialización de Frutas (CONCOFRUT) como entidad especializada en el acopio, clasificación, empaque, comercialización y exportación de frutas.

Artículo 2º—El Directorio de esa entidad estará constituido por personeros de las siguientes instituciones:

Un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Colonización, como Presidente.

Un representante del Ministerio de Economía Nacional, como Vicepresidente.

Un representante de la Dirección Nacional de Cooperativas.

Un representante del Servicio Agrícola Interamericano (SAI), como vocal.

Un representante del Banco Agrícola de Bolivia como vocal.

Representantes de las principales zonas frutícolas del país, como vocales, en número que fije el Ministerio de Agricultura.

Artículo 3º—La Organización administrativa y las normas para el funcionamiento del Comité Nacional de Comercialización de Frutas, serán reguladas por los Estatutos aprobados por el Gobierno mediante Resolución Suprema, emanada del Consejo de Ministros.

Artículo 4º—Sus recursos serán administrados con intervención de la Contraloría General de acuerdo a programas periódicos.

Artículo 5º—El Ministerio de Hacienda mediante Resolución Ministerial, en cada caso, liberará al Comité Nacional de Comercialización de Frutas hasta el 31 de Diciembre de 1968, de los gravámenes aduaneros siguientes:

- a)—De los impuestos y deudas a las importaciones de plantas industriales, vehículos de transporte de carga y otros medios de trabajo.
- b)—De las regalías a las exportaciones de frutas que realice.

Artículo 5º—El Directorio del Comité Nacional de Comercialización de frutas a partir de los 30 días de su organización, presentará a consideración del Supremo Gobierno, por intermedio del Ministerio de Agricultura, el proyecto de Estatutos a que hace referencia el artículo 3º.

Artículo 6º—Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Agricultura, Ganadería y Colonización, de Hacienda y Estadística, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

D. S. N° 06509 DE 28 DE JUNIO DE 1963

Reduce a la tasa única del 2% el impuesto interno establecido por el Artículo 18 del D. S. N° 5608 de 21-X-60, sobre ventas de vehículos motorizados.

D E C R E T A :

Artículo 1º—Se reduce a la tasa única del 2% el impuesto interno establecido por el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 5608 de 21 de octubre de 1960, sobre ventas de vehículos motorizados, debiendo tributarse este gravamen por los importadores a tiempo de efectuarse la primera transferencia y por los sucesivos adquirentes a tiempo de efectuar el trámite del carnet de propiedad.

Artículo 2º—Quedan derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

D. S. N° 06510 DE 28 DE JUNIO DE 1963

Reduce al 2% el impuesto establecido por los DD. SS. Nos. 4592 y 5000 de 23-11-57 y 24-VII-58 sobre servicios aéreos, terrestres, fluviales y lacustres, de transporte interno de carga y pasaje, debiendo transportistas retener este impuesto, estén o no organizados en empresas.

D E C R E T A :

Artículo 1º—Se reduce al 2% el impuesto establecido por los Decretos Supremos números 4592 y 5000 de 23 de febrero de 1957 y 24 de julio de 1958, respectivamente, sobre los servicios aéreos, terrestres, fluviales y lacustres, de transporte interno de carga y pasajes.

Artículo 2º—Los transportistas estén o no organizados en empresas, retendrán este impuesto y lo emposarán bimestralmente en las oficinas de la Renta, en su calidad de Agentes de Retención, dentro del término señalado por el artículo 3º del Decreto Supremo N° 4592 de 23 de febrero de 1957.

Artículo 3º—Quedan sin efecto los reparos formulados por la Administración Nacional de la Renta a los transportistas individuales, afiliados a las Federaciones Departamentales y Confederación Nacional de Chóferes, por haber omitido la retención del impuesto desde la vigencia del Decreto Supremo N° 4592 de 23 de febrero de 1957 hasta el presente.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

D. S. N° 06511 DE 28 DE JUNIO DE 1963

Para efectos de tributación y en concordancia con lo establecido por los Artículos 21 y 61 del D. S. R. de 15-X-1929 dispone que, las comisiones obtenidas por trabajo personal y percibidas por Agentes o Representantes de firmas o marcas extranjeras o nacionales, pagarán impuesto sobre rentas de servicios personales y 25% sobre sus declaraciones de balance.

D E C R E T A :

Artículo 1°—Para efectos de tributación y en concordancia con lo establecido por los artículos 21 y 61 del Decreto Supremo Reglamentario de 15 de mayo de 1929, se dispone:

- a)—Las comisiones obtenidas por todo trabajo personal realizado, por cuenta de terceros, pagarán el impuesto sobre rentas por servicios personales. En esta categoría impositiva quedan comprendidas únicamente las personas que individualmente y en forma personal, realicen actividades de intermediación o corretaje sin disponer de capital propio de operación. No están obligados a llevar contabilidad pero si lo están a llevar un libro de registro de operaciones con anotación de las comisiones percibidas. Los comisionistas de esta categoría que tengan local propio, en sus operaciones de ventas sujetas a comisión por cuenta de terceros no comerciantes, retendrán en favor del Fisco el impuesto sobre ventas y lo abonarán bimestralmente a las Oficinas de la Renta.**
- b)—Las comisiones percibidas por Agentes o Representantes de firmas o marcas extranjeras o nacionales de cualquier naturaleza, que ejerzan actividades sin inversión de capital de operación y no realicen paralelamente actos mercantiles por cuenta propia, pagarán el impuesto del 25% sobre sus declaraciones de balance. Los contratos de representación de marcas o de firmas nacionales o extranjeras, para tener validez y conferir exclusividad al agente, deberán ser visados en las oficinas de la Renta y contener imprescindiblemente la tarifa de las comisiones convenidas por toda operación contada en Bolivia con su intermediación.**
- c)—Las comisiones percibidas por firmas comerciales que, paralelamente al giro propio de su negocio, realicen actividades de representación o consignación sujetas a comisión por cuenta de terceros, se incluirán en las utilidades de la gestión y tributarán el impuesto del 25%.**

Artículo 2°—Elimínase de los Decretos Supremos Nos. 04592 y 05000 de 23 de febrero de 1957 y 24 de julio de 1958 respectivamente, la palabra "Comisionistas" que consigna el inc. a) del artículo 1° de ambas disposiciones.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Amplia atribuciones de la Dirección General de Turismo, señaladas en los Decretos Supremos de 24 - XI - 39 y 6 - IX - 55

DECRETA:

Artículo 1º—Además de las atribuciones señaladas en los Decretos Supremos de 24 de noviembre de 1939 y de 6 de septiembre de 1955 la Dirección Nacional de Turismo tendrá las siguientes:

- a)—Organizar, promover y supervigilar espectáculos, congresos, excursiones, audiciones, representaciones relacionadas con la actividad turística, la elección de representantes nacionales para concursos de belleza y la realización de festivales tradicionales y folklóricos de carácter oficial, así como auspiciar los que promuevan instituciones privadas que a su juicio merezcan su patrocinio.
- b)—Recopilar material nacional y extranjero, publicidad y propaganda, anuncios, folletos, literatura, guías, cartas geográficas, fotografías y estadísticas, tanto de Bolivia como de otros países.
- c)—Formular, anualmente para su consideración por el Consejo Nacional de Turismo, planes y programas para el fomento y desarrollo del turismo, de acuerdo a un presupuesto por programas confeccionado y aprobado de acuerdo a disposiciones legales vigentes, y proceder a su ejecución.
- d)—Supervisar la observancia de los precios fijados por los propios prestadores de los servicios turísticos.
- e)—Llevar el registro general de los organismos, personas y empresas dedicadas y vinculadas directamente a esta actividad.
- f)—Proponer al Supremo Gobierno, por intermedio del Ministro Secretario General de la Presidencia de la República y consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores, la celebración de acuerdos y tratados para un mejor cambio turístico con todos los países y contribuir al estricto cumplimiento de los existentes.
- g)—Estimular la formación de organismos de carácter público o privado que tiendan a incrementar el turismo.
- h)—Establecer en el interior del país, así como en el extranjero, las oficinas de turismo que estime necesarias, previa autorización del Ministro Secretario General de la Presidencia de la República.
- i)—Crear o autorizar escuelas y centros de capacitación y adiestramiento para guías de turismo, hoteleros y para el personal destinado exclusiva o preferentemente a la presentación de servicios turísticos.
- j)—Otorgar premios y estímulos a los prestadores de servicios turísticos registrados en la Dirección Nacional de Turismo, que se distingan por su eficiencia, esmero, sentido de responsabilidad y de aquellos que particularmente fomenten el turismo.
- k)—Arbitrar en los conflictos que se susciten entre turistas, o entre ellos y los servicios públicos, empresas de turismo, transporte, agencias de viaje y con todos los establecimientos que estén bajo el control de la Dirección Nacional de Turismo.

1.)—Imponer las multas determinadas por el Consejo Nacional de Turismo por infracción a disposiciones vigentes, las que se depositarán en la cuenta del Tesoro General de la Nación, en el Banco Central de Bolivia.

Artículo 2º—La Dirección Nacional de Turismo creará y organizará centros de atracción turística.

Artículo 3º—Catalogará aquellos bienes que por sus cualidades naturales, históricas, culturales o típicas puedan constituir un atractivo turístico, cooperando al Ministerio de Educación en la defensa del Patrimonio Artístico de la Nación.

Artículo 4º—La catalogación de bienes en los centros de atractivo turístico, no implica la privación o pérdida del derecho de propiedad o posesión y sus titulares podrán disponer de ellos para su uso personal o para fines lucrativos sin alterarlos o deformarlos, procurando conservar su originalidad, autenticidad y calidad, salvo los casos de inminente destrucción total o parcial, o que constituyan peligro para la salud pública, en los que intervendrá la Dirección Nacional de Turismo.

Artículo 5º—Propondrá ante las autoridades competentes las medidas de protección y conservación de los bienes catalogados.

Artículo 6º—Cooperará con los Ministerios de Educación y Bellas Artes, Agricultura y Colonización y otras dependencias oficiales, en la protección y conservación de monumentos históricos y artísticos, de parajes típicos y de parques nacionales.

Artículo 7º—Sobre la base de la catalogación de los centros de atracción turística nacional, proyectará y fomentará la creación de nuevas zonas turísticas en el país.

Artículo 8º—Confeccionará el Calendario Turístico, en el que deberá incluir ferias, festivales religiosos, espectáculos costumbristas y otros que sean incentivos para la visita y recreo de turistas.

Artículo 9º—No habrá discriminación de ninguna naturaleza en la prestación de servicios turísticos.

Artículo 10º—La Tarjeta de Turismo, será otorgada de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 11º—Las Agencias de viajes y turismo, para poder efectuar sus servicios, requieren estar debidamente registradas en la Dirección Nacional de Turismo, previa una garantía real o una boleta bancaria de garantía, cuyo monto determinará el Consejo Nacional de Turismo. No podrán inscribirse las que carezcan de personería jurídica, no tengan cancelados sus impuestos, o no cuenten con un capital mínimo de 20.000.— pesos bolivianos.

Artículo 12º—Todos los hoteles, bares, restaurantes, boites, kioscos, alojamientos, cabañas, balnearios, termas medicinales, refugios, hosterías y otros establecimientos similares colocarán en lugares visibles o en las habitaciones, un cartel visado por la Dirección Nacional de Turismo, en el que conste la tarifa aprobada por las autoridades respectivas, de acuerdo a la categoría que les fije el Consejo Nacional de Turismo.

Remitirán mensualmente una relación de los pasajeros y turistas alojados, para fines de estadística, conforme a modelos que se les suministrarán.

Artículo 13º—Todas las empresas de transporte, sean terrestres, aéreas, ferroviarias, autotransportes, fluviales, lacustres están en la obligación de inscribirse en la Dirección Nacional de Turismo, así como las personas o empresas que representen a compañías extranjeras de transporte, aéreas, terrestres, ferroviarias, marítimas, fluviales y lacustres.

Artículo 14º—Las empresas comprendidas en el artículo anterior del presente Decreto, están obligadas a remitir a la Dirección Nacional de Turismo, las tarifas e itinerarios de sus servicios de transportes para la información del público y turistas.

Artículo 15º—Todas las empresas de comercio e industrias vinculadas directamente con el turismo, están también en la obligación de inscribirse con el objeto de que la Dirección cuente con información para conocimiento de los turistas.

Artículo 16º—Los establecimientos y empresas señaladas en los artículos 11º, 12º, 13º y 15º deberán cooperar al fomento del turismo con promoción publicitaria.

Artículo 17º—La Dirección Nacional de Turismo, autorizará la creación de escuelas, centros de capacitación de servicios turísticos, previa presentación de planos y programas de estudio.

Tendrán a su cargo y supervigilarán la Escuela de Guías y Cicerones.

Artículo 18º—Todos los egresados de la Escuela de Capacitación, Guías y Cicerones de Hoteleros y otros, tienen la obligación de inscribirse en la sección respectiva de la Dirección Nacional de Turismo y recabar el carnet que lo acredite como tales.

Artículo 19º—La Asociación Hotelera de Bolivia, con los recursos provenientes de su participación en el impuesto establecido por Decreto Supremo Nº 5785 de fecha 2 de mayo de 1961, deberá crear la Escuela Hotelera a partir del año 1964, bajo la tuición de la Dirección Nacional de Turismo.

La Asociación Hotelera y la Federación Gastronómica, sugerirán al Supremo Gobierno, por intermedio del Consejo Nacional de Turismo, los programas respectivos en el término de 120 días a partir de la fecha.

Artículo 20º.—La Dirección Nacional de Turismo, ejercerá tuición y supervigilará la administración de los hoteles, balnearios y otros establecimientos de recreación de propiedad fiscal.

Artículo 21º.—Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

El Ministro Secretario General de la Presidencia de la República queda encargado de la ejecución del presente Decreto Supremo.

E. S. N° 06517 DE 5 DE JULIO DE 1963

Dispone que artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos que giren con capital de hasta \$b. 6.000.—, en activos fijos y realizables, pagarán impuesto sobre Servicios Personales, conforme a categorías y tasas fijas anuales que corresponden a las básicas del D. S. N° 4563 de 24-1-1957.

DECRETA:

Artículo 1º.—Los artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos, que giren con capital de hasta seis mil pesos bolivianos (\$b. 6.000.—) en activos fijos y realizables, y que atiendan sus negocios personalmente y con el concurso de no más de dos dependientes remunerados, pagarán el impuesto sobre Servicios Personales conforme a las siguientes tres categorías y tasas fijas anuales que corresponden a las básicas del Decreto Supremo N° 4563 de 24 de enero de 1957 para rentas menores:

CATEGORIAS	Impuesto fijo anual
Primera Categoría: — Los que giren con capital de más de \$b. 4.000.— y hasta \$b. 6.000.—	\$b. 120.—
Segunda Categoría: — Los que giren con capital de más de \$b. 2.000.— y hasta \$b. 4.000.—	\$b. 80.—
Tercera Categoría: — Los que giren con capital hasta de \$b. 2.000.—	\$b. 50.—

El impuesto anual corresponde a una renta mínima presunta y líquida grabable, no susceptible, por tanto, de deducciones, por cargas de familia. Se pagará por gestión adelantada y hasta el 28 de febrero de cada año.

La Administración de la Renta calificará la categoría de cada contribuyente comprendido en el presente Decreto.

Artículo 2º.—Para los efectos del artículo anterior se entiende por:
a) —“Artesano” a la persona que teniendo un taller trabaja con herramientas de su oficio. Pertenecen a esta clase de contribuyentes los peluqueros de segunda y tercera, carpinteros, zapateros, mecánicos, herreros, plomeros, hojalateros, electricistas, sombrereros, sastres, costureros y otras de actividad similar.

- b) — "Comerciante minorista" a la persona que desarrolla actividades comerciales al detalle en vías públicas, mercados, ferias y pequeñas tiendas.
c) — "Vivanderos" a la persona que vende alimentos y bebidas en vías públicas, mercados, ferias, kioskos y pequeñas fondas.

Artículo 3º—Los Administradores de la Renta, abrirán un nuevo registro para el empadronamiento de los contribuyentes sujetos al presente Decreto. A los inscritos se les otorgará el carnet de pequeño comerciante", renovable cada tres años y al que se le adherirá anualmente un timbre de control de \$b. 5.—.

El registro es obligatorio y los contribuyentes deberán hacerlo en el plazo de 90 días a partir de la fecha o antes de la iniciación de sus actividades, bajo pena de clausura. Las oficinas de la Renta podrán rehabilitar a los infractores, a solicitud de parte y siempre que se satisfaga una multa de \$b. 100.—.

Artículo 4º—Los contribuyentes comprendidos en las normas anteriores no están obligados a llevar libros de ingresos y egresos u otros de contabilidad ni a presentar balances de gestión. El pago del impuesto anual fijo les exime de toda otra tributación nacional sobre utilidades, ventas y servicios derivados, exclusivamente, de su actividad artesanal o de comercio minorista.

Los artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos con un capital superior a \$b. 6.000.— o que tengan más de dos dependientes remunerados, están sujetos a cumplir con las normas generales relativas al pago de impuestos, libros, balances y otras obligaciones fiscales.

Artículo 5º—Quedan derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

D. S. N° 06534 DE 26 DE JULIO DE 1963

·Crea el Servicio Nacional de Planificación y Coordinación presidido por el Presidente de la República e integrado por el Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Social, la Secretaría Nacional de Planificación y Coordinación y las Oficinas Sectoriales y Regionales.

D E C R E T A :

Artículo 1º—Créase el Servicio Nacional de Planificación y Coordinación presidido por el Presidente de la República e integrado por el Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Social, la Secretaría Nacional de Planificación y Coordinación y las Oficinas Sectoriales y Regionales. El Presidente de la República tendrá la dirección y orientación superior del Servicio Nacional de Planificación y Coordinación.

Artículo 2º—Sustitúyese la Junta Nacional de Planeamiento (creada mediante D. S. número 05600) por la Secretaría Nacional de Planificación y Coordinación, cuyas funciones y atribuciones serán las siguientes:

- a)—Realizar investigaciones de carácter socioeconómico, para determinar las bases sobre las cuales deben desarrollarse las actividades de planificación y coordinación.
- b)—Elaborar programas de inversión a mediano y corto plazo, de acuerdo a la gravitación de los factores reales a la disponibilidad de recursos y a los objetivos y metas del plan global de largo plazo, que deberá ser revisado y reajustado en forma permanente;
- c)—Preparar, orientar y coordinar los antecedentes y datos para el estudio, financiamiento y ejecución de proyectos específicos;
- d)—Elaborar los criterios de selección y evaluación de proyectos, asegurando su consistencia y compatibilidad intersectorial de acuerdo a un orden de prioridad;
- e)—Estudiar y proponer las fuentes de financiamiento interno y externo que respalden la ejecución de los programas de desarrollo;
- f)—Recomendar al Supremo Gobierno, la adopción de medidas de política económica necesarias para estimular las inversiones y el cumplimiento de los objetivos previstos en los planes de desarrollo;
- g)—Preparar y elevar a consideración del Gobierno un informe económico anual, sobre los avances y obstáculos en la ejecución de programas de desarrollo, sugiriendo las posibles soluciones;
- h)—Formular los esquemas conforme a los cuales deberá proporcionar informaciones la Dirección Nacional de Estadística, de acuerdo a las necesidades de planificación;
- i)—Coordinar en forma amplia y permanente las labores de planificación con las oficinas sectoriales y regionales de programación y con los organismos ejecutivos;
- j)—Relacionar los programas y proyectos de desarrollo del Sector Público con el Presupuesto Nacional anual;
- k)—Coordinar y formular los programas de asistencia técnica y de becas, que otorgan los organismos internacionales y gobiernos extranjeros con los planes de desarrollo.

Artículo 3º—Para el cumplimiento de sus atribuciones la Secretaría Nacional de Planificación y Coordinación tendrá la siguiente estructura:

Ministro Secretario de Planificación y Coordinación,

Dirección de Programación Global,

Dirección de Programación Sectorial y Regional,

Dirección de Coordinación y Evaluación,

Dirección de Estudios Especiales,

Servicios Administrativos.

Artículo 4º—El Ministro Secretario de Planificación y Coordinación designado por el Jefe del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) —Dirigir y controlar las labores de planificación en escala nacional, de acuerdo con el Presidente, procurando asegurar la coordinación estructural y funcional de las diversas reparticiones con el resto de la administración pública y sector privado;
- b) —Asistir a las reuniones del Consejo de Ministros;
- c) —Conocer el régimen legal del personal técnico y administrativo de su dependencia, realizando los nombramientos y promociones;
- d) —Constituir juntamente con los Ministros de Hacienda y Economía el Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Social, actuando también como Secretario de este organismo;
- e) —El Consejo Ejecutivo indicado en el punto anterior bajo la dirección del Presidente de la República, coordinará la asistencia técnica, económica y financiera que se preste al Gobierno Nacional.

Artículo 5º—Los Directores de Programación Global, Programación Sectorial y Regional, de Coordinación y Evaluación y de Estudios Especiales presididos por el Ministro Secretario constituirán un Consejo Técnico, cuyo Secretario será el Secretario de Asistencia Técnica y Becas, que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) —Formular las recomendaciones técnicas para el trabajo que realicen las direcciones;
- b) —Absolver las consultas de orden técnico que le sean formuladas por las direcciones y preparar los informes solicitados por el Supremo Gobierno;
- c) —Dirigir la evaluación de los proyectos y la determinación de prioridades de acuerdo a las resoluciones generales del Consejo de Desarrollo Económico y Social;
- d) —Elevar informes sobre las labores de planificación comprendiendo los diversos aspectos técnicos;
- e) —Proponer las medidas conducentes a la buena marcha de las reparticiones que integran el mecanismo de programación;
- f) —Preparar el Proyecto de Presupuesto anual del Servicio;
- g) —Aprobar los requerimientos estadísticos proporcionados por la Dirección de Programación Global.

Artículo 6º—La Dirección de Programación Global, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) —Realizar investigaciones, acumular informaciones y llevar las Cuentas Nacionales para fines de planificación;
- b) —Elaborar, revisar y reajustar los planes globales, compatibilizando los programas sectoriales y regionales con los proyectos específicos;
- c) —Realizar estudios de financiamiento para la ejecución de los planes y programas de desarrollo;
- d) —Estudiar y realizar planteamientos sobre la movilidad y cuantía de los factores de producción como base para la elaboración de proyectos y ejecución de obras;

- e) —Sugerir los requerimientos de información estadística, para su consideración por el Consejo Técnico;
- f) —Evaluar conjuntamente con las Direcciones de Planificación, los proyectos comprendidos en los diferentes planes y programas.

Artículo 7º.—La Dirección de Programación Sectorial y Regional, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) —Recolectar las informaciones y elaborar los programas sectoriales y regionales en coordinación con las oficinas correspondientes y los organismos ejecutivos;
- b) —Orientar la preparación de proyectos específicos, evaluar y determinar las prioridades de los mismos, en coordinación con las Direcciones de Programación Global y la de Coordinación y Evaluación;
- c) —Dirigir y coordinar las labores de las Oficinas Sectoriales y Regionales de Programación.

Artículo 8º.—La Dirección de Coordinación y Evaluación tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) —Coordinar las labores de planificación y programación con los servicios del sector público y las entidades del sector privado;
- b) —Evaluar la elaboración de estudios de proyectos y la ejecución de obras, comprendidos en el plan;
- c) —Trabajar conjuntamente con el Departamento de Coordinación del Ministerio de Economía, en los problemas relacionados con la ejecución del plan;
- d) —Orientar, supervisar y controlar la asistencia técnica y el régimen de becas que se presta al país, en relación a los planes de desarrollo;
- e) —Colaborar en el estudio de problemas de financiamiento interno y externos, para la ejecución del Plan de Desarrollo;
- f) —Proporcionar a la Secretaría Nacional de Planificación y Coordinación la documentación completa de los convenios de asistencia técnica, de financiamiento y de ejecución de obras, relacionadas con el Plan de Desarrollo.

Artículo 9º.—La Dirección de Estudios Especiales tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) —Prepara el Informe Económico Anual;
- b) —Hacer Estudios sobre los problemas de la integración económica regional;
- c) —Hacer estudios sobre mercados internacionales;
- d) —Preparar informes sobre los problemas de la política económica inmediata;
- e) —Estudiar nuevas fuentes de financiamiento;
- f) —Realizar los estudios especiales que le encomiende el Ministro Secretario de Planificación y Coordinación.

Artículo 10º.—La Secretaría Nacional de Planificación tendrá una Secretaría de Coordinación de la Asistencia Técnica y Becas, que también desempeñará la Secretaría Administrativa del Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Social y una Sección de Información Estadística.

Artículo 11º—Los Servicios Técnicos de los Ministerios y entidades autárquicas deberán proporcionar a la Secretaría Nacional de Planificación y Coordinación, todos los datos estadísticos, estudios e informes correspondientes a sus funciones que les sean requeridos por aquella y prestar en general su colaboración en las tareas de programación, toda vez que se les solicite.

Artículo 12º—La Secretaría Nacional de Planificación y Coordinación participará en la organización de las unidades de programación que existen o se estime conveniente constituir en Ministerios y otras dependencias administrativas y entidades descentralizadas; mantendrá contacto permanente con aquellas y señalará las normas técnicas más aconsejables para la ejecución de los trabajos de programación correspondientes.

Artículo 13º—El Servicio Nacional de Planificación y Coordinación se regirá por un estatuto orgánico que especifique la estructura y funciones de cada una de sus reparticiones, que será elaborado por la Secretaría Nacional de Planificación y Coordinación en el término de 90 días.

Artículo 14º—Los encargados de las Oficinas Sectoriales de Programación y entidades descentralizadas, dependiendo técnica y administrativamente de la Secretaría Nacional de Planificación y Coordinación, trabajarán directamente con los ejecutivos de los Ministerios de la Secretaría Nacional de Planificación y Coordinación.

Artículo 15º—Las Oficinas Regionales de Programación dependerán técnica y administrativamente de la Secretaría Nacional de Planificación y Coordinación, debiendo realizar sus labores bajo la supervigilancia de la Dirección de Programación Regional.

Artículo 16º—Los Servicios de Administración de la Secretaría Nacional de Planificación y Coordinación estarán a cargo de un Jefe y el personal auxiliar necesario.

Artículo 17º—Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

D. S. N° 06550, 15 DE AGOSTO DE 1963

Obligación de todos los representantes del Poder Ejecutivo en los Directorios y Consejos de Administración de entidades estatales y descentralizadas, sea cual fuere la forma de su designación y jerarquía de elevar ante los respectivos Ministros de Estado, informes individuales trimestralmente.

DECRETA:

Artículo 1º—Todos los representantes del Poder Ejecutivo en los Directorios y Consejos de Administración de entidades estatales y descentralizadas en general, sea cual fuere la forma de su designación y jerarquía, se hallan obligados a elevar desde la fecha a los respectivos Ministros de Estado, informes individuales trimestrales de sus actividades y funciones así como a consultar previamente el criterio de sus mandantes sobre aquellos asuntos que signifiquen la adopción de medidas de alta política nacional.

Artículo 2º—Los representantes o delegados de la Presidencia de la República, elevarán los respectivos informes trimestrales por conducto del Ministro Secretario General de la Presidencia.

Artículo 3º—La falta de cumplimiento de las disposiciones anteriores, implica renuncia del mandato y dará lugar a la sustitución inmediata del mismo.

Los señores Ministros de Estado en los despachos respectivos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

DECRETO SUPREMO N° 06552 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1963

Autoriza a los Ministros de Hacienda, Economía Nacional y de Agricultura, Ganadería y Colonización, suscriban con intervención de los personeros de los Bancos Central y Agrícola de Bolivia, la escritura de crédito de \$us. 3.700.000, con el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, representado por la "Agencia para el Desarrollo Internacional" en Bolivia (AID), con destino exclusivo al pago de acciones de capital del Banco Agrícola de Bolivia.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto Supremo de Reestructuración del Banco Agrícola de Bolivia, N° 006456 de fecha 3 de mayo del presente año, corresponde al Supremo Gobierno la suscripción y pago de la totalidad de las acciones de capital de dicha institución bancaria;

Que para tal fin, debe contratarse un crédito del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, por intermedio de la "Agencia para el Desarrollo Internacional" en Bolivia (AID), en ejecución del convenio celebrado en Wáshington en 20 de julio de 1962 para acelerar el desarrollo económico de Bolivia dentro de la Alianza para el Progreso;

En Consejo de Ministros:

DECRETA:

Artículo único.—Autorízase a los Ministros de Hacienda, Economía Nacional y de Agricultura, Ganadería y Colonización, para que en nombre del Gobierno de Bolivia y en ejecución del convenio celebrado en Wáshington en 20 de julio de 1962, suscriban con intervención de los personeros de los Bancos Central y Agrícola de Bolivia, la escritura de préstamo de tres millones setecientos mil dólares norteamericanos (\$us. 3.700.000.—) con el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, representado por la "Agencia para el Desarrollo Internacional" en Bolivia (AID), con destino exclusivo al pago de acciones de capital del Banco Agrícola de Bolivia.

Los señores Ministros de Hacienda, de Economía Nacional y de Agricultura, Ganadería y Colonización, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

DECRETO SUPREMO Nº 06556 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 1963

Dispone la obligación que tienen los interesados para el despacho de mercaderías importadas, de presentar a la Aduana de Despacho, documentos en doble ejemplar, conjuntamente con la póliza de importación y el recibo especial de depósitos del Banco Central de Bolivia, por los derechos, impuestos y tasas que correspondan.

CONSIDERANDO:

Que para mejorar la información relativa al comercio exterior, es conveniente completar la documentación que los comerciantes deben presentar en Aduanas para el Despacho de mercaderías importadas;

Que, por otra parte, corresponde establecer normas para el uso de ciertos recursos en moneda extranjera que dispone el país para sus importaciones.

DECRETA:

Artículo 1º—Para el despacho aduanero de mercaderías importadas al país, será requisito indispensable que los interesados presenten a la Aduana de Despacho los siguientes documentos, en doble ejemplar, conjuntamente con la póliza de importación y el recibo especial de depósitos del Banco Central de Bolivia por los derechos, impuestos y tasas que correspondan:

- a)—Facturas:
 - i)—Consular
 - ii)—Comercial (acompañada, en su caso, por notas de empaque).
- b)—Conocimiento de embarque marítimo, guía aérea o declaración o talón de encomienda postal y, en su caso, carta de porte ferroviario o conocimiento de transporte por carretera.
- c)—Póliza de seguros de transporte, en su caso.
- d)—Factura o planillas de gastos de puerto.

Uno de los ejemplares de cada documento será para la Aduana de Despacho y el otro para la Dirección General de Aduanas.

Artículo 2º—La factura comercial debe tener todos los datos, declaraciones y certificaciones exigidos por la Ley Orgánica de Aduanas para la factura consular y podrá sustituir a esta mientras no se disponga del formulario respectivo, con cargo de liquidarse en póliza las tasas previstas por el Arancel Consular. En este caso será innecesario declarar el valor de la mercadería en moneda boliviana, siendo suficiente que se haga en dólares americanos o en la moneda del país de origen.

Artículo 3º—Tratándose de mercaderías importadas de los Estados Unidos de América, será necesario también:

- a)—Que los documentos del artículo 1º sean presentados en cuatro ejemplares, de los cuales los dos adicionales serán entregados por la Adua-

- na de Despacho a la oficina del Banco Central de su distrito dentro de las 24 horas siguientes al despacho, debidamente detallados en nota de remisión y con indicación del número de las correspondientes pólizas.
- b) — Que los interesados presenten a la Aduana de Despacho un certificado de fuente y origen americanos, en un original y una copia, que debe proporcionar el proveedor, juntamente con la factura comercial y conforme a las regulaciones americanas. Este certificado debe indicar el contrato de venta de la mercadería más el flete y el importe del seguro cuando estos dos últimos cargos hayan sido pagados por el proveedor, sea por su cuenta o por la del comprador. La Aduana de Despacho remitirá este certificado a la oficina del Banco Central de Bolivia de su distrito, juntamente con la documentación a que hace referencia el inciso a) anterior.
- c) — Que en la factura comercial, además de describirse la mercadería y detallarse cantidades, precios al por mayor (unitarios y totales), condiciones de entrega y otros, deberá demostrarse la evidencia de pago y que el proveedor declare que los precios son competitivos en el mercado americano teniendo en cuenta factores de calidad, plazos de entrega y otros. Para radio receptores, automóviles y paños o telas aviteladas, debe indicarse necesariamente los valores F. A. S.

Para acreditar la "evidencia de pago" será suficiente que en el original y copias de las facturas comerciales se escriba o imprima un sello con la palabra "pagado" seguida de firma autorizada del proveedor, de su banquero o del Banco boliviano encargado de la cobranza. La evidencia de pago comprenderá los valores facturados de las mercaderías, y en su caso, los valores en moneda extranjera no registrados en la factura.

- d) — Que en el conocimiento de embarque marítimo, guía aérea o declaración o talón postal, según el caso, se acredite que Bolivia es el país de destino de la mercadería.

En el conocimiento de embarque marítimo o en la guía aérea, se hará constar la bandera del porteador además de los otros datos comunes de estos documentos.

Tratándose de transporte marítimo se especificará en el conocimiento el tipo o clase de la nave según la siguiente clasificación: 1) naves especiales para transporte de mercadería sólida "a granel"; 2) naves cisterna y 3) naves corrientes (para transporte de carga en general, incluyendo en ellos a los que también transportan personas).

- e) — Que en la póliza de seguro se haga constar si el asegurador está o no autorizado para operar en los Estados Unidos de América o en alguno(s) de sus Estados.

Se libera de todo cargo por visación consular en los Consulados de Bolivia en los Estados Unidos de América al Certificado de fuente y origen, en su original y con una copia, y a los dos ejemplares o copias adicionales que se establecen en el inciso a) del presente artículo con destino al Banco Central de Bolivia.

Artículo 4º—Las Aduanas no darán curso a despachos por intermedio de mercaderías embarcadas con destino a Bolivia a partir del 1º de octubre del año en curso y cuya documentación se halle en desacuerdo con las prescripciones del presente Decreto, salvo los equipajes de turistas y viajeros internacionales "bona fide" y otros casos excepcionales previstos por la legislación aduanera.

Artículo 5º—Modifícase el texto del inciso 6) del artículo 25 del Decreto Supremo N° 05789 de 8 de mayo de 1961, en los siguientes términos:
Artículo 25º—Requiere autorización previa la importación de las siguientes mercaderías:

“

“6)—Con autorización del Ministro de Economía Nacional, las comprendidas en las partidas detalladas a continuación:

“01.02; 02.01; 02.05; 04.01; y 04.02; 10.01; 10.06; 11.01; 11.07; 15.01 y 15.02; 15.07; 15.12; 17.01; 17.03; 24.02 (sólo tabaco rubio para fabricación de cigarrillos); 25.11; 27.09; 27.10; 27.13; 28.56; 29.31; 39.01 al 39.06; 40.11; 51.01; 55.01; 55.05; 56.04 y 56.05; 84.23; 87.01 y en general, las máquinas de la Sección 16º y los vehículos, tractores y barcos de la Sección 17º accionados a diésel”.

Artículo 6º—Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y de Economía Nacional, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

D. S. N° 06561, DE 30 DE AGOSTO DE 1963

Amplía efectos del D. S. N° 6517 de 5-VII-63 a pequeños negocios y talleres que sean instalados o se registren a partir del 5-VII-63 y a los registrados con anterioridad como "Trabajadores Gremiales", conforme al D. S. N° 4990 de 10-VII-58.

D E C R E T A :

Artículo único—Los efectos del Decreto Supremo N° 6517 de 5 de julio de 1963, alcanzarán:

- a)—a los pequeños negocios y talleres que sean instalados o se registren a partir del 5 de julio de 1963; y
- b)—a los registrados con anterioridad como "Trabajadores Gremiales", conforme al Decreto Supremo N° 4990 de 10 de julio de 1958.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

DECRETO SUPREMO N° 06563 DE 30 DE AGOSTO DE 1963

Modifica las tasas del Arancel de Importaciones.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a la modificación de algunas tasas arancelarias de importación, como medida de protección y ayuda a las actividades de producción de calzados de cuero, de envases de algodón y de cartón corrugado, y, al mismo tiempo, para encarecer el consumo de artículos de lujo o que no son de uso corriente de las clases populares, como el whisky y bebidas alcohólicas en general, los automóviles y otros suntuarios, a fin de lograr una más equitativa distribución de la carga impositiva y de orientar el uso de los recursos en moneda extranjera del país, a importaciones de bienes de producción o de beneficio colectivo;

Que los artículos 4° y 32° del Decreto Supremo N° 05096 de 26 de noviembre de 1958, con fuerza de ley, concordantes con el artículo 22° del Decreto Supremo N° 05789 de 8 de mayo de 1961, reservan al Poder Ejecutivo la facultad de modificar las tarifas de importación.

En Consejo de Ministros,

D E C R E T A :

Artículo 1°—Se modifican las tasas del Arancel de Importaciones vigente en las partidas y valores que se detallan a continuación:

Partida	MERCADERIAS	Específico Unidad \$b.	Porcentaje Ad-valorem
---------	-------------	---------------------------	--------------------------

CAPITULO 22°

BEBIDAS, LIQUIDAS ALCOHOLICAS Y VINAGRE FERMENTADO

.22.09	Alcohol etílico sin desnaturalizar de menos de 80 grados; aguardientes licores y demás bebidas alcohólicas; preparados alcohólicos compuestos (llamados "extractos concentrados") para la fabricación de bebidas:		
	A) Alcohol etílico sin desnaturalizar de menos de 80 grados	Litro	10.— 30%
	B) Bebidas alcohólicas (whisky, gin, ginebra, ron, caña, licores, dulces y entre dulces aperitivos y aperitales que no sean a base de vino, y otras bebidas alcohólicas.	Litro	12.— 30%
	C) Preparados alcohólicos compuestos llamados "extractos concentrados" para la fabricación de bebidas.	k.b.	10.— 30%

Partida	MERCADERIAS	Específico Unidad \$b.	Porcentaje Ad-valorem
----------------	--------------------	-----------------------------------	----------------------------------

CAPITULO 39º

**MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES, ETERES Y
ESTERES DE LA CELULOSA, RESINAS ARTIFI-
CIALES Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS**

Nota Adicional: El Ministro de Hacienda queda facultado para rebajar hasta el 2% la tasa arancelaria de las importaciones de materia prima en gránulos, copos, grumos o polvo y pastas (masas) viscosas excentas de disolventes, siempre que no se destine a la producción de calzados o de otras mercaderías sustitutivas de las producidas con materia prima nacional.

39.01	Productos de condensación, de policondensación y de poliadición estén o no modificados o polimerizados, lineales o no (fenoplastos, aminoplastos, resinas alcídicas, poliésteres, alílicos y demás poliésteres no saturados, siliconas, etc.)	k. b.	4.—	10%
39.02	Productos de polimerización y de copolimerización (polietilenos, politetrahaloetilenos, polisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumatona indeno, etc.)	k. b.	4.—	10%
39.03	Celulosa regenerada; nitratos, acetatos y otros ésteres de la celulosa y demás derivados químicos de la celulosa, estén o no plastificados (celoidina y celodiones, celuloide, etc.) fibra vulcanizada	k. b.	4.—	10%
39.04	Materias albuminídeas endurecidas (caseina endurecida, gelatina endurecida, etc.).	k. b.	4.—	10%

Partida	MERCADERIAS	Específico Unidad \$b.	Porcentaje Ad-valorem
39.05	Resinas naturales modificadas por fusión gomas fundidas; resinas artificiales obtenidas por esterificación de resinas naturales o de ácidos resínicos (ésteres de resinas); derivados químicos del caucho natural (caucho colorado, clorhidrato, ciclado, oxidado, etc.).	k.b.	4.— 10%
39.06	Los demás polimeros de alto peso molecular, resinas artificiales y materias plásticas artificiales, incluidos el ácido alginico, sus sales y sus ésteres linosina.	k.b.	4.— 10%
39.07	Manufacturas de las materias de las partidas 39.01 al 39.06 inclusive:		
	A) Tubos, varillas, barras y perfiles.	k.b.	6.— 10%
	B) Artículos de forma cuadrada o rectangular.	k.b.	8.— 10%
	C) Otros artículos:		
	1) Biberones. SE MANTIENE EN		4%
	2) Prendas de vestir. SE MANTIENE EN	k.b.	30.— 10%
	3) Los demás. SE MANTIENE EN	k.b.	10.— 10%

Partida	MERCADERIAS	Específico Unidad \$b.	Porcentaje Ad-valorem
----------------	--------------------	-----------------------------------	----------------------------------

CAPITULO 48

PAPEL Y CARTON; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL Y DE CARTON

Notas Adicionales:

- 2) El Ministro de Hacienda queda facultado para rebajar hasta el 4% la tasa arancelaria de papeles y car

Partida	MERCADERIAS	Específico Unidad \$b.	Porcentaje Ad-valorem
---------	-------------	---------------------------	--------------------------

tones destinados a la fabricación de cartones corrugados, que se importan directamente por los fabricantes de los tipos "lineboard" o "kraftliner" (140 a 250 gramos por m²) y "Corrugated Medium" (100 a 140 gramos por m), blanqueados o no pero sin satinar, solamente en bobinas de 500 kilogramos o más de peso neto (cada una).

Partida	MERCADERIAS	Específico Unidad \$b.	Porcentaje Ad-valorem
---------	-------------	---------------------------	--------------------------

CAPITULO 57

LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; PAPEL HILADO Y TEJIDO DE PAPEL HILADO

57.05	Hilados de cáñamo	k.c.e	2.—	10%
57.06	Hilados de yute	k.c.e.	2.—	10%
57.07	Hilados de otras fibras textiles vegetales.	k.c.e.	2.—	10%
57.08	Papel hilado	k.c.e.	2.—	10%

Partida	MERCADERIAS	Específico Unidad \$b.	Porcentaje Ad-valorem
---------	-------------	---------------------------	--------------------------

CAPITULO 62

LOS DEMAS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON TEJIDOS

Notas Adicionales:

3) Las importaciones de sacos para envasar harina de trigo, realizadas directamente por los productores, siempre que su tamaño no exceda de noventa y un (91) centímetros de largo y de cincuenta y tres (53) centímetros de ancho y lleven impreso el nombre de la empresa productora, el nombre comercial del producto, el peso en ki-

Partida	MERCADERIAS	Específico Unidad \$b.	Porcentaje Ad-valorem
----------------	--------------------	-----------------------------------	----------------------------------

logramos del contenido y la inscripción "Industria Boliviana" pagarán la tasa de un peso boliviano (\$b. 1.—) kilogramo bruto más diez por ciento (10%) ad-valorem, en sustitución de la fijada en la posición 62.03 B 2). La rebaja anterior también se aplicará a los envases de rayón para azúcar; cemento o baritina, siempre que se cumplan las condiciones de tamaño, inscripciones y otros señalados para los envases de harina de trigo. Tratándose de envases de algodón para azúcar, cemento o baritina, la tasa arancelaria será de cinco pesos bolivianos (\$b. 5.—) por kilogramo bruto más diez por ciento (10%) ad-valorem, pero siempre que tales envases reúnan las condiciones de tamaño, inscripciones y otras determinadas para los envases de trigo.

Partida	MERCADERIAS	Específico Unidad \$b.	Porcentaje Ad-valorem
----------------	--------------------	-----------------------------------	----------------------------------

CAPITULO 85

MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS Y OBJETOS DESTINADOS A USOS DETERMINADOS.

85.15 Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía, aparatos emisores y receptores de radio-difusión y de televisión, incluidos. Los receptores combinados con fonógrafo y los aparatos tomavista para televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando.

A) Aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando. **Libre**

B) Los demás:

Partida	MERCADERIAS	Específico Unidad \$b.	Porcentaje Ad-valorem
1)	Receptores, muebles, incluso con fonógrafo o tocadiscos incorporado (radiolas y otros muebles similares con receptor), y receptores para automóviles u otros vehículos.	C/u. 100	60%
2)	Otros SE MANTIENEN EN		30%

Partida	MERCADERIAS	Específico Unidad \$b.	Porcentaje Ad-valorem
----------------	--------------------	-----------------------------------	----------------------------------

CAPITULO 87

VEHICULOS, AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCIPEDOS, Y OTROS VEHICULOS TERRESTRES

87.02	Vehículos automóviles con motor de cualquier clase para el transporte de personas o de mercaderías (incluidos los coches de carrera y los trolebuses):		
	A) Vehículos automóviles para el transporte de personas.		
	1) Vehículos para el transporte colectivo con asiento para veinticinco (25) personas o más por unidad. SE MANTIENE EN		10%
	2) Vehículos rústicos tipo "Jeep", con doble tracción y hasta con (6) asientos para personas. SE MANTIENE EN		25%
	3) Los demás.		80%
	B) Vehículos automóviles para el transporte de mercaderías y mixtos:		
	1) Vehículos de doble cabina y vehículos totalmente cubiertos con carrocería metálica, cuya capacidad de carga no exceda de un mil quinientos kilogramos (1.500 Kgs.) por unidad.		60%

Partida	MERCADERIAS	Específico Unidad \$b.	Porcentaje Ad-valorem
----------------	--------------------	-----------------------------------	----------------------------------

2) Camionetas ("pick-up") descubiertas y camiones, con capacidad de un mil quinientos kilogramos (1.500 Kgs.) o menos de carga por unidad (sea por camioneta o por camión). 35%

3) Los demás. SE MANTIENE EN 10%

Nota:—Se establecen los siguientes precios mínimos impondibles por kilogramos bruto para los vehículos comprendidos en las sub-partidas que se anotan a continuación:

\$us. 1.30 para la 87.02 A2

\$us. 2.— para la 87.02 A3

\$us. 1.50 para la 87.02 B1 y 87.02 B2

Si los precios de factura CIF. puerto de ingreso a Bolivia son superiores, se aforará sobre el precio mayor.

Partida	MERCADERIAS	Específico Unidad \$b.	Porcentaje Ad-valorem
----------------	--------------------	-----------------------------------	----------------------------------

CAPITULO 92

INSTRUMENTOS DE MUSICA, APARATOS PARA EL REGISTRO Y LA REPRODUCCION DEL SONIDO: PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS Y APARATOS.

92.11 Fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos para el registro y reproducción del sonido, incluidos los giradiscos, giracintas y girahilos, con o sin fonocaptor. 50%

Artículo 2º.—Quedan derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

DECRETO SUPREMO N° 06574, DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1963

Determina la composición de la Comisión Nacional de Estudios de Operaciones Mineras.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Estudios de Operaciones Mineras, creada por Decreto Supremo N° 04842 de 27 de enero de 1958, debe constituir un organismo que sirva a los altos fines nacionales, para cumplir coordinadamente los programas trazados por el Supremo Gobierno en función del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social.

Que para conseguir este propósito, se hace necesario modificar la constitución de aquel organismo, de manera que su asesoramiento se canalice hacia los esfuerzos del Supremo Gobierno para cumplir con los objetivos de los planes que corresponden a la industria minera del país.

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1°—La Comisión Nacional de Estudios de Operaciones Mineras estará constituida de la siguiente manera:

- Un Presidente que será el Ministro de Minas y Petróleo.
- Un representante de la Corporación Minera de Bolivia.
- Un representante del Banco Minero de Bolivia.
- Un representante de la Minería Mediana.
- Un representante de la Minería Chica.
- Un representante de la Federación Sindical de Trabajadores Mineros de Bolivia.

El Asesor Económico del Ministerio de Minas y Petróleo.

Artículo 2°—Deróganse los Decretos Supremos Nos. 05082 de 6 de noviembre de 1958 y 05547 de 26 de agosto de 1960.

DECRETO SUPREMO N° 06578, DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1963

Establece la intervención del Banco Comercial, debiendo la Superintendencia de Bancos nombrar uno o más interventores para la oficina principal de La Paz y la Sucursal de Santa Cruz:

CONSIDERANDO:

Que los fondos en dólares del Banco Comercial en los Estados Unidos de América han sido bloqueados por autoridades judiciales del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América y embargados dentro

de un juicio seguido contra dicho Banco por la firma Deak y C^o de New York.

Que como consecuencia de ese embargo los cheques en dólares vencidos a sus clientes por el Banco Comercial han sido devueltos impagos a sus tenedores, ocasionando de hecho la imposibilidad del Banco de hacer frente al total de sus obligaciones.

Que por la huelga decretada por sus empleados, de la que se dió aviso al Ministerio de Trabajo y a la Superintendencia de Bancos, el Banco Comercial tiene cerradas sus puertas con la consiguiente suspensión de operaciones.

Que el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de Bancos han tomado conocimiento de los hechos anteriores, han estudiado la situación del Banco Comercial y han evaluado sus posibles consecuencias desfavorables en la economía general del país.

Que es necesario asegurar la prosecución de las acciones tendientes a la recuperación de los fondos depositados en el exterior del país por el Banco Comercial, actualmente bloqueados y embargados, por tratarse de capitales bolivianos a los que el Estado está en la obligación de prestar protección, manteniendo la personería y funciones de dicho Banco Comercial.

Que la comisión de Acreedores del Banco Comercial ha solicitado en su memorial la intervención de dicho Banco y la paralización de las acciones judiciales y administrativas existentes contra esa entidad bancaria y de aquellas que pudieran presentarse.

Con la facultad prevista en los artículos 7^o y 13^o, atribución 13 de la Ley de Organización Política y Administrativa de 3 de diciembre de 1888, artículo 16^o atribución 11, de su Decreto Supremo Reglamentario de 10 de enero de 1903, artículo 2^o del Decreto Ley de 28 de abril de 1938, y la Ley General de Bancos de 11 de julio de 1928.

DECRETA:

Artículo 1^o—Queda intervenido el Banco Comercial, debiendo la Superintendencia de Bancos nombrar uno o más interventores para la Oficina principal de la ciudad de La Paz y la Sucursal de Santa Cruz, los que se sujetarán en el ejercicio de sus funciones a las instrucciones escritas que las imparta el Superintendente de Bancos conforme a Ley.

Artículo 2^o—Esta intervención se mantendrá por el término necesario para determinar la situación real del Banco teniendo en cuenta el curso de las acciones judiciales entre "Deak and C^o Inc." y el Banco Comercial que se sustancian en los Estados Unidos de América.

Artículo 3^o—La Superintendencia de Bancos elaborará un informe contable, detallado y circunstanciado de todo el movimiento económico y

técnico del Banco tendiente a establecer el legal funcionamiento del mismo, dicho informe será elevado al Ministerio de Hacienda.

Artículo 4º—Todos los acreedores, incluyendo a los cuentacorrientistas, por los saldos que arrojen en su favor los libros del Banco, deberán acreditar sus acreencias ante la Superintendencia de Bancos, un plazo de 120 días a contar de la fecha. A la finalización de dicho plazo la Superintendencia elaborará un detalle de las obligaciones del Banco, el mismo que servirá de base para los efectos del pago de las obligaciones del Banco Comercial a tiempo de su liquidación o continuación de sus operaciones.

Artículo 5º—En resguardo del patrimonio del Banco, que debe responder a sus acreedores y mientras dure la presente intervención, no podrá interponerse acción judicial o administrativa alguna contra dicho Banco, quedando paralizadas en el estado en que se encuentren, todas las acciones incoadas hasta el presente, tanto ordinarias como administrativas.

Artículo 6º—Mientras dure la intervención y a medida de la realización de su cartera, el Banco Comercial sobre la base del detalle de acreedores elaborado por la Superintendencia de Bancos irá pagando a sus acreedores en periodos sucesivos sumas a cuenta, según un cuadro de sus posibilidades expresamente elaborado por el Banco visado por el Interventor y autorizado por el Superintendente de Bancos.

El señor Ministro de Estado en la Cartera de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

DECRETO SUPREMO Nº 06587 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1963

Constituye la Comisión Nacional de Coordinación para el Desarrollo de la Minería y el Petróleo, presidida por el Ministro de Minas y Petróleo e integrada por representantes de Comibol, Y.P.F.B., Banco Minero de Bolivia, Corporación Nacional de Fundiciones y de la Secretaría Nacional de Planificación y Coordinación.

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Supremos Nos. 06314 y 06534 de 8 de diciembre de 1962 y 26 de julio de 1963, reorganizan el Servicio Nacional de Planificación y establecen normas para la creación de las Oficinas Sectoriales de Programación, de acuerdo a las necesidades del proceso de desarrollo;

Que es conveniente adecuar los organismos técnicos y administrativos del Sector Público a las labores de desarrollo, coordinado sus actividades para la mejor utilización de los recursos;

Que es conveniente, asimismo la participación de los organismos laborales y del sector privado en los programas de desarrollo;

Que en cumplimiento de las disposiciones citadas, es necesario organizar la Comisión Nacional de Coordinación de las reparticiones que intervienen en la actividad minera y petrolera y la Oficina Sectorial de Planificación correspondiente.

En Consejo de Ministros:

DECRETA:

Comisión Nacional de Coordinación para el desarrollo de la Minería y el Petróleo.

Artículo 1º—Constitúyese la Comisión Nacional de Coordinación para el Desarrollo de la Minería y el Petróleo, presidida por el Ministro de Minas y Petróleo e integrada por representantes de: Comibol, Y.P.F.B., Banco Minero de Bolivia, Corporación Nacional de Fundiciones y de la Secretaría Nacional de Planificación y Coordinación. La Comisión podrá invitar a sus deliberaciones a representantes de otros organismos laborales y de las instituciones internacionales.

Artículo 2º—La Comisión Nacional de Coordinación para el Desarrollo de la Minería y el Petróleo, tendrá las siguientes atribuciones:

- a)—Hacer cumplir la política que determine el Gobierno en materia de minas; en lo que se refiera a petróleo delimitará sus actividades con el Consejo Nacional de Petróleo;
- b)—Coordinar las actividades de los diversos organismos que intervienen en los sectores de minas y petróleo, en los aspectos de: estudio, planificación, asesoramiento técnico, financiamiento, elaboración y supervisión de proyectos;
- c)—Encomendar el estudio y preparación de proyectos a los organismos del sector, de acuerdo a la distribución que realice el Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Social;
- d)—Informar periódicamente, al Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Social sobre las actividades de la Minería y el petróleo, sugiriendo las recomendaciones del caso.

Artículo 3º—La Comisión Nacional de Coordinación para el Desarrollo de la Minería y el Petróleo contará con dos Comités: uno de Minas y otro de Petróleo, los mismos que en la esfera específica de sus actividades, realizarán el estudio de los problemas de su competencia.

Artículo 4º—El Comité de Minas estará presidido por el Ministro del ramo o por el Oficial Mayor de Minas, un representante de Comibol, un representante del Banco Minero, los Directores Técnicos del Ministerio respectivo y el representante de la Secretaría Nacional de Planificación, pudiendo concurrir en su caso representantes del sector privado y organismos laborales.

Artículo 5º—El Comité de Petróleo estará presidido por el Ministro del ramo o por el funcionario en quien delegue la presidencia y será integrado por el Oficial Mayor de Petróleo, el representante de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, el Director General de Petróleo y el representante de la Secretaría Nacional de Planificación y Coordinación, pudiendo concurrir en su caso representantes del sector privado y organismos laborales.

Artículo 6º—La Comisión Nacional de Coordinación para el Desarrollo de la Minería y el Petróleo, realizará reuniones periódicas; sus acuerdos, según los casos, y previa aprobación del Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Social, serán comunicados a la Oficina Sectorial para su cumplimiento.

Oficina Sectorial de Minas y Petróleo

Artículo 7º—Créase la Oficina Sectorial de Minas y Petróleo en el Ministerio respectivo, con las atribuciones indicadas en el artículo 6º del D. S. 06314 de 8 de diciembre de 1962 y las que se especifican a continuación:

- a) —Preparar los antecedentes que permitan definir las metas básicas sectoriales y los esquemas de política de desarrollo del sector;
- b) —Elaborar los anteproyectos y proyectos de planes sectoriales ajustándose a las compatibilizaciones que proporcionará la Secretaría de Planificación y Coordinación;
- c) —Fijar prioridades de los proyectos comprendidos en los programas de desarrollo y proporcionar antecedentes que permitan efectuar evaluaciones de los mismos;
- d) —Coordinar y asesorar en la preparación de los proyectos específicos que serán ejecutados por organismos especializados de los sectores público y privado, compatibilizando en su caso con los presupuestos anuales;
- e) —Elaborar informes periódicos de los resultados obtenidos en cada uno de los proyectos en ejecución y elevarlos a conocimiento del Ministerio de Minas y Petróleo y de la Secretaría Nacional de Planificación y Coordinación;
- f) —Proponer medidas destinadas a facilitar la ejecución de los programas y proyectos propuestos;
- g) —Coordinar sus actividades con la Secretaría Nacional de Planificación y oficinas sub-sectoriales; y
- h) —Determinar los requerimientos de Asistencia Técnica, precisados por el sector y elevarlos a conocimiento de la Secretaría Nacional de Planificación y Coordinación, para la preparación del programa de Asistencia.

Artículo 8º—Las instituciones descentralizadas de los sectores de Minería y Petróleo, organizarán Oficinas Sub-sectoriales en coordinación con la Oficina Sectorial y la Secretaría Nacional de Planificación, las mismas que coordinarán sus actividades de programación con el sector privado y organismos laborales.

Artículo 9º—La Oficina Sectorial estará a cargo de un Jefe designado por el Ministro de Minas y Petróleo e integrada por los representantes de las oficinas sub-sectoriales, de los funcionarios que acredite la Secretaría Nacional de Planificación en calidad de coordinadores y del personal técnico y administrativo necesario.

Artículo 10º—Los expertos de la Asistencia Técnica que recibe el país para el sector de Minas y Petróleo, coordinará sus actividades con las Oficinas Sectoriales y Sub-sectoriales.

Artículo 11º—La Oficina Sectorial de Minas y Petróleo elaborará un Reglamento para el desenvolvimiento de sus actividades, el mismo que será aprobado por la Comisión Nacional de Coordinación para el Desarrollo de la Minería y el Petróleo y en relación con el Estatuto del Servicio Nacional de Planificación que por disposición del D. S. 06534 de 26 de julio de 1963, deberá regir las labores de programación del desarrollo económico y social.

DECRETO SUPREMO N° 06600 DE 14 DE OCTUBRE DE 1963

Aprueba el convenio suscrito entre el Comité de Obras Públicas de Santa Cruz y la Corporación Boliviana de Fomento.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 05999 de 9 de febrero de 1962, faculta a la empresa nacional de Electricidad, dependiente de la Corporación Boliviana de Fomento, a tomar a su cargo el suministro de energía eléctrica en el territorio de la República;

Que cumpliendo estas funciones se encuentra en gestión ante el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y Agencia Internacional para el Desarrollo (USAID), un crédito para la financiación de un conjunto de proyectos dentro del Plan Nacional de Energía Eléctrica;

Que los requerimientos del crédito en negociación ante los organismos de crédito mencionados, exigen la regularización institucional y financiera de los servicios eléctricos comprendidos en el plan;

Que constituyendo el servicio eléctrico de la ciudad de Santa Cruz un sistema importante del mencionado plan, es fundamental incorporarlos a la Empresa Nacional de Electricidad, a fin de que se pueda cumplir integralmente los objetivos de electrificación del país;

Que tanto el Comité de Obras Públicas de Santa Cruz como la Corporación Boliviana de Fomento por la Empresa Nacional de Electricidad han suscrito un convenio de traspaso del servicio eléctrico de Santa Cruz, bajo condiciones de interés público, que debe ser aprogado por el Poder Ejecutivo.

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Se aprueba el Convenio suscrito entre el Comité de Obras Públicas de Santa Cruz, debidamente representado por su Directorio, y la Corporación Boliviana de Fomento, representada por su Presidente, suscrito en los siguientes términos:

Reorganización del Comité de Obras Públicas de Santa Cruz. Mediante Decreto Supremo de 15 de julio de 1963, el Directorio del Comité fue reorganizado con el personal y delegaciones que suscriben el convenio y cuyos actos en lo pertinente a la presente sesión se hallan normados por las siguientes facultades:

- a)—Administración temporal de obras. El Comité con sus propios recursos construirá obras en el Departamento de Santa Cruz, debiendo organizar la sección respectiva encargada de administrarlas temporalmente, hasta el momento en que pasen a depender de los diferentes servicios del Estado;
- b)—Entrega previo inventario valorado. Toda obra construída por el Comité a tiempo de su entrega al Servicio Público se efectuará previa inventariación detallada y valorada;
- c)—Plazo. El costo de las obras entregadas será amortizado en un plazo no mayor de treinta años, desde la fecha de su recepción, y los recursos recuperados serán destinados anualmente a la prosecución de nuevas obras públicas y a cubrir las obligaciones emergentes de empréstitos contraídos.

Organización y funciones de la Empresa Nacional de Electricidad. En la necesidad de establecer un ordenamiento eficiente de los planes referentes a los servicios eléctricos de acuerdo a la Programación propuesta en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social y también en la necesidad de que el Estado atienda ciertas formas de suministro de energía eléctrica debido a la imposibilidad y limitaciones de agencias públicas a cargo de estos servicios, mediante Decreto Supremo Nº 05999 de 9 de febrero de 1962, se ha creado la Empresa Nacional de Electricidad, cuya organización se ha encomendado a la Corporación Boliviana de Fomento a través de su División de Energía, estableciendo además los antecedentes legales para determinar la transferencia de servicios de energía eléctrica.

Mejoramiento del Servicio Eléctrico.—Un análisis comparativo lleva al convencimiento de que mientras la economía del Comité es insuficiente para encarar la ampliación y mejoramiento de los servicios eléctricos de la ciudad de Santa Cruz a su cargo y abastecer la creciente demanda de energía, la Corporación Boliviana de Fomento está en condiciones de emprender la solución de emergencia y definitiva de las demandas de energía eléctrica de esta capital con los fondos provenientes de una línea de créditos otorgados por el Banco Interamericano de Desarrollo, Ayuda Interamericana de Desarrollo y Banco Mundial dentro del programa Nacional

de Energía Eléctrica. Consecuentemente previo sereno y meditado estudio y animados de la más sana finalidad de la ampliación, mejoramiento y solución definitiva del problema de energía eléctrica de la ciudad de Santa Cruz, las partes contratantes convienen.

1º—Denominación.—En adelante el Comité de Obras Públicas de Santa Cruz y la Corporación Boliviana de Fomento - Empresa Nacional de Electricidad se denominará: "El Comité" y "La Corporación" respectivamente

2º—Traspaso de las instalaciones actuales de Servicios Eléctricos. El Comité entrega a la Corporación todos los inmuebles, instalaciones, maquinarias, almacenes, muebles, útiles, enseres, redes de distribución, y, en general los bienes indispensables para el normal servicio. Esta entrega se realizará dentro del lapso de los tres primeros meses de suscrito el convenio mediante inventariación valorada y estimación actual que harán los encargados de la entrega y recepción de los bienes y consignarán en las respectivas actas.

3º—Activo fijo y recuperable.—El patrimonio de Servicios Eléctricos que el Comité traspasa a la Corporación, no registra obligación de ninguna naturaleza. Constituye y lo acepta la Corporación como activo fijo recuperable por el Comité Sin embargo, la determinación alternativa de: aceptarse este activo fijo como crédito del Comité a ser cubierto por la Corporación con un porcentaje de las utilidades del servicio o de aceptar como aporte del Comité en calidad de accionistas de la Empresa Nacional de Electricidad, será resuelta de común acuerdo entre partes dentro del plazo de dos años de ejecución del convenio. De todas maneras de no existir utilidad, el pago se lo hará de conformidad al artículo 14 del Decreto Supremo de 15 de junio de 1963.

4º—Incrementos del activo fijo.—Incrementarán el activo fijo ya reconocido las deudas de terceros a Servicios Eléctricos que pudieran ser recuperados por la Corporación y constituirán fondos de operación inicial. A este efecto el Comité entregará la documentación pertinente.

5º—Fiscalización Económica.—Mientras se determina la forma de recuperación del activo fijo de Servicios Eléctricos, la Corporación obliga a mantener al Comité plenamente informando del desenvolvimiento económico-financiero de la Empresa. Además el Comité está facultado para acordar con la Corporación cualquier examen de tipo contable.

6º—Liberación de Obligaciones.—Previo el traspaso el Comité libera a la Corporación de las siguientes obligaciones:

- a)—De todo gravamen u obligación de Servicios Eléctricos contraído con terceros;
- b)—Del pago de beneficios sociales, indemnizaciones, salarios atrasados y cualquier otra obligación contraída a favor del personal actual;
- c)—Eliminar toda conexión clandestina existente y regularizar los contratos con los consumidores.

7º—Planes de ejecución a cargo de la Corporación.—Con el objeto de solucionar el suministro de energía en la ciudad de Santa Cruz, la Corporación se compromete a ejecutar dos Planes: uno de Emergencia y otro Definitivo.

El plan de emergencia consistirá:
entre tres y cuatro meses, debido a que tanto las unidades Diessel como la casa de máquinas prefabricadas y los equipos auxiliares ya han sido despachados al país;

- a)—Instalación de 1.500 Kw. de capacidad Diessel en un plazo que oscilará
- b)—Mejoramiento y ampliación de la red de distribución actual.

El Plan Definitivo para Santa Cruz incluirá la instalación de una adecuada capacidad generadora así como la ampliación de la red de distribución para servir eficientemente a la ciudad de Santa Cruz, contemplando la instalación sucesiva de nuevos equipos a medida del crecimiento de la demanda. Este Plan que ya ha sido presentado al Banco Mundial dentro del Programa Nacional de Energía Eléctrica, se estima que será aprobado por este organismo hasta fines del año.

8º—Recontratación.—La Corporación mediante exámenes de competencia a que someterá al actual personal de Servicios Eléctricos, seleccionará el equipo de trabajadores indispensable e idóneo para la operación de su cometido. En igualdad de condiciones con otros concursantes preferirá a actuales trabajadores de Servicios Eléctricos.

9º—Operación de Servicio.—La Corporación iniciará la operación del servicio en el momento de concluirse la instalación de los grupos generadores o sea en un plazo aproximado de tres a cuatro meses.

Durante estos tres o cuatro meses previos a la instalación de los grupos generadores, la Corporación y el Comité acordarán y pondrán en práctica a través de éste, las medidas necesarias, técnicas y administrativas, que permitan una mejor organización y operación del servicio por parte de la Corporación.

10º—Suministro temporal de combustible.—En calidad de préstamo y con cargo al pago de su valor a corto plazo o sea dentro de los dos años subsiguientes a la fecha del convenio, el Comité suministrará combustible a la Corporación en la cantidad necesaria para la normal operación de la capacidad actualmente instalada, por un período de seis meses ampliable a doce como máximo, en caso de que la operación del servicio sea comprobablemente deficitaria.

11º—Compra de combustible por intermedio del Comité.—El combustible para las unidades nuevas será pagado por la Corporación al contado y adquirido por intermedio del Comité. Igual adquisición a igualdad de precios y condiciones con los proveedores, hará la Corporación por inter-

medio del Comité, inmediatamente después de concluido el suministro temporal de combustible para la normal operación de la capacidad actualmente instalada.

12º—Cooperación del Comité.—El Comité se compromete a imprimir un tratamiento más coordinado de cooperación con la Corporación en todos los aspectos de la operación del sistema, hasta lograr un servicio eficiente y económicamente estable y a obtener la misma cooperación de las demás autoridades político-administrativas de la capital.

13º—Aceptación.—El Comité a través de sus personeros legales y la Corporación por intermedio de su Presidente, manifiestan plena conformidad con todos y cada uno de los puntos convenidos.

Artículo 2º—Con el objeto de precautelar la estabilidad económica de la Empresa Nacional de Electricidad, se dispone que la Contraloría Departamental garantice el pago de las tarifas de alumbrado público que deben ser cubiertas por la Honorable Municipalidad de Santa Cruz. Con la misma finalidad; las instituciones públicas y privadas de Santa Cruz que reciban el servicio eléctrico de la Empresa Nacional están obligadas a la cancelación normal de las tarifas de dicho servicio.

DECRETO SUPREMO Nº 06609 DE 18 DE OCTUBRE DE 1963

Crea la "Comisión de Rehabilitación Industrial", como organismo técnico encargado del estudio para el otorgamiento de crédito de recuperación, compuesto por representantes del Ministerio de Trabajo, Economía Nacional y de la Secretaría Nacional de Planificación y Coordinación.

CONSIDERANDO:

Que varias empresas industriales, requieren la colaboración del Estado para su recuperación en términos de racionalización a fin de mantener las fuentes de trabajo que impidan la desocupación;

Que es necesario uniformar y coordinar el procedimiento destinado al estudio y otorgamiento de los créditos de rehabilitación industrial en tanto se cree el Instituto de Racionalización Industrial;

Que debe administrarse los recursos destinados a rehabilitación provenientes de financiamiento externo, en forma conjunta entre los Ministerios de Economía y Trabajo en relación con los organismos USAID;

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Créase la "Comisión de Rehabilitación Industrial" como organismo técnico encargado del estudio para el otorgamiento de créditos de recuperación, la misma que estará constituida por:

Un Representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como Presidente.

Un Representante del Ministerio de Economía Nacional.

Un Representante de la Secretaría Nacional de Planificación y Coordinación.

Artículo 2º—La Comisión podrá requerir, según el caso, informes, antecedentes y asesoramiento específico del organismo internacional de crédito y del sector privado.

Artículo 3º—La "Comisión de Rehabilitación Industrial" estudiará las solicitudes de Crédito Industrial, elevando al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social para su consideración en Consejo de Ministros el correspondiente informe y proyecto de Resolución Suprema, determinando las modalidades del caso.

Artículo 4º—Quedan derogadas todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto.

DECRETO SUPREMO Nº 06610 DE 18 DE OCTUBRE DE 1963

Reorganiza el Instituto Nacional de Vivienda (I. N. V.) como entidad de derecho público, con autonomía de gestión y personalidad jurídica, encargada de dirigir, orientar, coordinar, supervisar, planificar y aplicar el Régimen de Vivienda de Interés Social en el país, que contará con dos órganos:

CONSIDERANDO:

Que, la organización directiva y técnica—administrativa del Instituto Nacional de Vivienda establecida en el Decreto Supremo número 4385 de 30 de abril de 1956 y modificada por Decreto Supremo número 5206 de 29 de abril de 1959, resulta hoy inoperante y superada por diversas circunstancias que han impedido a la primera institución de vivienda del país desarrollar normalmente sus actividades.

Que, por Decreto Supremo número 06442 de 3 de mayo de 1963, se ha constituido la Comisión Coordinadora Nacional de Vivienda como organismo rector de la política de vivienda en su actual fase;

Que, el Gobierno de la Revolución Nacional se ha impuesto la tarea de armonizar la organización de las instituciones públicas con los planes de desarrollo económico y social en los que se encuentra empeñado;

Que, en la negociación de créditos internacionales para el financiamiento de los programas de Vivienda de Interés Social se ha estipulado la necesidad de adoptar medidas necesarias para la organización de una entidad nacional de vivienda que asuma con solvencia y capacidad administrativa los derechos y obligaciones provenientes de los respectivos convenios;

Que en tanto se apruebe la nueva Ley de Vivienda de Interés Social es urgente empezar a ejecutar los programas de vivienda financiados con el Banco Interamericano de Desarrollo.

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º.—Reorganízase el Instituto Nacional de Vivienda (I.N.V.) como entidad de derecho público, con autonomía de gestión y personalidad jurídica propia, encargada de dirigir, orientar, coordinar, supervisar, planificar y aplicar el Régimen de Vivienda de Interés Social en el país, que contará con los siguientes órganos;

- a) El Consejo Nacional de la Vivienda; y
- b) El Servicio Técnico de la Vivienda (Servicio Técnico), denominado actualmente Instituto Nacional de Vivienda.

Artículo 2º.—El Consejo está integrado por los siguientes miembros:

El Ministro de Trabajo como Presidente

Un Vicepresidente Ejecutivo

Un Representante Gubernamental

Un Representante Patronal

Un Representante de la Corporación Boliviana de Fomento

Dos Representantes de la C.O.B.

El Vicepresidente y el representante gubernamental serán nombrados por Resolución Suprema.

Los demás miembros serán nombrados de la manera siguiente:

El representante patronal del sector privado de la terna propuesta por la Cámara Nacional de Industrias, Cámara Nacional de Comercio, Cámara Nacional de Minería, Asociación de Mineros Medianos y Cámara Nacional de Constructores.

Los representantes laborales de las ternas propuestas por la Central Obrera Boliviana.

Artículo 3º.—El Consejo tendrá todas las atribuciones referentes al Régimen de Vivienda de Interés Social, y las reconocidas a la Comisión Coordinadora Nacional de la Vivienda por el Decreto Supremo N° 06452 de 3 de mayo de 1963.

DECRETO SUPREMO N° 06625 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1963

Complementa la Comisión creada por D. S. N° 06609 de 10-X-63, con un representante del Banco Central de Bolivia.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 06609 de 18 de octubre del presente año, se ha creado una Comisión para que estudie y califique la concesión de Créditos de Rehabilitación Industrial, compuesta por representantes de los Ministerios de Trabajo, Economía y de la Secretaría Nacional de Planificación;

Que para una mejor calificación de los Créditos de Rehabilitación Industrial, es conveniente ampliar la Comisión de referencia con un representante del Banco Central de Bolivia.

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo único.—Complémentase la Comisión creada por Decreto Supremo N° 06609 de 18 de octubre del presente año con un Representante del Banco Central de Bolivia.

DECRETO SUPREMO N° 06630 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1963

Elimina de las disposiciones contenidas en el D. S. N° 06556 de 22-VIII-63 las partidas del Arancel Nos. 51.01 y 56.05 que corresponden a hilados de fibras textiles sintéticas artificiales continuas, no acondicionadas para la venta al por mayor y otros.

CONSIDERANDO:

Que por D. S. N° 06556 de fecha 22 de agosto de 1963, se establecen normas tendientes a mejorar la información relativa al comercio exterior y al uso de ciertos recursos en moneda extranjera;

Que, el mencionado D. S. en su artículo 5° detalla los párrafos de arancel de mercaderías, equipos, etc., que requieren la obligatoriedad de presentar documentación adicional y de recabar autorizaciones previas a la importación, entre las que se hallan comprendidas las partidas 51.01 y 56.05 que corresponden a materias primas para uso de la industria textil;

Que, si bien en general su aplicación satisface las necesidades del país, es necesario facilitar el desenvolvimiento de la industria nacional permitiendo la importación de sus materias primas en condiciones económicas y oportunas.

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo único.—Elimínense de las disposiciones contenidas en el D. S. N° 06556 de fecha 22 de agosto de 1963 las partidas del Arancel Nos. 51.01 y 56.05 que corresponden a hilados de fibras textiles sintéticas o artificiales continuas, no acondicionadas para la venta al por menor e hilados de fibras textiles o artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), no acondicionadas para la venta al por menor, respectivamente, con destino a la industria textil.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía Nacional y Hacienda y Estadística, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

DECRETO SUPREMO N° 06634 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1963

Autoriza la suscripción de mayor capital exigible que corresponde a Bolivia en el Banco Interamericano de Desarrollo hasta la suma de \$us. 9.740.00, de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en la Sección 2ª de la Resolución de la Asamblea de Gobernadores que aparece en el Anexo "A" de 18-III-63

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Legislativa de 29 de septiembre de 1960 el H. Congreso Nacional aprobó el convenio constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, suscrito por la República de Bolivia en 8 de abril de 1959, habiéndose suscrito el capital previsto;

Que la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo a la que asistieron los representantes de Bolivia, resolvió el aumento del capital autorizado exigible del Fondo Ordinario y del Fondo para Operaciones Especiales mediante Resolución AG-2-63 de 8 de abril de 1963, siendo necesario poner en práctica esa resolución, que permitirá al Banco Interamericano de Desarrollo ampliar sus posibilidades de inversión en planes de desarrollo, entre los cuales se encuentran varios comprendidos en el Plan de Desarrollo Decenal que ejecuta el Gobierno Revolucionario.

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º.—Se autoriza la suscripción de mayor capital exigible que corresponde a Bolivia en el Banco Interamericano de Desarrollo hasta la suma de \$us. 9.740.000 representados por 974 acciones de \$us. 10.000 cada una, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la Sección 2ª de la Resolución de la Asamblea de Gobernadores que aparece en el Anexo "A" del Informe del Directorio Ejecutivo del Banco de fecha 18 de marzo de 1963.

Artículo 2º—Suscribir la contribución adicional destinada al aumento del Fondo de Operaciones especiales por el equivalente de \$us. 414.000 distribuidos en la siguiente forma: \$us. 207.000 en oro o dólares de los Estados Unidos de Norte América y el equivalente de \$us. 207.000 en moneda nacional boliviana.

Artículo 3º—La suscripción a que se refiere el artículo precedente se hará de acuerdo con las condiciones a que se refiere la Sección 2 del Anexo "B" del Informe del Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo de fecha 18 de marzo de 1963.

LEY Nº 278, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1963

Destina 27.27 % de fondos provenientes de regalías de petróleo de Santa Cruz, para estudios y construcción de vías camineras y fluviales, encomendándose tal realización al Consejo Nacional de Caminos.

DECRETA:

Artículo 1º—De conformidad a lo dispuesto por las leyes de 22 de septiembre de 1938 y 13 de diciembre de 1962, destínase el 27.27 por ciento de los fondos provenientes de las regalías del petróleo del departamento de Santa Cruz, a los estudios y construcción de las siguientes vías camineras y fluviales:

- a)—Camino de Santa Cruz - Ascención de Guarayos - Casarabe - Trinidad;
- b)—Camino Trinidad a Loma Suárez;
- c)—Camino San José de Chiquitos a San Ignacio de Velasco en actual construcción;
- d)—Limpieza y dragado del río Ibare;
- e)—Camino de San Ignacio de Velasco al Alto Iténez;
- f)—Camino de San Ignacio de Velasco a Concepción - San Javier;
- g)—Camino de Roboré - Santo Corazón a San Matías.

Artículo 2º—Encomiéndase al Consejo Nacional de Caminos la realización de estudios y la construcción de las citadas vías camineras, impostergablemente en el año 1964.

VICTOR PAZ ESTENSSORO
Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO:

Que para estimular la ejecución de los programas de vivienda previstos en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social, tendientes a conjurar el actual déficit de vivienda familiar y satisfacer los requerimientos futuros de la colectividad boliviana, es conveniente sumar al esfuerzo del Estado el concurso de la actividad privada;

Que es necesario dictar las normas legales que hagan posible y estimulen la creación de ahorros destinados al financiamiento de viviendas familiares, como una de las formas más importantes del concurso privado a la solución del problema de la vivienda;

Que una Comisión Especial presidida por el Ministro de Hacienda ha proyectado las normas relativas a la constitución de ahorros del sector privado para financiar la construcción, adquisición o mejoramiento de la vivienda familiar, y a las que deben sujetarse las entidades encargadas de su administración y control.

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

CAPITULO I

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 1º—Para los fines de la presente disposición legal y salvo que de su contexto se desprenda un significado diferente, se entenderá por:

“Asociación” o “Asociaciones”, a la o las Asociaciones Mutuales de Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

“Asociado” o “Asociados”, al o a los miembros de una Asociación.

“Banco”, al Banco Boliviano de la Vivienda.

“Directorio”, al Directorio del Banco.

“Junta”, a la Junta Directiva o Directorio de una Asociación.

“Presidente”, al Presidente del Directorio del Banco.

NOTA:—Copias preparadas por la Oficina de Vivienda de la División de Desarrollo Urbano e Industrial de la Misión Económica de los Estados Unidos en Bolivia, en fecha 24 de septiembre de 1963 de acuerdo al original suministrado por el Ministro de Hacienda en fecha 20 de septiembre de 1963 y representada tal como ha sido aprobada por el Consejo de Ministros en esa fecha.

“Superintendencia”, a la Superintendencia de Bancos y

"Superintendencia", a la Superintendencia de Bancos y
"Vivienda económica" o simplemente "Vivienda", a la vivienda familiar o casa que sea utilizada por lo menos en un ochenta por ciento (80%) como vivienda y en no más del veinte por ciento (20%) en fines distintos al de vivienda, que no exceda de ciento cuarenta metros cuadrados (140 mts.2) de edificación y cuyo valor, excluyendo el del terreno y el del costo de urbanización, no sea superior de setenta y cinco mil pesos bolivianos (75.000.—).

CAPITULO II

DE LOS FINES, CAPITAL Y CONSTITUCION DE LAS ASOCIACIONES

Artículo 2º—Autorízase el establecimiento de Asociaciones Mutuales de Ahorro y Préstamo para la Vivienda como personas de derecho privado sin fines de lucro, y cuyas funciones serán las de recibir dinero de sus asociados en cuentas individuales de ahorro, para invertirlos, junto con otros recursos que pudieran financiar, exclusivamente en préstamos también a sus propios asociados y con destino a la construcción, adquisición y mejoramiento de la vivienda para los mismos, todo conforme a las normas de la presente disposición legal.

Podrán constituirse por un término hasta de noventa y nueve (99) años, ampliable por períodos igualmente hasta de noventa y nueve (99) años. Se liquidarán de acuerdo a las previsiones de los Artículos 47, inciso b), 48º, 69º, 70º y disposiciones conexas.

En el caso de las Asociaciones se llamará "Capital" a la suma de los depósitos individuales de ahorro de sus asociados. Este capital no podrá ser inferior a \$b. 100.000.—.

El número de asociados de una Asociación no podrá ser inferior a veinte (20).

Artículo 3º—Los recursos en dinero de las Asociaciones, cualquiera que fuere la fuente u origen de éstos, se administrarán sólo mediante cuentas que cada Asociación debe abrir a nombre y obligatoriamente en el Banco.

El Banco determinará a solicitud de parte las sumas de dinero en efectivo que las Asociaciones podrán tener en Caja para pequeños pagos.

Artículo 4º—Cinco o más personas por derecho propio y en representación de otras, podrán solicitar permiso al Banco para constituir una Asociación. Estas personas se denominarán "organizadores" y ejercerán las atribuciones, derechos y poderes de miembros provisionales de la Junta de la Asociación en proyecto, hasta que se reúna la asamblea de asociados que elegirá a los miembros titulares o propietarios.

Artículo 5º—Antes de solicitar el permiso y para este objeto, los organizadores abrirán en el Banco una cuenta especial a nombre de la Asociación en proyecto, para depositar en ella los primeros aportes individuales en cuentas de ahorro de los mismos organizadores y de las otras personas a quienes representan.

El depósito inicial de cada organizador, en dinero, no podrá ser inferior a cinco mil pesos bolivianos (\$b. 5.000.—), y la suma de estos depósitos y de las personas a quienes representan, debe alcanzar, por lo menos a los cien mil pesos bolivianos (\$b. 100.000.—). Esta suma constituirá el capital inicial pagado de la Asociación en proyecto.

Artículo 6º—La solicitud de permiso para establecer una Asociación será presentada por escrito al Banco en la forma que éste prescriba. La solicitud contendrá, entre otras cosas, los siguientes detalles:

- 1) —El nombre de la Asociación proyectada.
- 2) —La región en la que desarrollará sus actividades y la ciudad, dentro de esa región, en que tendrá su domicilio.
- 3) —Los nombres, domicilios y profesiones, ocupación o negocios de los organizadores.
- 4) —El capital inicial pagado conforme al artículo 5º, con detalle nominativo de los depósitos efectuados por cada uno de los organizadores y demás depositantes.
- 5) —El número de miembros de la Junta Directiva, que no podrá ser menor de cinco (5) ni mayor de siete (7).
- 6) —Si el Presidente de la Junta o los miembros de la misma serán o no remunerados y en caso de serlo la cuantía de las remuneraciones.
- 7) —Los poderes que se confieren a la Asamblea de Asociados.

Los organizadores presentarán también al Banco, junto con la solicitud, los siguientes documentos:

Copia del acta de fundación.

Proyecto de Estatutos.

Certificado o certificados del Banco, que acrediten el pago en dinero del capital inicial, conforme a lo prescrito en el artículo 5º

La solicitud y los documentos que se adjunten a la misma serán suscritos por los organizadores.

Las firmas serán autenticadas por un Notario de Fe Pública.

Artículo 7º—Si la solicitud y los documentos que la acompañan están conformes con las normas prescritas, el Presidente del Banco inscribirá en la solicitud las palabras "en trámite de examen" y al pié sentará la fecha y su firma oficial. En caso de que la solicitud y los documentos no cumplan con todos los requisitos establecidos, serán devueltos a los interesados para las correcciones necesarias.

Artículo 8º—Aceptada una solicitud "en trámite de examen", el Presidente dispondrá la publicación inmediata y por una sola vez de su texto completo, en la Gaceta Oficial y en un periódico del domicilio de la Asociación que señale el Presidente. Si en la ciudad donde se encuentre el domicilio de la Asociación no existiere periódico aceptable para el Presidente, designará éste el periódico de la ciudad de La Paz en el que deberá cumplirse con el requisito de la publicación. El Banco verificará que se hayan hecho las publicaciones exigidas en el presente artículo.

Artículo 9º—Dentro del plazo de quince (15) días, ampliables hasta treinta (30) si lo considera necesario el Presidente, contados a partir de la fecha de publicación en el periódico a que se refiere el artículo anterior, y sin perjuicio de recibir todas las informaciones u observaciones que cualquier persona pudiera suministrar, el Banco practicará de oficio o a petición de parte las investigaciones que procedan, para cerciorarse de que la honorabilidad, honestidad e idoneidad de los organizadores inspiran la debida confianza y de que el bienestar público y la economía general serán realmente fomentados por la Asociación en proyecto.

Si el resultado de las investigaciones practicadas y de los informes recibidos demuestran al Directorio la conveniencia de permitir que se establezca la Asociación, el Presidente inscribirá en la solicitud de permiso la palabra "Aprobado", seguida de la fecha y su firma oficial. En caso contrario y sin expresión de causa, inscribirá la palabra "Negado", con las mismas formalidades.

De la negativa del Directorio para el establecimiento de una Asociación, los interesados tendrán el derecho de reclamar ante el Superintendente, cuya resolución no admitirá recurso alguno.

Junto con la aprobación de una solicitud de permiso, el Directorio también aprobará los correspondientes Estatutos mediante Resolución expresa firmada por el Presidente y, en su caso, con las modificaciones que considere necesario introducir en el proyecto presentado por los organizadores.

El Directorio del Banco determinará asimismo los límites de la región donde la Asociación desarrollará sus actividades pudiendo corregir los presupuestos.

El Banco hará publicar la aprobación en la Gaceta Oficial y anotará la concesión en el Registro a que se refiere el artículo 14º.

Artículo 10º — En los Estatutos se establecerá obligatoriamente que:

- a) La Asamblea Ordinaria de Asociados nombrará cada año a dos Inspectores de Contabilidad, con el objeto de vigilar las operaciones sociales, examinar la contabilidad, inventarios y balances de la Asociación y de informar a la próxima Asamblea Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.
- b) — Sólo una Asamblea Extraordinaria de Asociados puede resolver sobre la reforma de la escritura social o de los Estatutos, de la disolución o liquidación voluntaria de la Asociación, de la fusión o traspaso de su activo o pasivo a otra Asociación y de la revocación del nombramiento de los miembros de la Junta.
- c) — El nombramiento del Gerente requerirá la aprobación del Banco, así como su remuneración y la de los miembros de la Junta.
- d) — Los miembros de la Junta y el Gerente deben constituir garantías suficientes y a satisfacción del Banco, para responder de su gestión personal.
- e) — Las normas del presente Decreto se aplicarán con preferencia a las estatutarias.

Artículo 11º — El Banco no dará su aprobación para el establecimiento de una Asociación, cuando:

- a) — No se acredite el capital mínimo inicial o el número mínimo de asociados.
- b) — De los informes bancarios, comerciales, policiales u otros que solicite u obtenga, resulte, a juicio del Directorio y sin necesidad de expresar causa, que alguno de los miembros de la Junta no reúne antecedentes satisfactorios.
- c) — En la escritura social o en los Estatutos, exista alguna disposición que libere parcial o totalmente de responsabilidad legal o personal a los miembros de la Junta o al Gerente, sea por sus actos o por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- d) — En el proyecto de Estatutos no existen normas relativas al cumplimiento de las disposiciones del artículo 10º.

Artículo 12º — Una vez aprobado por el Directorio el establecimiento de una Asociación, los organizadores procederán a constituir la Asociación mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Hacienda, que también protocolizará la solicitud, los Estatutos y los demás documentos y actuaciones. Entregarán al Banco los testimonios correspondientes, en triple ejemplar.

Cumplidas estas formalidades, la Asociación estará legalmente constituida, con todos los derechos y sujeta a todas las sociedades y que no se opongan a la presente.

Artículo 13º — Cada Asociación debe agregar a su nombre la expresión "Asociación Mutual de Ahorro y Préstamo para la Vivienda", o bien

las iniciales "A.A.P.V.", y ninguna otra entidad que no hubiere sido constituida en la forma establecida, podrá usar tal expresión o parte de ella, o las iniciales, que pueda confundirla con las Asociaciones creadas por la presente norma legal. Ninguna Asociación podrá tomar el mismo nombre parecido o que induzca a errores o confusiones.

Artículo 14º—El Banco llevará un Registro de las Asociaciones, en el que se anotará un extracto de los siguientes documentos, por orden de fechas:

- a)—De la solicitud de permiso y de las actuaciones producidas.
- b)—De la escritura social y de sus modificaciones autorizadas, en su caso.
- c)—De los Estatutos y sus modificaciones autorizadas, en su caso.
- d)—De la Resolución de una Asamblea Extraordinaria sobre la disolución de la Asociación, o de su fusión con otra Asociación.
- e)—De los actuados relativos a la designación de miembros de la Junta y del Gerente, así como a la constitución de las correspondientes garantías.
- f)—De la anulación de obrados (2ª parte del artículo 15º), en su caso.

El Registro será público.

El Banco remitirá a la Superintendencia una copia de los extractos.

Artículo 15º—En el término de sesenta (60) días a partir de la fecha de la escritura pública, los organizadores convocarán y reunirán una Asamblea de Asociados, que se constituirá con las personas que hubieren hecho sus aportes en dinero para formar el capital inicial de la Asociación. La Asamblea tendrá poder para elegir a los miembros de la Junta y funcionarios, y para resolver respecto a cualquier otro asunto concerniente a la organización de la Asociación conforme a las normas del presente Decreto y estatutarias. Inmediatamente después la Asociación podrá iniciar sus operaciones, para lo cual el Banco expedirá un certificado de autorización con el sello y la firma oficial del Presidente del Banco. Este certificado será exhibido en las oficinas de la Asociación.

Si dentro del término la Asamblea no se reúne o reunida no ha resuelto los asuntos de organización a que se refiere el presente artículo, la autorización y todo lo actuado, incluyendo la escritura de constitución y los Estatutos, quedarán nulos y sin valor alguno.

El Presidente podrá ampliar el término hasta por otros sesenta (60) días adicionales, a pedido de parte y siempre que lo considere necesario.

Artículo 16º—Si la solicitud de permiso ha sido negada el Banco notificará del hecho a los organizadores, ordenará el archivo de obrados y devolverá a los depositantes los aportes individuales en cuentas de ahorro acumuladas en la cuenta de la Asociación negada, sin descuento alguno pero tampoco con intereses u otros beneficios o ganancias.

Artículo 17º—Los gastos de organización se cargarán a la Asociación en la cuantía aceptada por el Directorio, previa calificación de conceptos y comprobantes. Los gastos no aceptados o los realizados por los organizadores de una Asociación que no llegue a tener existencia legal, serán de exclusivo cargo de los organizadores, sin recurso alguno contra el Banco, los depositantes o terceros.

Artículo 18º—Toda modificación de la escritura social o de los Estatutos requerirá la aprobación previa del Directorio, y se hará cumpliendo las formalidades prescritas en la primera parte del artículo 12º.

El establecimiento de sucursales u oficinas de una Asociación, en ciudades o poblaciones distintas a la de su domicilio, así como su liquidación voluntaria o su fusión con otra, requerirá también la autorización previa del Directorio del Banco, que se expresará en Resolución suscrita por el Presidente.

En casos de negativa podrá reclamarse ante el Superintendente, cuya resolución no admitirá recurso alguno.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE ADMINISTRACION

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 19º—La autoridad superior de una Asociación será la Asamblea de Asociados.

Habrà dos clases de Asambleas: las Ordinarias y las Extraordinarias, y se constituirán con la concurrencia de por lo menos la mitad más uno del total de votos computados conforme a lo que se prescribe más abajo cuando se trata de la primera convocatoria o de la segunda, en su caso, y de los Asociados que asistan, cualquiera que sea el número de votos, tratándose de una tercera convocatoria. Para la validez de una Asamblea de Asociados será requisito indispensable, pena de nulidad que la convocatoria se publique con quince (15) días de anticipación por lo menos y durante tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad; a falta de éste, en uno de la ciudad de La Paz y mediante carteles colocados en lugar visible en la puerta de las oficinas de la Asociación.

En la convocatoria se hará conocer de los asuntos a tratarse en la Asamblea, así como el lugar, fecha y hora de reunión.

La Asamblea elegirá un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, para dirigir sus deliberaciones y hacer cumplir sus decisiones.

Los Asociados tendrán derecho a un voto por cada doscientos pesos bolivianos (\$b. 200.—) que hayan mantenido como promedio anual con

derecho a dividendos en sus respectivas cuentas de ahorro, según lo prescrito en el artículo 44º, pero en ningún caso un Asociado podrá tener derecho a más de cien (100) votos, cualquiera que sea el monto de sus depósitos de ahorro. Un Asociado imposibilitado de asistir a una Asamblea podrá delegar su voto a otro Asociado, por carta notariada, pero ningún Asociado, podrá acumular más de trescientos (300) votos entre propios y delegados a salvo los casos previstos en la última parte del artículo 37º.

Las decisiones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de los votos concurrentes, excepto en los siguientes casos que requieren un mínimo de dos tercios: reconsiderar una decisión anterior de la misma Asamblea, modificar una resolución de la Junta o remover a uno de sus miembros, decidir la liquidación voluntaria de la Asociación o su fusión con otra, modificar la escritura social o los Estatutos, y, finalmente, otros que expresamente se determine en los Estatutos.

En casos de empate decidirá el Presidente.

Artículo 20º—Las Asambleas Ordinarias se reunirán una vez al año y en el curso del primer trimestre, a convocatoria del Gerente o del Banco en su defecto, para considerar los siguientes asuntos:

- a) —El Balance, estados financieros y la memoria anual del Directorio, y el informe de los Inspectores de contabilidad, relativos a las operaciones realizadas en el período anual que termina el 31 de diciembre precedente.
- b) —Resolver, en su caso, el paro de dividendos a las cuentas de ahorro que reúnan los requisitos para tener derecho a ellos.
- c) —El presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación para la gestión corriente, con determinación de las fuentes u origen de los ingresos y una clasificación adecuada en los egresos por servicios personales, gastos generales, inversiones y otros.
- d) —La elección del Presidente y miembros de la Junta y de los dos Inspectores de Contabilidad para la gestión corriente, y determinación de sus remuneraciones por servicios personales, con cargo de aprobación del Banco.
- e) —Otros asuntos autorizados por los Estatutos y que no correspondan a una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 21º—Las Asambleas Extraordinarias se reunirán a convocatoria del Banco, del Presidente o por decisión de la Junta por simple mayoría de sus miembros y también a pedido escrito de Asociados que reúnan, en total, no menos del diez por ciento (10%) de votos.

Estas Asambleas sólo podrán considerar los asuntos expresamente señalados en la convocatoria y no otros.

Corresponde a las Asambleas Extraordinarias el conocimiento de los siguientes asuntos, con carácter privativo:

- a)—La remoción de un miembro de la Junta.
- b)—La liquidación voluntaria de la Asociación, considerándose como tal también a su fusión con otra, todo con cargo de aprobación del Banco.
- c)—La modificación de la escritura social o de los Estatutos, con cargo de aprobación del Banco.
- d)—Cualquier otro asunto que no corresponda a la Asamblea Ordinaria.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22º—Las Asociaciones serán administradas por una Junta elegida en Asamblea Ordinaria, e integrada por no menos de cinco (5) y no más de siete (7) personas, todas ellas Asociadas, que gocen de buena reputación y no tengan impedimento o incapacidad legal.

Los miembros de las Juntas durarán dos años en sus funciones, salvo el caso de la mitad de la primera, establecida por sorteos que sólo será de un año. Podrán ser reelegidos indefinidamente y ejercerán sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y posesionados. Sus funciones serán personales y no delegables.

Uno de los miembros será el Presidente y otro el Vice-Presidente de la Asociación, elegidos por voto secreto en la primera reunión de la Junta.

Artículo 23.—Para fines de responsabilidad legal y personal, los miembros de la Junta prestarán una fianza suficiente y a satisfacción del Banco, la misma que no podrá ser cancelada antes de aprobarse el Balance de la última gestión en la que el ex-miembro hubiere intervenido y no tenga ninguna responsabilidad, a juicio del Banco, en daños o pérdidas que hubiere sufrido la Asociación. Esta norma se aplicará también al caso del Gerente y de otros funcionarios según se determine en los Estatutos o por el Banco.

Los miembros de la Junta son personal y solidariamente responsables de las resoluciones o acuerdos votados en oposición a las disposiciones legales y estatutarias que regulan las actividades y operaciones de la Asociación. De esta responsabilidad quedarán exentos los que hagan constar en acta su voto disidente o su opinión contraria tratándose el Gerente.

Artículo 24º—Los miembros de la Junta cesarán en su cargos por:

- a)—Renuncia;
- b)—Incapacidad o inhabilidad legal o estatutaria sobrevinientes, incluyendo la declaratoria de quiebra;
- c)—Por inasistencia justificada o no a más de cuatro sesiones;
- d)—Por decisión de una Asamblea Extraordinaria o del Directorio del Banco, sin necesidad de expresar causa.

Las vacancias serán llenadas por mayoría de votos de los miembros hábiles, aunque por las vacancias producidas su número haya llegado

a ser insuficiente para constituir quorum. Los miembros así elegidos ejercerán sus funciones hasta completar el mandato de los sustituidos.

Artículo 25º.—Si en los Estatutos de una Asociación se autoriza el pago de remuneraciones a los miembros de la Junta, para su cumplimiento será necesario que:

- a) —Hayan sido determinadas en una Asamblea Ordinaria, aprobadas por el Banco e inscritas en el presupuesto anual de egresos;
- b) —Sean dietas u honorarios fijos por sesión completa asistida y por no más de tres sesiones al mes. No se pagarán dietas u otras remuneraciones por inasistencias a sesiones o por trabajos encomendados a los miembros de la Junta que no sean funcionarios rentados de la Asociación.

Artículo 26.—No más de dos miembros de la Junta podrán ser funcionarios o empleados rentados de la Asociación, pero en este caso no recibirán dietas o remuneraciones por su asistencia a sesiones.

Artículo 27º.—Los miembros de la Junta tienen la obligación de asistir a las sesiones de la Junta y de las Comisiones de que forman parte, en los días y horas que se les señale. Si por circunstancias especiales o de fuerza mayor no pudieran asistir a las sesiones, deberán solicitar licencia al Presidente de la Junta.

La Junta podrá organizar comisiones con fines de estudio, asesoramiento e información. Las Comisiones y personalmente los miembros de la Junta que no son empleados rentados, no tienen funciones ejecutivas ni administrativas, y en su actuación deberán tener en cuenta sólo el interés nacional y el particular de la Asociación.

Artículo 28º.—La Junta dirigirá la Asociación ajustándose a las normas del presente Decreto, de los Estatutos y disposiciones conexas.

Para este objeto tendrá las siguientes facultades:

- a) —Cumplir y hacer cumplir en la Asociación las disposiciones legales e instrucciones de autoridad competente relativas a las Asociaciones, así como las normas de sus Estatutos y reglamentaciones, y las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Asociados;
- b) —Convocar a las Asambleas de Asociados;
- c) —Dictar y modificar en su caso, los reglamentos u otras disposiciones que sean necesarios para el funcionamiento de la Asociación y establecer las normas que regulen sus operaciones;
- d) —Determinar en un Reglamento especial los límites y condiciones en que se recibirán y retirarán depósitos en cuentas individuales de ahorro, y se concederán los préstamos autorizados por el inciso d) del artículo 34º incluyendo los márgenes de garantía, las normas de valuación y

- otros inherentes a dichas operaciones. Para la vigencia del Reglamento se requerirá la aprobación previa del Superintendente;
- e) —Fijar y modificar, en su caso, las tasas de intereses, comisiones y otras cargas sobre sus operaciones y servicios, pero para su vigencia se requerirá la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y necesariamente deberán ser menores a las establecidas por los Bancos hipotecarios;
 - f) —Autorizar o negar, en su caso, la apertura de cuentas de ahorro, previa calificación del depositante;
 - g) —Conceder o negar, en su caso, los préstamos autorizados en el inciso d) del artículo 34º, previa calificación del solicitante, del objeto del préstamo y de las garantías ofrecidas;
 - h) —Revisar mensualmente la composición de la cartera de inversiones, conocer las estimaciones de fondos disponibles y determinar prioridades para su utilización;
 - i) —Proyectar el presupuesto anual de ingresos y egresos para consideración de la Asamblea y del Banco;
 - j) —Presentar a la Asamblea la memoria anual, los balances generales y los estados financieros correspondientes;
 - k) —Organizar las Comisiones de la Junta que sean necesarias señalando sus funciones y designando a sus miembros;
 - l) —Crear o suprimir sucursales u oficinas en ciudades distintas al domicilio de la Asociación;
 - m) —Establecer en el reglamento interno las normas de admisión, permanencia, promoción, retiro y remuneraciones del personal, así como las de trabajo;
 - n) —Nombrar al Gerente y a los demás funcionarios y empleados de la Asociación;
 - o) —Ejercer la representación y los poderes que sean necesarios para defender el patrimonio, derechos e intereses de la Asociación y las otras facultades que se le otorgan por el presente Decreto y las disposiciones conexas, así como por los Estatutos aprobados conforme a las normas establecidas.

Los casos previstos en los incisos c), d), i), l) y n) (sólo del Gerente) requieren la autorización o aprobación previa del Banco, para su vigencia o ejecución.

Se deja establecido que corresponde a la Junta autorizar la realización de las operaciones y facultades a que se refieren los incisos a) a h) inclusive del artículo 34º

Artículo 29º.—La Junta se reunirá por lo menos dos veces al mes y cuantas veces sea necesario por decisión del Presidente, a solicitud de dos o más de sus miembros o del Gerente.

Las decisiones de la Junta serán válidas con la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros titulares, entre ellos del Presidente o del Vice-Presidente en su caso, y del Gerente. Se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos de reconsideración

y otros en que disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias requieran los dos tercios. Cada miembro tendrá un voto y en casos de empate corresponderá el desempate al Presidente. El Gerente tendrá voz pero no voto y actuará como Secretario de la Junta.

En la convocatoria a las reuniones de la Junta, se hará conocer un orden del día con los asuntos a tratarse.

El desarrollo de las sesiones y los acuerdos o resoluciones se registrarán en un "Libro de Actas" y cada acta será firmada por los concurrentes y autenticadas por el Presidente y el Gerente. En la misma forma se procederá respecto a las Asambleas de Asociados.

La Junta determinará las normas o reglas adicionales que deben observarse en sus reuniones.

DEL PRESIDENTE Y DEL VICE-PRESIDENTE

Artículo 30º—Corresponde al Presidente de la Asociación:

- a)—Ejercer conjuntamente con el Gerente la representación legal de la Asociación;
- b)—Convocar y presidir a las sesiones del Directorio y las de sus Comisiones;
- c)—Orientar y vigilar la administración superior de la Asociación y el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que regulan las actividades y operaciones de la entidad, así como de los acuerdos de la Junta;
- d)—Conferir, modificar, revocar, sustituir y reasumir poderes, conjuntamente con el Gerente, conforme a las resoluciones o acuerdos de la Junta;
- e)—Proponer a la Junta la integración de las Comisiones y el nombramiento del Gerente y conjuntamente con éste, de los demás funcionarios y empleados de la Asociación;
- f)—Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan conforme a las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Junta.

Artículo 31º—El Vice-Presidente reemplazará al Presidente de la Asociación en casos de renuncia, ausencia o impedimento personal de éste con todas las facultades, obligaciones y responsabilidades consiguientes

DEL GERENTE

Artículo 32º—El Gerente es la primera autoridad ejecutiva de la Asociación.

Artículo 33º—Corresponde al Gerente:

- a)—Ejercer conjuntamente con el Presidente la representación legal del Banco y las facultades determinadas en los incisos d) y e) (última parte) del artículo 30º
- b)—Cumplir, hacer cumplir y responder de la ejecución de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que regulan las actividades y operaciones de la Asociación y de los acuerdos de la Junta;
- c)—Dirigir la ejecución de las operaciones de la Asociación;
- d)—Concurrir obligatoriamente a todas las sesiones de la Junta, con derecho a voz pero no a voto;
- e)—Prestar permanente información y asesoramiento a la Junta, a sus Comisiones y al Presidente de la Asociación;
- f)—Someter a la Junta los proyectos del presupuesto programado de ingresos y egresos, del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas, y de la Memoria de la Asociación;
- g)—Ejercer las demás funciones y facultades que le otorguen las disposiciones legales, los Estatutos y los acuerdos de la Junta.

CAPITULO IV

DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS ASOCIACIONES: DE LOS DEPOSITOS Y CUENTAS DE AHORRO, Y DE LOS PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA; DE LOS SISTEMAS DE REAJUSTE Y SEGUROS.

DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS

Artículo 34º.—Para la realización de sus fines y de conformidad con el presente Decreto, disposiciones conexas y sus correspondientes Estatutos, las Asociaciones tendrán las siguientes facultades:

- a)—Recibir depósitos en cuentas individuales de ahorro de toda clase de personas, con objeto de invertirlos en los préstamos y viviendas a que se refiere el inciso d) y excepcionalmente en muebles e inmuebles para sus oficinas conforme a lo dispuesto en el inciso e);
- b)—Obtener créditos de fuentes nacionales e internacionales, previa autorización del Banco, dando los avales y garantías que sean necesarios o con los que pudiera conseguir de otras personas. Los recursos resultantes de estos créditos se invertirán, también en los préstamos y viviendas del inciso d) y por excepción en inmuebles para sus oficinas conforme a lo dispuesto en el inciso e);
- c)—Descontar hipotecas en el Banco, venderlas al mismo Banco o transferirlas a otras personas con autorización del Banco, pero los fondos resultantes se utilizarán solo para la devolución de depósitos de ahorro;
- d)—Con los recursos a que se refieren los incisos a) y b) del presente artículo, conceder préstamos sólo a sus propios Asociados y no a terceras personas, con el exclusivo objeto de que sean invertidos en la construcción, adquisición y mejoramiento de viviendas, con garantía hipotecaria de las viviendas y otras que, en su caso, sean necesarias. También podrán construir o hacer construir, adquirir y mejorar o hacer mejorar viviendas por cuenta y para sus Asociados, con las garantías previstas;

- e) —Adquirir y conservar los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para su funcionamiento, con las limitaciones que determine el Banco. Tratándose de bienes inmuebles será también necesaria la autorización expresa y previa del Banco en cada caso;
- f) —Participar en un sistema de seguros para: i) proteger los depósitos de ahorro contra insolvencia de la Asociación; ii) proteger a la Asociación contra insolvencia de los prestatarios; iii) proteger a los herederos de un prestatario en caso de defunción de este; y iv) proteger al prestatario en caso de incapacidad total y permanente;
- g) —Participar en un sistema de reajustes que lo permita mantener el valor real de los depósitos que reciba y de los préstamos que otorgue;
- h) —Abrir sucursales y oficinas en ciudades distintas a su domicilio, con autorización previa del Banco;
- i) —Fusionarse con otra Asociación, con autorización previa del Banco;
- j) —Invertir sus reservas de previsión, conforme a normas legales y estatutarias, y autorización del Banco;
- k) —Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las facultades anteriores, y en defensa de sus derechos e intereses.

Se prohíbe a las Asociaciones realizar operaciones y actividades no expresamente autorizadas en el presente Decreto.

DE LOS DEPOSITOS Y CUENTAS DE AHORRO

Artículo 35º—Las Asociaciones recibirán depósitos en cuentas individuales de ahorro de toda clase de personas, en las condiciones y cumplimiento de requisitos determinados en el presente Decreto, disposiciones conexas y estatutarias.

Las personas que tengan saldos a su favor en sus correspondientes cuentas individuales de ahorro, son miembros natos de la Asociación y se llaman Asociados, y tales saldos constituyen los aportes pagados de capital.

Artículo 36º—Se establece que los menores de edad que sepan leer y escribir, y las mujeres casadas tienen plena capacidad para efectuar depósitos de ahorro, administrarlos y disponer libremente de ellos.

Los tutores, albaceas, agentes fiduciarios y otras personas con poderes para administrar o cuidar bienes ajenos, podrán efectuar depósitos en las Asociaciones, en cuentas de ahorro a nombre de los titulares de los bienes, y con esos depósitos se entenderá cumplida su obligación legal de administrar prudentes y diligentemente los bienes ajenos.

Artículo 37º—Las cooperativas de vivienda, los sindicatos de trabajadores y otras organizaciones de personas sin fines de lucro pero con personería reconocida conforme a ley, podrán abrir y mantener en las Asociaciones cuentas de ahorro para cada uno de sus miembros, con el nombre conjunto de la entidad y del correspondiente miembro. Los retiros de fondos sólo podrán hacerse con las firmas autorizadas de la organización y la de los titulares individuales de las cuentas.

En las mismas condiciones también podrán abrir y mantener cuentas individuales a favor de sus empleados y obreros, las empresas comerciales, industriales y otros empleadores.

En estos casos, la acumulación de votos para las Asambleas de Asociados podrá o no tener límite y se determinará en los Estatutos.

Artículo 38º—Las Asociaciones llevarán un "Registro General de Depositantes en Cuentas de Ahorro", donde anotarán a todas las personas que hubieren sido aceptadas para realizar depósitos, con los siguientes datos:

- a) —Número de orden.
- b) —Fecha de autorización de la Junta para la apertura de la cuenta de ahorro.
- c) —Nombre y apellidos o razón social, y domicilio, del depositante. Si se trata de persona jurídica también los nombres y apellidos de sus representantes o personeros.
- d) —Firma del depositante o de sus personeros.

Artículo 39º—Las cuentas de ahorro serán nominativas e intransferibles.

Salvo el caso de los convenios especiales previstos en el artículo 41º, los saldos disponibles de los depósitos podrán ser retirados total o parcialmente por quienes tienen derecho a ello, previo aviso de sesenta (60) días de anticipación por lo menos. Ninguna Asociación podrá renunciar de antemano en sus Estatutos, reglamentos y contratos al preaviso establecido en el presente artículo. Sin embargo, con autorización del Banco, por períodos limitados y mediante disposición general, podrá suprimirse el requisito del preaviso o disminuirse el plazo a menos de sesenta (60) días.

Los depósitos de ahorro a favor de un beneficiario distinto del depositante serán de libre disposición de éste mientras no haya sido aceptado el depósito por el beneficiario, salvo que el depositante renuncie a este su derecho y se haga constar la renuncia en el contrato.

Tratándose de depósitos de ahorro hechos por los padres o tutores a nombre del hijo menor o del pupilo, los retiros sólo podrán hacerse por el padre o por el tutor mientras ejerzan la patria potestad o la guarda, salvo que concedan el derecho de retiro de los fondos, mediante constancia expresa en el contrato, al hijo o pupilo.

Los depósitos de ahorro recibidos a nombre de dos personas naturales, podrán ser devueltos a cualesquiera de ellas, excepto cuando se pacte que los retiros deberán hacerse conjuntamente.

La restitución de un depósito de ahorro a la persona que tenga derecho a ello, descarga a la Asociación de toda responsabilidad ulterior.

Artículo 40º—Se prohíbe el uso de cheques para el retiro de fondos a cargo de cuentas de ahorro.

Los depósitos o abonos y los retiros o cargos en cuentas de ahorro, se anotarán en los libros y registros autorizados de la Asociación y en las libretas especiales de ahorro que debe proporcionar gratuitamente a los depositantes, previo el cumplimiento de los requisitos que para el objeto se establezca.

Para la prueba de las operaciones realizadas, tendrán toda la fuerza legal necesaria los libros y registros de la Asociación, abiertos y llevados con las formalidades legales del caso, y las libretas cuyas anotaciones, sellos y otras señas y detalles se hayan escrito o impreso conforme a las normas autorizadas por el Banco y registradas en las mismas libretas.

Los borrones, raspaduras, superposiciones y otros defectos no salvados por escrito y con firma y sello autorizados de la Asociación, invalidan la fuerza probatoria de las libretas en la parte relativa a tales defectos.

Artículo 41º— Con autorización previa y conforme a normas del Banco, las Asociaciones podrán abrir cuentas sujetas a convenios especiales de ahorro y préstamo, que obliguen al depositante hacer depósitos periódicos, en determinados plazos o fechas, y a la Asociación otorgarle un préstamo también en determinado plazo o fecha. En estos casos están facultadas para convenir también dividendos diferentes a los de las cuentas ordinarias.

Artículo 42º—Las cuentas de ahorro gozarán de los siguientes beneficios:

- a) —De inembargabilidad en los límites y condiciones del artículo 43º.
- b) —Del abono de un dividendo anual, conforme a lo que se establece en el artículo 44º.
- c) —De un seguro que garantice al ahorrante de la devolución de sus saldos disponibles, en las condiciones del artículo 45º.
- d) —Del reajuste prescrito en el Artículo 64º.
- e) —De exenciones impositivas según el Artículo 49º.

Artículo 43º—Los depósitos en cuentas individuales de ahorro son inembargables hasta la suma de treinta mil pesos bolivianos (\$b.30.000) por persona, excepto en los siguientes casos:

- a) —Por deudas al Estado.
- b) —Por deudas provenientes de pensiones alimenticias, declaradas judicialmente.
- c) —Por garantía adicional a préstamos otorgados al depositante por la Asociación.

Artículo 44º— Sin perjuicio de las participaciones acordadas a las cuentas especiales del artículo 41º, se abonará un dividendo con cargo a utilidades que hubieren y estén disponibles según el Balance de una gestión anual, previa autorización de una Asamblea Ordinaria, a las cuentas de ahorro cuyos promedios aritméticos anuales de los promedios de los saldos diarios, no sean inferiores a doscientos pesos bolivianos (\$b. 200.00).

Los recursos destinados al pago de dividendos se distribuirán a prorrata de los promedios anuales según lo establecido en el párrafo anterior, estableciéndose, sin embargo, que las fracciones y la cuentas con promedios inferiores a doscientos pesos (\$b. 200.—) no tienen el beneficio de dividendos. Estos dividendos no podrán exceder del doce por ciento (12%) de los promedios anuales.

Artículo 45º— Los saldos efectivos de las cuentas de ahorro y los reajustes que les correspondan conforme al artículo 64º, quedarán asegurados de pleno derecho por el Banco hasta un límite de treinta mil pesos bolivianos (\$b. 30.000.—) por cada cuenta, contra pérdida por insolvencia de la Asociación.

La prima que cobrará el Banco por este servicio será de cinco pesos bolivianos (\$b. 5.—) anuales por cada cuenta individual, más un porcentaje que no exceda del medio por ciento ($\frac{1}{2}\%$) al año de los promedios anuales calculados conforme al Artículo 44º y hasta un límite de treinta mil pesos (\$b. 30.000). Se cubrirá por las Asociaciones en forma de cuotas provisionales semestrales a pagarse en los meses de enero y julio, calculados en base a los promedios del año anterior y con cargo de reajuste una vez encontrados los promedios anuales para la gestión de vigencia del seguro.

Las Asociaciones quedan autorizadas para reembolzarse del pago de primas, cargando en las cuentas individuales de ahorro las correspondientes cuotas partes. También podrán reembolsarse con cargo a dividendos o en otras formas.

Artículo 46º—Sin perjuicio de las sanciones legales que pueda adoptar el Superintendente, la Asociación morosa pagará al Banco un interés penal del uno por ciento (1%) mensual o por fracción de mes sobre las primas no pagadas conforme a las normas del artículo anterior, además de una multa de cien pesos bolivianos (\$b. 100.—) por cada día de atraso en el pago de la prima.

Artículo 47º—Si alguna Asociación se encontrare en la situación de no poder restituir los depósitos que le fueren reclamados, inmediatamente comunicará el hecho al Banco y se procederá conforme a las reglas siguientes:

- a)—Cuando la imposibilidad se deba a una momentánea falta de liquidez, a juicio del Banco, éste otorgará a la Asociación afectada los créditos que sean necesarios con la garantía de documentos de préstamo hipotecario, con el doble de los valores prestados, o autorizará, según convenga, la venta o transferencia de hipotecas, conforme a lo previsto en los artículos 34º, inciso c), y 55º última parte.
- b)—Si la imposibilidad de devolver los depósitos fuera permanente, a juicio del Banco, éste procederá a la clausura inmediata de la Asociación, y se incautará de sus créditos, bienes, derechos y acciones, y de sus libros y documentos.

Artículo 48º.—Para el caso previsto en el inciso b) del artículo anterior y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y criminales que puedan afectar a los miembros de la Junta, administradores, funcionarios y otros de la Asociación morosa, por su estión dolosa o descuidada, el Banco intervendrá y liquidará la Asociación y dispondrá, a su arbitrio:

- a)—El pago en dinero y al contado de todos los depósitos, hasta los límites asegurados (artículo 45º) y disponiendo al efecto del activo de la Asociación.
- b)—El traspaso del activo y pasivo de la Asociación morosa, previo justiprecio, a otra Asociación que pueda operar convenientemente en la misma región y que acepte el traspaso.

En este último caso el Banco reembolsará el déficit a la Asociación elegida, hasta la concurrencia de las sumas aseguradas conforme al artículo 45º. La Asociación que acepte el traspaso será responsable respecto de los depósitos traspasados sólo hasta el límite asegurado por el Banco para cada depositante.

Artículo 49º.—Las cuentas de ahorro, los depósitos o abonos y los retiros o cargos en las mismas, incluyendo los dividendos y reajustes considerados en el presente Decreto, así como los documentos y registros justificativos de los mismos, estarán exentos de todo impuesto o gravamen nacional, departamental y municipal, excepto las tasas por servicios.

DE LOS PRESTAMOS PARA VIVIENDAS

Artículo 50º.—Las Asociaciones invertirán los recursos provenientes de las operaciones autorizadas en los incisos a) y b) del artículo 34º, preferentemente en préstamos hipotecarios a sus propios Asociados conforme a lo dispuesto (en el inciso d) del mismo artículo y en las condiciones que se establecen a continuación.

No más del ochenta y cinco por ciento (85%) de los depósitos recibidos en cuentas de ahorro podrán ser invertidos en préstamos, destinándose el saldo del quince por ciento (15%) como encaje para las devoluciones previstas en el artículo 39º. Los plazos previstos en el artículo 51º para el servicio de amortización de los créditos que otorguen, deben ser establecidos por las Asociaciones, en su caso y en cada contrato, coordinándolos con sus propias necesidades para atender con puntualidad el servicio de los créditos que reciban, más un margen adecuado de seguridad.

Artículo 51º.—Los préstamos podrán ser:

- a)—Destinados a la construcción, terminación y adquisición de viviendas y, en su caso, de casas en condominio de acuerdo con la Ley N° 130 de 30 de diciembre de 1949 (propiedad horizontal), por sumas no superiores a los sesenta mil pesos bolivianos (\$b. 60.000.—) por Asociado.

Los plazos podrán ser hasta de veinte (20) años cuando se trata de préstamos destinados a la construcción, terminación o adquisición de

casas nuevas, y hasta de quince (15) años para los destinados a la adquisición de casas no nuevas. Se entenderá por casa nueva a la construida dentro de los últimos cinco (5) años a la fecha del contrato de préstamo, que esté en proceso de construcción o se proyecte construir.

- b)—Destinados a reparaciones y mejoramiento de vivienda, en cantidades que no podrán exceder de diez mil pesos bolivianos (\$b. 10.000.—) por Asociado y a plazos no mayores de cinco (5) años. Se limita en el veinte por ciento (20%) de la cartera de una Asociación el monto total que pueda invertirse en esta clase de préstamos.
- c)—En los casos de préstamos a nombre de cooperativas de vivienda, de sindicatos de trabajadores y de otras organizaciones de personas, y de empresas comerciales, industriales y otros empleadores, para la adquisición, construcción o mejoramiento de viviendas destinadas a sus miembros o a sus empleados y obreros, según corresponda, los límites de los incisos a) y b) anteriores se ampliarán multiplicándolos por el número de cuentas establecidas conforme al artículo 37º, que reúnan los requisitos del artículo 52º, incisos a) y b). En estos casos, los prestatarios constituirán garantías suficientes a favor de la Asociación, para asegurar una administración y asistencia técnica satisfactorias.

Artículo 52º—Las Asociaciones otorgarán préstamos a sus Asociados que a la fecha de solicitarlos cumplan los siguientes requisitos.

- a)—Tener una cuenta de ahorro con antigüedad de por lo menos un año, y un promedio anual, calculado conforme al artículo 44º, no inferior a seiscientos pesos bolivianos (\$b. 600.—).
- b)—Tener un saldo efectivo en la cuenta de ahorro, no inferior al diez por ciento del valor del préstamo, con un mínimo de seiscientos pesos bolivianos (\$b. 600.—).
- c)—Tener una renta mensual familiar cuyo veinticinco por ciento (25%) o menos le permita un servicio normal de amortizaciones del préstamo, y pagar los intereses, seguros y otras cargas, en cuotas mensuales y durante un plazo no superior a veinte (20) años. Para este objeto se entenderá por renta familiar a la suma, en su caso de los ingresos efectivos del Asociado, de su cónyuge o conviviente y de sus hijos dependientes.
- d)—No ser propietario de viviendas.
- e)—No tener otro préstamo en la misma u otra Asociación, en el Banco o en alguna institución de previsión con destino a la construcción, adquisición o mejoramiento de vivienda.

El Banco podrá reducir el plazo del inciso a) y el porcentaje del inciso b) en este caso a no menos del cinco (5) por ciento, a solicitud de una Asociación y por tiempo limitado.

Si el solicitante es miembro de la Junta, Gerente o apoderado de la Asociación, se requerirá la autorización previa del Banco, por escrito, para la concesión del préstamo, pena de nulidad. Igual requisito se exigirá respecto a sus parientes hasta el tercer grado de consaguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 53º—El Asociado que esté interesado en obtener un préstamo, presentará a su Asociación una solicitud firmada con los siguientes datos:

- a)—Nombre y apellido, profesión u oficio, número y fecha de su cédula de identidad, estado civil, domicilio y dirección del Asociado y de su familia según la última parte del inciso c) del artículo 52º.
- b)—Renta mensual del Asociado y su familia, con anotación de si es por práctica liberal de profesión u oficio, o de empleo o trabajo para un tercero. (En este último caso señalar clase de trabajo, nombre del empleador y domicilio de éste).
- c)—Declaración jurada de no tener otro préstamo para vivienda, en trámite o vigente.
- d)—Monto de préstamo solicitado, objeto del mismo (conforme al artículo 51º) y plan de inversiones.

En el caso de las organizaciones y empresas del artículo 37º, los datos se referirán a cada uno de sus miembros o empleados y obreros beneficiarios.

La falsedad comprobada de los datos será sancionada con el rechazo de la solicitud y la no consideración de otra u otras que representare durante un año calendario.

Si la comprobación se efectuare después de otorgado un préstamo, éste será exigible en su totalidad.

Artículo 54º—La Junta resolverá sobre la solicitud teniendo presente los recursos y márgenes de operación disponibles; el objeto y monto del crédito pedido; el valor, ubicación y estado de los inmuebles ofrecidos en garantía, la capacidad de pago del prestatario, y las disposiciones del presente Decreto y de los Estatutos de la Asociación en materia de préstamos. Rechazará las operaciones que en su concepto le den a la Asociación las debidas seguridades o que no reúnan los requisitos legales y estatutarios del caso.

Artículo 55º—Los préstamos se garantizarán hasta su cancelación total con la primera hipoteca de la propiedad que se construya, se adquiera o sea objeto de reparaciones o de mejoramiento, además de las adicionales que se consideran necesarias. Con autorización del Banco podrá aceptarse una segunda hipoteca en vez de primera, siempre que de ello no redunde ningún perjuicio para la Asociación. En todo caso de hipoteca, deberá constituirse sobre la totalidad del inmueble o sobre los derechos del prestatario cuando se trate de propiedad horizontal regida por la Ley de 30 de diciembre de 1949.

Ningún préstamo podrá exceder del ochenta por ciento (80%) del valor de la propiedad hipotecada. Tal valor se establecerá por medio de una tasación que incluirá el valor del terreno y el de la construcción, por separado, y tendrá presente, en su caso, la existencia de hipoteca anterior y de otros gravámenes sobre la propiedad.

El Banco dictará las normas a las que deben ajustarse las tasaciones.

La propiedad hipotecada no podrá ser enajenada, alquilada, gravada o transferida sin el consentimiento previo y escrito de la Asociación y siempre que se otorgue a la Asociación una otra garantía sustitutiva de valor equivalente y no se le cause ningún perjuicio. Todo acto contrario a estas normas será nulo de pleno derecho y sin valor alguno, y la Asociación procederá, en este caso, a la ejecución de la hipoteca.

Aunque no se establezca expresamente en los contratos, las Asociaciones podrán vender o transferir sus derechos al Banco o a otras personas con autorización del Banco, y éstos retransferirlos, no sólo en cuanto se refiere al capital de los préstamos concedidos, sino también a las garantías, intereses, acciones y privilegios constituídos a su favor.

Artículo 56º.—Las Asociaciones podrán cobrar un interés simple anual hasta del doce por ciento (12 %) sobre los saldos que se les adeuden, y una comisión no mayor del tres por ciento (3 %), por una sola vez y a tiempo de conceder un préstamo. También podrán establecer en los contratos un interés penal no superior al seis por ciento (6 %) anual sobre los saldos vencidos y siempre que el atraso en las amortizaciones hubiere excedido de los quince días.

El costo de las tasaciones, papel sellado y timbres, y otros gastos necesarios para la tramitación del préstamo, así como los de cobranza, correrán por cuenta del prestatario.

Artículo 57º.—El deudor financiará con anterioridad de cualquier entrega de fondos por parte de la Asociación, la diferencia que pudiera haber entre el costo de la construcción, de la reparación o mejoramiento o del precio de adquisición de la vivienda y el monto del préstamo acordado. En dicho financiamiento y como parte de él, se considerará también a los aportes de mano de obra.

Artículo 58º.—Una vez aprobado un préstamo para vivienda, la Asociación lo comunicará por escrito al interesado, a objeto de que éste, en un plazo no mayor de dos meses, pueda presentar los títulos de propiedad que sean del caso y cumpla con las formalidades necesarias para que el préstamo se realice.

Si el interesado no subsana en un plazo prudencial los reparos que pudieran formularse a los títulos, o deja vencer el término de los dos meses señalados, perderá el derecho de efectuar la operación hipotecaria.

Artículo 59º.—Los fondos resultantes de los préstamos podrán ser entregados por la Asociación, a opción de ésta, al prestatario o por su cuenta al vendedor, tratándose de préstamos para la adquisición de vivienda. Si el préstamo es para la construcción, reparación o mejoramiento de una vivienda, las entregas se harán por parcialidades, conforme al progreso de los trabajos, pudiendo la Asociación tomar las previsiones que sean aconsejables para evitar que los fondos pudieran ser utilizados en fines distintos a los previstos en el contrato.

En el caso de préstamos a las organizaciones y empresas del artículo 37º, las entregas parciales se harán siempre que las construcciones cuenten con el asesoramiento técnico adecuado a satisfacción de la Asociación, pudiendo contratar tal asesoramiento por cuenta y a cargo de prestatario, a un costo que no exceda del dos por ciento (2%) del monto del préstamo.

Artículo 60º—Los prestatarios cumplirán con el servicio de las sumas que adeuden, incluyendo intereses, primas de seguros y otros, en cuotas mensuales y a partir de la fecha que se determine en el contrato. Tendrán derecho de hacer pagos anticipados del total o parte de la deuda, en cualquier momento, pero los pagos parciales no les eximirá de la obligación de continuar pagando las cuotas mensuales correspondientes a los saldos adeudados.

Los pagos se aplicarán primero a los intereses, primas de seguros y otras cargas adeudadas, y los excedentes al capital.

Artículo 61º—El atraso en el pago de tres cuotas mensuales consecutivas hará exigible el total de la obligación como si fuera de plazo vencido, y la Asociación podrá obtener del juez la adjudicación del inmueble objeto de la hipoteca, en pago de las cantidades que se adeuden por el principal, sus intereses y otros cargos.

El deudor quedará obligado a desocupar el inmueble o entregarlo totalmente desocupado, en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de su notificación, caso contrario procederá el lanzamiento incluso con apoyo de la fuerza pública.

El deudor no podrá ser considerado en ningún caso como inquilino y por tanto, no le serán aplicables los beneficios de la Ley del Inquilinato.

No obstante lo prescrito y siempre que el deudor demuestre a satisfacción de la Asociación, que el incumplimiento de sus obligaciones se deba a una cesantía temporal no imputable a su persona, o a una enfermedad o accidente que le ha impedido trabajar, además de no tener ingresos de otras fuentes, la Junta podrá acordar facilidades de pago de las cuotas atrasadas, postergando el ejercicio de su derecho para ejecutar la hipoteca.

Artículo 62º—Las Asociaciones asegurarán en el Banco y obligatoriamente los préstamos para vivienda, a objeto de cubrir los riesgos de insolvencia de los prestatarios y mediante el pago de una prima anual que no podrá exceder del medio por ciento ($\frac{1}{2}$ %) sobre los saldos adeudados. Esta prima se pagará por trimestres vencidos y no más tarde del tercer día hábil del vencimiento del trimestre correspondiente.

En caso de demora se estará a lo previsto en el artículo 46º

Para hacer efectivo el seguro, la Asociación deberá liquidar por vía judicial la propiedad hipotecada y el Banco cubrirá sólo la diferencia impaga que pudiera resultar.

Si la Asociación tuviera que adjudicarse el inmueble por un valor inferior al capital que se le adeuda, el Banco pagará la diferencia subrogándose los derechos de la Asociación.

Las indemnizaciones por pérdidas que llegaron a tener las Asociaciones, comprenderán también los intereses no pagados, los gastos de cobranza y los de adjudicación, en su caso.

Artículo 63º.—Cuando se produzcan modificaciones cambiarias del peso boliviano respecto al dólar americano, el Ministro de Hacienda, en consulta con el Banco Central de Bolivia, podrá autorizar a las Asociaciones el reajuste de los saldos de los préstamos concedidos conforme al presente Decreto, en un porcentaje no superior al de la variación cambiaria.

En los contratos de préstamo se estipulará expresamente, o en su defecto se considerará estipulado, que las cantidades resultantes de los reajustes autorizados y correspondientes a los saldos que se adeuden, aumentarán o disminuirán, según el caso las obligaciones pendientes de pago del prestatario en términos de pesos bolivianos, siendo nulas y sin valor alguno las convenciones en contrario.

Artículo 64º.—Las sumas totales obtenidas por un reajuste de los saldos de préstamos vigentes, se distribuirán entre los saldos de las cuentas del pasivo exigible, proporcionalmente a dichos saldos.

Tratándose de las cuentas de ahorro, las cantidades que les corresponda se distribuirán a prorrata de los promedios anuales a que se refiere el artículo 44º. No tendrán derecho a reajustarse las fracciones y las cuentas con promedios inferiores a doscientos pesos bolivianos (\$b. 200.—).

Si alguna cuenta del pasivo exigible no requiriese de reajuste, la cuota que le corresponda se aplicará a una cuenta de reserva para contingencias.

Artículo 65º.—Las Asociaciones cobrarán a sus prestatarios una prima que no podrá exceder del uno por ciento (1%) anual sobre los saldos de los préstamos, por cuenta del Banco y para que éste constituya un fondo especial de Seguro de desgravamen hipotecario a favor de:

- a) — Los herederos forzosos de un deudor fallecido;
- b) — De un deudor total y permanentemente incapacitado para seguir trabajando, por causa sobreviniente de enfermedad o accidente que lo inhabilite, y que carezca de recursos para continuar con el servicio del préstamo.

El seguro se aplicará siempre que el prestatario, en la fecha del contrato de préstamo, no tenga más de cincuenta y cinco (55) años de edad y goce de buena salud.

El Banco a su opción, podrá pagar a la Asociación interesada el total de las sumas adeudadas por el prestatario o continuar con el servicio del préstamo en las condiciones originalmente acordadas.

Si el deudor calificado por el Banco como totalmente incapacitado, se capacita más tarde para el trabajo, el Banco podrá exigirle la devolución de las sumas pagadas por su cuenta a la Asociación, en cuotas compatibles con sus posibilidades de pago.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 66º—Las Asociaciones practicarán por lo menos un Balance anual y sus utilidades líquidas, en caso de tenerlas después de cubrir todos los gastos de operación y hechos los castigos y provisiones que corresponda, se distribuirán en la siguiente forma:

- a)—No menos del diez por ciento (10 %) para reserva legal;
- b)—Diez por ciento (10 %) para la Caja de Seguro Social Bancario (Fondo para Empleados). — D. S. N° 4973 de 17 de junio de 1958, Art. 5º;
- c)—El saldo para la distribución de dividendos conforme al artículo 44º;

Los Balances y Estados Financieros de las Asociaciones serán públicos y se harán conocer a los Asociados en la forma que prescriba el Banco.

Artículo 67º—En caso de que el prestatario sea dependiente de un empleador, la Asociación tendrá la facultad de pedir al empleador y éste no podrá negarse, que descuenta a su empleado u obrero, aún sin su consentimiento, la cuota mensual a que se haya obligado para el servicio de un préstamo. En este caso el empleador actuará como agente de retención de la Asociación, con todas las obligaciones y responsabilidades inherentes.

Artículo 68º—Las Asociaciones serán sometidas a inspección completa de sus operaciones por funcionarios del Banco o por uno o más auditores designados por éste, por lo menos una vez al año. Los gastos serán de cargo de la Asociación inspeccionada.

Para el objeto señalado, los funcionarios del Banco o los auditores que designe, tendrán las facultades que la ley concede a los inspectores de la Superintendencia.

Por su parte y cuando lo considere conveniente el Superintendente, también podrá disponer la inspección de las Asociaciones con sus propios inspectores.

Los encargados de una Inspección informarán al Banco o al Superintendente, según corresponda, sobre el resultado de la inspección, haciendo conocer sus observaciones sobre las operaciones, administración, estado financiero y otros aspectos de la Asociación inspeccionada.

Estos informes serán públicos y ejemplares de ellos se entregarán al Superintendente, al Banco y a la Asociación.

Artículo 69º—Si como resultado de las inspecciones o investigaciones realizadas se comprueba que las actividades de una Asociación no se ajustan a las leyes, reglamentos o resoluciones administrativas pertinentes.

tes, o a las sanas prácticas de administración, el Banco notificará a la Asociación, por escrito, de la infracción, falta o abuso cometidos dándole un plazo prudencial para que se los corrija.

Si después de la notificación no se pone fin y remedio a la infracción, falta o abuso, o las explicaciones no fueran satisfactorias, el Superintendente y a pedido del Banco podrá adoptar una o más de las siguientes medidas:

- a)—Suspensión témporal o retiro definitivo, según la gravedad del caso, de los responsables;
- b)—Intervención de la administración hasta que se corrijan los defectos;
- c)—Liquidación de la Asociación o su fusión con otra, según convenga.

De la decisión del Superintendente podrá apelarse ante el Ministro de Hacienda dentro del término de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación. La Resolución del Ministro será definitiva y no admitirá recurso alguno.

Artículo 70º.—La liquidación voluntaria decidida por una Asamblea Extraordinaria de Asociados o la fusión de una Asociación con otra, se realizará con la intervención de funcionarios autorizados del Banco.

En cualquier caso de liquidación, no podrán distribuirse dividendos por una suma que exceda del veinte por ciento (20%) del saldo líquido que resulte después de haberse cancelado el total del pasivo exigible, debiendo pagarse el saldo al Banco, para incrementar sus recursos.

Artículo 71º.—En los juicios de cobro de los préstamos otorgados por las Asociaciones, la acción se extenderá a los reajustes establecidos en el Artículo 63º.

Artículo 72º.—El Banco Central de Bolivia queda autorizado para conceder préstamos al Banco Boliviano de la Vivienda y redescontarle documentos de préstamos hipotecarios, dentro de sus márgenes disponibles de operación.

Artículo 73º.—Las Asociaciones llevarán sus libros y registros contables, y sus archivos, conforme a las normas que dicte el Superintendente.

En general, el Superintendente ejercerá respecto a las Asociaciones, las facultades y poderes que la ley le otorga respecto a los Bancos, en todo lo que fuere compatible y no se oponga a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 74º.—Las Asociaciones y el Banco estarán exentos de todo impuesto o gravámen nacional, departamental y municipal, creados o por crearse excepto en los casos de impuestos sobre bienes raíces no liberados por las leyes especiales para el fomento de las construcciones, derechos e impuestos de importación, impuestos al consumo, timbres, papel sellado y tasas en general.

Artículo 75º—Las primas recaudadas por el Banco por concepto de los seguros señalados en el presente Decreto, serán invertidas en activos que garanticen una liquidez suficiente para el pago de las obligaciones eniergentes.

Artículo 76º—Los fondos resultantes de los créditos otorgados por el Banco y por las Asociaciones, así como los bienes adquiridos, las obras y las mejoras realizadas, son inembargables por terceros, garantizan el pago de los créditos y el Banco o la Asociación acreedora tendrá privilegios sobre cualquier otra acreencia, hasta que sea cancelado el crédito respectivo.

Artículo 77º—Las Asociaciones tendrán los mismos privilegios que tienen los Bancos Hipotecarios respecto a las hipotecas constituidas a su favor, conforme a las dsiposiciones de la Ley General de Bancos. Estos privilegios se acordarán también al Banco cuando las Asociaciones le transfieran hipotecas o redescuentos de préstamo hipotecario.

Artículo 78º—Las Asociaciones estarán exentas de las contribuciones para el sostenimiento de la Superintendencia de Bancos y de la Escuela Bancaria.

Artículo 79º—Las construcciones y mejoras de viviendas financiadas conforme al presente Decreto, se realizarán de acuerdo a las normas que al objeto dicten las autoridades y entidades competentes, debiendo el Banco y las Asociaciones vigilar que los prestatarios cumplan con tales normas.

Artículo 80º—Mientras se organice el Banco Boliviano de la Vivienda, las funciones y atribuciones que se le confieren por este Decreto, serán ejercidas por el Departamento Bancario del Banco Central de Bolivia, con todas las responsabilidades, deberes y derechos correspondientes.

Artículo 81º—Quedan derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres años.